

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



DIARIO DE SESIONES

XLIII PERÍODO LEGISLATIVO

12a. SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N° 14


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUEN

5 de junio de 2014

AUTORIDADES DE CÁMARA

PRESIDENCIA

De la señora vicegobernadora de la Provincia, Dra. Ana María PECHEN

SECRETARÍA

De la Lic. María Inés ZINGONI

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

Del señor Carlos Horacio GONZÁLEZ

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

De la Cra. Liliana Amelia MURISI

BLOQUES DE DIPUTADOS

MOVIMIENTO POPULAR

NEUQUINO (MPN)

ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando⁽¹⁾

BÉTTIGA, Raúl Rolando

CARNAGHI, María Angélica

DE OTAÑO, Silvia Noemí

DELLA GASPERA, Edgardo Daniel

DOMÍNGUEZ, Claudio⁽¹⁾

ENRIQUEZ, Eduardo Luis

FUENTES, Néstor Omar

MATTIO, Darío Edgardo

MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María

RUSSO, José

SAPAG, Luis Felipe

INSTRUMENTO ELECTORAL POR

LA UNIDAD POPULAR (UPie)

DOBRUSIN, Raúl Juan

MARCOTE, Alfredo Luis Roberto⁽²⁾

BLOQUE FRENTE GRANDE-NUEVO

ENCUENTRO (FREGRANE)

CANINI, Rodolfo

PODESTÁ, Raúl Alberto

PARTIDO NUEVO

NEUQUÉN (PANUNE)

GALLIA, Sergio Adrián

MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO (MID)

ROJAS, Ricardo Alberto

MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR (MOLISUR)

ESCOBAR, Jesús Arnaldo

PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ)

JARA, Amalia Esther

RODRÍGUEZ, Sergio Raúl

SAGASETA, Luis Andrés

TODERO, Pablo Alejandro

EL FRENTE Y LA PARTICIPACIÓN

NEUQUINA (FyPN)

MUCCI, Pamela Laura

RIOSECO, José Héctor

UNIÓN POPULAR (UNPO)

BAUM, Daniel

ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela

ROMERO, Gabriel Luis

UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR)

BENÍTEZ, Tomás Eduardo

VIDAL, Alejandro Carlos

FEDERALISMO Y

MILITANCIA (FyM)

BAEZA, Ana María

LUCCA, Darío Marcos⁽²⁾

NUEVO COMPROMISO

NEUQUINO (NCN)

FUERTE, Manuel José

COALICIÓN CÍVICA ARI

NEUQUÉN (ARI)

KREITMAN, Beatriz Isabel

FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES (FIT)

LAGUNAS, Angélica Noemí

⁽¹⁾ Se incorpora en el transcurso de la sesión

⁽²⁾ Ausente con aviso

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	2167
2 - DIARIOS DE SESIONES APARECIDOS (Art.172 - RI)	2167
3 - ASUNTOS ENTRADOS (Art.173 - RI)	2168
I - Comunicaciones oficiales	2168
II - Proyectos presentados Toman estado parlamentario: Expte.D-236/14 - Proyecto 8619 Expte.D-238/14 - Proyecto 8621 Expte.P-029/14 - Proyecto 8622 Expte.D-244/14 - Proyecto 8625 Expte.D-245/14 - Proyecto 8626	2169
III - Solicitudes de licencia	2175
4 - ASUNTOS VARIOS (Art.175 - RI) (Hora 16:10)	2175
I - Asuntos reservados en Presidencia	2175
1 - Moción de sobre tablas Expte.D-225/14 - Proyecto 8608 (Art.137 - RI) Efectuada por la diputada Beatriz Isabel Kreitman. Se aprueba moción de preferencia próxima sesión.	2175
2 - Moción de preferencia Expte.P-029/14 - Proyecto 8622 (Art.132 - RI) Efectuada por el diputado Raúl Rolando Bértiga. Se aprueba.	2179
3 - Moción de sobre tablas Expte.D-194/14 - Proyecto 8581 (Art.137 - RI) Efectuada por la diputada Silvia Noemí De Otaño. Se aprueba.	2180
4 - Moción de sobre tablas Expte.D-203/14 - Proyecto 8589 (Art.137 - RI) Efectuada por el diputado Darío Edgardo Mattio. Se aprueba.	2180
II - Homenajes	2181
1 - Referencia a una carta enviada a la Honorable Cámara	2181
2 - Al Movimiento Popular Neuquino	2181
3 - A los bomberos voluntarios, por la celebración de su día	2182
4 - A la docente Silvia Roggetti, por el aniversario de su fallecimiento	2183
5 - A Yacimientos Petrolíferos Fiscales	2185
6 - Al Día Mundial del Ambiente	2186

5 - PRÓRROGA DE LA HORA DE ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI)

Sugerida por la Presidencia. Se aprueba. 2188

III - Otros Asuntos 2189

1 - Situación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación 2189

2 - Importante hallazgo en el área de Vaca Muerta 2190

3 - Incorporación de tres vacunas al calendario nacional 2191

4 - Orgullo de estar representada por la presidenta de la Nación 2191

5 - Agradecimiento por su designación en la Presidencia del Parlamento Patagónico 2191

6 - Gestiones sobre política ambiental 2192

7 - Agradecimiento de Alejandra Perdomo, autora de la película *Nacidos Vivos* 2193

8 - Visita a FaSinPat 2194

9 - Situación de los trabajadores de Acción Social 2194

10 - Citación judicial al vicepresidente de la Nación, Amado Boudou 2195

11 - Referencia a temas hablados en esta sesión 2196

6 - MODIFICACIÓN DE LA LEY 2621 —ANEXO A—

(Programa de Asistencia Financiera para la Reconversión Productiva Neuquina)

(Expte.D-316/13 - Proyecto 8232)

Consideración en general de los Despachos producidos por las Comisiones de Producción, Industria y Comercio; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, ambos por unanimidad, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por mayoría.

Se aprueba. 2198

7 - APROBACIÓN DE TEXTOS ORDENADOS

(Expte.O-078/14 - Proyecto 8526)

Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría. Se sanciona como Resolución 857.

2199

8 - FESTIVAL NACIONAL DE UNIPERSONALES “MUJERES A LAS TABLAS”

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-194/14 - Proyecto 8581) 2202

I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Consideración en general del Proyecto de Declaración 8581.

Se aprueba. 2202

II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art.148 - RI)

Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 1597.

2203

9 - CURSO AVANZADO DE GEORREFERENCIACIÓN

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-203/14 - Proyecto 8589) 2203

I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Consideración en general del Proyecto de Declaración 8589.

Se aprueba. 2203

II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art.148 - RI)

Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara
constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 1598.

2204

ANEXO

Despachos de Comisión

- Expte.D-316/13 - Proyecto 8232
- Expte.O-078/14 - Proyecto 8526
- Expte.D-194/14 - Proyecto 8581
- Expte.D-203/14 - Proyecto 8589

Proyectos presentados

- 8601, de Declaración
- 8602, de Declaración
- 8603, de Ley
- 8605, de Comunicación
- 8606, de Resolución
- 8607, de Declaración
- 8608, de Resolución
- 8609, de Declaración
- 8610, de Comunicación
- 8611, de Ley
- 8612, de Resolución
- 8613, de Declaración
- 8614, de Ley
- 8615, de Declaración
- 8616, de Comunicación
- 8619, de Ley
- 8621, de Declaración
- 8622, de Ley
- 8625, de Ley
- 8626, de Ley

Sanciones de la Honorable Cámara

- Resolución 857
- Declaración 1597
- Declaración 1598

Planillas de votación electrónica

- Expte.D-316/13 - Proyecto 8232

APERTURA DE LA SESIÓN

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los cinco días de junio de dos mil catorce, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 17:48 horas, dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta).— Buenas tardes, a todas y todos.

Vamos a dar inicio a la Reunión 14 del día 5 de junio del 2014, correspondiente al XLIII Período Legislativo.

Por Secretaría vamos a dar cuenta de los diputados presentes para establecer el quórum legal.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Baeza, Baum, Benítez, Bértiga, Canini, Carnaghi, Della Gaspera, De Otaño, Dobrusin, Enriquez, Escobar, Esquivel Caliva, Fuentes, Fuertes, Gallia, Jara, Kreitman, Lagunas, Mattio, Mucci, Muñiz Saavedra, Podestá, Rioseco, Rodríguez, Rojas, Romero, Russo, Sagaseta, Sapag, Todero y Vidal.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Con treinta y un diputados presentes, damos inicio a la sesión.

Diputada Baeza.

Sra. BAEZA (FyM).— Buenas tardes, señora presidenta.

Es para justificar la inasistencia del diputado Darío Lucca.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie).— Gracias, presidenta.

Es para justificar la inasistencia del diputado Marcote.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Bértiga.

Sr. BÉTTIGA (MPN).— Gracias, señora presidenta.

Es para justificar la tardanza del diputado Andersch.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Vamos a pedirle a la diputada Esquivel y al diputado Manuel Fuertes que nos acompañen para izar las Banderas Nacional y Provincial (*Así se hace. Aplausos*).

Gracias a todos.

Vamos iniciar, entonces, la lectura de los Asuntos Entrados.

DIARIOS DE SESIONES APARECIDOS

(Art.172 - RI)

- Reuniones 28 y 29 - XL Período Legislativo.
- Reunión 25 - XLII Período Legislativo (*Aprobados. Pasan al Archivo*).

ASUNTOS ENTRADOS

(Art.173 - RI)

I

Comunicaciones oficiales

a) De distintos organismos:

- Varios Juzgados de la Provincia hacen llegar Oficios a los fines de la reserva presupuestaria (Art.155 - Constitución Provincial) (Exptes.O-121, 122, 123, 131 y 132/14).
 - Se giran a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- La Dirección del Instituto Superior de Formación Docente N° 8 de Junín de los Andes solicita se declare de interés del Poder Legislativo el “3° Congreso Educativo de la Región de Los Lagos: Arte e inclusión de la escuela intercultural: Un convite a pensar experiencias” a realizarse del 2 al 4 de octubre de 2014, en esa localidad (Expte.O-124/14).
 - Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- La Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos —dependiente del Ministerio de Energía y Servicios Públicos de la Provincia— remite informe de inversiones del tercer cuatrimestre de 2013, en relación al artículo 11 de la Ley 2615, de Renegociación de las concesiones hidrocarburíferas (Expte.O-125/14).
 - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- La Dirección de la EPET N° 11 de la ciudad de Zapala solicita se declare de interés del Poder Legislativo la 14° Edición de la Muestra Comercial, Tecnológica y Agrotécnica, denominada Expo ENET, a realizarse los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2014 en esa localidad (Expte.O-126/14).
 - Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- El Ministerio de Desarrollo Territorial remite copia de la Resolución 222, por medio de la cual se informa que se procedió a la reserva de parte del remanente del Lote 1, Nomenclatura Catastral 09-RR-017-5143-0000, a favor del Fondo Fiduciario Público, denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario —PRO.CRE.AR.— (Expte.O-127/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte.

- El Concejo Deliberante de la ciudad de Plaza Huincul remite copia de la Comunicación 003/14, a través de la cual solicita al Gobierno nacional evalúe las políticas petroleras implementadas a las pequeñas empresas refinadoras asentadas en la Provincia del Neuquén, con respecto a los gravámenes percibidos por las empresas extranjeras (Expte.O-128/14) (*Tomado conocimiento. Pasa al Archivo*).
- El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación remite informe en respuesta a la Declaración 1511 de esta Honorable Cámara, que estableciera de interés del Poder Legislativo la construcción del gasoducto, planta de regulación y red de distribución de gas natural domiciliario para los barrios Centenario Sur y Otaño Sur, de la ciudad de Plaza Huincul, y el estudio de factibilidad para la interconexión con el gasoducto cordillerano, obras de infraestructura que beneficiarán el abastecimiento integral de la ciudad (Expte.O-129/14).
 - Se gira a la Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones.
- El Concejo Deliberante de la ciudad de Aluminé remite copia de la Declaración 049/2014 y solicita se establezca de interés del Poder Legislativo el proyecto de investigación denominado “Cien Años de Aluminé” (Expte.O-130/14).
 - Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

b) De las anuencias legislativas (Art.206 - Constitución Provincial):

- La señora presidenta de esta Honorable Legislatura Provincial solicita anuencia legislativa (Expte.O-120/14) (*Concedida. Pasa al Archivo*).
- El señor gobernador de la Provincia solicita anuencia legislativa (Exptes.E-024 y 025/14) (*Concedidas. Pasan al Archivo*).

II

Proyectos presentados

- 8601, de Declaración. Iniciado por el diputado Jesús Escobar —Bloque Movimiento Libres del Sur—. Por el cual se vería con agrado que el Banco Provincia del Neuquén S.A. garantizara el abastecimiento de dinero a los cajeros de las localidades del interior de la Provincia (Expte.D-214/14).
 - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 8602, de Declaración. Iniciado por el Bloque de Diputados Movimiento Popular Neuquino. Por el cual se declara de interés del Poder Legislativo, el desarrollo del programa de formación profesional para prestadores de actividades turísticas de trekking y senderismo, a cargo de las Subsecretarías de Turismo y de Educación de la Provincia (Expte.D-216/14).
 - Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.

- 8603, de Ley. Iniciado por el Bloque de Diputados El Frente y la Participación Neuquina. Por el cual se establecen los principios rectores para la protección, conservación y mejoramiento del ambiente superficial y subterráneo en todo el territorio provincial, con el objetivo de prevenir y mitigar los impactos y riesgos provenientes de la exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales (Expte.D-217/14).

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputado Fuertes.

Sr. FUERTES (NCN).— Gracias.

Acabo de llamar al diputado Domínguez y quiero justificar su demora, nada más, pero está en la Casa.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Muchas gracias, diputado.

- Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8605, de Comunicación. Iniciado por el diputado Daniel Baum —Bloque Unión Popular—. Por el cual se solicita al secretario de Energía de la Nación, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, informe aspectos vinculados con la gestión ambiental en la cuenca neuquina, en orden a las denuncias de los ministros De Vido y Kicillof a la empresa Repsol, en el denominado Informe Mosconi (Expte.D-219/14).

- Se gira a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

- 8606, de Resolución. Iniciado por los Bloques de Diputados Unión Popular e Instrumento Electoral por la Unidad Popular. Por el cual se solicita al ministro de Energía y Servicios Públicos de la Provincia, informe sobre aspectos vinculados con la situación ambiental en la cuenca neuquina, teniendo en cuenta el estado de gravedad dejado por Repsol, conforme se describe en el denominado Informe Mosconi (Expte.D-220/14).

- Se gira a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

- 8607, de Declaración. Iniciado por el diputado Gabriel Luis Romero —Bloque Unión Popular—. Adhieren los diputados Raúl Dobrusin y Alfredo Marcote —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular—, Jesús Escobar —Bloque Movimiento Libres del Sur— y Daniel Baum —Bloque Unión Popular—. Por el cual se vería con agrado que el Honorable Congreso de la Nación hiciera cesar la situación de acefalía de la Defensoría del Pueblo de la Nación y que —de conformidad con el artículo 2° de la Ley nacional 24.284— se designara un nuevo titular en ese organismo (Expte.D-222/14).

- Se gira a la Comisión Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

- 8608, de Resolución. Iniciado por la diputada Beatriz Kreitman —Bloque Coalición Cívica ARI—. Por el cual se solicita al ministro de Desarrollo Social, señor Alfredo Rodríguez, informes sobre aspectos vinculados con los programas de la Dirección General de Asistencia Técnico-Operativa, Dirección de Abordaje Familiar, que se desarrollan actualmente en la ciudad de Neuquén (Expte.D-225/14).

Honorable Legislatura del Neuquén

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI).— Es para pedir la reserva en Presidencia, tal lo acordado en Labor Parlamentaria.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Se reserva en Presidencia.

- 8609, de Declaración. Iniciado por la señora Noemí Navarrete —presidenta de la Asociación Regional del Enfermo Renal—. Por el cual solicita se declare de interés del Poder Legislativo la labor y trayectoria del cirujano vascular Daniel José Ruiz, en el marco del Día Nacional de la Donación de Órganos y Tejidos, que se conmemora, cada año, el día 30 de mayo (Expte.P-028/14).

- Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.

- 8610, de Comunicación. Iniciado por el Bloque de Diputados Frente Grande-Nuevo Encuentro. Por el cual se vería con agrado que el Honorable Congreso de la Nación arbitrara los mecanismos constitucionales para aprobar el Proyecto de Ley Nacional de Alquileres, presentado por los senadores Osvaldo Ramón López y María Rosa Díaz, de la Provincia de Tierra del Fuego (Expte.D-227/14).

- Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.

- 8611, de Ley. Iniciado por el Bloque de Diputados Frente Grande-Nuevo Encuentro. Por el cual se crea el Registro de Propietarios de Inmuebles (REPI) (Expte.D-228/14).

- Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8612, de Resolución. Iniciado por el Bloque de Diputados Frente Grande-Nuevo Encuentro. Por el cual se solicita a la ministra de Gobierno, Educación y Justicia, informe sobre aspectos vinculados con la situación de la Biblioteca Popular del barrio San Lorenzo Norte de la ciudad de Neuquén (Expte.D-229/14).

- Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- 8613, de Declaración. Iniciado por el diputado Jesús Escobar —Bloque Movimiento Libres del Sur—. Por el cual se vería con agrado que las empresas de transporte público interurbano de pasajeros, que prestan servicios en la zona de la Confluencia y el Alto Valle, implementaran un sistema unificado de cobro del boleto para usuarios (Expte.D-230/14).

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte.

- 8614, de Ley. Iniciado por los Bloques de Diputados Movimiento Popular Neuquino, Unión Popular, Partido Nuevo Neuquén, Federalismo y Militancia e Instrumento Electoral por la Unidad Popular. Por el cual se declaran de utilidad pública, y sujetas a expropiación, aproximadamente 185 hectáreas de tierras ubicadas en la zona rural del municipio de Senillosa (Expte.D-231/14).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Producción, Industria y Comercio; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8615, de Declaración. Iniciado por el diputado Gabriel Romero —Bloque Unión Popular—. Adhiere la diputada Fernanda Esquivel Caliva —Bloque Unión Popular—. Por el cual expresa preocupación por la tramitación del Jury de Enjuiciamiento al fiscal de la Nación, doctor José María Campagnoli (Expte.D-232/14).
 - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

- 8616, de Comunicación. Iniciado por el diputado Sergio Rodríguez —Bloque Partido Justicialista—. Adhieren los diputados Raúl Dobrusin —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular—, Luis Sagasetta, Pablo Todero —Bloque Partido Justicialista—; José Russo, Luis Sapag, Darío Mattio —Bloque Movimiento Popular Neuquino— y Gabriel Romero —Bloque Unión Popular—. Por el cual se solicita a la Subsecretaría de Planificación y Servicios Públicos de la Provincia proceda a la correcta identificación del aeropuerto Presidente Perón con cartelería clara y visible para el público en tránsito (Expte.D-233/14).
 - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputado Rodríguez.

Sr. RODRÍGUEZ (PJ).— Gracias, señora presidenta.

Es para solicitar que sea traído a Cámara, para que tome estado parlamentario, el Proyecto 8619, Expediente D-236/14 y designarle Comisión.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Hay una solicitud, entonces, de traer este expediente.

Fue presentado ya por Mesa de Entradas.

Sr. RODRÍGUEZ (PJ).— Sí.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Bien.

Está, entonces, aquí.

Sr. RODRÍGUEZ (PJ).— Sí, sí, sí.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Hay que darle destino a las Comisiones.

La propuesta es mandarlo a las Comisiones “H”, “F”, “A” y “B”.

¿Está de acuerdo, diputado?

Sr. RODRÍGUEZ (PJ).— Sí, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— ¿Nos podría ilustrar un poquito sobre el título del proyecto, por favor?

Sr. RODRÍGUEZ (PJ).— Sí.

Este proyecto tiene que ver con una cuestión de prohibición de bolsas de plástico y como estamos, precisamente, en fecha quisiera que tenga el significado que entre en este día.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Sí, ahora lo tengo en mis manos.

Gracias, por la ayuda.

El extracto dice: Por el cual se prohíbe en la Provincia la entrega de bolsas descartables de polietileno y otro material plástico convencional para contener mercaderías expandidas en supermercados, mercados y comercios en general.

Entonces, corresponde a las Comisiones “H”, “F”, “A” y “B”.

Si no hay oposición, ese es el destino (*Asentimiento*).

Diputado Bértiga.

Sr. BÉTTIGA (MPN).— Gracias, señora presidenta.

Es para solicitar se incorpore y tome estado parlamentario el Expediente P-029/14, Proyecto 8622, y se reserve luego en Presidencia.

Sra. PECHEN (Presidenta).— ¿Me puede ilustrar, diputado, de qué se trata? Aquí lo tengo.

Sr. BÉTTIGA (MPN).— Es un Proyecto de Ley que fija la nueva escala de remuneraciones de la planta de personal del Poder Legislativo.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Tengo en mis manos, entonces, el Expediente P-029/14, Proyecto 8622.

¿Usted pidió reserva en Presidencia?

Sr. BÉTTIGA (MPN).— Sí, sí.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Se reserva en Presidencia.

Diputado Mattio.

Sr. MATTIO (MPN).— Gracias, presidenta.

Buenas tardes.

Es para solicitar se traiga al Recinto el Proyecto 8589, Expediente D-203/14. Tiene que ver con una declaración del Poder Legislativo de un Curso Avanzado de Georreferenciación. Lo hablé con el presidente de la Comisión. No nos dimos cuenta, se nos están venciendo los plazos.

Este evento se va a realizar en la ciudad de Neuquén los días 17 y 18 de junio, razón por la cual sería muy bueno que lo pudiéramos abordar sobre tablas y aprobarlo, que ya habíamos logrado acuerdo en la Comisión.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias.

Entonces, pido, entonces, que traigan a la mesa de Presidencia el Expediente D-203/14, Proyecto 8589 y lo reservamos en Presidencia.

Sr. MATTIO (MPN).— Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputada De Otaño.

Sra. DE OTAÑO (MPN).— Buenas tardes, presidente.

Es para solicitar que se incorpore al Orden del Día el Proyecto 8581, Expediente D-194/14. Es una declaración de interés del Poder Legislativo respecto del Festival Nacional de Unipersonales de Teatro, jornada que se está llevando a cabo ya los días 6, 7 y 8.

Con lo cual solicito reserva.

Sra. PECHEN (Presidenta).— ¿Está en Comisión, verdad?

Sra. DE OTAÑO (MPN).— Hoy tuvo Despacho en la Comisión “D”.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Tuvo Despacho en la Comisión “D”.

Entonces, para el Proyecto 8581 pedimos su reserva en Presidencia.

Sra. DE OTAÑO (MPN).— Sí, por favor.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Hola, presidenta. ¿Cómo le va?

Sra. PECHEN (Presidenta).— Buenas tardes.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— ¡Cómo le va!

Le queda bien el negro, presidenta.

Yo estoy anotado para Homenajes.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Bien.

¿Hay algún otro pedido, aquí en la lista, de expedientes?

Bueno, sígo, entonces.

Después abrimos para Homenajes, diputado.

Diputado Romero.

Sr. ROMERO (UNPO).— También es para Otros Asuntos.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Para Otros Asuntos.

Bueno, estamos incorporando proyectos, parece que últimamente estamos muy prolíficos a la hora de terminar lo que ya habíamos ingresado por Labor Parlamentaria.

Diputado Vidal.

Sr. VIDAL (UCR).— ¡Buenas tardes, señora presidenta, señora secretaria!

Es para pedir... (*Dialogan varios diputados*), para que se le dé tratamiento parlamentario a un Proyecto de Declaración, el 8621, señora presidenta...

Sra. PECHEN (Presidenta).— 8621.

Sr. VIDAL (UCR).— ... 8621, y que sea girado a la Comisión "J".

Se trata de pedir al Congreso de la Nación que dé tratamiento a un Proyecto de Ley de Hidrocarburos que, a nuestro modo de ver, zanja un poco las diferencias que están hoy en debate, que pone límites a las intenciones hegemónicas por parte de la empresa de la cual forma parte el Estado nacional y nuestra Provincia, y que cuenta con firmas... el autor es el diputado mandato cumplido, Juan Pedro Tunesi, pero también lo firma Victoria Donda, lo firma Alfonso Prat Gay, lo firma Ricardo Alfonsín y otra decena de diputados nacionales. Y creo que también representa el sueño que no pudo cumplir, siendo presidente de la República, Raúl Ricardo Alfonsín, para que la Argentina tenga una ley que remplace a la legislación vigente y que, realmente, dé bases fundamentales para un sistema federal que, realmente, tenga en cuenta a las provincias productoras entre las cuales está la nuestra, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Me queda claro.

Quiere decir que este Proyecto, el 8621, es un Proyecto de Declaración y ha sido presentado, tiene número...

Sr. VIDAL (UCR).— Ayer.

Sra. PECHEN (Presidenta).— ... en el día de ayer y se lo gira a la Comisión "J", a la Comisión de Hidrocarburos.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI).— Perdón, presidenta.

Es, también, para solicitar la incorporación de dos Proyectos de Ley que no tienen número, sí están por Mesa de Entradas.

Uno es para... un régimen de presupuestos para la preservación y protección de las aguas subterráneas. Y otro para hacer un relevamiento de acuíferos.

Dos Proyectos de Ley diferentes que tienen relación con lo que estamos celebrando hoy: el Día Mundial del Medio Ambiente.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Muy bien.

Por Secretaría le vamos a pedir que retiren los proyectos.

Sra. KREITMAN (ARI).— Perdón, presidenta, mi sugerencia es que se giren a las Comisiones "H", "A" y "B".

Sra. PECHEN (Presidenta).— "H", "A" y "B".

Bien, son dos pero hay que darles número (*Luego de unos instantes continúa la presidenta*).

Les doy los números para el registro de ustedes. El régimen de presupuestos para la preservación y protección de aguas continentales subterráneas es el Proyecto 8625, Expediente D-244/14.

A las Comisiones "H", Medio Ambiente, "A" y "B", la sugerencia de la diputada Kreitman es correcta.

Si no hay objeciones (*Asentimiento*).

El otro proyecto, es también un Proyecto de Ley sobre la realización de un relevamiento de aguas continentales subterráneas en la Provincia del Neuquén. Es el Proyecto 8626, Expediente D-245/14, y también debería ir a las Comisiones "H", "A" y "B".

Si no hay objeciones, lo giramos de esta manera (*Asentimiento*).

Seguimos.

Diputada Muñiz Saavedra.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN).— Buenas tardes, señora presidenta, secretaria, Carlitos...

Lo mío es homenaje, así que...

Sra. PECHEN (Presidenta).— De los que siguen: diputada Lagunas, Sapag, Toderó, ¿hay alguna presentación de proyectos? No.

Cerramos aquí, entonces.

Primero vamos a ver los proyectos reservados en Presidencia.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Faltan las solicitudes de licencia de los señores diputados.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Solicitudes de licencias, a ver por Secretaría.

III

Solicitudes de licencia

- Tramitadas mediante Expedientes D-215, 221, 223, 224 y 226/14 (*Concedidas. Pasan al Archivo*).

4

ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI)

(Hora 16:10)

I

Asuntos reservados en Presidencia

1

Moción de sobre tablas

Expte.D-225/14 - Proyecto 8608

(Art.137 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— Expediente D-225/14, Proyecto 8608, de Resolución, por el cual se solicita al ministro de Desarrollo Social, señor Alfredo Rodríguez, informe a esta Honorable Legislatura aspectos vinculados de los programas de la Dirección General de Asistencia Técnico-Operativa, Dirección de Abordaje Familiar, que se desarrollan en la actualidad en la ciudad de Neuquén.

Presentado por la diputada Kreitman.

Yo les pediría que, por favor, no hemos habilitado todavía la hora ni de Homenajes ni de Otros Asuntos, con lo cual, si me hicieran el favor de liberar las inscripciones para la palabra así pueden hablar los que pidieron la reserva en Presidencia (*En referencia al listado de pedidos de palabra para Homenajes y Otros Asuntos*).

Bien, nosotros cuando...

Sra. LAGUNAS (FIT).— ¿Usted avisa?

Sra. PECHEN (Presidenta).— Nosotros avisamos, claramente. O sea, en este momento lo que estamos haciendo es dándole destino y ver si tratamos en el día de la fecha los proyectos o no.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI).— Gracias, presidenta.

Yo, en esta instancia, voy a solicitar el tratamiento sobre tablas de este proyecto que, en realidad, es un pedido de informe, una Resolución que lleva un pedido de informe, justamente, para conocer los detalles de la situación de distintas, distintos estamentos de nuestra Provincia, de Desarrollo Social.

A ver, primero voy a solicitar el tratamiento sobre tablas y voy a justificar ahora la urgencia. De no obtener los votos, pido si —en forma subsidiaria— se puede tramitar una preferencia a ver si logra los votos de preferencia.

Digo, para —en forma subsidiaria— primero pedir el tratamiento sobre tablas y voy a explicar porque durante... miren, a este proyecto, este pedido de informe nosotros lo presentamos el 26 de mayo, pero ya en la semana anterior habíamos conocido —a través de los medios de difusión masivos— el problema que tienen los distintos trabajadores de los centros de abordaje familiar Quiñe Hue o Hue Quiñe, Valentina Sur, El Progreso, el Refugio Madre Teresa, refugio en situación de calle, los Centros de Coordinación Comunitaria Belén. Y la verdad que uno cuando... ¿por qué planteo la urgencia, presidenta? Porque uno ve que crece la demanda, crece la demanda espontánea y crece también la demanda de derivación. Pero lo que uno ve es que decrecen los recursos, uno ve un corrimiento y una carencia que tienen estos lugares, fuerte, muy fuerte de personal, de recursos. Y la verdad que no cierra con la realidad que estamos viviendo.

Por ejemplo, ante la... lo doy como ejemplo para que ustedes vean de lo que estamos hablando. El centro, el Refugio Madre Teresa que se inundó en las, en estas condiciones climáticas, en el temporal que tuvimos, va a ser trasladado porque no puede funcionar donde estaba. Pero se alquila un lugar que está al lado de donde se atienden, donde hay hogares con niños y niñas sin conflicto y con conflicto. Con lo cual, ahí hay una preocupación seria porque estamos hablando de los cumplimientos de las leyes, justamente, de lo que hablamos de la Ley de Violencia Familiar, de la de Violencia de Género y de la 2302. Cuando uno mira detalladamente estos sectores y ve que le falta presupuesto, que diariamente se le quita, se le quitan funciones, se le quita capacidad de actuar en la población más vulnerable, la verdad, que nosotros quisiéramos una respuesta y que desde el Ministerio nos contesten, realmente, por qué faltan psicólogos, por qué existe un claro desguace y una cierta desvalorización a sectores que son tan importantes para atender a la población más vulnerable.

Es por eso que le solicito a mis compañeros el tratamiento sobre tablas de este proyecto porque, digo, hace tiempo que venimos viendo la degradación de estos sectores.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputada Lagunas.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Gracias, señora presidenta.

Ya en la sesión pasada un diputado se refirió al tema, si bien fue específica la intervención que tuvo, desde el Bloque del Frente de Izquierda y de los Trabajadores estamos bastante preocupados por la situación.

Me tomé el trabajo de visitar el hogar Santa Teresa, me tomé el trabajo de acercarme a los trabajadores de Acción Social que han venido a esta Cámara y están arriba en la barra, justamente... (*Aplausos desde la barra*).

Sra. PECHEN (Presidenta).— ¡Buenas tardes a todos!

Sra. LAGUNAS (FIT).— ... han venido luego de haber votado en sus asambleas asistir a esta sesión, justamente, porque les planteamos la necesidad de traer a esta Cámara el debate. Y creemos que es de urgencia cuando en esta Legislatura se han aprobado leyes importantes, justamente, tendientes a resolver el problema de violencia familiar, tendientes a resolver los derechos de nuestros niños y niñas. Y creemos desde esta banca, por el informe que hemos obtenido a partir de una investigación que hemos hecho, incluso, del contacto directo con los trabajadores que, taxativamente, se están desmantelando los distintos lugares que deberían hacer una asistencia cotidiana para las problemáticas que tenemos.

Por eso nos parece importante que en esta sesión podamos tratarlo. Y si no es así, yo voy a reiterar el pedido que hizo la diputada Kreitman de tener preferente Despacho para la próxima sesión, porque creo que es un tema que nos tiene que ocupar y preocupar a todos los diputados.

En la provincia de la Vaca Muerta —ya lo dije en otra sesión—, los trabajadores queremos tener la “vaca atada” y Acción Social es un lugar donde necesitamos que la vaca esté más atada que nunca.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada (*Aplausos desde la barra*).

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO).— Señora presidenta, creo que la mayoría de los Bloques queremos acompañar este pedido, no obstante lo cual, nuestro Bloque cree que sería conveniente y el pedido que le hacemos a los autores del proyecto, si se puede transformar la moción de tratamiento sobre tablas en una moción de preferencia para la próxima sesión, de manera de que pueda pasar, aunque sea una vez, por Comisión, lo podamos ver, nos podamos interiorizar absolutamente todos los Bloques. Estamos convencidos que la temática amerita toda la urgencia, pero nos parece que tener el consenso y tener el respaldo también de la mayoría de los Bloques de esta Legislatura, es lo que va a hacer de ese proyecto el poder transformar un buen deseo en una medida concreta. Y en ese sentido nosotros insistimos porque el Reglamento no prevé, digamos, si gano una cosa y si pierdo otra. Y nosotros queremos acompañar.

En Labor Parlamentaria, señora presidenta, este tema lamentablemente yo no participe, participó la diputada Fernanda Esquivel y nos informa al Bloque que este tema no se planteó para ser tratado sobre tablas. Por ese motivo les solicitamos nuevamente a los autores del proyecto si esto se puede transformar en una moción de preferencia.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Hay una solicitud a los autores.

Les doy el orden de la palabra a los que están previamente anotados.

Y después ¿le contesta, diputada? (*Se dirige a la diputada Kreitman*)

Sra. KREITMAN (ARI).— Sí.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Bien.

Diputado Canini.

Sr. CANINI (FREGRANE).— Gracias, señora presidenta.

Creo que en la sesión anterior fue la vez que hice referencia al tema de Desarrollo Social preocupado por la situación. Se lo planteé a usted que había también participado, hace un año —el año pasado—, en una especie de reestructuración del Ministerio. Sin embargo, eso no se llevó a cabo y, muy por el contrario, empeoró la situación anterior; es decir, de treinta trabajadoras, licenciadas en Trabajo Social que están distribuidas en diferentes lugares de la ciudad, ahora hay una que atiende la demanda social. Digamos, hay un deterioro explícito y un corrimiento —si se quiere— por parte del Estado provincial, en este caso, principalmente, en lo que es Confluencia.

De manera que, digamos, desde este Bloque vamos a acompañar este proyecto, obviamente.

Y en cuanto a la forma: es cierto. Me dice el presidente de Bloque que no se trató en Labor Parlamentaria, que no es solamente una cuestión de forma, porque —por ahí— si se trata más detalladamente en la Comisión correspondiente, se puede enriquecer el propio proyecto.

Así que, haciendo más las palabras del diputado Baum, también solicito que se haga una moción de preferencia para la próxima sesión.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Carnaghi.

Sra. CARNAGHI (MPN).— Gracias, señora presidenta.

Nosotros vamos a hacer, concretamente, la moción de preferencia para que se trate en la Comisión “C”, y venga con Despacho para la próxima sesión a este Recinto.

Porque —bien decía un diputado— el Reglamento no prevé opción A u opción B para las mociones. Si la moción A, no tengo los votos, voy por la moción B.

Por eso yo quiero hacer, específicamente, hay una moción de tratamiento sobre tablas, y nosotros, desde el Bloque, vamos a hacer la moción de preferente Despacho en la Comisión “C” para la próxima sesión.

Sin duda que a todos nos preocupa la situación, no específicamente del Ministerio, sino todas aquellas personas que deben ser asistidas por el Ministerio. Esta es nuestra preocupación: ¿cuáles son los programas?, ¿cómo se llevan adelante?, ¿qué dificultades tienen esos programas?, ¿por qué se han ido los profesionales?

Nosotros tenemos conocimiento —también, como decía el diputado preopinante— que ingresaron muchos profesionales, tanto psicólogos como profesionales de otras áreas que necesitaba el Ministerio, y hoy dice el diputado que no se encuentran en el mismo. Pero tenemos conocimiento —y así se expresó el año pasado en reuniones que tuvimos en distintas Comisiones— de los concursos o los ingresos que se estaban realizando en el Ministerio de Desarrollo Social.

En función de poder tratar este tema y tener el tiempo suficiente para analizarlo, saber qué es lo que pasa. La diputada que hizo la moción tiene información, pero entiendo que no todos los diputados tenemos la información suficiente como para poder acompañar este pedido de tratamiento sobre tablas. Como siempre lo hemos hecho en la Legislatura, estos temas, que son temas delicados, deben ser tratados en las Comisiones, para que todos los diputados podamos tener acceso a la información y todos los diputados nos podamos expresar.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Gracias, presidenta.

Voy a adelantar el voto afirmativo a la moción presentada por la autora del proyecto en el sentido del tratamiento sobre tablas.

Voy a disentir, nuevamente, con el planteo de que no se puede presentar sobre tablas algo que no se ha adelantado en Labor Parlamentario.

Labor Parlamentaria, sencillamente, ordena una parte del tratamiento que se realiza en Cámara, pero, luego, la Cámara es soberana. Cualquier diputado tiene el derecho a poder presentar un proyecto en Cámara, puede pedir el tratamiento que crea conveniente.

Si, luego, la autora del proyecto decide aceptar el pedido de moción de preferente despacho, también voy a acompañar lo que disponga la autora.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI).— Gracias, presidenta.

A ver, en Labor Parlamentaria yo planteé la reserva en Presidencia de este tema. Cuando uno plantea la reserva en Presidencia es por dos motivos: o para pedir el tratamiento sobre tablas o para pedir el preferente Despacho. Pero, además, es un tema que viene saliendo en los medios de comunicación, que otro legislador lo habló en la sesión anterior, y que la verdad que todos los legisladores tuvimos la misma oportunidad de conocer.

Yo por supuesto que no tengo ningún inconveniente que esto se trate en la Comisión, y que todos podamos ver, realmente, que estos informes... A ver, el pedido de informe es al ministro, concretamente. El informe que nosotros pudimos obtener es de cada uno de los centros, de la deficiencia que tienen, de la falta de personal, del trabajo precarizado; de esto estamos hablando, por eso la urgencia. No estamos hablando de un sector menor que está reclamando porque quiere. Está siendo desatendido el sector más vulnerable de la población, y estamos teniendo a los trabajadores en situación de vulnerabilidad de lo mismo que tenemos que atender. Entonces, la verdad que es serio el tema.

Pero yo, en pos de los consensos, y que todos los diputados se puedan interiorizar, y, con gusto, yo llevaré todos los informes que he tenido, de todos los sectores y de los trabajadores, para que esto, efectivamente, tenga... y ojalá pudiéramos convocar al ministro, porque esta sería la forma de tener rápido la explicación.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Entiendo, entonces, que podemos —si hay razón de consenso— pedir una moción de preferencia para la próxima sesión, con Despacho de la Comisión “C”.

Les voy a pedir que voten, entonces, la moción de preferencia para la próxima... ¡ah, bueno!, a mano alzada... Bueno, está bien, está bien...

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Aprobado. Pasa a la Comisión “C”, con moción de pronto Despacho para la próxima sesión (*Aplausos*), 18 de junio.

Diputado Romero, tiene usted la palabra (*Alguien habla desde el sector de la barra*)... cuando se los invita y se les abren las puertas, se le ha dicho a todo el mundo que no hay ningún problema en que participen. Pero las normas de esta Legislatura son estrictas. Aquí se respeta la opinión de los legisladores, que son los que tienen la palabra; la barra no lo tiene, lamentablemente. Así que muchas gracias por venir, pero esas son las condiciones (*Alguien habla desde el sector de la barra*).

Diputado Romero.

Sr. ROMERO (UNPO).— Gracias, señora presidenta.

En realidad, es Otros Asuntos, no sé si...

Sra. PECHEN (Presidenta).— Hay más reservas en Presidencia, no estamos todavía... simplemente, pensé que era el mismo tema.

2

Moción de preferencia
Expte.P-029/14 - Proyecto 8622
(Art.132 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— Expediente P-029/14, Proyecto 8622, por el cual se derogan las Leyes 2732 y 2823, y se establece la escala de remuneraciones de la planta del personal del Poder Legislativo de la Provincia del Neuquén.

Les voy a pedir, otra vez, que se borren (*Se ríe*). No estamos todavía...

Diputado Bértiga.

Sr. BÉTTIGA (MPN).— Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Adelante, diputado.

Sr. BÉTTIGA (MPN).— Pedía la reserva en Presidencia para pedir la moción de preferencia, para que este proyecto se pueda tratar en la sesión del día 18 de junio. Pero debería pasar por las Comisiones “I”, “B” y la...

Sra. PECHEN (Presidenta).— “A”.

Sr. BÉTTIGA (MPN).— ... “A”.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Es Ley.

Sr. BÉTTIGA (MPN).— Ahora, por los tiempos, no sé si alcanza a que se trate en cada una de las Comisiones, o se debería tratar en un plenario. No sé si dan los tiempos.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Sí, hay tiempo.

Sr. BÉTTIGA (MPN).— ¿Dan los tiempos?

Sra. PECHEN (Presidenta).— Puede llegar, diputado, porque puede tratarse en la “A” y en la “B” la semana siguiente. Así que...

Sr. BÉTTIGA (MPN).— Faltaría ubicar el orden de las Comisiones que...

Sra. PECHEN (Presidenta).— “I”, “A” y “B”.

Sr. BÉTTIGA (MPN).— “I”, “A” y la última es la “B”.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Bien.

Sr. BÉTTIGA (MPN).— Ese sería, entonces, el pedido.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Entonces, hay una moción de preferencia para el día 18 con Despacho de las Comisiones “I”, “A” y “B”.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. PECHEN (Presidenta). —Aprobado.

3

Moción de sobre tablas
Expte.D-194/14 - Proyecto 8581
(Art.137 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— Expediente D-194/14, Proyecto 8581, de Declaración, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo el Festival Nacional de Unipersonales “Mujeres a las Tablas”, a realizarse del 6 al 8 de junio de 2014 en la ciudad de Neuquén.

Diputada De Otaño.

Sra. DE OTAÑO (MPN).— Es para solicitar el tratamiento en el día de hoy, nada más que por la fecha.

Sra. PECHEN (Presidenta).— A consideración, entonces, la incorporación en el día de la fecha.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Aprobado, se incorpora.

4

Moción de sobre tablas
Expte.D-203/14 - Proyecto 8589
(Art.137 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— Expediente D-203/14, Proyecto 8589, de Declaración, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo el “Curso Avanzado de Georreferenciación”, a realizarse el 17 y 18 de junio del 2014 en el Auditorium de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la ciudad de Neuquén.

Diputado Mattio.

Sr. MATTIO (MPN).— Gracias, presidenta.

Por la misma razón, por una cuestión de fecha, es que solicité la reserva y ahora solicito el acompañamiento para el tratamiento sobre tablas.

Sra. PECHEN (Presidenta).— A consideración, entonces, la incorporación en el día de la fecha de este proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Aprobado, se incorpora.

No hay más.

Ahora sí, vamos a iniciar con la Hora de Homenajes.

Sra. KREITMAN (ARI).— Hay una necesidad de hablar, parece (*En relación a la cantidad de diputados anotados*).

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputado Rodríguez (*Dialogan varios diputados*).

Les pido a todos, todos conocen el Reglamento, cuando se terminan de poner los asuntos a consideración... si están muy ansiosos, esperen a ese momento; a partir de ahora están en condiciones de hablar todos.

Adelante, diputado Rodríguez, tiene usted la palabra.

II

Homenajes

1

Referencia a una carta enviada a la Honorable Cámara

Sr. RODRÍGUEZ (PJ).— Gracias, señora presidenta.

Voy a leer una carta dirigida a esta Cámara que va a ser a través mío.

Un nuevo 4 de junio, con clima frío, ya nieve por nuestras montañas y un otoño que nos llena de colores y sensaciones. Hoy decimos, por suerte, y ¡qué lindo es el frío!

Hace tres años ya de aquel momento que nos sorprendió la naturaleza. El pueblo, por algunos segundos, se vio inmerso en destellos y oscuridad que parecían sueños de esos que, a veces, no te dejan dormir, pero era verdad y era realidad; por lo que en una ola de preguntas sin respuestas, el pueblo lo único que hizo, fue reaccionar. Y así fue como cada uno intentó desde su lugar, avasallados por la incertidumbre y la perplejidad, accionar, poniendo lo máximo como ser humano. Allí fue donde no pesó ni el barro, ni el género de River, de Boca, de estrato social, de partidos políticos, de ideologías, de religiones. Nada, nada pesó más que la mano amiga y solidaria de todos. Fue agarrarnos fuerte y por más difícil que fuera el momento, todos juntos, con voluntad y optimismo, salimos a dar batalla.

Me parece que fue ayer todo lo que vivimos, como le parece a cada uno de mis vecinos, amigos y compañeros. Pero, sin darnos cuenta, hoy estamos todos nuevamente forjando el destino de nuestra localidad.

Estoy segura que se puede hacer un gran libro con esta historia vivida por esta aldea de montaña, por este envidiado paraíso. Pero, más allá de todo, hoy y siempre, como nativa de esta tierra, como una más de tantos y tantas que trabajamos para ver nuestra villa de pie, agradecer será siempre poco a todos los que con su presencia, sus aportes, sus donaciones, sus oraciones pedían por todos nosotros. Eso será eternamente recordado, para que nuestras futuras generaciones no sólo sepan de una gran llamada de atención de la naturaleza sino del corazón de muchas personas que estuvieron y acompañaron, dándonos fuerzas y de su tiempo.

Por eso, hago llegar esta carta a la Honorable Cámara, dado que en la misma se encuentran representados casi todos los pueblos y ciudades de mi Provincia y hago llegar —por su intermedio— el más fraterno agradecimiento. Sepan que mi pueblo nunca olvidará el gesto de cada uno, que al toque de la sirena en el horario de las 15:00 horas, tal cual nos sorprendió la explosión, estarán en nuestra memoria en esas lágrimas que nos unen de recuerdos y en el corazón.

Que mi querida Angostura tiene sus puertas abiertas de par en par, esperando a todos para poder contar la historia viva que tenemos desde aquel 4 de junio de 2011.

Firmado, Valeria Navarro, concejal de Villa La Angostura.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Muchas gracias, diputado.

Diputado Bértiga.

Sr. BÉTTIGA (MPN).— Gracias, señora presidenta.

Homenajes.

Van a ser dos homenajes los que voy a hacer: uno tiene que ver con lo que vivimos esta mañana.

2

Al Movimiento Popular Neuquino

En el año 1961, durante el ejercicio del primer Gobierno provincial constitucional del Neuquén, se creó un partido político provincial, el Movimiento Popular Neuquino, que fue fundado en la ciudad de Zapala, el 4 de junio debido, fundamentalmente, a la proscripción del partido peronista.

Acá, quiero aclarar —que lo hablaba con Luis, uno de los hijos de uno de los fundadores— que esto no salió el mismo día, sino que fue después de largas reuniones de varios años anteriores.

Al que pertenecía la mayoría de sus adherentes de origen popular, con el apoyo y conducción de los exintendentes municipales peronistas, desplazados de sus cargos por la Revolución Libertadora de 1955.

El Movimiento Popular Neuquino aspiraba también a constituirse en un partido político provincial independiente de los grandes partidos nacionales. Después de más de cincuenta años de trayectoria, el MPN se ha transformado en el único partido político que ha gobernado la Provincia desde 1961, habiendo ganado todas las elecciones para gobernar a las que se presentó y es el único partido provincial en el país que ingresa al siglo XXI en esta condición.

El MPN se originó gracias a dos vertientes: la política y la gremial.

La política estaba formada por el apoyo de muchos intendentes peronistas que ya tenían experiencia política; y la gremial, por su parte, se gestó preferentemente en la huelga de YPF de los años cincuenta, donde los Sapag apoyaron abiertamente a los obreros huelguistas.

Esta alianza generó una identidad formada con tres componentes: una identificación con Neuquén; un adversario, el Gobierno nacional, que tenía postrada en olvido a la Provincia, y un proyecto. Pero más allá de las alianzas que dieron origen al MPN, su permanencia estuvo cimentada en realizaciones de obras en una provincia carente casi por completo de ellas. Esta permanente acción acuñó el eslogan de “obras y no palabras”, usado por muchos años en las diferentes campañas y elecciones del MPN.

Su presidente, desde entonces hasta 1985, fue Elías, el primogénito del clan que dominaría la historia local durante el último medio siglo.

Jorge Sapag tenía apenas diez años cuando se fundó el MPN y, ahora, cincuenta y tres años más tarde, gobierna por segunda vez la Provincia.

Jorge, es el segundo Sapag en gobernar Neuquén y el antecedente no es menor. Su tío Felipe, hermano menor de Elías, fue el máximo mandatario de la Provincia en cinco ocasiones y quien forjó buena parte del llamativo récord que ostenta el MPN. Ganó cada elección a gobernador que hubo en Neuquén, lo hizo por primera vez en el año sesenta y dos, aunque el golpe de Estado que derrocó a Frondizi, dejó sin efecto esos comicios. Volvió a imponerse al año siguiente y gobernó hasta el sesenta y seis cuando fue depuesto por el golpe que encabezó el general Onganía, el mismo que en el setenta lo fue a buscar para que asumiera como interventor. Volvió a ser electo en el setenta y tres, cuando se plantó ante el pedido de Perón para disolver el MPN a su regreso del exilio. Los neuquinos nos hemos puesto los pantalones largos, sentenció en esa ocasión.

Su mandato fue interrumpido una vez más en el setenta y seis y en el ochenta y tres volvió a ser electo. En 1987 completó un mandato por primera vez en su vida y dejó la Gobernación en manos del ingeniero Salvatori. A Salvatori lo sucedió Sobisch, pero el eterno Felipe decidió volver a presentarse a los cuatro años para gobernar por última vez, entre el noventa y cinco y el noventa y nueve; Sobisch lo hizo en el noventa y nueve, acompañado en la fórmula por el actual gobernador.

La figura dominante del MPN fue Felipe Sapag, fundador del partido provincial más grande del país, la persona que se hizo cargo de una tierra solitaria y que la convirtió en una de las provincias más grandes de la Patagonia y también se dirá que nunca perdió una elección y que su peso político marcó el rumbo del Neuquén por más de medio siglo.

Don Felipe Sapag dejó grabada una frase en el corazón de todos los afiliados y que engloba el sentimiento de todos los que conformamos este querido partido y es la siguiente: Hay algo más importante que cualquier diferencia y eso más importante es el Movimiento Popular Neuquino.

¡Feliz aniversario a todos los compañeros del Movimiento Popular Neuquino!

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

3

A los bomberos voluntarios, por la celebración de su día

Sr. BÉTTIGA (MPN).— Y el segundo homenaje, el segundo homenaje tiene que ver con el día 2 de junio, que es el Día del Bombero Voluntario.

En 1882 un gran incendio tuvo lugar en el barrio de La Boca. Orestes Liberti, un joven inmigrante italiano, vecino del barrio gritó: ¡adelante los que se animen, vamos a apagar el incendio!

Así fue como se convirtió en el líder de aquel improvisado cuerpo de bomberos.

Dos años más tarde, el 2 de junio de 1884, se creó el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Boca con el lema “Querer es poder”. Por este motivo el 2 de junio se celebra el Día del Bombero Voluntario.

La mayoría de los cuerpos de bomberos pertenecen al servicio público y una minoría son privados. La fecha fue instituida por la Ley 25.425, dictada por el Honorable Congreso de la Nación el día 15 de mayo del 2001.

En todo el país existen más de setecientos cuerpos de bomberos que cuentan con cuarenta mil efectivos que trabajan en su mayoría *ad honorem*.

El primer incendio que enfrentaron los bomberos voluntarios fue en una fábrica de velas en Barracas el 14 de noviembre de 1885 y el 1 de febrero de 1954 se creó la Federación Argentina de Bomberos Voluntarios para nuclear las organizaciones existentes y el primer congreso de bomberos voluntarios que se realizó en Lanús en el año 54.

Además de su actividad principal, que es combatir el fuego, estos ciudadanos se dedican a la atención de incidentes con materiales peligrosos, manejo y control de derrames y desastres químicos, salvamento de personas, rescate en montañas, trabajos de altura y rescates en accidentes de tránsito, entre otras cosas.

En este día se celebra el trabajo de quienes luchan contra el fuego, rescatan y salvan vidas, aquellos que exponen sus vidas ante el peligro, con la única intención de servir a la comunidad.

A todos ellos, mi homenaje, respeto y agradecimiento.

Y aprovecho la oportunidad, hay varios proyectos de ley en esta Cámara que alguna vez tendríamos que, entre todos, ver cuál es el más beneficioso para todas esas personas que hacen un gran trabajo *ad honorem*, que ponen su vida en riesgo y que creo que es hora de que tengan un reconocimiento más concreto, más allá de los homenajes de este tipo que les hacemos siempre.

Muchas gracias.

4

A la docente Silvia Roggetti, por el aniversario de su fallecimiento

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Lagunas.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Gracias, señora presidenta.

Yo voy a hacer un homenaje a Silvia Roggetti.

Silvia nació en González Chávez, Provincia de Buenos Aires, el 17 de agosto de 1969. Su padre, albañil; su madre, portera de escuela o auxiliar de servicio —como le llamamos ahora—.

De los cinco hermanos, Silvia fue la única que accedió a un título universitario: profesora de Educación Física, título que obtuvo con tesón y con esfuerzo en La Plata. En el año 1995 Silvia Roggetti se trasladó a vivir a Neuquén.

Silvia no está hoy. Murió un 9 de junio del año 2000, cuando tenía veintinueve años, justo una semana después de haberse incrustado a la altura del ojo izquierdo una malla cima de cuatro milímetros y que uno de sus hierros penetró sobre el ojo, ocasionando una herida de ocho centímetros dentro del cerebro. Esa malla cima se encontraba en la Escuela N° 197, escuela que hoy lleva su nombre en homenaje a ella y al haber entregado la vida dando clases.

Silvia resistió en la terapia intensiva del Hospital Castro Rendón durante siete días y luego entró en una profunda, en un profundo coma irreversible a las 15:00 horas de aquel día. Seis de sus órganos fueron donados —como ella había decidido antes— y, seguramente, hoy le han dado vida a unos cuantos seres humanos.

La muerte de Silvia se podría haber evitado, señora presidenta, porque ella, como el resto de los trabajadores de la Educación de aquella escuela y como la comunidad educativa en su conjunto,

habían alertado del peligro que significaba dar clases en una obra en construcción en la que habían convertido aquel establecimiento. Era incompatible dar clases con esa obra.

Hicieron, desde el primer día de clases, denuncias, notas y pedidos porque no se podía trabajar allí y no se podía enseñar y aprender.

Dicha obra tenía finalización de plazo para el mes de marzo, justamente antes de que se iniciara el ciclo lectivo, pero ni los funcionarios del Consejo Provincial de Educación ni el Ministerio de Obras Públicas cumplieron con la responsabilidad de garantizar esa fecha de culminación.

Se intentó instalar en aquel momento como verdad que la muerte de Silvia había sido un penoso accidente, sucedido en cualquier obra en construcción a la que podría haber estado expuesta cualquier persona. Los funcionarios del Gobierno y los representantes de la Justicia pretendieron esconder que Silvia era una profesora de Educación Física que tuvo esa herida mortal mientras daba clases a sus alumnos y alumnas en el patio de aquella escuela. Silvia fue, al igual que los alumnos y al igual que el resto de los trabajadores de la Educación de esa escuela, rehén de las condiciones indignas e inseguras provocadas por una política de abandono y destrucción de la escuela pública de los distintos gobiernos.

El ministro de Gobierno en aquel momento, Gorosito, fue interpelado en esta Legislatura el viernes 16 de junio y desconoció el tema y calificó el hecho como un accidente, como uno de los tantos que pueden ocurrir, reitero, en una obra en construcción.

La Subsecretaria de Educación en aquel momento, Graciela Carrión de Chrestía, guardó silencio durante varios días y recién el día 17 de junio, en una nota en Canal 7 se refirió al tema diciendo que la responsabilidad era de Obras Públicas. Olímpicamente se lavó las manos y que obras siempre había, en los distintos establecimientos, porque no alcanzaban las vacaciones o el receso para poder cumplir con los arreglos que requería cada uno de los establecimientos. Lo que no dijo la subsecretaria de Educación en aquella nota es que esa obra se debía hacer durante las vacaciones y que había estado absolutamente parada en los meses de enero y febrero.

Tampoco dijo la subsecretaria en aquel momento que nadie controla el cumplimiento de finalización de las obras y a las empresas a las que se les otorgan estos trabajos en la Provincia. Tampoco dijo que Toqui, la empresa que llevaba adelante en aquel momento esa obra, era la empresa que había construido en los últimos veinticinco años la mayor cantidad de escuelas en la Provincia, la empresa que pertenecía al esposo de la subsecretaria de Educación y al cuñado.

Al presentar la denuncia penal los familiares de Silvia, el fiscal no encontró pruebas en el lugar porque, justamente, días previos había sido limpiado y reconstruido el lugar donde había ocurrido el accidente, accidente entre comillas. Pero las compañeras de Silvia, previendo esto, y la Dirección de la Escuela, habían presentado en su momento fotografías que demostraban cuál era la situación del lugar donde ocurrió el hecho. Por supuesto que el fiscal no las tuvo en cuenta y determinó que no había habido negligencia y no encontró autores del delito y archivó la causa. La verdad, señora presidenta, que este es un dictamen aberrante desde todo punto de vista.

El gobernador en aquel momento era Sobisch y sostuvo a todos los funcionarios en sus puestos. Al tiempo, a los meses, el 15 de septiembre, recién, desplazó a Chrestía del cargo de subsecretaria, pero la mantuvo como presidenta del Consejo Provincial de Educación.

Se realizaron muchas marchas en aquel momento porque fueron varios días de tristeza mientras Silvia agonizaba en el Hospital Castro Rendón hasta que se produjo su fallecimiento.

Ante un nuevo aniversario, desde esta banca decimos que la recordamos a Silvia con su bicicleta, con la que se trasladaba todos los días a trabajar, con la misma bicicleta que usaba para ir a todas las marchas y a todas las actividades que votábamos en las asambleas de nuestro sindicato y que defendía la profesión que ella tenía, y la amaba con el corazón. Silvia usaba la misma bicicleta para recorrer las casas de sus alumnos para ir a verlos cuando no venían a clases.

No queremos que vuelva a pasar esto, señora presidenta. No queremos que los funcionarios negligentes, a quienes no les importa la vida del conjunto de la comunidad y a quienes no les importó la vida de Silvia Roggetti, sigan impunemente sin haber sido enjuiciados y condenados. Tampoco queremos que las empresas tengan manos libres para hacer lo que quieran en ningún lugar

de la Provincia, sin garantizar las condiciones de seguridad e higiene que se deben tener en cualquier lugar de trabajo pero, sobre todo, en las escuelas, donde se educa, donde se aprende.

No nos olvidamos de Silvia Roggetti, y exigimos justicia y condena a todos los responsables. ¡Silvia Roggetti presente, ahora y siempre! (*Aplausos desde la barra*).

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Vidal.

Sr. VIDAL (UCR).— Es Otros Asuntos, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputado Sapag.

5

A Yacimientos Petrolíferos Fiscales

Sr. SAPAG (MPN).— Gracias, señora presidenta.

En primer lugar, quiero agradecer a la Legislatura, a su persona, a todo el personal de la Casa que trabajó en la exposición de fotos de Don Felipe y, en particular, al personal, a las chicas de Casa de las Leyes. Algún varón debe haber, pero no lo vi.

Y, bueno, quiero hacer un homenaje a un aniversario, pero —contrariamente a lo que están pensando— no es al Movimiento Popular Neuquino, tampoco es el día 2, es el día 3 de junio de 1922, donde oficialmente se creó Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Fue creada por un Decreto del presidente Yrigoyen y a los pocos días que asumió Marcelo T. de Alvear, el día 19 designó como coordinador director de YPF al general Enrique Mosconi. Esto fue hecho en un contexto mundial de la pos-Primera Guerra, donde los países empezaron a analizar estratégicamente la situación del juego del poder y tenían muy claro que el tema petrolero —no el gasífero, todavía al gas no se le daba bolilla, se lo ventaba—, el tema petrolero era esencial, y ya habían transcurrido varios años del descubrimiento, ya había muchas concesiones otorgadas en el sur, en Neuquén, y casi todas eran privadas. Estaba, hasta ese momento, trabajaba la Dirección General de Combustibles, operaba como... actuaba como operador, pero se entendía que los Estados nacionales tenían que intervenir en el tema porque sólo en manos privadas podían llegar a tener problemas en el futuro.

Allí comienza una historia muy interesante donde, al vaivén de los distintos gobiernos —no tanto por sus nombres, sino por sus orientaciones ideológicas, o sus planteos estratégicos—, fue cambiando permanentemente de política, de estrategia, el país en su manejo de la energía e YPF en su funcionamiento.

En la discusión que hay dentro de las universidades petroleras de YPF sobre este tema, se comentó mucho el tema de Noruega, y el tema Argentina; o sea, Statoil, como una empresa que formalmente es muy parecida a YPF, y el diferente éxito, indudablemente desde el punto de vista de la producción, de los resultados. Y mi opinión es que... ¡bah!, la de varios, es que Noruega, más allá de que tiene un juego político de centro-izquierda, centro-derecha, el sistema petrolero de Noruega, el nuevo, empezó en el sesenta y seis, fue diseñado por la social democracia, digamos centro izquierda, en ese momento era centro-izquierda; y luego, en este momento gobierna la centro-derecha. Sin embargo, su modelo de intervención estatal se mantiene incólume. Mientras que en la Argentina, cada vez que cambiaba un gobierno, desandaba los pasos de los demás. Y es así que YPF tuvo vaivenes, tuvo momentos brillantes, tuvo, digamos —vamos a decirlo—, Mosconi, después Frondizi. Y tuvo momentos de... podemos decir también decir que tuvo, no en el aspecto de estrategia a largo plazo, pero sí de producción, también, luego de que se convirtió en sociedad anónima, antes de venderla a Repsol, también tuvo un momento de producción alta. Pero en el medio hubo depresiones muy fuertes. En este momento pareceríamos que estamos en otra reversión del ciclo, diez años, más de diez años de caída de la producción, ahora parecería que empieza a levantar.

Pero, más allá de eso, yo no quiero entrar en la discusión de, a ver cuál modelo es mejor o peor. Tengo claro cuál es mejor. Pero en este homenaje me quiero referir a los trabajadores, a los profesionales y a los técnicos de YPF, que son los que mantuvieron a la empresa en capacidad de reaccionar a esos cambios. Si no hubiéramos tenido esa capacidad técnica, ese conocimiento, la

YPF actual, en menos de un año, no podría haberse recuperado de la manera que lo está haciendo. Es cierto que hay nuevos capitales, es cierto que hay un esfuerzo financiero, pero la base de ese esfuerzo son los trabajadores y los técnicos de YPF. Y lo digo esto en este momento, no sólo porque se merecen ese homenaje, sino también porque en este momento hay una controversia, hay un debate, hay un... bueno, aparentemente, va a haber una nueva Ley de Hidrocarburos, se está negociando, y que no quepa la menor duda que Neuquén va a defender sus intereses, va a defender su potestad de dirigir —en la medida de sus posibilidades legales y constitucionales— la capacidad de autogestionarse. Pero que nunca lo va a hacer en contra de los intereses y del desarrollo de YPF. La misma conducción de YPF hoy dice que sola no puede. Bienvenidas, entonces, las empresas estatales de la Provincia.

Más allá de eso, nuevamente mi homenaje a YPF, la gran empresa petrolera argentina.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Después estaba la diputada Kreitman, ¿es homenaje?

Sra. KREITMAN (ARI).— Homenajes.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Adelante.

6

Al Día Mundial del Ambiente

Sra. KREITMAN (ARI).— Gracias, presidenta.

Bueno, mi homenaje, como sabrán, tema reiterativo, es por el día de hoy, 5 de junio, que es el Día Mundial del Ambiente y que este día... Primero quiero decir alguna cuestión, tal vez, bueno, el día 7 es el Día del Periodista, lo dejaremos para la próxima sesión, hacer un homenaje, y también, quiero decir que haré un homenaje a Alicia Villaverde, quien acaba de fallecer y le ha dado tanto a la cultura de esta Provincia, pero lo dejaremos para más adelante.

Bueno, decía que el Día Mundial del Ambiente fue establecido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 5 de junio de 1972 para marcar el inicio de la Conferencia de Estocolmo sobre ambiente. Otra Resolución adoptada por la Asamblea General ese mismo día, dio origen a la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. El objetivo es fomentar una sensibilización social sobre el tema, que cada vez más adquiere importancia para la humanidad en su conjunto y lograr que cada persona se haga responsable y protagonista activo de los necesarios cambios y preservación de nuestro ambiente.

Más de veinte millones de hectáreas de bosques se pierden en el mundo anualmente, ello sin incluir las grandes extensiones que son degradadas por prácticas forestales destructivas sobreaprovechamiento forestal, contaminación, sequías, minería —entre otros—.

El planeta ha perdido alrededor del treinta y tres por ciento de sus ecosistemas naturales en los últimos treinta años, al tiempo que la presión sobre la Tierra se ha incrementado en más del cincuenta por ciento durante el mismo período de tiempo, principalmente, debido al aumento de los patrones de consumos sobre los recursos naturales renovables y la contaminación.

Estos indicadores aportados por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Fondo Mundial para la Naturaleza, el Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación, resaltan que tales presiones exceden la capacidad de regeneración que posee la biósfera de nuestro planeta para recuperarse, con lo cual, estaríamos encaminándonos a una inminente debacle ambiental, de no lograrse un cambio sostenible con los patrones de consumo de los recursos naturales. Quiero decir que no lo dice Beatriz Kreitman, lo dice el Programa de las Naciones Unidas.

Cada segundo, media hectárea de bosques es destruida; las emisiones globales de dióxido de carbono sumaron a fines de los noventa alrededor de veinticinco mil millones de toneladas, casi doblada la cantidad que se registró en 1950 y, todavía, más de cuatro mil millones de seres humanos carecen de agua.

La presentación de dos proyectos de ley hoy, que ha sido acompañada por varios diputados, tiene que ver con el cuidado de este recurso esencial.

A todo ello, debemos agregar el efecto que ha tenido, acelerado, del crecimiento poblacional, sobre todo en este tiempo. Cada año desaparecen miles de especies y, con ellas, nuevas posibilidades de cultivos agrícolas, productos industriales o medicinas; con la pérdida de diversidad aumenta la uniformidad, la dependencia en pocas variedades de plantas de alimento. Las costas, los océanos, el Fondo Mundial para la Naturaleza y la Unión Mundial para la Conservación, han destacado la necesidad de medidas urgentes para proteger sobre la explotación de las aguas profundas y a las criaturas que viven en ellas, debido a la exploración pesquera, petrolífera que, por supuesto, nos vienen contaminando en forma permanente.

Creemos que, en ningún caso, los problemas vinculados a la vida económica de un país y en particular en nuestra Provincia, pueden justificar la suspensión de derechos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que cuenta con jerarquía constitucional en nuestro país, no contiene norma alguna sobre estados de excepción. Es concluyente este comité cuando dice que el Estado no puede nunca, por ninguna circunstancia, justificar su incumplimiento de las obligaciones básicas que son indelegables. También las Constituciones hablan del cuidado, del daño, de la educación ambiental, del acceso a la información ambiental. La verdad que tenemos Constituciones que garantizan, tanto la Constitución Nacional como la Provincial, todo esto.

Y, para terminar, quisiera terminar con dos frases que, realmente, me impactaron. Una es de Rafael Acuña, que es un licenciado en Ciencias Químicas y Farmacia, un español, que dice: “La Tierra no la heredamos de nuestros padres, nos la prestaron nuestros hijos, con lo cual debemos cuidarla”.

Y, finalmente, alguien a quien admiro profundamente, Gandhi, que dice: “La Tierra proporciona lo suficiente para satisfacer las necesidades de cada hombre, pero no la codicia de cada hombre”.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Muchas gracias, diputada.

Diputada Jara ¿es homenaje?

Sra. JARA (PJ).— No, es Otros Asuntos.

Sra. PECHEN (Presidenta).— ¿Diputada Muñiz?

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN).— Otros Asuntos.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Bueno, entonces vuelvo al primer original.

Diputado Vidal... diputado Escobar, no lo había visto, disculpe, no fue a propósito, no sale en la lista, ¿Homenajes u Otros Asuntos?

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Homenaje, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Homenaje.

Adelante.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Yo no había vuelto a apretar porque usted me había dado el aval.

Bueno, voy a continuar el homenaje realizado por mi compañera diputada Kreitman.

Hoy es el Día Mundial del Medio Ambiente, creo que se definió en el año 1972 y, en tal sentido, quiero hacerle también como homenaje al medio ambiente, un pedido público al gobernador Jorge Sapag.

Ya hace dos años presenté, en esta Legislatura, acompañado por prácticamente todos los diputados de la oposición, o todos, un proyecto que propone la creación del Ministerio de Medio Ambiente en nuestra Provincia. Decíamos en aquel momento que obedece, fundamentalmente, este planteo no sólo a la modernización que requieren todos los sistemas de gobierno del mundo y poner también a nuestra Provincia dentro de los máximos estándares, sino que la nueva etapa que se abría, en nuestra Provincia, vinculada a los hidrocarburos que requiere una participación y un control mayor del Estado en las políticas ambientales y en la preservación de nuestro ambiente, le daban el sustento para que nuestro proyecto tuviera el mayor respaldo posible. El apoyo que tuvo el proyecto de creación de medio ambiente, fue creciendo; distintos dirigentes, funcionarios del oficialismo, del Gobierno, han expresado durante este tiempo también el apoyo a esta iniciativa. Vale decir que, producto del primer proyecto que nosotros presentamos, de creación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, surgió la creación de la Secretaría de Ambiente, un paso adelante —dijimos en aquel momento—, pero nosotros creemos que incompleto y, si bien sentó las bases de lo que debe ser el Ministerio, nos parece que nuestra Provincia ya está en condiciones de tener un organismo de estas características.

Hay diferencias, hay marcadas diferencias entre un ministerio y una secretaría, el fundamental —en nuestra opinión— es que tiene rango constitucional en el caso del ministerio, no así en el caso de la secretaría y deja en una zona gris algunas de las posibilidades que nos permite la Constitución Provincial en el caso de la figura que sí contempla en su texto y me refiero al de ministerio. Nosotros, el Poder Legislativo, podemos convocar a esta Casa al ministro, a un ministro, también se le puede iniciar juicio político a un ministro, no así a un secretario de Estado, puede llegar a hacerse; ahora, no está taxativamente puesto en nuestra Carta Magna.

Estas son algunas de las razones por las cuales, legalmente, nosotros entendemos que debiera ya profundizarse el paso dado el año pasado y nuestra Provincia contar con un Ministerio de Medio Ambiente.

En este tiempo, también, luego de la creación de la Secretaría, volvimos a presentar el proyecto mejorado y presentamos otros proyectos —que creemos complementan— como el del Consejo de Medio Ambiente que, en realidad, abre las puertas del Ministerio de Medio Ambiente o de la estructura medioambiental que tenga el Gobierno de nuestra Provincia, a la sociedad y a las organizaciones de la sociedad civil. Propone un Consejo integrado por los representantes de las distintas organizaciones que trabajan en el tema, de la sociedad civil, en donde participa el propio ministro de Medio Ambiente, teniendo, por lo tanto, diálogo directo con las organizaciones que trabajan en el tema, tanto en la planificación ambiental como en la prevención y en el control medioambiental, tan importante, entendemos nosotros, señora presidenta, en este tiempo que transcurrimos o que comenzamos a transcurrir.

Por estas razones, me parecía que en este 5 de junio, Día Mundial del Ambiente, era muy importante transmitirle nuevamente esta inquietud al gobernador Jorge Sapag. Creo yo que él tiene la llave que puede permitir que, antes de finalizar su gestión, la Provincia del Neuquén se encuentre dentro de su estructura de Gobierno a la altura de los países más modernos del mundo, en este sentido.

Cuando me dirijo al gobernador Jorge Sapag lo hago con todo el respeto sabiendo, además, que él tiene la posibilidad de sugerir al oficialismo legislativo el acompañamiento definitivo a esto que el propio ministro de Energía, que en su momento tenía el organismo de Ambiente bajo su órbita, calificó como un paso adelante. Es así que sería muy saludable que el 5 de junio del 2015 encontrara a nuestra Provincia con el Ministerio de Medio Ambiente dentro de su estructura de Gobierno.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Romero, a usted que lo (*Se corta el audio*) varias veces, lo suyo ¿es Homenajes u Otros Asuntos?

Sr. ROMERO (UNPO).— Otros Asuntos.

5

PRÓRROGA DE LA HORA DE ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).—Otros Asuntos.

Bueno, entonces, todo lo que queda ahora es Otros Asuntos, pero se nos acabó la hora, con lo cual está a consideración de los señores diputados ampliar la hora. ¿Hay diez oradores, no?

A consideración cinco minutos para cada uno.

Se aprueba.

Sra. PECHEN (Presidenta).— La lista: primero Vidal, Vidal era el primero que yo lo borré.

Sr. VIDAL (UCR).— Sí, yo cometí el error de tocar el botón...

Sra. PECHEN (Presidenta).— Está bien.

Baum, Todero, Jara, Muñiz Saavedra, Romero... un minutito que los que siguen no están en el orden. Fuertes, Rojas, Lagunas y Kreitman.

Cerramos ahí.

Diputado Vidal.

III

Otros Asuntos

1

Situación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Sr. VIDAL (UCR).— Señora presidenta, vamos a tratar de acelerar un poquito.

Y viene en relación, mis palabras, al proyecto que hoy le dimos tratamiento parlamentario, que se trataba de una Declaración para que el Congreso de la Nación, específicamente la Cámara de Diputados, tratara una ley, que la debatiera, que tratara dialécticamente de encontrar un atajo, un consenso que nos permitiera a los argentinos contar con una legislación moderna, aggiornada. Y cuando terminábamos este proyecto, nos acordábamos de otros proyectos que hemos presentado de estas características como, por ejemplo, que se declare servicio público esencial la telefonía celular móvil y otros tantos que, la verdad, no han prosperado y que... entonces digo: ¿pero qué es lo que está pasando? Por ahí no nos tienen en cuenta.

Yo estuve averiguando sobre algunos proyectos y me encontré que, en realidad, la Cámara de Diputados de la Nación está virtualmente paralizada. Por ejemplo, en el año 2013 sesionó diez veces la Cámara de Diputados de la Nación, pero cuatro sesiones de ellas fueron, únicamente, ordinarias, las otras seis fueron sesiones especiales para tratar asuntos enviados por el Poder Ejecutivo nacional. En lo que va del 2014, sin contar la sesión o la asamblea legislativa, no ha habido ninguna sesión ordinaria, señora presidenta, solo tres sesiones especiales, más una sesión informativa del jefe de Gabinete que, por imperio de la Constitución, debe hacer pero, justamente, con características distintas a las que hacen en el Senado donde los senadores pueden interactuar preguntándole al jefe de Gabinete. En la Cámara de Diputados esto, de alguna manera, está cercenado y las preguntas deben ser realizadas por escrito con antelación y las respuestas llegaron al día anterior a la sesión donde el jefe de Gabinete hacía la sesión.

Desde 2011 distintos Bloques de la oposición que sin buscar un resultado parlamentario porque la verdad que el Frente para la Victoria y sus partidos aliados tienen número, o sea que lo que están impidiendo es el debate o asumir el costo que tiene que decirle, por ejemplo, en el tema del Mínimo No Imponible, la Cuarta Categoría, que se nutra el Estado nacional de tres mil quinientos millones de pesos mensuales que se sacan del salario de más de dos millones de trabajadores.

Pero esto no sucede solamente en el plenario, en las sesiones. Las Comisiones presididas por hombres y mujeres del Frente para la Victoria, no están funcionando y las presididas por diputados de otras fuerzas son sistemáticamente vaciadas, señora presidenta.

Realmente, creo que esto es un llamado de atención y creo que la Argentina merece debatir un montón de cosas, las que pedimos desde acá y las que no se piden desde acá, pero normas que hace falta discutir y que debemos tener la posibilidad, quienes no pertenecemos al oficialismo de, al menos, sentar nuestras posiciones políticas con respecto a los distintos temas que hoy están dividiendo no digo a la sociedad, pero sí al oficialismo y a la oposición.

E investigando, porque los datos los tengo, el 4 de junio hay una Declaración firmada por Darío Giustozzi del Frente Renovador, Mario Negri de la Unión Cívica Radical (*Se interrumpe el audio al haber finalizado el tiempo acordado de exposición*), Sabalsa, Pinedo, Margarita Stolbizer y otros dipu... (*Se interrumpe el audio al haber finalizado el tiempo acordado de exposición*).

Sra. PECHEN (Presidenta).— Estamos en el tiempo.

Sr. VIDAL (UCR).— ... sí, estoy terminando.

Simplemente, ojalá, el Parlamento empiece a funcionar rápidamente y que se resuelva, por lo menos, este tema que aflige al salario de más de dos millones de argentinos.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Baum.

Importante hallazgo en el área de Vaca Muerta

Sr. BAUM (UNPO).— Señora presidenta, hace pocos días entrevisté en Buenos Aires al director de Exxon Mobil, filial Argentina, empresa americana que junto a GyP están explorando los yacimientos de Bajo La Invernada y El Choique, en el área de Vaca Muerta, donde también han hecho el anuncio hace pocos días del desarrollo de un pozo muy importante de petróleo. Pero lo que voy a referirme está vinculado a otro hallazgo, yo diría también muy importante, que es que al construir un camino encontrarse con una manada de dinosaurios con huesos que, se dice, tienen entre sesenta y cinco mil y setenta mil millones de años. Realmente...

Sr. SAPAG (MPN).— Sin miles.

Sr. BAUM (UNPO).— ... sin miles, sesenta y cinco millones de años, a ver, lo voy a leer, señora presidenta, si me permite, la crónica policial, sesenta millones de años, perdón.

Dice: Los fósiles encontrados corresponden a una manada de Saurópodos Titanosaurus, especie reconocida por sus enormes dimensiones, de ciento ochenta toneladas de peso y casi veinte metros de largo. Según los expertos, estas criaturas son el ser vivo más grande que alguna vez pisó la Tierra y su extinción —hace sesenta millones de años— marcó la desaparición de los dinosaurios.

Bueno, acá hay unas fotos que recogió la prensa regional.

Me decía el señor Tomás Hess que en Estados Unidos, las redes sociales, cuando ellos contaron esto porque tomaron la decisión de dejar trazado el camino, hacer un nuevo camino y bueno, y permitir el ingreso de las personas, digamos, que ellos consiguieron ahí en el municipio de Rincón de los Sauces, que trabajan el tema este. Gracias a Dios en esta Provincia hay algunos municipios como El Chocón, Plaza Huinul, Cutral Có y Rincón de los Sauces que se han ocupado realmente de cuidar este tesoro que tiene nuestra Provincia.

Lamentablemente, la Provincia está ausente y en función de eso, pese a que en este caso la importancia hizo que hasta el propio gobernador fuera personalmente a —lo dice también la crónica periodística—, a visitar este hallazgo, pero que no alcanza, digamos, pese a que fue importante su presencia porque le dio jerarquía a este tesoro que tiene allí en Rincón de los Sauces.

Hace algunos años, señora presidenta, hace dos años, más precisamente, yo presenté un proyecto para crear una Fundación Paleontológica de Neuquén, en el que en principio, bueno, no conseguimos los acuerdos respecto de lo que se proponía originalmente. Hace seis meses atrás, una llamada del ministro de Desarrollo Territorial y en presencia de la entonces —no sé si todavía está en ejercicio— rectora de la Universidad Nacional del Comahue, Teresa Vega, se me informó del problema que había en el Museo de Sitio en Los Barreales. Museo que he recorrido muchas veces y que cuando uno ve también esos tremendos huesos de dinosaurios casi tirados y abandonados, porque siempre faltaron recursos por parte de la Universidad, en un galpón de chapa donde quienes estudiaban, investigaban los hallazgos encontrados en pleno verano, imagínese con treinta y ocho grados de calor, ahí adentro había más de cuarenta grados. En función de esto presentamos este proyecto, con el ministro propusimos algún tipo de cambios de manera de que la Provincia pudiera tener una herramienta que es muy importante porque cuando uno mira los recursos que tie... dispone la Provincia para la Secretaría de Cultura que es desde donde se debería atender esta problemática, realmente, allí no hay plata.

Entonces, la Fundación lo que iba a permitir es generar una fuente de recursos genuinos destinada exclusivamente a preservar proyectos que cuidaran estas reliquias. Las empresas pueden aportar hasta el cinco por ciento del Impuesto a las Ganancias que en lugar de pagárselo a la AFIP, se lo aporten a las fundaciones. Casi todas las petroleras tienen una fundación. Yo no tengo ninguna duda de que si nosotros tuviéramos una fundación en la Provincia del Neuquén, oficial, con participación del Estado y de instituciones como la Universidad del Comahue, sería una herramienta que podría receptor este tipo de recursos.

Ojalá podamos, ojalá podamos realmente poner en debate esta cuestión. Yo no voy a insistir más con las leyes que no tienen consenso. Los otros días el presidente de la Comisión de Comercio y

Producción me llamaba la atención porque había dejado pasar a Archivo un proyecto, pero que si esto no tiene el consenso de la Legislatura, no tiene demasiado sentido impulsar leyes que después no se puedan llevar a la práctica.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Todero.

3

Incorporación de tres vacunas al calendario nacional

Sr. TODERO (PJ).— Gracias, señora presidenta.

Pensaba hacerlo en Homenajes, pero como es una política de Estado, decidí hacerlo en Hora de Otros Asuntos.

Voy a hablar de algo que anunció ayer la presidenta de la Nación y es, más allá de las jubilaciones, de la nueva moratoria, la incorporación de las tres vacunas al Calendario Nacional de Vacunación: la del Meningococo, la bacteria que causa la meningitis; la del Rotavirus que es el... los virus que causan —entre otros— las diarreas, diarreas estivales, y la de la Varicela. Que si bien en algunas provincias estaban ya, se daban gratis, en gran parte del país, no.

Estas tres vacunas, entre todas ellas, en menos de un año, si se las ponían a los chicos menores de un año, eran aproximadamente dos mil seiscientos pesos por chico, que significan estas tres vacunas: dos mil quinientos la del Meningococo, setecientos cincuenta, ochocientos pesos la del Rotavirus, y unos trescientos cincuenta pesos la de la Varicela.

Con estas tres vacunas pasa a diecinueve vacunas el Calendario Nacional de Vacunación siendo el más importante del mundo, es el calendario de vacunación con mayor cantidad de vacunas del mundo. En este momento está reconocido por la Organización Mundial de la Salud, va a evitar veinticinco mil internaciones aproximadamente por estas tres causas y setenta y cinco muertes de bebés en el año.

La verdad que —como decía— me parece que daba para un homenaje esto. Más allá de todas las cosas que podemos discutir, de las cosas que se puedan decir del Gobierno nacional, creo que esta es una de las más importantes políticas llevadas adelante por el Gobierno.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Jara.

4

Orgullo de estar representada por la presidenta de la Nación

Sra. JARA (PJ).— Dos temitas de Hora de Otros Asuntos.

Una que no quiero dejar pasar la alegría que siento de sentirme representada por nuestra presidenta de la Nación.

Como política muchos sueños, ideales, siento que se están cumpliendo. Y a pesar de todas las críticas y las negatividades, siento que la inmensa mayoría de la gente está contenta. Y que las políticas que se han venido implementando, a veces con errores, a veces con falencias, pero llegan a donde tienen que llegar. Y la verdad que me siento orgullosa.

5

**Agradecimiento por su designación
en la Presidencia del Parlamento Patagónico**

También me siento muy orgullosa de ser la representante de esta Legislatura como presidenta del Parlamento Patagónico. Agradecer a todos mis compañeros legisladores que en este año y medio

me han venido acompañando, hemos hecho sugerencias, hemos corregido errores, hemos debatido. Y la verdad que a veces uno no hace demasiada difusión, y esto a veces también puede ser un error. Pero para mí lo que queda marcado en la política son los hechos, no las palabras.

El ser representante a nosotros nos da el valor y la estima de poder trabajar muchísimo más, de poder lograr los consensos que logramos acá, poderlos llevar al resto de las provincias. Y a través de mi persona, junto con el resto de los compañeros, poder llegar a todos los consensos necesarios para que la Patagonia pueda tener una política unificada en cada una de las cosas que nos vamos planteando.

Pero también haber logrado en este tiempo hasta hoy, por lo menos hasta hoy, que legisladores de esta Legislatura estén ocupando lugares que antes no se podían ocupar. Pero esto ha sido gracias al trabajo incansable de este Parlamento Patagónico desde su creación y desde esta Legislatura, y de legisladores que ya hoy no están en esta Legislatura. Nosotros somos la continuidad y, seguramente, después del 10 de diciembre del 2015, también habrá esa continuidad en el trabajo.

El compañero diputado Sergio Rodríguez está en la Secretaría de Estudios Económicos y Financieros del Bloque del Mercosur, por ejemplo; en mi caso, soy la secretaria de Gabinete del Bloque Argentino; el compañero diputado Daniel Andersch ocupa la Presidencia de la Secretaría de Hidrocarburos; la Secretaría Legal y Técnica la ocupa el compañero Sergio Gallia; en el Corredor Bioceánico Patagónico, la Vicepresidencia la ocupa el diputado Raúl Podestá. Y aún nos quedan lugares para consensuar con el resto de las provincias que, seguramente, habrá más responsabilidades para esta Legislatura. Esto es a modo de rendir cuentas al resto de los compañeros del trabajo que estamos haciendo desde el Parlamento Patagónico.

Seguiremos con los pasos fronterizos, con el Corredor Bioceánico, o los corredores bioceánicos, y con la mayor conectividad, como para que no tengamos que ir hasta Buenos Aires para trasladarnos a otro punto de la Patagonia, como nos sucede actualmente.

Muchas gracias, señora presidenta, señora secretaria y a todos mis compañeros porque, la verdad, no nos hemos sentido solos en ningún momento. Y a todos los empleados de esta Casa, en especial a la gente de Sala de Comisiones, por todo el acompañamiento y respaldo.

Muchas gracias (*Aplausos*).

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, Amalia.

Diputada Muñiz Saavedra.

6

Gestiones sobre política ambiental

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN).— Gracias, señora presidenta.

Bueno, ya otros colegas en la Hora de Homenajes han nombrado el Día Mundial del Medio Ambiente.

Y después de algunos reclamos y anuncios apocalípticos, quisiera hacer mención —por eso hablo ahora, en Otros Asuntos— de la política ambiental que viene llevando adelante la gestión de Gobierno. Actualmente, creo que se esgrima entre dos grandes retos. Por un lado, es necesario desarrollar capacidades de producción que no supongan un gran impacto sobre los recursos naturales y, por otro lado, es necesario minimizar los efectos sobre el medio ambiente durante estos procesos productivos.

Cuando hablo de procesos productivos, no solamente estoy hablando de las extracciones mineras, sino también estoy hablando de la generación de trabajo, de alimentos, y de insumos, y del desarrollo industrial. Hoy no existe actividad económica alguna que no genere impacto ambiental. La misma presencia del hombre —desde que el hombre es hombre— sobre la Tierra, lo ha hecho. Por esto la regulación pública, social y normativa resultan indispensables a la hora de protegerlo.

Considero que todas las actividades de desarrollo económico y social deben tener como eje la protección del medio ambiente, porque si no se protege al mismo no hay desarrollo.

En este sentido, nuestra Provincia ha tomado, desde el 2007, como política de Estado la cuestión ambiental. El especial cuidado y control sobre el ambiente se convirtieron en una cuestión prioritaria para Neuquén porque es fundamental cuidar la tierra, el aire y el agua para nuestras generaciones y las generaciones siguientes.

El gobernador de la Provincia ha tomado este tema con seriedad, responsabilidad, se preocupa y se ocupa del cuidado y el control, y es por esto que se han generado acciones claras y concretas en este sentido. A nivel del Ejecutivo —como bien lo anunció otro diputado— pasó de Dirección Provincial a Secretaría de Estado. Además, se capacitan constantemente todos los recursos humanos, fundamental para el control.

A nivel del Legislativo, muchos de los diputados que nos están acompañando hoy y de la otra gestión han votado normas de vanguardia a nivel internacional. Y esto no ha sido casualidad, esto es porque se ha dedicado estudio y muchas horas de investigación y salidas de consultas para aprender, justamente, de los errores de los demás para poder aplicar las mejores normas aquí.

Me gustaría hacer una especial consideración acerca del cuidado del ambiente durante el desarrollo de la actividad hidrocarburífera. La Constitución Nacional del noventa y cuatro, con sus modificaciones, y la tan nombrada en estos días Ley Corta, ha otorgado a las provincias un derecho importantísimo con la que antes no se contaba que es, justamente, el dominio de nuestros recursos naturales. Y, a la vez, tiene con esto una obligación, la obligación de protegerlo, de proteger este recurso.

En este sentido, la Legislatura ha contribuido a llevar acciones adelante, sancionando distintas normas que han obligado a las empresas la aplicación de las mismas. Voy a recordarlas: la de la locación seca, el control de sólidos, el tratamiento de lodos y *cutting*. Además, con esto último de la renegociación de los contratos petroleros, de las concesiones, obligamos a las empresas —a través de la ley— a reconocer sus pasivos ambientales y presentar, por primera vez, un plan de remediación de los mismos, la cual presentan una vez al año el proceso de desarrollo que vienen haciendo. Además, se han actualizado los montos de las multas, acá mismo, en esta Legislatura, justamente, para tratar de juntar las acciones de fiscalización y control con la parte punitiva.

También se ha modificado y adecuado la 1875, incorporando a la actividad hidrocarburífica los yacimientos no convencionales. Y acá quiero hacer una especial mención en la cual el gobernador de la Provincia, el lunes, se va a juntar con la presidenta de la Nación, junto con otras provincias petroleras, para discutir el borrador base para la discusión del Acuerdo Federal para el Autoabastecimiento de Hidrocarburos. Y en el artículo 6º, y esto realmente es muy emblemático e importantísimo porque abarca, justamente, la normativa que estamos tratando en la Comisión en referencia al tratamiento del agua, que actualmente está bajo la vigencia de un decreto, que es la adaptación de estándares mínimos comunes en materia de cuidado del ambiente para la explotación sustentable. Esto, el mismo gobernador ha dicho que es de vanguardia y que inclusive en el COFEMA, la semana pasada, pudimos discutir con el director nacional del mismo la posibilidad de que se incorpore esta variable ambiental en la Ley nueva de Hidrocarburos.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Rojas.

7

Agradecimiento de Alejandra Perdomo, autora de la película *Nacidos Vivos*

Sr. ROJAS (MID).— Gracias, presidenta.

Quiero compartir con toda la Cámara un agradecimiento, recordemos que en la última sesión habíamos declarado de interés legislativo la película *Nacidos Vivos*, una película muy fuerte sobre el robo de bebés. Bueno, tuvimos la suerte de que se proyectara en nuestro Cine Español, traída con el respaldo del INCAA, pero también traída por la Fundación del Banco Provincia esta semana. Y el agradecimiento dice así: Agradecimiento a la Provincia del Neuquén. Como directora de este proyecto quiero agradecerle a todo el público que se ha convocado para ver esta película. Es una gran alegría ver que este trabajo que se realizó durante tres años, va rindiendo sus frutos a lo largo de todo nuestro país.

Como persona sustituida en su identidad, mi agradecimiento a todos aquellos que apoyaron el ejercicio del Derecho a la Identidad. Sin el apoyo de la sociedad, del Estado, de la prensa, nos resultaría imposible instalar el tema. Quiero manifestar un agradecimiento especial —me menciona a mí— (...) a la Honorable Legislatura de la Provincia de Neuquén que declaró *Nacidos Vivos* de interés provincial —leo textualmente—. Son el puntapié inicial para que ojalá se declare de interés nacional, y así sumarnos todos para terminar con el robo de bebés, con el tráfico de personas que culmina en una “falsa adopción”. La adopción es legal, todo lo demás es un delito.

No me quiero olvidar de Roberto Catala, ciudadano neuquino que le ha puesto todo para que hoy esta película pueda llegar a todos ustedes. Un fuerte abrazo.

Alejandra Perdomo.

Realizadora del documental *Nacidos Vivos*.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Lagunas.

8

Visita a FaSinPat

Sra. LAGUNAS (FIT).— Señora presidenta, en primer lugar, quiero reiterar y recordarles a todos que mañana, a las 11:00 de la mañana, nos encontramos en la puerta de la cerámica FaSinPat, a la que reitero la invitación, señora presidenta, porque queremos y vamos un grupo importante de diputados a interactuar con los trabajadores y a ver in situ cuál es la situación que están atravesando.

9

Situación de los trabajadores de Acción Social

Por otro lado, me quiero referir a lo que discutimos al inicio de la sesión, la situación de Acción Social, quizá, voy a dar un avance de lo que vamos a tener que discutir en las, en las Comisiones y digo un avance porque están los trabajadores —como dije antes— que han venido a participar de esta sesión. Desgraciadamente, el pueblo en general no tiene como conducta, asistir a estas cosas que debería hacerlo para poder ser parte y criticar y ayudar y aportar en los debates que llevamos adelante en esta Cámara.

Yo, en el avance, quiero dar dos ejemplos de por qué nosotros desde la banca hemos hecho visitas esta semana y sostenemos que se está desmantelando todo lo que tiene que ver con Acción Social y con poder atender a la población que está más vulnerada.

Uno de los ejemplos que voy a traer y el avance es el servicio de Prevención de Violencia Familiar. Este servicio funciona hace veintisiete años en la Provincia, no cuenta con edificio propio, que esto es muy grave, pero, además, no cuenta con un vehículo que les permita a las trabajadoras y trabajadores poder hacer las visitas a las familias a las que asisten. Atienden a toda la Provincia, o sea, también tienen que trasladarse desde la ciudad de Neuquén capital al interior y en algunas oportunidades también atienden a localidades cercanas de Río Negro. Atienden toda la problemática relacionada con la violencia de género y se encuentra inscripto este servicio en las Leyes 2212 y 2302.

En el 2011, este servicio atendía doscientas treinta y seis mujeres víctimas de violencia, ciento veinte hombres que ejercían violencia y cincuenta y siete niños y niñas. Lo hacían con cinco operadores, catorce profesionales y una jefa; un total de veinte personas.

En el 2012, este mismo servicio atendió ciento setenta y cuatro mujeres víctimas de violencia, veinticuatro varones que la ejercían, treinta y un niños y niñas y lo hizo con trece personas porque renunciaron siete.

En el año 2013, atendieron ciento treinta mujeres víctimas de violencia, quince varones que la ejercían y veintisiete niños y niñas. Lo hicieron con tres operadores, cinco profesionales, dos administrativos y una jefa; un total de once personas.

Hoy, solo se está realizando la atención a mujeres con tres psicólogos, un trabajador social y un operador; un total de cinco personas.

Y quiero tomar otro de los servicios que —a nuestro criterio y para esta banca— es fundamental, justamente, para preservar la vida y la integridad física de mujeres y niños y niñas que son víctimas de violencia y es el Refugio Madre Teresa. Algo se dijo acá, lo dijo la diputada Kreitman —perdóneme que la nombre—, pero este refugio funciona en una vivienda alquilada que fue víctima esa vivienda de lo que ocurrió en el temporal. Tengo fotos que saqué del lugar donde realmente las condiciones en las que quedó el lugar, justamente, no se puede funcionar. Las mujeres que estaban integradas en este refugio y que tenían el asilo en él, tuvieron que, el día del temporal, huir con sus bebés a la comisaría porque no tenían dónde estar y el agua llegó a una altura que está marcada en las paredes, agua, agua con cloaca, con todo lo que ya sabemos que ocurrió en el temporal. Este refugio fue creado por la Ley 2785.

La Ley plantea la conformación de equipos técnicos y profesionales, no los ha creado y ha derivado toda la atención al servicio Prevención de Violencia y a los centros de abordaje familiar. La Ley plantea que se realizará asistencia material y económica ante una demanda puntual, la respuesta nunca es inmediata; a veces, y la mayoría de las veces se hace esperar hasta diez días. La Ley plantea que debe haber un servicio de guardia, justamente para atender y poder contener a las mujeres y niños y niñas víctimas de violencia; no funciona hace seis años el sistema de guardia.

La Ley plantea que el refugio es para resguardar la vida y la integridad física, el refugio hace dos meses que no funciona. Recién, señora presidenta, usted llamó la atención a la barra porque hubo... *(Se interrumpe el audio al haber finalizado el tiempo acordado de exposición)*, ¿redondeo?

Sra. PECHEN (Presidenta).— Redondee, por favor.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Hubo una integrante que... *(La diputada Muñiz Saavedra pronuncia palabras que no se alcanzan a percibir)* habló seis minutos, diputada, por favor, le pido... *(Se dirige a la diputada Muñiz Saavedra)*.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Usted también habló seis minutos, cuatro con dieciséis, ¡eh!

Sra. LAGUNAS (FIT).— ¿Puedo redondear, señora presidenta?

Sra. PECHEN (Presidenta).— Redondee, sí.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Y esta trabajadora social no hace ni más ni menos que reaccionar ante un reclamo que hace años que no tiene respuesta porque no es de hoy. Entonces, yo invito a que esta Cámara tome en sus manos, de verdad, el análisis y la situación que está atravesando Acción Social. No puede, no puede la categoría...

Sra. PECHEN (Presidenta).— Se acabó su tiempo, diputada.

Sra. LAGUNAS (FIT).— ... máxima...

Sra. PECHEN (Presidenta).— Bien, bien.

Diputado Romero.

Sr. ROMERO (UNPO).— Gracias, presidenta.

Por supuesto, compartimos los argumentos de la diputada preopinante, pero —como se planteó en su momento— lo vamos a poder discutir en profundidad en la Comisión, habida cuenta de la moción de preferencia aprobada.

10

Citación judicial al vicepresidente de la Nación, Amado Boudou

Sr. ROMERO (UNPO).— Nuestro Bloque, señora presidenta, no quería dejar pasar, aunque sea, brevemente, y comentar brevemente en esta Cámara, algo que —a nuestro juicio— tiene que ver con una gravedad institucional y por qué no con una vergüenza institucional que es que el Gobierno nacional y popular tiene citado a indagatoria para el día lunes que viene al vicepresidente de la Nación, Amado Boudou. Citado, señora presidenta, a indagatoria, que —como todos sabemos— implica tener una semiplena prueba de que ha cometido delitos el actual vicepresidente de la Nación.

¿Y qué delitos se le imputan en principio? En primer lugar, siendo ministro de Economía, haber bloqueado la modernización y la reestructuración de la Casa de la Moneda y, en segundo lugar, que junto a un grupo de amigos íntimos de la infancia, de la adolescencia, de Mar del Plata, algunos amigos íntimos que no conoce, haberse apropiado de la imprenta Ciccone para poder después hacer negocios con el Estado nacional a partir de la incapacidad de la Casa de la Moneda de realizarlo por no haberse, justamente, modernizado. Algunos de estos amigos íntimos que no conoce, que le pagaron las expensas de su departamento, le pagaron el cable, los impuestos y es el mismo amigo íntimo que... con el cual se robaron siete millones de pesos de Formosa donde, siendo ministro de Economía, la empresa o sociedad que conducía este amigo íntimo que no conoce, firma un contrato con aquella provincia para asesorarla en la reestructuración de la deuda provincial, deuda provincial que, por supuesto, definía el propio Boudou, que era el ministro de Economía. Y esto no es lo más grave o es parte de lo grave; lo grave también es cómo siguió esto a partir de la impunidad que desde la Presidencia de la Nación y desde la propia presidenta se le busca dar a este sujeto, en primer lugar, apartando al juez de la causa, apartando al fiscal de la causa, obligando por violencia moral a renunciar al jefe de los fiscales, Esteban Righi. En segundo lugar, con la complicidad, lamentablemente, de varios bloques del Congreso de la Nación, expropiando la empresa Ciccone. Alguna vez, dijimos en este Recinto, debe ser la primera vez que una presidenta le expropia una empresa al vicepresidente. Pero no sólo eso, debe ser la primera vez, señora presidenta, que ante una expropiación, nadie se presenta a reclamar nada, nadie parecería que fue afectado por esa expropiación.

Señora presidenta, nosotros lo que planteamos es que se garantice, por supuesto, la independencia judicial. El señor Boudou que ahora está pidiendo que la indagatoria sea televisada, vaya a saber qué show quiere montar, digo, pero así y todo que tenga todas las garantías, por supuesto, procesales para su defensa, que no se opere judicialmente para impedir el buen término de esta causa y que, fundamentalmente, no se actúe en contra de los miembros de la Justicia, como se pretendía hacer con el juez Lijo, ya que sabían que lo iba a citar a indagatoria, como se hizo con el fiscal Campagnoli, que también todos sabemos estaba investigando a otro militante del campo nacional y popular, Lázaro Báez, aquel próspero empresario santacruceño que la mitad de la plata la mandaba a Suiza y la otra mitad se la devolvía a la familia Kirchner por medio de los hoteles de Calafate.

Señora presidenta, simplemente, para terminar, decir que desde nuestro Bloque también lamentamos la actitud de los dos senadores nacionales del Movimiento Popular Neuquino, Guillermo Pereyra y Lucila Crexell, quienes se presentaron ante la sociedad del Neuquén desde una postura independiente, una postura autónoma con el actual Gobierno nacional y desde que asumieron en el Senado de la Nación, en un (*Suena la campana de orden*) noventa y cinco por ciento han acompañado las decisiones del Gobierno nacional y, lo que es peor, y tal vez lo más grave, han aprobado junto con el oficialismo una lista de más de doscientos conjueces para garantizarle la impunidad al kirchnerismo a partir del 11 de diciembre del 2016, es decir, el día que se vayan.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Kreitman.

11

Referencia a temas hablados en esta sesión

Sra. KREITMAN (ARI).— Gracias, presidenta.

Yo quería hacer una relación (*Dialogan varios diputados*) entre los temas que se han hablado acá, que tienen que ver con el ambiente, tienen que ver con las necesidades de la gente, de los trabajadores y tiene que ver con nuestros recursos naturales.

Yo digo, me hago cargo, ¿no?, porque a buen entendedor pocas palabras, últimamente aquellos que defendemos el ambiente recibimos varios apelativos: apocalíptico, terrorista, fundamentalista. Entonces, todo esto me hace pensar por qué hablo yo de la relación que tiene, ¿no? Nosotros hemos

pasado del desarrollo económico, el desarrollo económico se ha transformado en desarrollo sostenible. Trabajar, en realidad, en un desarrollo armónico de la población, pero no para favorecer a unos pocos, no para favorecer ni a empresas ni a unos pocos ciudadanos, sino para trabajar y que el conjunto de la sociedad tenga los beneficios que debe tener. Armónicamente, digo, el ambiente es parte de nuestra responsabilidad con las generaciones futuras, pero también es parte de la necesidad que tienen los habitantes de hoy y uno no puede dejar de mirar esto, porque las políticas públicas deben estar dirigidas hacia ese lugar.

Yo pensaba, presidenta, escuché una voz fuerte, la suya, con referencia a la visita que hubo en esta provincia del viceministro de Energía de Estados Unidos, que parecía que venía a reclamar seguridad jurídica para sus propias empresas. Y, la verdad, que yo quiero seguridad jurídica para mi pueblo, quiero seguridad, tal cual usted lo expresaba también; quiero seguridad jurídica para aquellos ciudadanos que hoy están desamparados absolutamente y quiero hacer relación también con un artículo que tomó uno de los medios escritos, que plantea y que da cifras del INDEC y de otros organismos que esta es una provincia rica con un presupuesto elevadísimo, pero es una provincia pobre; en realidad, tiene mucha plata, tiene mucho gasto por habitante, pero es una de las provincias más pobres o con mayor pobreza.

Entonces, digo, algo estamos mirando o haciendo mal, porque si verdaderamente tenemos un Presupuesto tan elevado, pero tenemos situaciones —como las que describimos hace un momento— de trabajadores que están en situación de vulnerabilidad, de situaciones de ciudadanos, semejantes a nosotros, absolutamente desatendidos, en algo nos estamos equivocando.

Digo, yo soy una defensora del ambiente, soy una defensora casi apocalíptica —como me llamó recién una legisladora—, pero porque las consecuencias están a la vista, porque esta provincia lleva cien años de descubrir el petróleo y, la verdad, que eso no se ve en las condiciones de vida de la gente, que es lo que queremos todos.

Entonces, yo quería resaltar esto porque no puede ser que desde afuera, desde esta casi voracidad que tienen las empresas que vienen a trabajar con los recursos naturales que son nuestros no podamos mirar que tenemos una población pobre y que a eso debemos abocarnos.

Entonces, la verdad que cuando empecé a hablar del Día del Ambiente hice esta relación y por eso me volví a anotar, porque el ambiente y la explotación de los recursos naturales, si no le sirven a la gente, la verdad que no tienen sentido. No nos pueden dejar una provincia empobrecida, no nos pueden dejar una provincia con necesidades.

Y, por último, decirle que voy a ser un poquito más humilde que el diputado Escobar, yo le pido a la presidenta de la Comisión de Medio Ambiente que ponga en tratamiento las Fiscalías Ambientales porque me parece que son esenciales como se viene dando la utilización del ambiente en la Provincia.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN).— Es solo para responderle a la diputada, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputada, úselo en la Comisión, ¿puede ser? Así empezamos con el Orden del Día.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN).— Pero ella tampoco tiene el derecho de decirlo acá, ya lo hizo en la Comisión.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Fue mencionada, diputada, fue mencionada. Contéstele, por favor, brevemente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN).— Es porque ella ya hizo la petición respectiva en la Comisión, yo tomé nota, no hemos tenido Comisión esta semana. En la próxima semana lo vamos a colocar.

Y creo, como presidenta que soy de la Comisión de Medio Ambiente, he respondido a todos y cada uno de los pedidos de todos los Bloques que los diputados representan cuando solicitan el tratamiento de sus proyectos.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Pasamos al Orden del Día.

MODIFICACIÓN DE LA LEY 2621 —ANEXO A—

(Programa de Asistencia Financiera para la Reversión Productiva Neuquina)

(Expte.D-316/13 - Proyecto 8232)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general del Proyecto de Ley por el cual se sustituye el Anexo A del artículo 1º de la Ley 2621, de creación del Programa de Asistencia Financiera para la Reversión Productiva Neuquina.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Producción Industria y Comercio, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Daniel Baum—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Ley.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).
- Se leen los Despachos de adhesión, de las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia —por unanimidad—, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas —por mayoría— (Ver sus textos en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO).— Señora presidenta, en el año 2008 se aprobaron, a través de distintas leyes, distintos proyectos tendientes a promover la realización de pequeños emprendimientos productivos y a promover desde la asistencia financiera, la diversificación productiva de la Provincia. En el marco de estos programas hubieron dos Leyes —la 2620 y la 2621— que, en la última reunión de la Comisión de Presupuesto, tratamos la ampliación de los fondos para que estos programas puedan tener continuidad.

La verdad es que, en ambos casos, el Programa de Microcréditos como el Programa de Asistencia Financiera para la Reversión Productiva, fueron ejecutados al cien por ciento. En el caso de microcréditos, ya hay pedidos que están esperando que sancionemos —seguramente en la próxima sesión vamos a tratar en general, viene con Despacho casi unánime de las tres Comisiones por las que pasó— el aumento por cinco años de los mismos montos que fueron asignados por única vez en estas dos leyes.

En este caso, estamos ampliando además de los montos que van a venir en esos proyectos de ley, los montos de cada crédito en particular.

Como todos sabemos, la inflación ha hecho que con los sesenta y cuatro mil pesos que disponía como monto máximo en la Ley original de la 2601... 2621, hoy no se podría —digamos— llevar a cabo aquello que sí se hizo con los créditos originales.

Lamentablemente, tal vez hoy tampoco con los ciento veintiocho, y bueno, ahí hay toda una discusión que seguramente cuando lo tratemos en particular veremos si existe alguna fórmula que pudiéramos, desde la legislación, establecer sin delegar facultades al Poder Ejecutivo. Esta es una condición que nuestra Constitución nos establece y, en ese sentido, no se puede dejar a que sea el Poder Ejecutivo el que decida —digamos— cuáles son los montos de los créditos.

Seguramente, en estos quince días —de aquí hasta la próxima sesión— encontraremos alguna fórmula que nos permita establecer cómo estos ciento veintiocho mil pesos, los podemos, con una autorización expresa y acotada del Poder Legislativo, que no tengamos a cada rato que sancionar una ley para poder actualizar el monto de cada préstamo.

Y el otro aspecto importante que está proponiendo esta modificación está vinculado a las garantías. Originalmente se establecía que cuando el monto del crédito superaba los dieciséis mil pesos, la garantía tenía que ser prendaria o hipotecaria, realmente, una cosa que el sentido común establece la necesidad de corregir. En este caso, lo que se propone —tal cual se leyó recién por

Secretaría— que la garantía sea el agente financiero —digamos— el que establezca, en cada caso, según el monto, cuál debe ser la garantía para cada préstamo.

Decir, finalmente, señora presidenta, que estos créditos son a largo plazo, a cuatro años, como también se leyó y al cuatro por ciento anual, es decir, son realmente créditos de fomento, créditos de promoción que están vinculados a que los pequeños emprendedores, los pequeños productores de nuestra Provincia puedan utilizar esta herramienta para reconvertir su actividad y proyectarla en otras dimensiones.

Con esto, señora presidenta, solicito a los colegas diputadas y diputados, la aprobación en general de este Proyecto de Ley.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Está, entonces, a consideración y voy a...

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI).— Perdón, pensé que iba a haber más oradores, perdón, presidenta.

Yo, por supuesto, voy a acompañar, he firmado los Despachos, me parece importantísimo el proyecto, los argumentos que dio el miembro informante, pero voy a insistir en algo que espero que no se me ofenda el otro presidente de la Comisión “A” porque algo que también dije en la Comisión: es imprescindible que los legisladores conozcamos quiénes son los deudores morosos del IADEP, situación que el administrador no nos contestó, porque algo así como que los deudores se iban a ofender si se hablaba de ellos. Por lo cual, me parece importantísimo conocer, porque son dineros públicos y de eso se trata, de la transparencia en el uso de los dineros públicos.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Fuertes.

Sr. FUERTES (NCN).— Gracias, señora presidenta.

Es para dejar constancia del expreso apoyo a este Proyecto de Ley del tratamiento en general porque sin duda este aumento de los fondos contribuye a alcanzar el fin buscado por la Ley 2621, que es, de algún modo, la reconversión productiva. A mi entender es un término, quizá, rimbombante el Programa de Asistencia Financiera para la Reconversión Productiva, creo que es una deuda pendiente como provincia que tenemos en relación a esto.

Así que dejo expresa constancia del acompañamiento en esto y creo que, en relación a esto, la reconversión productiva, creo que también vamos a tener una oportunidad histórica al momento de recibir, como provincia, las utilidades provenientes de la explotación del petróleo convencional y no convencional y hay un claro... una clara dirección en esto que también fija nuestra sabia Constitución en el artículo 99, en el cual determina —y esto evita discrecionalidades— que las utilidades provenientes de ese tipo de explotación, deban ser invertidas a obras productivas.

Por estas razones, acompaño este proyecto.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Ahora sí, está a consideración la votación en general de este Proyecto de Ley. Pueden empezar a identificarse y votar a partir de este momento (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba (Ver planilla en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta).— Por mayoría hemos aprobado, en general, este anteproyecto de Ley, y pasa al próximo Orden de Día para su tratamiento en particular. Veintinueve a uno.

7

APROBACIÓN DE TEXTOS ORDENADOS

(Expte.O-078/14 - Proyecto 8526)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Resolución por el cual se aprueban los textos ordenados de las Leyes 235, 482, 695, 1043, 1875, 1955, 1981, 2302, 2532, 2636, 2703 y 2786.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría —y por las razones que dará su miembro informante, diputada Pamela Laura Mucci—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del presente Proyecto de Resolución.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputada Mucci.

Sra. MUCCI (FyPN).— Hola, buenas tardes, señora presidente.

Bueno, en realidad son muchas Leyes, voy a tratar de ser lo más escueta posible.

Nosotros estamos... esta Resolución está basada en el cumplimiento del artículo 1° de la Ley 2703, que entre las competencias que da esta Ley, una de ellas es el ordenamiento y la publicidad de los textos normativos; esta Ley sería la Ley del Digesto. Bueno, estamos entonces en el paso del ordenamiento, que también está previsto en la misma Ley en el artículo 4°, inciso d).

Sucintamente, ¿para qué sirve esto? En realidad, son leyes de la misma jerarquía y, al ser de la misma jerarquía, estamos buscando cuáles son las incidencias que modifican una con otras, las posteriores a las anteriores y lo que estamos haciendo, entonces, es cumpliendo con ese ordenamiento, gracias a la delegación de potestad legislativa que se le dio a la 2703 a través de la 27... que también la vamos ahora a modificar en uno de los textos.

Son doce textos. Se podría, normalmente, leer qué se modifica de cada texto pero entendiendo que, conforme lo leyó la señora secretaria, cada uno de esos textos tiene el Anexo con la modificación, me permito, si usted me lo permite —valga la redundancia— por lo menos, decir cuáles son los títulos de las Leyes para que todos conozcamos de lo que estamos hablando (*Asentimiento*).

Ley 235 es la que estable el municipio de tercera categoría de Mariano Moreno.

La Ley 482 es la Ley de Transporte.

La Ley 695, Establecimientos de Enseñanza Privada de la Provincia del Neuquén.

La Ley 1043, la creación del Instituto Provincial de la Vivienda.

La Ley 1875, Principios Rectores, Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente.

La Ley 1955, la creación del Juzgado de Menores de la I Circunscripción.

La Ley 1981, la Acción de Amparo.

La Ley 2302, la Protección Integral del Niño y del Adolescente.

La Ley 2532, la Compensación Neuquina que se hizo por el tema de la Guerra de Malvinas.

La Ley 2636, que es la del Desarrollo Forestal de los Perilagos.

La Ley 2703, Elaboración del Digesto de Leyes, que es la que estábamos haciendo referencia recién, la que establece la potestad legislativa de delegación.

Y la Ley 2786, que es la Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género.

También es muy importante destacar acá que, como la Constitución... la modificación de la Constitución fue en el año 2006, también es necesario modificar en cada una de estas Leyes, con el artículo exacto de la Constitución porque, obviamente, en algunas de ellas, por los números, están desactualizadas.

Entonces, considerando esto y considerando que todo ese ordenamiento está en cada uno de los Anexos de las Leyes precitadas, es que les recomiendo a los compañeros diputados que aprobemos el presente Proyecto de Resolución.

Muchas gracias, señora presidente.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Fuertes.

Sr. FUERTES (NCN).— Gracias, señora presidente.

Es para hacer un reconocimiento a los funcionarios y empleados de la Prosecretaría Legislativa que, de algún modo, contribuyeron a llevar el Despacho que hoy estamos tratando.

Como bien lo dijo la miembro informante, esta es una ordenación mediante la cual se pone a consideración la última modificación vigente de las Leyes, de Leyes muy importantes como a las que refirió la diputada Mucci.

Estos textos ordenados no crean derecho, pero tienen un fin fundamental y, la verdad que —y esto es loable— hace accesible el conocimiento del Derecho vigente y, de algún modo, contribuye o quita, quizás, obstáculos a que se cumpla una ficción que crea el Derecho que es que el Derecho se presume conocido y el conocer, de última, mediante estos textos ordenados cuál es el texto vigente, sin duda contribuye al conocimiento real de la última normativa vigente.

Nada más, gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Y le agradezco en nombre del personal de la Prosecretaría Legislativa porque no me cabe duda de que ha sido un trabajo minucioso, de muchos y muy intenso.

Muchas gracias.

Diputada Lagunas.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Señora presidenta.

Como en otras de las sesiones, cuando votamos textos ordenados, desde el Bloque del Frente de Izquierda votamos en contra, no porque no reconozcamos el trabajo, seguramente, que han llevado adelante quienes estuvieron encargados de hacer esta tarea, sino porque hay Leyes aquí que nosotros no compartimos, estén ordenadas o desordenadas y, por lo tanto, votar a favor del ordenamiento también es votar a favor de esas leyes.

Así que nosotros no acompañamos.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Está a consideración, entonces, la votación en general de este Proyecto de Resolución que aprueba los textos ordenados, están en condiciones de poder votar (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba (Las planillas de votación electrónica obran agregadas a la versión taquigráfica correspondiente al ejemplar de Presidencia).
- No se registró el voto de la diputada Muñiz Saavedra.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Aprobado, por mayoría, pasamos a su tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º, 2º y 3º.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Hemos aprobado, por mayoría, la Resolución 857.

Diputada Mucci.

Sra. MUCCI (FyPN).— Disculpe, disculpe, había pedido antes la palabra, por eso.

Sra. PECHEN (Presidenta).— No la habíamos visto.

Sra. MUCCI (FyPN).— En realidad, quería decir —por las dudas que no se haya entendido lo que dijimos con el diputado Fuertes y perdóneme que lo nombre— que nosotros estamos, acabamos de aprobar un Proyecto de Resolución. Por lo tanto, nosotros no modificamos leyes anteriores porque hay un principio en Derecho que dice que una ley se modifica a través de otra ley, que es un principio elemental que es atinente a la seguridad jurídica y a la jerarquía normativa de la Pirámide de Kelsen.

Lo manifiesto en base a las manifestaciones que hizo la diputada que me antecedió en la palabra porque, independientemente del voto político al cual puedo estar de acuerdo o no, lo que no podemos dejar dudas, señora presidente, es cuando estamos discutiendo esta cosa es el conocimiento del Derecho.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada, por la aclaración.

FESTIVAL NACIONAL DE UNIPERSONALES “MUJERES A LAS TABLAS”
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-194/14 - Proyecto 8581)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el Festival Nacional de Unipersonales “Mujeres a las Tablas”, que se realizará los días 6, 7 y 8 de junio del año 2014, en la ciudad de Neuquén.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— Este proyecto no tiene Despacho de Comisión. No alcanzó a ser firmado, entiendo, por lo cual vamos a poner a la Cámara en Comisión para poder tratarlo.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Artículo 1°. De interés del Poder Legislativo el Festival Nacional de Unipersonales “Mujeres a las Tablas”, que se realizará los días 6, 7 y 8 de junio del año 2014, en la ciudad de Neuquén.

Artículo 2°. De forma.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputada De Otaño.

Sra. DE OTAÑO (MPN).— Tal cual como lo manifesté al comienzo de la sesión, al solicitar la incorporación de este tema, en realidad, fue un proyecto que no se le pudo dar tratamiento en las sesiones anteriores y hoy estamos apremiados por la fecha.

De todas maneras, yo le voy a ceder la palabra a la diputada Kreitman que es quien estuvo en contacto con ellos, no solamente en contacto en materia de conocimiento de cuál era el hecho, sino que fue, además, financista en parte del evento. Entonces, nobleza obliga, corresponde a ella que lo explique.

De todas maneras, es bueno recordarle a la Cámara que este evento no es la primera vez que se hace, sí en el año, pero en años anteriores ya se ha realizado y lo hemos declarado de interés legislativo.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI).— Gracias, presidenta.

Bueno, efectivamente, estuve con integrantes de este grupo que, en realidad, tienen una labor importantísima. Yo lamento la ausencia de quien presentara este proyecto pero, por supuesto, me parece que uno tiene que ayudar, fomentar, reconocer a aquellos que en forma independiente tienen el trabajo de llevarnos cultura, de acercar a la comunidad a la cultura. Y, en este caso, se trata de unipersonales, pero con una mirada pedagógica, una mirada de acercamiento a jóvenes, a adolescentes, a adultos, pero de una participación desde el conocimiento y —digamos— lo literario porque son todos unipersonales, pero que tienen relación con lo histórico.

La verdad, es muy lindo, es una tarea que vienen desarrollando que —como bien decía la diputada recién— no es el primer año que esta Cámara lo reconoce y me parece importantísimo que, bueno, que reconozcamos este esfuerzo que hacen muchas mujeres que trabajan por la cultura y por el teatro.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, entonces, por la explicación.

Está a consideración, entonces, la aprobación en general.

Pueden empezar a votar a partir de este momento (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

Sra. LAGUNAS (FIT).— Yo no puedo votar, pero voto afirmativamente (*Dialogan varios diputados*).

- Se aprueba (Las planillas de votación electrónica obran agregadas a la versión taquigráfica correspondiente al ejemplar de Presidencia).

Sra. PECHEN (Presidenta).— Aprobado, en general, por unanimidad.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— Cerramos la Cámara en Comisión y pasamos a su tratamiento en particular.

Diputada De Otaño.

Sra. DE OTAÑO (MPN).— Sugerir la modificación en el artículo 2º, presidente. Que en lugar que diga de forma, elevar la comunicación de la presente a la señora Verónica Martínez Durán, que figura en el fundamento y es la persona que podemos identificar...

Sra. PECHEN (Presidenta).— Comunicar.

Sra. DE OTAÑO (MPN).— ... como organizadora del evento.

Gracias.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Hemos aprobado la Declaración 1597, por unanimidad.
Pasamos al último punto del Orden del Día.

9

CURSO AVANZADO DE GEORREFERENCIACIÓN (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-203/14 - Proyecto 8589)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el “Curso Avanzado de Georreferenciación”, a realizarse el 17 y 18 de junio de 2014 en el Auditorium de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la ciudad de Neuquén.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— En este caso, también solicito autorización para poner a la Cámara en Comisión para poder tratar el proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— El Proyecto de Declaración dice:

La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:

Artículo 1º. De interés del Poder Legislativo el “Curso Avanzado de Georreferenciación”, a realizarse los días 17 y 18 de junio del presente año, en la ciudad de Neuquén, en el Auditorium de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputado Mattio.

Sr. MATTIO (MPN).— Gracias, presidenta.

Tal como lo planteamos oportunamente, y a pesar de que en aquel momento no pudimos lograr la aprobación, recibimos al director provincial de Catastro, al agrimensor Hugo Daniel Gatica, quien nos pone al tanto de esta situación, nos solicita que se declare de interés legislativo. Nos cuenta cuál es la importancia de llevar adelante estos cursos de capacitación.

Para no aburrirlos, simplemente, voy a dar lectura a algunos de los considerandos de los fundamentos del mismo proyecto. Y la cuestión de la urgencia era la fecha, porque se va a realizar la próxima semana, como para que tengan este instrumento.

Y nos decían en esto de estas capacitaciones en cursos avanzados de georreferenciación que es una herramienta de información geográfica que hace a la diferencia, permitiendo tomar mejores decisiones a quienes tienen la responsabilidad del diseño y gestión de las políticas públicas.

El curso avanzado de georreferenciación a realizarse, en esta fecha, en la ciudad de Neuquén, se enmarca dentro de las actividades que, a nivel provincial, realiza el Instituto Geográfico con el apoyo, en este caso, de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Específicamente, los sistemas de información geográfica se han convertido en la última década en herramientas de trabajo esenciales en el planeamiento urbano y en la gestión de recursos. Su capacidad para almacenar, recuperar, analizar, modernizar y representar amplias extensiones de terreno con enormes volúmenes de datos espaciales les han situado a la cabeza de una gran cantidad de aplicaciones.

Estos sistemas se utilizan actualmente en la planificación de los usos del suelo, gestión de servicios, modelado... valoración y planificación del paisaje, planificación del transporte y de las infraestructuras, marketing, análisis de impactos visuales, gestión de infraestructuras, asignación de impuestos, análisis de inmuebles y otras muchas más.

En este sentido nos pareció oportuno que esta Legislatura estuviera presente y es por ello que solicitábamos la declaración de interés legislativo.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Está, entonces, a consideración la aprobación en general de este Proyecto de Declaración, pueden comenzar a votar (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba (Las planillas de votación electrónica obran agregadas a la versión taquigráfica correspondiente al ejemplar de Presidencia).

Sra. PECHEN (Presidenta).—Aprobado, por unanimidad, en general.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art.148 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— Cerramos el tratamiento en Comisión, y pasamos a su tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Hemos aprobado la Declaración 1598, por unanimidad.

Muchas gracias.

Diputada Jara.

Sra. JARA (PJ).— No me quiero levantar de esta sesión sin antes hacer mención de un olvido, que no quiero dejar pasar.

Me secunda en la Vicepresidencia, el compañero Edgardo Della Gaspera y en la Secretaría, el compañero Sergio Gallia.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Bueno, ¡muy bien! (*Aplausos*).

Cerramos la sesión y también los invito mañana, vamos a agasajar a los periodistas a las 10:30 horas como hacemos todos los años. Así que el que guste venir, con gusto.

- Es la hora 18:30.

A N E X O

Despachos de Comisión

PROYECTO 8232

DE LEY

EXPTE.D-316/13

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Producción, Industria y Comercio, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Daniel Baum—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Sustitúyese el Anexo A del artículo 1° de la Ley 2621 —de Creación del Programa de Asistencia Financiera para la Reconversión Productiva Neuquina— por el Anexo A que integra la presente Ley.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 17 de septiembre de 2013^(*).

Fdo.) BENÍTEZ, Tomás Eduardo —presidente— ENRÍQUEZ, Eduardo Luis —secretario—
DELLA GASPERA, Edgardo Daniel - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - RODRÍGUEZ,
Sergio Raúl - BÉTTIGA, Raúl Rolando - BAEZA, Ana María - MUCCI, Pamela Laura
GALLIA, Sergio Adrián - BAUM, Daniel - KREITMAN, Beatriz Isabel.

^(*) Ingresado el 21/05/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

**PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA
PARA LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA NEUQUINA**

Objetivos del Programa

- a) Contribuir a la diversificación de la producción neuquina de bienes y servicios.
- b) Facilitar la asistencia técnica y la capacitación de los emprendedores.
- c) Asistir en la incorporación de nuevas pautas tecnológicas.
- d) Facilitar la reconversión productiva y promover actividades no tradicionales, incluyendo la actividad turística.
- e) Promover el desarrollo del turismo rural.

Beneficiarios

Pequeños y medianos emprendedores que puedan ser personas físicas o jurídicas con capacidad legal para contratar y cuya actividad objeto de la solicitud se desarrolle dentro del ámbito provincial y se encuadre en la reglamentación del presente Programa.

La forma de presentación de los proyectos podrá ser individual, mancomunada, o a través de asociaciones de emprendedores formalmente constituidas.

Monto a financiar

El monto máximo a financiar será de hasta pesos ciento veintiocho mil (\$128.000).

Garantías

Podrán ser personales o reales. En todos los casos las garantías deberán ser aprobadas por el agente financiero.

Reembolso del crédito

Los plazos para el pago de los proyectos serán en todos los casos los siguientes:

- a) Período de gracia: dieciocho (18) meses.
- b) Período de amortización: hasta cuatro (4) años con vencimientos trimestrales, semestrales o anuales.

Tasa de interés

Cuatro por ciento (4%) anual sobre saldos.

Certificación de inversiones

El beneficiario o grupo de beneficiarios de la asistencia tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días corridos para presentar comprobantes oficiales de las inversiones realizadas. En casos debidamente justificados y certificados por el técnico local actuante se le otorgará otros treinta (30) días corridos para dar cumplimiento a este requisito.

Cumplido este plazo, si los beneficiarios de la asistencia no presentaren los comprobantes de la inversión, se considerará que el dinero fue destinado a otro fin, debiendo proceder a su reintegro en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos a partir de la fecha de notificación por parte de la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras medidas que se consideren pertinentes.

Otras condiciones

Los beneficiarios no deberán ser morosos de otras líneas de créditos para la producción, en el orden municipal, provincial o nacional.

Las organizaciones de productores deberán contar con la documentación solicitada en regla.

PROYECTO 8232
DE LEY
EXPTE.D-316/13

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Producción, Industria y Comercio.

Actuará como miembro informante el diputado Daniel Baum, quien fuera designado por la Comisión "E".

SALA DE COMISIONES, 20 de mayo de 2014.

Fdo.) RUSSO, José —presidente— FUERTES, Manuel José —secretario— DOMÍNGUEZ, Claudio - CARNAGHI, María Angélica - TODERO, Pablo Alejandro - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - ESCOBAR, Jesús Arnaldo - DOBRUSIN, Raúl Juan BENÍTEZ, Tomás Eduardo - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - GALLIA, Sergio Adrián - PODESTÁ, Raúl Alberto.

PROYECTO 8232
DE LEY
EXPTE.D-316/13

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por mayoría, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Producción, Industria y Comercio.

Actuará como miembro informante el diputado Daniel Baum, quien fuera designado por la Comisión "E".

SALA DE COMISIONES, 20 de mayo de 2014.

Fdo.) BÉTTIGA, Raúl Rolando - TODERO, Pablo Alejandro - RUSSO, José - ENRÍQUEZ, Eduardo Luis - BAUM, Daniel - SAPAG, Luis Felipe - ROJAS, Ricardo Alberto DOBRUSIN, Raúl Juan - PODESTÁ, Raúl Alberto - VIDAL, Alejandro Carlos KREITMAN, Beatriz Isabel - GALLIA, Sergio Adrián.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría —y por las razones que dará su miembro informante, diputada Pamela Laura Mucci—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del presente Proyecto de Resolución.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Apruébanse los textos ordenados —con sus correspondientes modificaciones y las adaptaciones indispensables para la nueva ordenación y correcta referencia a los artículos de la Constitución Provincial— de las Leyes que, como Anexos^(*), forman parte de la presente Resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Anexo I Ley 235
- Anexo II Ley 482
- Anexo III Ley 695
- Anexo IV Ley 1043
- Anexo V Ley 1875
- Anexo VI Ley 1955
- Anexo VII Ley 1981
- Anexo VIII Ley 2302
- Anexo IX Ley 2532
- Anexo X Ley 2636
- Anexo XI Ley 2703
- Anexo XII Ley 2786

Artículo 2° Deróganse las Resoluciones 688, 592, 656 y 657.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

SALA DE COMISIONES, 22 de abril de 2014^(**).

Fdo.) RUSSO, José - FUERTES, Manuel José - DOMÍNGUEZ, Claudio - CARNAGHI, María
 Angélica - DOBRUSIN, Raúl Juan - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - PODESTÁ,
 Raúl Alberto - GALLIA, Sergio Adrián.

^(*) Los Anexos mencionados obran agregados al expediente original.

^(**) Ingresado el 21/05/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo, el Festival Nacional de Unipersonales “Mujeres a las Tablas”, que se realizará los días 6, 7 y 8 de junio del año 2014, en la ciudad de Neuquén.

Artículo 2° De forma.

RECINTO DE SESIONES, 5 de junio de 2014.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el “Curso Avanzado de Georreferenciación” a realizarse los días 17 y 18 de junio del presente año, en la ciudad de Neuquén, en el Auditorium de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

RECINTO DE SESIONES, 5 de junio de 2014.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

Proyectos presentados

PROYECTO 8601
DE DECLARACIÓN
EXPTE.D-214/14

NEUQUÉN, 22 de mayo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de presentar el Proyecto de Declaración que adjunto.

Sin más, saludo a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° Que vería con agrado que el Banco Provincia del Neuquén garantice el abastecimiento de dinero suficiente a los cajeros de las localidades del interior de la Provincia.

Artículo 2° Comuníquese al presidente del Banco Provincia del Neuquén.

FUNDAMENTOS

En el interior de nuestra Provincia existe gran cantidad de personas que cobran sus salarios o bien operan a través del Banco Provincia del Neuquén; siendo en muchas localidades del interior, el único banco presente. Es usual que durante los fines de semana, sobre todo los fines de semana largos, los cajeros se queden sin dinero; lo cual provoca un inconveniente importante para los vecinos de esas localidades, quienes no pueden extraer su dinero, quedándose imposibilitados de poder realizar hasta las compras diarias de comida. Es de destacar que en ciertas localidades en las que no existen mercados de grandes cadenas, no es generalizado el uso de tarjeta de débito, complicando aún más la situación. A modo de ejemplo, es reiterado que los cajeros se queden sin dinero en la localidad de Las Lajas.

En virtud de lo expuesto, consideramos útil que esta Cámara se exprese en este sentido, a fin que el Banco Provincia del Neuquén aúne sus máximos esfuerzos, ya sea ingresando mayor dinero a los cajeros, o bien reponiendo los mismos, a fin que los vecinos de localidades del interior no se vean afectados.

Fdo.) ESCOBAR, Jesús Arnaldo —Bloque Movimiento Libres del Sur (MOLISUR)—.

NEUQUÉN, 21 de mayo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Declaración que adjuntamos, por el cual esta Legislatura declara de interés legislativo la formación profesional de los prestadores de actividades turísticas de trekking y senderismo en la Provincia del Neuquén.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el desarrollo del programa de formación profesional para prestadores de actividades turísticas de trekking y senderismo a cargo de las Subsecretarías de Turismo —a través de la Dirección General de Formación y Calidad Turística— y de Educación —a través de Formación Profesional y los Centros de Formación Profesional— del Gobierno de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

El desarrollo de destinos turísticos emergentes y destinos consolidados, cada vez más tenidos en cuenta debido a las crecientes prácticas de actividades en el medio natural, demandan la formación de perfiles profesionales cada vez más especializados que generen experiencias turísticas recreativas significativas.

Debido a lo anteriormente explicitado, en la Provincia del Neuquén se pretende iniciar un proceso para que la formación de estos perfiles profesionales se institucionalicen en los ámbitos de la educación público-privado como una oferta educativa continua que responda a las competencias exigidas para la práctica de la actividad de trekking y senderismo avaladas por los organismos públicos e instituciones responsables comprometidas con el desarrollo del turismo.

Entre los antecedentes de capacitación y formación que se han realizado al respecto cabe citar los siguientes:

- Programa de capacitación para Guías Baquianos de Montaña para el Norte de la Provincia del Neuquén, dictado por la Escuela Provincial de Guías de Alta Montaña y Trekking, año 2004.
- Curso de capacitación para Guías de Trekking en Comunidades Mapuche. Lanín, Aluminé y Villa Pehuenia, año 2010.
- Curso de Formación Profesional para Guía de Trekking y Senderismo. Centro de Formación Profesional Agropecuaria N° 4 de Aluminé, dictada por el Consejo Provincial de Educación, año 2010-2011.
- Curso de capacitación para Guías de Sitio del Parque Arqueológico Colomichicó, año 2011.
- Curso de Formación Profesional para la Guía de Trekking y Senderismo. Centro de Formación Profesional Agropecuaria N° 3 de Picún Leufú. Consejo Provincial de Educación, año 2010-2011.
- Curso de Formación Profesional para Guía de Trekking, Senderismo y Observación de Aves. Centro de Formación Profesional Agropecuaria N° 5 de Chos Malal y Centro de Formación Profesional N° 11 de Zapala. Consejo Provincial de Educación, año 2013-2014.

Actualmente la Subsecretaría de Turismo —a través de la Dirección General de Formación y Calidad Turística— y la Subsecretaría de Educación —a través de Formación Profesional y los Centros de Formación Profesional— han abordado una planificación conjunta de la propuesta, surgiendo como resultado una política de gestión interinstitucional a nivel provincial, integrada a las políticas de desarrollo local y la planificación federal de los Ministerios de Educación, Turismo y Trabajo.

El Programa de Formación Profesional consiste en lo siguiente:

- Patrimonio ambiental, actividad turística y la gestión de emprendimientos.
- Módulo 1: Introducción al Turismo.
- Módulo 2: Gestión de emprendimientos turísticos.
- Módulo 3: Conocimiento del medio.
- Módulo 4: Interpretación del patrimonio turístico.
- Módulo 5: Legislación turística y las Áreas Protegidas Nacionales.
- Módulo 6: Técnicas de Primeros Auxilios y RCP.

Cabe aclarar que el bloque 1 consiste en un ciclo básico común tanto para la formación de guías de trekking y senderismo.

- Práctica profesional de actividad de trekking y senderismo.
- Módulo 1: Introducción a la actividad de trekking y senderismo.
- Módulo 2: Gestión de riesgo en actividades en el medio natural.
- Módulo 3: Planificación y programación de actividades de trekking y senderismo.
- Módulo 4: Vestimenta y equipo técnico.
- Módulo 5: Orientación, navegación y selección de itinerarios.
- Módulo 6: Técnicas de acampada.
- Módulo 7: Técnicas de progresión en el terreno.
- Módulo 8: Comunicación y conducción de grupos en el medio natural.
- Módulo 9: Alimentación e hidratación.
- Módulo 10: Entrenamiento de capacidades físicas.

El egresado podrá acreditar los conocimientos de técnicas, habilidades y destrezas para diseñar, planificar y desarrollar actividades turísticas y recreativas de trekking y senderismo, bajo condiciones de uso sustentable del patrimonio natural y cultural, utilizando senderos de graduación “F”, durante todo el año.

La carga horaria total es de 400 horas, con 294 horas de práctica profesional en campo. Con una duración de 1 año.

Mediante la aprobación del programa de formación, el alumno acredita las competencias mínimas que demuestran idoneidad para desempeñarse como prestador de la actividad de trekking y senderismo.

En el caso de perfil de formación de guía trekking y senderismo, dicha certificación emitida por la Subsecretaría de Educación es parte de los requisitos que le permitirán al cursante habilitarse como prestador turístico de la actividad de trekking y senderismo (Res. 138/05 y Res. 1215/04 Subsecretaría de Turismo del Neuquén) y Guías de Sitio (Parques Nacionales).

Por las razones expuestas, y en vistas de la necesidad actual de que se desarrollen perfiles profesionales en la materia, es que prevalece que se cumpla con los objetivos del Programa de Formación Profesional:

- Adquirir los conocimientos mínimos y habilidades necesarias que conforman las competencias básicas generales que el prestador turístico debe conocer.
- Asegurar a nivel particular la prestación de calidad que contemple la seguridad, la satisfacción del visitante y el compromiso para con el cuidado del patrimonio turístico y el medio ambiente.

- Formalizar la actividad profesional específica, en el marco de la legislación vigente, con el fin de garantizar el desarrollo sustentable de la actividad turística en el Provincia del Neuquén.

En tal sentido solicitamos el acompañamiento en la sanción de esta iniciativa parlamentaria.

Fdo.) MATTIO, Darío Edgardo - RUSSO, José - FUENTES, Néstor Omar - DELLA GASPERA, Edgardo Daniel - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - SAPAG, Luis Felipe - ENRÍQUEZ, Eduardo Luis - DOMÍNGUEZ, Claudio —Bloque MPN—.

NEUQUÉN, 22 de mayo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside, a efectos de elevar para su tratamiento y aprobación, un Proyecto de Ley Ambiental para la Exploración y Explotación de Recursos No Convencionales.

El motivo de la presente se sustenta en la necesidad de dotar a nuestra Provincia de una legislación ambiental que contemple este nuevo paradigma de los hidrocarburos no convencionales, el cual ya se desarrolla en Neuquén.

Sin otro particular, nos despedimos de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° A través de esta Ley se establecen los principios rectores para la protección, conservación y mejoramiento del ambiente superficial y subterráneo en todo el territorio provincial con el objetivo de prevenir y mitigar los impactos y riesgos provenientes de la exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales, a fin de lograr y mantener una óptima calidad de vida de sus habitantes en el presente y para el futuro.

Artículo 2° **Definiciones.** A los fines de la presente Ley se considera:

- **Ambiente:** región, alrededor y circunstancias en las que se encuentra un ser u objeto.
- **Antrópico:** de origen humano, humanizado, opuesto a lo natural.
- **Acuífero:** formación geológica subterránea que contiene el suficiente material permeable saturado como para recoger cantidades importantes de agua que serán captadas en forma natural —manantiales— o en forma artificial —drenajes—.
- **Área protegida:** es un territorio con régimen especial, para la administración, manejo y protección del ambiente y los recursos naturales renovables. Las áreas protegidas son espacios creados por la sociedad en su conjunto, articulando esfuerzos que buscan garantizar la vida en condiciones de bienestar, y en particular la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de los procesos ecológicos que se requieren para el desarrollo del ser humano.
- **Areniscas compactas de gas y petróleo:** también conocidas por su traducción en inglés como *Tight Gas/Oil Sands*. Es un tipo de roca sedimentaria compacta de baja permeabilidad que constituyen un tipo de reservorio no convencional que puede producir gas y petróleo.
- **Aditivos químicos:** sustancias que son agregadas a un producto cualesquiera considerado como materia primordial y que inciden sobre alguna de sus características físico-químicas.
- **Agua de retorno:** es el fluido que se genera producto de la estimulación hidráulica (fractura hidráulica) de un pozo y retorna total o parcialmente a la superficie.
- **Agua de producción:** es un término usado en la industria petrolera para describir el agua que se produce junto con el petróleo y el gas.
- **Análisis de riesgo ambiental:** es un análisis de los impactos y de los riesgos posibles en diferentes escenarios, por ejemplo en casos de accidentes, incendios, derrames de productos contaminantes, etc. Estos estudios deben identificar todos los peligros y daños posibles, estudiar el riesgo en cada escenario, analizar las consecuencias de cada situación, especies en peligro, identificar los escenarios más probables y las consecuencias críticas de mediano y de largo plazo, identificar las acciones para reducir el riesgo, además de identificar las acciones para remediar el daño entre otros.

- **Cañería de aislación:** también conocida como *casing* por su traducción en inglés. Es la cañería que cubre el pozo una vez perforado, sellando y aislando zonas para evitar el ingreso de los fluidos de formación y también para mantener el orificio sin derrumbes para evitar aprisionamientos.
- **Cañería guía:** es la cañería que aísla los estratos superiores y sirve para consolidar los primeros tramos del pozo.
- **Cementación de pozo:** proceso por el cual se bombea al pozo una mezcla de cemento que al fraguarse o endurecerse proporciona sustentación a la tubería de revestimiento, dando hermeticidad contra la filtración de fluidos de formación.
- **Contaminación ambiental:** liberación de sustancias contaminantes, tóxicas o infecciosas que de manera directa o indirecta, causan efectos adversos o daño sobre el medio ambiente y los seres vivos.
- **Declaración de impacto ambiental:** informe público desarrollado a partir de estudios socioambientales que indica todas las posibles consecuencias ambientales que puede acarrear la ejecución de un determinado proyecto sobre el ambiente. Tiene como finalidad poner en evidencia los riesgos y costos ambientales y alertar a los tomadores de decisiones, a la población y al Gobierno.
- **Desechos peligrosos:** cualquier materia líquida, sólida, gaseosa o radioactiva que es descargada, emitida, depositada, enterrada o diluida, resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan algún compuesto que tenga características reactivas, inflamables, corrosivas, infecciosas o tóxicas tales que puedan tarde o temprano, constituir un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y producir alteraciones en el ambiente.
- **Disposición final:** se entiende por disposición final toda operación de eliminación de residuos peligrosos que implique la incorporación de los mismos a cuerpos receptores, previo tratamiento.
- **Evaluación de Impacto Ambiental:** es un proceso de análisis para identificar relaciones causa-efecto, predecir cuanti-cualitativamente, valorar o interpretar y prevenir el impacto ambiental de una acción o acciones provenientes de la ejecución de un proyecto en el caso en que este se ejecute a fin de contribuir a la toma de decisiones, basada en procedimientos explicitados legalmente sobre las incidencias ambientales de un proyecto.
- **Evaluación de Impacto Ambiental Detallada (EIAD):** se aplica a proyectos que se supone de antemano, tendrán impacto fuerte. Contiene todas las fases de la secuencia metodológica utilizada e incluye identificación, cuantificación, valoración, medidas correctas y proceso de participación pública.
- **Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada (EIAS):** se aplica a proyectos que en principio, se supone tendrán impacto medio. Consiste en la identificación, caracterización y valoración cualitativa del impacto ambiental utilizando para ello escalas de puntuación.
- **Ecosistema:** complejo dinámico de comunidades de plantas, animales, hongos y microorganismos, y el medio ambiente no viviente vinculado con él, que hace de él una unidad ecológica.
- **Emisión:** es la transferencia o descarga de sustancias contaminantes del aire desde la fuente a la atmósfera libre.
- **Esquistos de gas y petróleo:** también conocidas por su traducción en inglés como *Shale Gas/Oil*. Es un tipo de roca sedimentaria con grano muy compacto y muy fino (arcilla), de alto contenido orgánico, capaz de producir grandes volúmenes de gas y petróleo, pero con muy baja permeabilidad.
- **Fractura hidráulica:** la fractura hidráulica o estimulación hidráulica (también conocida por el término en inglés *fracking*) es una técnica para posibilitar o aumentar la extracción de gas y petróleo del subsuelo.
- **Hidrocarburos no convencionales:** es el petróleo y/o gas que se encuentra en reservorios cuyas condiciones no permiten el movimiento de los fluidos ya sea, por estar atrapados en rocas con muy poca porosidad y permeabilidad, o por tratarse de petróleos de muy alta viscosidad.

- **Impacto ambiental:** es toda acción o actividad que produce una alteración, favorable o desfavorable, en el medio o en alguno de los componentes del medio.
- **Informe de Impacto Ambiental (IIA):** se aplica a proyectos los que por sus características se espera que no presenten un impacto ambiental adverso de alguna importancia; es decir aquellos cuyos impactos son desdeñables, o que siendo pequeños son fácilmente controlables. Estos proyectos no requieren una Evaluación de Impacto Ambiental.
- **Lodos de perforación:** una mezcla de arcillas, agua y productos químicos utilizada en las operaciones de perforación para lubricar y enfriar el trépano, para elevar hasta la superficie el material que va cortando el trépano, para evitar el colapso de las paredes del pozo y para mantener bajo control el flujo ascendente del petróleo o del gas. Es circulado en forma continua hacia abajo por la tubería de perforación y hacia arriba hasta la superficie por el espacio entre la tubería de perforación y la pared del pozo.
- **Materiales radiactivos naturales del subsuelo:** es una sustancia que contiene naturalmente uno o más isótopos radiactivos, también llamados radio nucleídos (radio, torio, uranio). La misma se encuentra de forma natural en las formaciones de hidrocarburos.
- **Metales pesados:** un metal pesado es un miembro de un grupo de elementos no muy bien definido que exhibe propiedades metálicas. Una forma opcional de nombrar a este grupo es como “elementos tóxicos”, los cuales, incluyen a los siguientes elementos: arsénico, cromo, cobalto, níquel, cobre, zinc, plata, cadmio, mercurio, titanio, selenio y plomo.
- **Monitoreo ambiental:** proceso de observación repetitiva, con objetivos bien definidos relacionado con uno o más elementos del ambiente, de acuerdo con un plan temporal.
- **Pasivo ambiental:** es la deuda que una empresa tiene por daños ambientales aunque estas no suelen incluirse en la contabilidad a menos que sean reclamadas social o judicialmente.
- **Producto de fractura hidráulica:** la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) define a “producto” como un aditivo compuesto de un simple químico o varios químicos.
- **Pozos no convencionales:** son perforaciones verticales y horizontales que se realizan en reservorios no convencionales.
- **Pozo inyector activo:** pozo que está siendo utilizado para la inyección de agua o gas en proyectos de recuperación secundaria o asistida, o la reinyección de residuos provenientes de la actividad hidrocarburífera.
- **Pozo sumidero:** pozo que está siendo utilizado para la inyección de agua en horizontes ajenos a la explotación de hidrocarburos.
- **Registro o perfil de pozo:** es una grabación contra profundidad de alguna de las características de las formaciones rocosas atravesadas o calidad de la cementación, hechas por aparatos de medición (herramientas) en el hoyo del pozo.
- **Subsuelo:** está representado por las capas de sedimentos y rocas que subyacen a los suelos. Cumple funciones ambientales relacionadas con los servicios de recarga hídrica y sumidero de contaminantes. De igual manera, proporciona recursos geológicos a la sociedad, como son los minerales, los combustibles fósiles y los materiales de construcción.
- **Trazadores:** un trazador es una sustancia que se agrega en el agua subterránea, que se puede identificar fácilmente, medir con exactitud y moverse con la misma velocidad que el flujo subterráneo.

Artículo 3° Esta Ley considerará como zonas de alta sensibilidad ambiental a las áreas protegidas, áreas cercanas a ríos, lagos, arroyos, lagunas, valles y bosques, para lo cual la autoridad de aplicación establecerá restricciones especiales, y las mayores exigencias tecnológicas y ambientales, con el objetivo de proteger los recursos naturales y la vida humana.

Artículo 4° El titular de una exploración y/o explotación de hidrocarburos no convencionales será objetivamente responsable del daño ambiental que cause toda obra o actividad que se desarrolle en el perímetro del área, para lo cual deberá restablecer las condiciones a su estado anterior al daño, internalizando la totalidad de los costos ambientales.

Cuando este restablecimiento no sea factible, el responsable deberá realizar una indemnización sustitutiva, la que se depositará en un fondo denominado, Fondo de Restitución Ambiental para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos No Convencionales, que se crea en la presente Ley.

Artículo 5° Se prohíbe las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales en aquellas zonas cercanas a los ejidos urbanos con asentamientos humanos y/o comunidades dispersas.

Artículo 6° Para la construcción de las locaciones, se deberá seleccionar la ubicación que origine el menor movimiento de tierra posible, sobre todo en terrenos blandos y fácilmente erosionables, evitando también, la localización innecesaria sobre las distintas vías de drenaje de las aguas.

Se deberá realizar una planificación de manera de poder aprovechar todos los caminos existentes o picadas sísmicas para el traslado de los equipos y demás usos.

Artículo 7° El titular de un permiso o concesión de exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales, no podrá hacer uso del agua para consumo humano y/o riego proveniente de napas subterráneas y manantiales.

Artículo 8° No se podrá inyectar o descargar fluido de fractura hidráulica, agua de retorno, agua de producción, fluidos de terminación, lechadas de cementación, emulsiones de petróleo y agua, Benceno, Tolueno, Etilbenceno, y Xileno (BTEX), diésel, petróleo destilado, o cualquier otro residuo de la actividad hidrocarburífera, en aguas superficiales.

Artículo 9° Las piletas de almacenamiento de agua para la estimulación o fractura hidráulica, en ningún caso podrán ser utilizadas para descargar fluido de fractura hidráulica, agua de retorno, agua de producción, fluidos de terminación de pozo, lechadas de cementación, emulsiones de petróleo y agua, diésel, petróleo destilado, o cualquier otro residuo proveniente de la actividad hidrocarburífera.

Artículo 10° Cuando el permisionario o concesionario utilice como insumo para un proyecto de exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales agua superficial de dominio público, deberá pagar al Estado provincial tres céntimas de pesos por litro (0,03 \$/L), valor que se ajustará anualmente de acuerdo a la evolución del precio de la nafta súper, a partir de la puesta en vigencia de la presente Ley.

Artículo 11 Queda prohibido a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley en el ámbito de la Provincia, transformar un pozo convencional en no convencional.

Artículo 12 Toda obra o actividad que se desarrolle en la exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales, y que sea susceptible de degradar el ambiente superficial y subterráneo o afectar la calidad de vida de la población, deberá contar con una licencia ambiental previo a la aprobación de alguno de los siguientes tipos de evaluación de impacto ambiental:

- a) Evaluación de Impacto Ambiental Detallada (EIAD).
- b) Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada (EIAS).
- c) Informe de Impacto Ambiental (IIA).

La Evaluación de Impacto Ambiental Detallada (EIAD) y la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada (EIAS), serán elaboradas y presentadas conforme se determina en los Anexos I y II de la presente Ley, los que describen los contenidos mínimos a incluir en toda evaluación a ser presentada ante la autoridad de aplicación.

Las Evaluaciones de Impacto Ambiental deberán limitarse al área de influencia de la zona elegida para la ubicación de las actividades. Se deberán contemplar principalmente, las condiciones naturales superficiales y las del subsuelo hasta la formación objetivo, para prevenir o reducir el impacto ambiental.

Artículo 13 Cuando en la exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales se requiera alguna de las actividades que se detallan a continuación, se deberá presentar con carácter obligatorio una Evaluación de Impacto Ambiental Detallada (EIAD).

- Prospección sísmica.
- Perforación de pozos clasificados como exploratorios.
- Perforación de pozos clasificados como de explotación.
- Pozos de servicios inyectores y sumideros activos de aguas de retorno, de producción y otros desechos químicos.
- Plantas de tratamiento, recuperación y disposición temporal o final de residuos provenientes de la explotación hidrocarburífera (desechos de perforación, terminación, cementación, fondos de tanques, baterías y plantas, emulsiones de petróleo y agua, partículas sólidas, restos de parafina, otros).
- Construcción de todo tipo de instalaciones (baterías; tanques; plantas de tratamiento de petróleo; plantas de tratamiento, acondicionamiento, separación y fraccionamiento de gas natural; plantas compresoras; estaciones de bombeo y compresión; oleoducto; gasoductos, gasolinoductos; otros) e infraestructura asociada a la misma.
- Almacenamiento de gas tanto en instalaciones aéreas como subterráneas.
- Gasoductos y oleoductos troncales y todos aquellos que requieran concesión de transporte.
- Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión.
- Tendidos de líneas de transporte de energía eléctrica de alta tensión.
- Desmontes de coberturas vegetales que superen las cinco (5) hectáreas.
- Abandono en profundidad y de instalaciones de superficie.
- Otros.

Artículo 14 Cuando la exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales requiera alguna de las actividades que se detallan a continuación, se deberá presentar con carácter obligatorio una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada (EIAS).

- Desmontes de coberturas vegetales que no superen las tres (3) hectáreas.
- Piletas de almacenamiento de agua dulce y su infraestructura.
- Exploración, extracción, tratamiento, transporte y refinación de sustancias minerales.
- Tendidos de líneas de transporte de energía eléctrica de baja y media tensión.
- Infraestructura caminera.
- Construcciones de hasta 200 m² cubiertos en áreas protegidas.
- Campamentos.
- Caminos.
- Descompactación del terreno para una mejor retención de las semillas y humedad.
- Acueductos.
- Almacenamiento y transporte de combustibles.
- Otros.

Artículo 15 Cuando la exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales requiera alguna de las actividades no incluidas en las EIAD y EIAS, y que se espera no presenten un impacto ambiental adverso de importancia, es decir, aquellos cuyos impactos son desdeñables o que siendo pequeños son fácilmente controlables, se deberá presentar con carácter obligatorio un Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Artículo 16 Los permisionarios y concesionarios deberán incorporar al EIAD un análisis de riesgo ambiental de forma obligatoria para las actividades que se describen a continuación:

- a) Prospección sísmica.
- b) Perforación de pozos clasificados como exploratorios.
- c) Perforación de pozos clasificados como de explotación.
- d) Pozos de servicios inyectores y sumideros activos de aguas de retorno, de producción y otros desechos químicos de la industria. Se deberá incluir en el análisis, todo lo referido al confinamiento de los residuos inyectados en el subsuelo y el período durante el cual el residuo inyectado en formación receptora podría conservar sus características de riesgo.
- e) Plantas de tratamiento de aguas de retorno y producción e infraestructura asociada a la misma.
- f) Plantas de tratamiento, acondicionamiento, separación y fraccionamiento de gas e infraestructura asociada a las mismas.
- g) Plantas de tratamiento de petróleo.
- h) Plantas compresoras, estaciones de bombeo y compresión.
- i) Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión.
- j) Plantas de tratamiento, recuperación y disposición temporal o final de residuos provenientes de la explotación hidrocarburífera (desechos de perforación, terminación, cementación, fondos de tanques, baterías y plantas, emulsiones de petróleo y agua, partículas sólidas, restos de parafina, otros).
- k) Otras plantas.
- l) Emisiones gaseosas a la atmósfera.

Artículo 17 Las distintas Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIAD, EIAS, IIA), los análisis de riesgo ambiental, planes de mitigación de impacto, gestión ambiental, declaración de impacto ambiental y todo otro trabajo relacionado a tales efectos previsto en esta Ley, deberán ser realizados por consultores externos, independientes del titular del proyecto, debidamente habilitados por la autoridad de aplicación e inscriptos previamente en un registro de carácter provincial.

Artículo 18 Cada titular de un permiso o concesión no convencional, deberá presentar ante la autoridad de aplicación una declaración jurada con los productos de fractura hidráulica a utilizar en cada pozo por cada escenario de operación, y el fluido base a utilizar. Se deberá detallar como mínimo:

- a) Fluido base (agua, aceite, espuma, otros).
- b) Volumen estimado del producto.
- c) Nombre del producto.
- d) Nombre del vendedor.
- e) Breve descripción de la función de cada producto.
- f) Hoja de datos de seguridad del material de cada producto.
- g) Productos que contengan químicos bajo el secreto de la industria.
- h) Nombre y fórmula química de cada componente químico adherido a la base fluida.
- i) Concentración de cada químico en el producto.
- j) Identificación numérica única de cada químico (*CAS Registry Number*)
- k) Químicos que se encuentren bajo el denominado secreto de la industria.
- l) Manufactura de productos y químicos.
- m) Volumen estimado del fluido base a utilizar (agua, otros) y la fuente de aprovisionamiento.
- n) Otros.

La autoridad de aplicación diseñará un modelo de declaración jurada tipo a presentar por el titular, la que contendrá los requisitos exigidos anteriormente y/o cualquier otro que dicha autoridad lo estime conveniente. Además, la utilización en cada pozo de algún producto de fractura hidráulica y sus aditivos químicos, necesitará la aprobación previa de la autoridad competente.

Artículo 19 Toda sustancia química que se utilice en la exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales, deberá ser la más benigna para la salud de las personas, la flora, la fauna, el suelo, el subsuelo y el aire, entre aquellas que existan en el mercado nacional e internacional.

Artículo 20 Por cada compañía de servicios de fractura hidráulica que opere en el área, el permisionario o concesionario deberá presentar una declaración jurada con productos de fractura hidráulica, hoja de seguridad y componentes químicos de cada uno de ellos que hayan sido utilizados en los últimos diez (10) años dentro y fuera del país en que se realizará la operación, incluyendo aquellos que se encuentran bajo el llamado secreto de la industria.

Para el caso en que las compañías sean subsidiarias y/o filiales de empresas internacionales, la información a presentar deberá corresponderse con la de la firma madre referida a nivel global.

Artículo 21 El agua de retorno y de producción proveniente de una formación geológica no convencional, deberá ser sometida en su totalidad a un sistema de tratamiento que garantice su encuadre en los nuevos parámetros y límites permisibles de vertidos que dictara el Poder Ejecutivo provincial como reglamentación de la presente Ley.

El nuevo listado de parámetros y límites permisibles surgirá según corresponda, de conjugar aquellos que ya figuran en la normativa provincial y nacional, con los más de mil (1.000) químicos identificados en fluidos de fractura hidráulica, y los más de doscientos (200) químicos identificados en aguas de retorno y de producción, según da cuenta la experiencia internacional en distintas cuencas de exploración y explotación no convencional.

Artículo 22 La autoridad de aplicación creará un registro público de libre acceso donde figuren el listado de parámetros y límites permisibles mencionado en el artículo anterior (no taxativo), todos los productos utilizados en la fractura hidráulica con sus componentes químicos, incluyendo el historial de los últimos diez (10) años, y los informes obligatorios de accidentes y derrames asociados a las actividades no convencionales que denuncien las empresas o detecte la autoridad de aplicación.

En el listado de parámetros y límites permitidos se deberá señalar a aquellos componentes químicos cancerígenos, riesgosos para la salud humana, peligrosos para la contaminación del aire, y los Materiales Radiactivos Naturales del Subsuelo (NORM) que pudieran provenir de las estimulaciones y/o formaciones geológicas no convencionales.

Artículo 23 El permisionario o concesionario deberá presentar un análisis físico-químico de las aguas de retorno y de producción en forma constante y durante el período de retorno en cada pozo, además de hacer mención sobre la tecnología utilizada para dicho análisis. Los puntos de medición a monitorear serán: salida del pozo, ingreso al sistema de tratamiento, salida del sistema de tratamiento e ingreso a la utilización final de estas aguas que tendrán sólo dos posibilidades de uso, reutilización en la industria petrolera, y/o disposición final según lo establecido en el artículo 24 de la presente Ley.

De forma complementaria a lo requerido en el párrafo anterior (según corresponda), el agua de retorno y producción de una fractura hidráulica también deberá ser analizada para químicos orgánicos volátiles, químicos orgánicos semivolátiles, otros químicos orgánicos e inorgánicos, metales pesados y material radiactivo de ocurrencia natural, previo a ser removida del pozo. El análisis se practicará en cada pozo y los resultados analíticos se presentarán a la autoridad de aplicación. En caso de corresponder, se entregará una copia al operador de disposición y transporte de estas aguas residuales.

Artículo 24 La eliminación de residuos provenientes de las actividades de exploración y explotación no convencional (aguas de retorno, de producción, fluidos de fractura hidráulica, otros) mediante operaciones de inyección para confinamiento en el subsuelo, sólo podrá ser aplicada si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que las formaciones receptoras se encuentren entre las profundidades que van desde los dos mil (2.000) a tres mil quinientos (3.500) metros bajo boca de pozo.

- b) La formación geológica elegida como receptora deberá contar con una capa sello superior que no permita la migración hacia arriba del residuo inyectado en su interior durante el período que el mismo conserve sus características de riesgo.
- c) Se informará sobre la cantidad, características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos confinados en el subsuelo, como así también, el período de riesgo de cada uno.
- d) Se deberá presentar un estudio sobre las fracturas y fallas regionales y otras fracturas o fallas naturales en cercanía de los pozos que se fueran a perforar en el yacimiento. La presentación de este estudio será condición previa a la autorización de la perforación de pozos y en el mismo deberá constar según corresponda, un análisis de los distintos escenarios y/o posibilidades de que los fluidos puedan migrar o no, a través de las mismas.

Artículo 25 El titular del área deberá informar acerca del uso de trazadores (tóxicos y no tóxicos) que nos permitan saber cuál es el proceso de migración que sufren los fluidos inyectados en el subsuelo, mencionados en el artículo anterior y a lo largo del tiempo.

Artículo 26 En todos los pozos perforados nuevos, la cañería guía deberá profundizarse como mínimo unos cien (100) metros por debajo del acuífero inferior existente en el área de concesión y/o de las áreas circundantes.

La cementación de la cañería guía, intermedia y de aislación final de cada uno de los pozos perforados, deberán cementarse en forma completa desde el zapato hasta la superficie.

Cuando se practique una fractura hidráulica se deberá incluir sobre el esquema del pozo la dirección de la fractura, propagación de la misma, y la distancia vertical hasta los acuíferos de agua que se encuentren por encima de la zona estimulada.

Artículo 27 El concesionario de un proyecto de exploración y explotación no convencional, deberá asegurar que las cañerías, válvulas, tanques y toda otra instalación en contacto con fluidos de fractura hidráulica, agua de retorno y agua de producción, hayan sido construidas con materiales compatibles con la composición de los fluidos antes mencionados.

Se describirá la capacidad de los tanques para ser utilizados en la captación y almacenaje del agua de retorno, además de la reserva para ser usada si fuera necesario para el almacenamiento temporario de algún agua de retorno en exceso de la capacidad de los tanques.

Artículo 28 Los permisionarios y concesionarios deberán presentar a la autoridad de aplicación, la información y estudios necesarios que permitan conocer el estado de integridad de la cañería instalada en los diferentes tipos de pozos perforados como:

- 1) Registros de evaluación de la cementación de cañerías de los pozos (guía e intermedia y aislación final), para lo que se tendrá que enviar los registros eléctricos correspondientes.
- 2) Perfiles de corrosión del pozo al comienzo y luego cada tres (3) años. En el caso que los perfiles no resulten aceptables, se deberá suspender la actividad hasta solucionar el problema.
- 3) Toda otra información necesaria para conocer y monitorear las cañerías de los pozos perforados existentes.

Artículo 29 El titular del área deberá utilizar para la perforación de pozos no convencionales, únicamente cañería de primera calidad y sin costura.

Artículo 30 El titular de una concesión de hidrocarburos no convencional deberá presentar ante la autoridad de aplicación con carácter de declaración jurada, un listado de pozos inyectoros y sumideros activos de aguas de retorno, producción y otros desechos de la actividad que se encuentren en el perímetro del área, y que serán utilizados para la deposición de estos fluidos. En caso de corresponder, se informará sobre aquellos pozos utilizados para inyección fuera del área.

En forma bimestral, el concesionario o permisionario informará acerca del estado de estos pozos como también aquellos datos que se consideren relevantes para el monitoreo constante de los

mismos. La autoridad de aplicación diseñará un modelo de planilla reporte que cada titular deberá presentar por bimestre. Allí se informará de forma detallada, las tareas de control y monitoreo llevadas a cabo en estas instalaciones, dentro de las cuales se deberá incluir la fecha de la prueba más reciente de la integridad mecánica de cada pozo de inyección.

Artículo 31 Para las actividades o acciones señaladas a continuación que se lleven a cabo en la exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales, la autoridad de aplicación deberá instrumentar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización, teniendo en cuenta que dichas actividades puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente:

- a) Prospección sísmica.
- b) Perforación de pozos clasificados como exploratorios.
- c) Perforación de pozos clasificados como de explotación.
- d) Pozos de abandono.

Artículo 32 La autoridad de aplicación debe garantizar el libre acceso a la información ambiental sobre las actividades hidrocarburíferas que se desarrollan en las áreas no convencionales, la misma deberá ser comunicada y difundida a través de páginas oficiales, o cualquier otro medio que cumpla con este objetivo.

Artículo 33 Créase el Fondo de Restitución Ambiental para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos No Convencionales, el cual contribuirá a sustentar los costos de las acciones de restablecimiento ambiental. El mismo estará destinado a la prevención y mitigación de efectos dañinos o peligrosos sobre el ambiente superficial y subterráneo, garantizar la calidad ambiental, la atención de emergencias ambientales, protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente.

Artículo 34 Para todas las actividades que demande la exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales, y que se consideren riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, el titular responsable, ya sea persona física o jurídica, pública o privada, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que pudiere producir.

Artículo 35 El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley o sus normas reglamentarias, será penado por la autoridad de aplicación con multas que oscilarán entre los veintitrés mil (23.000) jus y veintinueve mil trescientos setenta y dos (29.372) jus, de acuerdo a la gravedad e incidencia del incumplimiento.

En los casos de reincidencia las multas se incrementan a razón del cincuenta por ciento (50%).

Se considera reincidencia toda infracción cometida dentro de los tres (3) meses de sancionada la anterior.

Las multas deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días de notificada la condena. Una vez vencido dicho plazo, la autoridad de aplicación puede imponer al titular incumplidor una multa adicional equivalente al veinte por ciento (20%) de la multa impuesta, por cada día de mora.

Entiéndase por jus, la unidad de pago establecida en el artículo 8° de la Ley 1594. El valor jus será el vigente al momento de la determinación de la infracción, establecido en Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén.

Artículo 36 La autoridad de aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, conjuntamente con la Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos, o los organismos que los sucedan.

Artículo 37 A partir de la puesta en vigencia de la presente Ley, quedan derogadas todas aquellas normas legales que se opongan a la misma.

FUNDAMENTOS

Se conoció hace poco que una de las empresas más grandes del mundo de la industria petrolera, Chevron, accedió a continuar en el proyecto de explotación no convencionales que se desarrolla en el bloque Loma de la Lata Norte - Loma Campana de 369 km² de extensión, con objetivo en la formación Vaca Muerta que según se dice, tendría en la cuenca neuquina una extensión de casi 30.000 km². Este proyecto comenzó hace menos de un año con una prueba piloto, entre una asociación de la empresa YPF S.A. con Chevron, pero pasada esta instancia, la empresa estadounidense debía decidir si continuaba o no.

El dato no es menor ya que, esta sería una señal clara para el resto de las empresas que deseen invertir en la explotación no convencional en la cuenca neuquina. Todo hace parecer que se estaría confirmando, por lo menos en esta primera instancia, la economicidad de una de las cinco formaciones de recursos no convencionales (rocas madres) que poseería la Provincia del Neuquén con posibilidades de explotación.

Según información de la Administración de Información de Energía de los Estados Unidos (EIA sus siglas en inglés) y la consultora *Advanced Resources International* (ARI), la formación Vaca Muerta tendría unos 308 Trillones de Pies Cúbicos (TCF) de recursos de gas técnicamente recuperables es decir, unos 482 años de producción de gas a valores de Neuquén (año 2013) si se convirtieran en reservas. Pero no sólo eso, Vaca Muerta tendría también, unos 15 billones de recursos de barriles de petróleo técnicamente recuperables, o sea, unos 398 años de producción a valores de producción de la Provincia del año 2013 en caso de convertirse en reservas.

Teniendo en cuenta las ventajas comparativas de la cuenca neuquina con respecto a otras del país como: incipiente desarrollo avanzado de hidrocarburos no convencionales, cercanía a los grandes centros de consumo del país, menores costos, infraestructura desarrollada en superficie por encima de la formación Vaca Muerta, conexión con los principales mercados entre otros, el panorama nos permitiría avizorar hacia el futuro un fuerte desarrollo con eje en la Provincia del Neuquén. Pero, a todas estas ventajas se debe agregar la existencia de la formación Los Molles que según la misma fuente de información, tendría 275 TCF de gas y 3,7 billones de barriles de petróleo técnicamente recuperables.

En base a esta perspectiva planteada, es necesario pensar una nueva legislación ambiental que contemple este nuevo paradigma de los hidrocarburos no convencionales, de manera de poder contar con un instrumento legal adecuado y actualizado que permita cuidar la salud y el bienestar de los habitantes de la Provincia, al igual que el medio ambiente superficial y del subsuelo de manera responsable.

Debemos hacer el esfuerzo para posicionarnos en un nivel de excelencia en cuanto a normativa ambiental para la explotación no convencional, que vaya mucho más allá del mero hecho de prohibir el uso de agua subterránea, para eso debemos evitar ese acostumbramiento que se viene observando de que las cosas son así. Por ejemplo, hace años que conocemos que el 80-90% de los accidentes en los yacimientos se producen por fallas de corrosión y fallas de material, también se conoce donde se sitúan los cañadones aluviales naturales de mayor riesgo, de manera de poder reforzar allí la seguridad de la cañería. Las lluvias y los aludes que se produjeron el año pasado y el presente en la zona norte, nunca sobrepasaron la situación ocurrida con los aludes de finales de la década de los 90, por lo tanto, aquí también existe una referencia para actuar en consecuencia. Además, todo esto viene ocurriendo cuando la propia autoridad de aplicación ha sancionado normativa provincial que permite monitorear y hacer un seguimiento de todas las cañerías de los yacimientos de manera de poder conocer como está cada tramo de la misma y sus posibles fallas (Resoluciones provinciales SERN N° 230/2008; N° 327/2010 y N° 004/2010).

Es necesario aprender de la experiencia vivida estos años con la explotación convencional. No alcanza con esa trillada frase rimbombante: “vamos a ser muy duros con los que contaminan”, a lo que por lo general, le siguen nuevos derrames que año tras año siguen engrosando la estadística

provincial, convirtiendo a Neuquén en cuasi una zona de sacrificio de la explotación petrolera con pasivos ambientales por cifras millonarias (USD 1.500 millones habría dejado de pasivo ambientales, solamente la empresa Repsol YPF S.A. según declaró hace tiempo el ministro Guillermo Coco).

Estamos en las puertas de un futuro de gran desarrollo de la explotación no convencional, por lo que creemos oportuno impulsar este Proyecto de Ley sobre el cuidado del medio ambiente, es decir, debatir entre todos una verdadera política de Estado hacia el futuro, esto es ni más ni menos que, decidir sobre cuál va a ser la normativa que va a cuidar los habitantes de la Provincia, la flora, la fauna, ríos, lagos, valles, todo nuestro suelo superficial y subterráneo (que también cuenta), de esta nueva explotación. A continuación se detalla una síntesis de los puntos más sobresalientes del Proyecto:

Propuesta de una evaluación de impacto ambiental para la exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales

Uno de los puntos importantes de nuestra propuesta tiene que ver con impulsar una forma distinta de evaluación de impacto ambiental para cada una de las actividades que se vayan a desarrollar en la exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales. Hasta el presente, la legislación provincial (Ley 1875/90 y TO 2656/99) ha venido exigiendo para la explotación hidrocarburífera convencional dos tipos de evaluación ambiental: Informe Ambiental (IA) y Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Así, y a pesar de que la actividad petrolera está catalogada en todo el mundo como una de las más peligrosas para el medio ambiente, en nuestra Provincia se solicita a las empresas para casi todas las actividades de explotación y explotación (perforación de pozos de exploración, explotación, baterías, plantas de petróleo y gas, demás instalaciones de superficie, otros), sólo un Informe Ambiental (IA), documento que tiene menores exigencias que un EIA ya que, no es lo mismo informar un posible daño ambiental (IA) de una de las actividades más agresivas para el medio que, evaluar ese posible daño ambiental (EIA).

Al respecto decir que, cada país determina como quiere cuidar su medio ambiente, por lo tanto, los criterios aplicados usualmente por instituciones financieras o países, pueden distinguirse al menos, en tres categorías ambientales calificadoras de proyectos:

- **Evaluación de Impacto Ambiental Detallada (EIAD):** se aplica a proyectos que se espera tengan significativos impactos adversos o serios problemas ambientales y que requieren por ello una EIAD.
- **Evaluación de Impacto Ambiental Semidetallada (EIAS):** se utiliza para proyectos que pueden tener impactos ambientales adversos moderados y aquellos que aun sobrepasando ligeramente ese límite, reconocen soluciones técnicas y económicas para su control.
- **Informe de Impacto Ambiental (IIA):** se aplica a proyectos que por sus características se espera que no presenten un impacto ambiental adverso de importancia; es decir aquellos cuyos impactos son desdeñables.

Instituciones internacionales como, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial y la Comunidad Europea, utilizan estos tres tipos de evaluaciones ambientales. Por ejemplo, el Banco Mundial para proyectos de desarrollo mineral (incluye petróleo y gas); conductos de petróleo, gas y agua; plantas industriales a gran escala, utiliza como evaluación ambiental, el tipo EIAD, es decir, donde se esperan serios problemas ambientales.

Pero, si la EIAD se ha venido utilizando para la explotación convencional, creemos que como mínimo se debe utilizar para los no convencionales, máxime cuando aquellos países que tienen mayor desarrollo de este tipo de explotación, están estudiando el tema no convencional para detectar las posibles afectaciones hacia el futuro para la salud de la población y el medio ambiente en general.

Por lo expresado anteriormente, creemos propicio impulsar como uno de los ejes fundamentales de nuestra propuesta, una forma distinta de evaluar un impacto ambiental para las actividades que se vayan a desarrollar en la exploración y explotación de un área no convencional. Para tal fin, planteamos la utilización de una EIAD, que se adjunta como Anexo I, para aquellos casos en donde se espera que el proyecto tenga significativos impactos adversos o serios problemas ambientales como los que se podrían presentar en este tipo de explotación no convencional. Por otro lado, cuando los proyectos a desarrollar tengan impactos ambientales adversos moderados, estamos planteando una EIAS que se adjunta como Anexo II. En el caso de aquellos proyectos en los que sea poco probable que el proyecto tenga impactos ambientales importantes, normalmente no es necesario un análisis ambiental.

Análisis de Riesgo Ambiental como refuerzo a una EIAD

Es imprescindible prevenir todos aquellos incidentes que se puedan suceder en el desarrollo de esta actividad por lo que estamos proponiendo también, un análisis de riesgo ambiental que deberá adjuntarse a una EIAD. Este análisis, tiene como finalidad analizar los impactos y los riesgos posibles en diferentes escenarios. Estos estudios van a identificar todos los peligros y daños posibles, además, analizan las consecuencias de cada situación e identifican las acciones para reducir el riesgo, entre otras cosas.

Uso del agua superficial de dominio público

El agua constituye un insumo muy importante para la industria petrolera, y uno de tantos usos lo constituyen las fracturas hidráulicas en donde se utiliza como fluido base para transportar a los diferentes aditivos químicos que se vayan a usar, como también a la arena que se utiliza como sostén dentro de la formación fracturada. Por lo tanto, creemos que se le debe dar a este insumo (agua) una valorización acorde con su función e importancia dentro del negocio petrolero, razón por la cual proponemos el pago de tres centésimas de pesos por litro de agua (0,03 \$/lts.) de dominio público que vaya a utilizarse en la exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales, valor este que deberá actualizarse anualmente.

Químicos utilizados en las actividades no convencionales

En varias actividades que se llevan a cabo en áreas no convencionales se utilizan compuestos químicos, pero principalmente en los productos utilizados en las fracturas hidráulicas. Tanto, las aguas de retorno como las de producción, van a regresar a superficie desde el subsuelo, transportando cantidades importantes de químicos que estaban presente en los fluidos de fractura inicial, más aquellos que se incorporaron desde la formación hidrocarburífera fracturada y/o nuevos químicos producto de reacciones entre sí. Con este nuevo panorama, es necesario implementar un nuevo listado de parámetros y límites permisibles para que estas aguas de retorno y producción sean sometidas a un sistema de tratamiento que garantice su encuadre en esta nueva lista. Este nuevo listado surgiría de comparar y conjugar aquellos parámetros y límites que ya figuran en la normativa provincial y nacional (24-27 químicos), con los más de 1.000 químicos identificados en fluidos de fracturas hidráulicas, y los más de 204 químicos identificados en las aguas de retorno y producción según la experiencia internacional en distintas cuencas productoras (Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos - EPA por sus siglas en inglés).

Es necesario advertir que de mantenerse el listado de parámetros y límites permisibles de la legislación actual (provincial y nacional), sólo estarían bajo control unos 24-27 químicos, es decir, se estarían dejando de controlar como mínimo entre 177-180 químicos que retornarían a superficie según EPA. Este es un tema muy sensible por lo que requiere un abordaje necesario y obligatorio ya que, ante la ocurrencia de derrames o pérdidas de este tipo de aguas (retorno y producción), podrían esparcirse en el medio una cantidad de químicos no contemplados por las normas actuales, y que presentan condiciones de alta peligrosidad como cancerígenos, mutagénicos, alergénicos, riesgosos para la salud y peligrosos por la contaminación del aire.

Es oportuno mencionar en relación a esto que, en el año 2012, el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) informó que entre los años 2006-2011 se derramaron en la cuenca neuquina uno 38.065 m³, de los cuales 2.193 m³ correspondieron a petróleo y 35.872 m³ a aguas de producción. Y por si fuera poco, en el derrame de 56 m³ (95% agua de producción) del 6 de agosto de 2013 en el área Chihuido de la Sierra Negra, de veintiocho (28) muestras que se realizaron, cuatro (4) de ellas arrojaron valores de tolueno, etilbenceno, mp-xileno, o-xileno, fenantreno por encima de los límites que permite la norma nacional, y uno (1) muestra que arrojó valores de mp-xileno y fenantreno por encima de lo normal.

BTEX es la abreviación de Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno, compuestos estos encontrados en el petróleo. El término se utiliza debido a que estos cuatro compuestos son encontrados juntos en los sitios contaminados, y los mismos han sido asociados problemas de, piel, sistema nervioso, sistema respiratorio, hígado y riñón. De acuerdo a la EPA, hay suficientes evidencias en base a estudios realizados en humanos y animales que el benceno sería un cancerígeno para el ser humano.

La estadística de derrames mencionada anteriormente es sólo para los hidrocarburos convencionales, a lo que se nos abre una gran incógnita hacia el futuro cuando pensamos que a esto habría que sumar la explotación no convencional.

Mayores controles y monitoreo de las actividades en el subsuelo

Para la actividad petrolera en general, se hace cada vez más necesario extender el cuidado ambiental hacia el medio subterráneo, pero no sólo al subsuelo inmediato sino también al subsuelo profundo, donde existen formaciones de agua no apta para el consumo, o aquellas en donde se inyectan residuos peligrosos. Estamos proponiendo mayores controles sobre todo allí donde existen pozos perforados en cercanías a sistemas de fracturas y/o fallas, algo que podría permitir la migración de fluidos hacia la superficie ante una mala cementación de la cañería de aislación, contaminando las aguas subterráneas. Estas posibilidades mencionadas no pueden dejarse de lado al momento de realizar una EIAD.

Al respecto, mencionar que existen algunas fuentes de información (*Oilfield Review* - años 2002-2003) que dan cuenta que las operaciones de perforación que se realizaron en todo el mundo durante el año 2001 abarcaron 74.000 pozos nuevos, de los cuales 48.000 se perforaron en América del Norte. Una de las principales preocupaciones es que muchos de los pozos estaban experimentando problemas de existencia de presión detrás de las tuberías de revestimientos (cañerías de aislación); una indicación de que existe un canal entre una fuente de presión y un espacio anular. Solamente en las áreas marinas del Golfo de México, 11.500 espacios anulares en 8.000 pozos podrían experimentar problemas de existencia de presión detrás de las tuberías de revestimientos. Este problema (presiones detrás de la tubería) puede tener distintas causas tales como, una cementación primaria deficiente, la vigencia de requisitos inadecuados cuando se cementaron pozos más antiguos, o el deterioro de la matriz de cementación con el tiempo.

Indemnización sustitutiva - responsabilidades ante un daño ambiental

Con el objetivo de evitar los pasivos ambientales, estamos proponiendo la internalización de todos los costos ambientales que genere la actividad. Esto creará no sólo una mayor conciencia sobre el cuidado del medio superficial y subterráneo sino que además, incentivará a trabajar responsablemente en esta temática. En ese sentido decimos que, cuando se cause algún daño ambiental y la situación no pueda restablecerse a las condiciones iniciales, el responsable deberá realizar una indemnización sustitutiva, la que depositará en un fondo denominado: Fondo de Restitución Ambiental para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos No Convencionales. El mismo, contribuirá a sustentar los costos de las acciones de restablecimiento ambiental.

Primeras conclusiones

Pocos meses se tardó para demostrar la economicidad del proyecto que se desarrolla en el área Loma de la Lata Norte - Loma Campana, con valores de rentabilidad muy difíciles de obtener en otras partes del mundo, valores que todavía se pueden mejorar aún más. Este desembarco o cabeza de playa en la formación Vaca Muerta por algunas empresas, puede ser sólo el comienzo de un desarrollo mucho mayor, y no sólo en esta formación, ya que existen otras también importantes como formación Los Molles.

Por lo tanto, proponemos este Proyecto para debatir y lograr darle a nuestra Provincia una buena Ley Ambiental sobre Hidrocarburos No Convencionales. Así, tanto la Constitución Nacional como la Provincial brindan amplias facultades para mejorar el cuidado del medio ambiente en la medida que nosotros queramos. Existen zonas de alta sensibilidad ambiental en Neuquén, y es precisamente allí donde pareciera se concentraría la actividad hidrocarburífera no convencional, al menos por ahora.

Cada barril de petróleo o metro cúbico de gas que sale de este territorio hacia el mercado, lleva implícito en el precio final los costos ambientales de producir esos hidrocarburos, por lo tanto, va a depender de la política ambiental que se implemente para que todos esos costos sean internalizados por las empresas. Nosotros como diputados, tenemos la responsabilidad de trabajar en conjunto y elaborar una normativa que esté a la altura de las circunstancias, es decir, que proteja de la mejor forma la vida de los habitantes y el medio en general.

Se hace necesario alcanzar niveles óptimos para la preservación y cuidado del medio ambiente superficial y subterráneo para una de las actividades más agresivas para la flora, fauna, suelo, agua, aire y la salud de las personas. Para esto creemos que se deben establecer exigencias importantes en cuanto a la tecnología y el cumplimiento normativo que se sancione. En este sentido, las empresas tienen y deben cumplir lo que esté en la Ley, lo que no esté, se puede hacer, por lo que estamos convencidos de que nuestro Proyecto es el puntapié para abrir un importante debate sobre el medio ambiente, y estamos seguros que la mayoría de los diputados de esta Cámara van a actuar en consecuencia porque se trata ni más ni menos que de cuidar a nuestra Provincia y sus habitantes.

Fdo.) RIOSECO, José Héctor - MUCCI, Pamela Laura —Bloque El Frente y la Participación Neuquina (FyPN)—.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADA PARA PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS NO CONVENCIONALES

1 -INTRODUCCIÓN

- 1.1 Esquema metodológico.
- 1.2 Autores.
- 1.3 Marco legal, institucional y político; normas vigentes vinculadas a los recursos ambientales; planes, programas y/o proyectos en el área o sector afectado.
 - 1.3.1 Leyes nacionales.
 - 1.3.2 Decretos nacionales.
 - 1.3.3 Resoluciones nacionales.
 - 1.3.4 Leyes provinciales .
 - 1.3.5 Decretos provinciales.
 - 1.3.6 Resoluciones provinciales .
- 1.4 Personas entrevistadas y entidades consultadas.

2 -DATOS GENERALES

- 2.1 Nombre completo o denominación y demás datos de identidad de la persona física o jurídica u organismo estatal solicitante.
- 2.2 Constancia de inscripción de la sociedad o asociación en el organismo correspondiente de personería jurídica.
- 2.3 Copia certificada de los estatutos sociales y de la última acta de designación de autoridades.
- 2.4 Domicilio real y legal y el especial a los fines de las notificaciones. Teléfono, fax, email.
- 2.5 Actividad principal del proponente.
- 2.6 Nombre completo del responsable del proyecto, del Estudio de Impacto Ambiental y/o del proyecto de ingeniería.

3 -RESUMEN EJECUTIVO

Resumen que permita la clara identificación del proyecto y de los problemas involucrados.

4 -UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- 4.1 Nombre del proyecto.
- 4.2 Objetivos y justificación del proyecto.
- 4.3 Descripción pormenorizada del proyecto, obra u acción para todas las etapas de ejecución (proyecto, construcción, operación, desmantelamiento y/o abandono) según la actividad que corresponda:
 - 4.3.1 Perforación de pozos clasificados como exploratorios.
 - 4.3.1.1 Profundidad final.
 - 4.3.1.2 Pases previstos.
 - 4.3.1.3 Programa de entubación, tipo de cañería utilizada.
 - 4.3.1.4 Programa de lodos de perforación.
 - 4.3.1.5 Productos a utilizar como fluidos de terminación.
 - 4.3.1.6 Instalaciones complementarias.
 - 4.3.2 Pozos de servicios inyectoros y sumideros activos de aguas de retorno, producción y otros desechos químicos.
 - 4.3.3 Abandono de pozos e instalaciones de superficie.

- 4.3.4 Construcción de todo tipo de instalación e infraestructura asociada a la misma (baterías; tanques; plantas de tratamiento de petróleo; plantas de tratamiento, acondicionamiento, separación y fraccionamiento de gas natural; plantas compresoras; plantas de tratamiento, recuperación y disposición temporal o final de residuos; estaciones de bombeo y compresión; otros).
- 4.3.5 Fractura hidráulica en reservorios no convencionales (si correspondiera). Se deberá ofrecer una descripción y análisis pormenorizado de la misma. Identificando además aquellas condiciones y/o mecanismos que podrían estar asociados con la migración de fluido de fractura hidráulica, petróleo y/o gases provenientes de reservorios no convencionales, y que podrían alcanzar los acuíferos de agua y/u otros reservorios convencionales. Como mínimo, se tendrán que desarrollar y trabajar sobre las siguientes hipótesis:
 - 4.3.5.1 Cementación defectuosa o insuficiente de la cañería de un pozo no convencional que permitiría que la misma sea dañada durante la presión excesiva de las operaciones de fractura hidráulica.
 - 4.3.5.2 Comunicación de los fluidos directa o indirectamente entre el reservorio no convencional y los acuíferos de agua, como resultado del diseño de la estimulación hidráulica, creando fracturas en capas suprayacentes.
 - 4.3.5.3 Similar al escenario anterior pero sumándole ahora el hecho de que la fractura intercepta un reservorio convencional de petróleo y/o gas antes de comunicarse con el acuífero de agua subterránea, lo cual podría crear una fuente dual de contaminación en el acuífero.
 - 4.3.5.4 Migración hacia arriba de hidrocarburos y otros contaminantes proveniente de reservorios no convencionales a través de la activación de fallas y/o fracturas inactivas/selladas, debido a la operación de estimulación hidráulica.
 - 4.3.5.5 Migración de hidrocarburos y otros contaminantes dentro de un pozo vecino en reservorios convencionales de petróleo y/o gas debido al deterioro del cemento que se produciría por la operación de fractura hidráulica. Este pozo (vecino), podría interceptar y comunicarse con acuíferos, por una inadecuada o fallida terminación de pozo y/o cementación, crearían vías para que los contaminantes alcancen los acuíferos de agua subterránea.
 - 4.3.5.6 Similar al escenario anterior, pero ahora, la fractura de las capas suprayacentes que se producen por las operaciones de fractura hidráulica, podrían permitir el movimiento de hidrocarburos y contaminantes dentro del pozo convencional vecino a través de un *casing* y un *tubing* en mal estado.
 - 4.3.5.7 Acuíferos más cercanos a la formación donde se practicará la estimulación hidráulica.
 - 4.3.5.8 Sistema de fallas y fracturas regionales o aquellas en las zonas colindantes a la estimulación hidráulica, análisis de riesgo.
 - 4.3.5.9 Pozos de explotación convencional más cercanos a la estimulación hidráulica.
- 4.3.6 Proyecto de reinyección a formación de aguas de retorno, producción y/o desechos químicos.
- 4.3.7 Prospección sísmica.
- 4.3.8 Otros.
- 4.4 Localización y extensión del área de implantación.
- 4.5 Localización física del proyecto, área de afectación directa e indirecta. Situación legal del predio, incluyendo dimensiones, mapas y planos.

- 4.6 Vías de acceso y caminos.
- 4.7 Plano de acceso.
- 4.8 Vida útil del proyecto.
- 4.9 Políticas de crecimiento a futuro. Explicar en forma general la estrategia a seguir por la empresa, indicando ampliaciones, futuras obras o actividades que se pretenderían desarrollar en la zona.
- 4.10 Proyectos asociados. Explicar si en el desarrollo de la obra o actividad, se requerirá de otros proyectos.
- 4.11 Colindancia de los predios y actividades que desarrollan o proyectadas para ellos.
- 4.12 Urbanización del área según corresponda.
- 4.13 Uso actual del suelo en el predio.
- 4.14 Componentes e instalaciones principales y complementarias.
- 4.15 Magnitud, capacidad y procesos tecnológicos del proyecto.
- 4.16 Descripción de los procesos tecnológicos de tratamiento de aguas de retorno y producción, con los contaminantes asociados.
- 4.17 Demanda de insumos renovables y no renovables incluidos, mano de obra, infraestructura, equipamiento y servicios colaterales.
- 4.18 Obras y/o servicios de apoyo que serán demandados.
- 4.19 Ofertas de productos, incluidos descartables y reciclables.
- 4.20 Residuos totales generados: tipos y volúmenes de residuos, contaminantes y vertidos. Manejo de lodos y recortes resultantes de la perforación, lechada de cementación, fluidos de terminación, aguas de retorno y producción, otros. Tratamiento y disposición final.
- 4.21 Cronograma de trabajo y plan de inversión para cada una de las etapas detalladas.
- 4.22 Preparación del terreno.
- 4.23 Cálculo de movimiento de suelo por locación, piletas de agua, otros.
- 4.24 Actividades básicas en las diversas etapas del proyecto: preparación, construcción, operación, explotación, mantenimiento, cierre, abandono, etc.
- 4.25 Equipo/s utilizado/s. Cantidades de camiones por pozos.
- 4.26 Materiales.
- 4.27 Insumos químicos.
- 4.28 Requerimiento de agua.
- 4.29 Emisiones a la atmósfera.
- 4.30 Efluentes generados.
- 4.31 Desmantelamiento de la estructura de apoyo.
- 4.32 Requerimiento de mano de obra para cada etapa.
- 4.33 Requerimiento de energía.
- 4.34 Requerimiento de combustible y lubricantes.
- 4.35 Consumo de áridos.
- 4.36 En los casos que correspondiera, materias primas demandadas, producto y subproductos producidos.
- 4.37 Otros.

5 - EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES DEL ÁREA Y DEL PROYECTO

El siguiente listado describe los contenidos mínimos a incluir en todo Estudio de Impacto Ambiental Desarrollado a ser presentado ante la autoridad de aplicación:

5.1 MEDIO NATURAL

- 5.1.1 Topografía.
- 5.1.2 Geología.
- 5.1.3 Geomorfología y características fisiográficas.
- 5.1.4 Sismicidad.
- 5.1.5 Hidrología.
- 5.1.6 Hidrogeología.

- 5.1.6 Suelos.
- 5.1.7 Climatología.
- 5.1.8 Ecosistemas.
- 5.1.9 Paisaje.
- 5.1.10 Aire y ruido.
- 5.1.11 Sensibilidad ambiental.
- 5.2 MEDIO ANTRÓPICO**
 - 5.2.1 Aspectos socioeconómicos.
 - 5.2.2 Comunidades indígenas.
 - 5.2.3 Áreas con protección especial.
 - 5.2.4 Zonas críticas por condiciones antrópicas.
 - 5.2.5 Actividades de la industria hidrocarburífera.
 - 5.2.6 Legislación.
- 5.3 PROBLEMAS AMBIENTALES ACTUALES**
 - 5.3.1 Situaciones críticas o de riesgo de origen natural o antrópico.
 - 5.3.2 Pasivos ambientales.
 - 5.3.2.1 Pozos con cementación deficiente.
 - 5.3.2.2 Pozos con pérdidas.
 - 5.3.3 Conflictos.
 - 5.3.4 Disfuncionalidades.
 - 5.3.5 Carencias.
 - 5.3.6 Endemias.
 - 5.3.7 Otros.

6 - DEFINICIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL AFECTADO

6.1 MEDIO NATURAL

- 6.1.1 Clima.
 - 6.1.1.1 Temperatura.
 - 6.1.1.2 Precipitación.
 - 6.1.1.3 Vientos.
 - 6.1.1.4 Clasificación climática.
- 6.1.2 Topografía.
 - 6.1.2.1 Plano topográfico y red de drenaje.
- 6.1.3 Geología.
 - 6.1.3.1 Geología de superficie.
 - 6.1.3.2 Geología del subsuelo.
 - 6.1.3.3 Plano de geología.
- 6.1.4 Geomorfología y características fisiográficas.
 - 6.1.4.1 Plano geomorfológico.
- 6.1.5 Hidrología.
 - 6.1.5.1 Hidrogeología.
- 6.1.6 Suelos.
- 6.1.7 Ecosistemas.
 - 6.1.7.1 Flora.
 - 6.1.7.2 Fauna
- 6.1.8 Paisajes.
- 6.1.9 Aire y ruido.
- 6.1.10 Sismicidad.

6.2 MEDIO ANTRÓPICO

- 6.2.1 Población.
- 6.2.2 Calidad de vida.
- 6.2.3 Aspectos socioeconómicos y culturales.

- 6.2.4 Actividades.
- 6.2.5 Medio construido.
- 6.2.6 Usos del espacio.
- 6.2.7 Asentamientos humanos.
- 6.2.8 Gasoducto, oleoducto, gasolinoducto, otros.
- 6.2.9 Servicios e infraestructura.
- 6.2.10 Actividades económicas.
- 6.2.11 Usos del suelo.
- 6.2.12 Comunidades indígenas.
- 6.2.13 Actividades hidrocarburíferas.

6.3 ÁREAS DE VALOR PATRIMONIAL NATURAL Y CULTURAL

- 6.3.1 Reservas.
- 6.3.2 Comunidades protegidas.
- 6.3.3 Parques nacionales y provinciales.
- 6.3.4 Áreas con protección especial.
- 6.3.5 Zonas críticas por condiciones antrópicas.
- 6.3.6 Monumentos y asentamientos históricos.
- 6.3.7 Sitios arqueológicos.
- 6.3.8 Antecedentes de investigación arqueológica.
- 6.3.9 Patrimonio paleontológico.
- 6.3.10 Paisajes singulares.
- 6.3.11 Otros.

7 - SENSIBILIDAD AMBIENTAL

- 7.1 Metodología aplicada para la estimación de la sensibilidad ambiental.
- 7.2 Resultados de la determinación de la sensibilidad ambiental.
- 7.3 Conclusión de la sensibilidad ambiental.
- 7.4 Plano de sensibilidad ambiental.

8 - DETERMINACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES POTENCIALES

8.1 IMPACTOS

- 8.1.1 Positivos - Negativos.
- 8.1.2 Directos - Indirectos.
- 8.1.3 Inmediatos - Mediatos.
- 8.1.4 Permanentes - Transitorios.
- 8.1.5 Locales - Regionales.
- 8.1.6 Reversibles - Irreversibles.
- 8.1.7 Etc.

8.2 SERÁ NECESARIO

- 8.2.1 Consignar los impactos del proyecto sobre el medio, así como también los del medio sobre el proyecto.
- 8.2.2 Destacar los impactos irreversibles e inevitables.
- 8.2.3 Explicitar las incertidumbres asociadas a las predicciones.

8.3 IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE EFECTOS

- 8.3.1 Considerar los efectos esperados sobre el medio ambiente, según las diferentes etapas del proyecto, obra u acción.
- 8.3.2 Se deberá indicar en cada caso su magnitud, aspectos cualitativos y oportunidad, detallándolos separadamente cuando sean varios los efectos.
- 8.3.3 Utilizar el instrumento técnico apropiado tal como: a) listas de control; b) diagramas de flujos; c) matrices componentes o acciones del proyecto; d) modelos de simulación; e) otros.

- 8.3.4 Interrelación con otros proyectos, identificando los posibles impactos acumulativos y sinérgicos.
- 8.3.5 Detalle de los impactos negativos de largo alcance geográfico.
- 8.3.6 Descripción de las preocupaciones comunitarias relacionadas con el proyecto y modo de atender a los mismos.

9 - EVALUACIÓN DE EFECTOS

- 9.1 Asignar magnitud y significación de los efectos a través de métodos cualitativos o cuantitativos, según su factibilidad.
- 9.2 Aplicar evaluaciones cuantitativas a los efectos ambientales con variables que puedan ser expresadas en valores numéricos o monetarios tal como: a) superficie afectada en m²; b) viviendas a relocalizar en \$, en caso de corresponder; c) población afectada por ruido en cantidad y dB; d) carga contaminante emitida en ug/m³; e) volumen de suelo erosionado en m³; f) otros.
- 9.3 Identificar y consignar normas o parámetros que puedan ser usados como umbrales pertinentes para la valoración del impacto sobre la calidad del medio tales como: a) estándares; b) criterios y niveles guías; c) otros.
- 9.4 Utilizar matrices para las evaluaciones integradoras y cualitativas. En ellas se consignará: a) el carácter genérico del impacto (+/-); b) su intensidad (A alta / M media/ B baja); c) su duración (P permanente / T transitoria); d) posibilidad de retorno a su situación inicial (R reversible / I irreversible); e) otros.
- 9.5 Metodología. Criterios generales. Para la Evaluación de Impacto Ambiental Detallada en actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales, se propone la utilización de las normas basadas en la metodología propuesta por Vicente Conesa Fernández - Vitora (1997, *Guía Metodológica para la Evaluación de Impacto Ambiental*) utilizada por la Secretaría de Energía de Nación.
 - 9.5.1 Criterios para la valoración del impacto
 - 9.5.2 Situación anormal o de contingencia.
 - 9.5.3 Cálculos de la matriz de impacto ambiental.
 - 9.5.4 Clasificación de los impactos: acción/factor.
- 9.6 Matriz de importancia de impactos.
- 9.7 Resultados y conclusiones.
 - 9.7.1 Resultados por etapas.
 - 9.7.2 Principales recursos involucrados.
 - 9.7.3 Principales acciones involucradas.
- 9.8 Matriz de importancia de impactos para situaciones anormales o de contingencia.
- 9.9 Resultados y conclusiones para situaciones anormales.

10 - DESCRIPCIÓN DEL POSIBLE ESCENARIO AMBIENTAL MODIFICADO

11 - PLAN DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS: MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, CORRECCIÓN Y COMPENSACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

12 - DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

13 - PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

- 13.1 Plan de monitoreo ambiental.
- 13.2 Plan de seguimiento y control de las medidas de mitigación.

- 14 - PLAN DE PERFORACIÓN, PROGRAMA DE ENTUBACIÓN Y CEMENTACIÓN, TIPO Y CALIDAD DE LOS CEMENTOS UTILIZADOS, PROGRAMA DE LODOS DE PERFORACIÓN, PRODUCTOS A UTILIZAR COMO FLUIDOS DE TERMINACIÓN. ABANDONO DEFINITIVO DEL POZO PERFORADO (en caso de corresponder)**
- 15 - PLAN DE ESTIMULACIÓN HIDRÁULICA DE ALTO Y/O BAJO CAUDAL (FRACTURA HIDRÁULICA)**
- 16 - PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DE RECORTES DE PERFORACIÓN**
- 17 - PLAN DE GESTIÓN DEL AGUA PARA EL PROCESO DE ESTIMULACIÓN HIDRÁULICA**
- 18 - PLAN DE GESTIÓN, DESCRIPCIÓN Y PROCESO PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DEL AGUA DE RETORNO Y PRODUCCIÓN**
- 19 - PLAN DE GESTIÓN DE INSUMOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS**
- 20 - PLAN DE GESTIÓN DE MATERIALES RADIATIVOS UTILIZADOS EN LOS YACIMIENTOS Y PROVENIENTES DE AGUAS DE RETORNO Y/O PRODUCCIÓN**
- 21 - PLAN DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES (escenarios de contingencias/instalaciones; sistema de organización de las comunidades; recursos externos; comunicación de incidentes ambientales; actualización y revisión del plan de contingencias; plan de llamadas, otros)**
- 22 - PLAN DE GESTIÓN DEL AGUA PARA EL PROCESO DE ESTIMULACIÓN HIDRÁULICA**
- 23 - PLAN DE EMERGENCIAS**
- 24 - PLAN DE CONTINGENCIA ANTE UN DERRAME DE HIDROCARBUROS Y/O AGUA DE RETORNO Y PRODUCCIÓN**
- 25 - PREVENCIÓN DE DERRAMES EN EQUIPOS DE TORRE**
- 26 - ROLES**
- 27 - CONCLUSIONES**
- 28 - ANEXOS (flora; fauna; habilitaciones para transporte y disposición de residuos; demás certificados exigibles; otros)**
- 29 - BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA**
- 30 - OTROS**

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA PARA PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS NO CONVENCIONALES

1 - INTRODUCCIÓN

- 1.1 Esquema metodológico.
- 1.2 Autores.
- 1.3 Marco legal.

2 - DATOS GENERALES

- 2.1 Nombre y domicilio del proponente.
- 2.2 Actividad principal del proponente.
- 2.3 Responsable del proyecto.
- 2.4 Responsable del informe ambiental.
- 2.5 Profesionales intervinientes y/o consultados para este proyecto.

3 - RESUMEN EJECUTIVO

Resumen que permita la clara identificación del proyecto y de los problemas involucrados.

4 - UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

- 4.1 Nombre del proyecto.
- 4.2 Descripción general del proyecto, para todas las etapas de ejecución.
- 4.3 Localización física del proyecto.
- 4.4 Accesos y caminos.
- 4.5 Plano de acceso.
- 4.6 Determinación del área de afectación directa e influencia indirecta del proyecto.
- 4.7 Descripción de las tecnologías a utilizar.
- 4.8 Equipamiento y/o maquinaria a utilizar.
- 4.9 Datos técnicos del proyecto según la actividad que corresponda.
- 4.10 Recursos naturales demandados. Tipo y cuantificación.
- 4.11 Extracción de agua superficial (consumo de agua dulce).
- 4.12 Consumo de áridos.
- 4.13 Consumo de combustibles y lubricantes.
- 4.14 Consumo de energía eléctrica.
- 4.15 Obras o servicios de apoyo que serán demandados.
- 4.16 Ubicación de materiales y equipos en la locación.
- 4.17 Movimiento de suelo.
- 4.18 Tipo y volumen de residuos, tratamiento y disposición final.
- 4.19 Insumos químicos.
- 4.20 Requerimientos de mano de obra.
- 4.21 Vida útil del proyecto.
- 4.22 Cronograma de trabajo y plan de inversión.
- 4.23 Objetivos y justificación del proyecto.
- 4.24 Proyectos asociados. Explicar si en el desarrollo de la obra o actividad, se requerirá de otros proyectos.
- 4.25 Colindancia de los predios y actividades que desarrollan o proyectadas para ellos.
- 4.26 Efluentes generados.
- 4.27 Emisiones a la atmósfera.
- 4.28 Otros.

5 - DESCRIPCIÓN DEL MEDIO NATURAL Y SOCIOECONÓMICO

5.1 Entorno regional

- 5.1.1 Topografía.
 - 5.1.1.1 Plano topográfico y red de drenaje.
- 5.1.2 Geología.
 - 5.1.2.1 Geología de superficie.
 - 5.1.2.2 Geología del subsuelo.
 - 5.1.2.3 Plano geológico.
- 5.1.3 Geomorfología.
 - 5.1.3.1 Plano geomorfológico.
- 5.1.4 Sismicidad.
- 5.1.5 Hidrología.
- 5.1.6 Hidrogeología.
- 5.1.7 Suelos.
- 5.1.8 Clima.
 - 5.1.8.1 Temperatura.
 - 5.1.8.2 Precipitaciones.
 - 5.1.8.3 Vientos.
 - 5.1.8.4 Clasificación climática.
- 5.1.9 Ecosistema.
 - 5.1.9.1 Flora.
 - 5.1.9.2 Fauna.
- 5.1.10 Paisaje.
- 5.1.11 Aire y ruido.
- 5.1.12 Ambiente socioeconómico.
 - 5.1.12.1 Uso del suelo y actividades económicas.
 - 5.1.12.2 Población.
 - 5.1.12.3 Patrimonio cultural y/o paleontológico.
 - 5.1.12.4 Actividad hidrocarburífera.

5.2 Áreas de valor patrimonial natural y cultural

- 5.2.1 Comunidades protegidas.
- 5.2.2 Parques nacionales y provinciales.
- 5.2.3 Áreas con protección especial.
- 5.2.4 Zonas críticas por condiciones antrópicas.
- 5.2.5 Monumentos y asentamientos históricos.
- 5.2.6 Sitios arqueológicos.

6 - CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DEL ENTORNO LOCAL

6.1 Problemas ambientales actuales

- 6.1.1 Situaciones críticas o de riesgo de origen natural o antrópico.
- 6.1.2 Pasivos ambientales.
- 6.1.3 Conflictos.
- 6.1.4 Disfuncionalidades.
- 6.1.5 Carencias.
- 6.1.6 Endemias.
- 6.1.7 Otros.

6.2. Selección del lugar

- 6.2.1 Plano de sensibilidad ambiental.

7 - IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

- 7.1 Identificación de impactos.
 - 7.1.1 Impactos positivos.
 - 7.1.2 Acciones que impactan en forma negativa.
- 7.2 Evaluación de impactos ambientales.
 - 7.2.1 Valoración cualitativa.
 - 7.2.2 Matriz de importancia de los impactos ambientales.

8 - DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- 8.1 Resultados generales de la evaluación de impactos.
- 8.2 Identificación de aspectos ambientales.

9 - PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (medidas de prevención y mitigación de impactos)

10 - PLAN DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES

- 10.1 Escenarios de contingencias/instalaciones.
- 10.2 Sistema de organización de las comunidades.
- 10.3 Recursos externos.
- 10.4 Comunicación de incidentes ambientales.
- 10.5 Actualización y revisión del plan de contingencia.
- 10.6 Plan de llamadas.
- 10.7 Contenidos para los informes finales de incidentes.

11 - ANEXOS

- 11.1 Flora.
- 11.2 Fauna (estado actual de las especies).
- 11.3 Habilitación municipal para transporte y disposición de residuos.
- 11.4 Certificados exigibles por la autoridad de aplicación.
- 11.5 Glosario y siglas.
- 11.6 Bibliografía consultada.

NEUQUÉN, 22 de mayo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento el presente Proyecto de Comunicación que adjuntamos, por el cual se solicita informe al secretario de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

Sin otro particular, la saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
COMUNICA:

Artículo 1° Que teniendo en cuenta que en abril de 2014 se aprobó la Ley nacional 26.932 por la cual se ratifica el Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación celebrado entre la República Argentina, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Repsol S.A., Repsol Capital S.L. y Repsol Butano S.A., suscripto el 27 de febrero de 2014, en el que se acuerda un monto de dólares cinco mil millones (USD5.000.000.000), del que se supone, tal lo expresado por el ministro Axel Kicillof, está descontado el pasivo ambiental dejado por Repsol, lo que hace necesario que la Provincia del Neuquén conozca cuál es la parte que YPF tendrá que recuperar y remediar en la cuenca neuquina.

Como el único antecedente serio sobre cuál fue el estado en que se encontró YPF al momento en que se intervino es el Informe Mosconi, elaborado por los ministros del Poder Ejecutivo nacional Julio De Vido y Axel Kicillof, se transcriben textualmente algunas partes del mismo a efectos de formular, posteriormente, las preguntas correspondientes:

- 1) Depósitos con tierras hidrocarburos: “Los aportes principales a los repositorios provienen de tierras contaminadas por derrames, tierras provenientes de saneamientos de pasivos ambientales, y *cutting* de perforación con lodos con base oleosa (esto último en aquellas provincias que aún permiten dicha práctica)... De acuerdo a cálculos preliminares, la acumulación generada implica un costo aproximado para YPF de USD 115 millones (1.764.000 m³ x USD 65) que deberían ser invertidos para lograr su tratamiento y disposición final”.
- 2) Índice de frecuencia de derrames: “A partir de 2009 se produce un incremento significativo en la cantidad de derrames, finalizando 2010 y 2011 con más de 4.500 derrames, constituyendo un aporte relevante al aumento de volúmenes de suelo con hidrocarburo en los repositorios... Asimismo se observa que en los últimos seis años la principal causa identificada de rotura es corrosión, lo que se vincula con la falta de inversión para reemplazar ductos en mal estado, o bien con deficiencias en la gestión de la integridad de activos críticos”.
- 3) La falta de inversión en instalaciones: “Esta falta de inversión también se observa en el siguiente ejemplo, donde en cuatro campos significativos de las cuencas cuyana y neuquina (Barrancas, La Ventana, Vizcacheras, Señal Picada, Punta Barda) existe una gran diferencia entre las necesidades de inversión en instalaciones manifestada por el negocio en el Plan Estratégico (PE), el plan comprometido ante la Secretaría de Energía (PLAN) y el realmente ejecutado en los últimos años. Como se observa en el gráfico que se incluye a continuación, durante el año 2009 Repsol no cumplió con su plan, invirtiendo un 81% menos de lo estimado como necesario por ellos mismos y, además, invirtió un 61% menos que lo comprometido ante la autoridad de aplicación, la Secretaría de Energía. Este mismo comportamiento tuvo lugar

durante el año 2010, donde Repsol invirtió 64% menos que lo que había proyectado y 53% menos que lo comprometido ante la Secretaría de Energía. El estado en que quedan estas instalaciones, que no han sido debidamente mantenidas y adecuadas, son efecto de una estrategia de explotación tendiente a maximizar los márgenes de ganancia, priorizando la perforación de pozos debido a su menor tiempo de retorno y atentando contra el retorno acumulado que se obtiene al final del yacimiento... La investigación efectuada por la Intervención se focalizó también en comprender los principales aspectos del análisis del estado de las instalaciones de superficie realizado por la propia Repsol en el año 2011, año en el que se estudió el estado de situación de los Tanques y Ductos de los yacimientos en función de la Resolución 785 (Tanques) y 1460 (Ductos), generándose consecuentemente un plan de inversiones. El análisis realizado por Repsol consistió en la evaluación de la criticidad de la totalidad de los tanques de E&P... Se puede observar que a esa fecha se contaba con 254 tanques en estado crítico y 625 tanques en estado semi-crítico de un total de 2042 tanques”.

- 4) Pasivos ambientales en *Upstream* y *Downstream*: “La evolución de los montos provisionados ‘para atender situaciones ambientales’ permite observar que desde el año 2007 donde se provisionaron USD 101 millones se produce un incremento anual hasta llegar al 2009 con USD 117. A partir del año 2010 comienza a disminuir la provisión hasta llegar a los USD 94 millones en el primer trimestre de 2012. Es interesante observar el flujo neto que se produce entre las salidas (montos erogados) y las entradas (aumento de provisión), dado que se observa que en los últimos tres años dicho flujo es negativo, es decir, que no se aumenta la provisión ni aún para mantener los montos históricos. Por otra parte se observa desde el 2007 y hasta 2010 sistemáticas sub-ejecuciones significativas de las erogaciones anuales programadas, destacándose el período 2010 donde se llega a sub-ejecutar el 56% de lo previsto”.
- 5) Situación de las redes: “Se realizó un relevamiento, dentro del contexto de auditorías internas, de 23 instalaciones de las UN de *Upstream*, observándose una serie de desvíos, principalmente en los tiempos de respuesta y en fallas en los monitores, con contaminación de agua en algunos casos. Asimismo se detectaron deficiencias en la provisión de agua, en el arranque instantáneo de las bombas de emergencia y en la cobertura de las instalaciones... Lo expuesto manifiesta un desvío significativo en un aspecto fundamental para la protección de los activos y de la seguridad personal”.
- 6) Abandono de pozos: “Hasta el año 2009, la actividad de abandono de pozos no cumplía con ninguna metodología definida que regulara su ritmo, al tiempo que el ritmo de perforación de pozos nuevos era superior al de abandono, hecho que incrementaba el stock de pozos a abandonar. A partir del 2009 Repsol elaboró un plan de abandono de pozos que contemplaba 2 escenarios: Escenario 1 ‘Estimación Declinatoria’, que asume: Abandono de todos los Pozos cuya producción declinatoria no alcanza hasta el fin de concesión (2027), de igual manera se asume que todos los pozos nuevos perforados luego a partir del 2010 no sean abandonados antes del fin de concesión. Argentina: 16.162 Pozos (Región Sur: 11.133 pozos / Región Oeste: 5.029 pozos); Escenario 2 ‘Abandono de 100% de los Pozos’, que asume: Abandono de todos los Pozos hasta fin de concesión (2027), de igual manera se asume que todos los pozos nuevos perforados luego a partir del 2010 no sean abandonados antes del fin de concesión. Argentina: 21.187 pozos (Región Sur: 14.152 pozos / Región Oeste: 7.035 pozos). El plan ejecutado en la actualidad presenta un desvío de al menos el 50% del estimado, con tendencia a aumentar el desvío debido a la utilización de recursos en otras actividades”.

Se solicita al secretario de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, Ing. Daniel Cameron, que informe detalladamente:

- a) Cuál es el monto que corresponde a la cuenca neuquina del costo aproximado de dólares ciento quince millones (USD115.000.000) ($1.764.000 \text{ m}^3 \times \text{USD } 65$) que deberían ser invertidos para lograr el tratamiento y disposición final de tierras contaminadas con hidrocarburos en repositórios.

- b) De los más de cuatro mil quinientos (4.500) derrames de petróleo ocurridos durante los años 2010 y 2011, de los cuales sólo se remedió entre un tres por ciento (3%) y un doce por ciento (12%) según el año, cuantos corresponden a la cuenca neuquina, detallando cuántos de ellos se produjeron por rotura de ductos por corrosión producida por falta de inversión para remplazar aquellos que están en mal estado y por deficiencias en la gestión de la integridad de activos críticos, errores operativos, fallas de puesta en marcha, fallas mecánicas, fallas de juntas y conexiones, etc.
- c) Cuál fue el plan de inversión en instalaciones comprometido por Repsol desde el 2005 al 2012 en la cuenca neuquina en instalaciones, especificando lo correspondiente a ductos y tanques, y cuál fue lo realmente ejecutado, detallado por año.
- d) Qué parte de los montos provisionados que se describen en el punto 4) corresponden a la cuenca neuquina, clasificados según su magnitud, riesgo y complejidad de gestión.
- e) Cuántas de las 23 instalaciones de las UN de *Upstream* relevadas en la auditoría interna descrita en el punto 5) pertenecen a la cuenca neuquina, en las que se observaron desvíos, principalmente en los tiempos de respuesta y fallas en los monitores, con contaminación de aguas en algunos casos.
- f) Cuál es el grado de cumplimiento respecto del procedimiento que se debe llevar a cabo para el abandono de pozos en la cuenca neuquina según el plan elaborado por Repsol a partir del 2009 descrito en el punto 6).

Artículo 2° Que informe si los graves incumplimientos en materia de gestión ambiental denunciados por los ministros De Vido y Kicillof en el Informe Mosconi, respecto del desempeño de Repsol, se replican en el funcionamiento del resto de las compañías petroleras que operan en la Provincia del Neuquén.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Comunicación tiene por objeto solicitar informe sobre la gestión ambiental en la cuenca neuquina, teniendo en cuenta las graves denuncias efectuadas a Repsol que se describen en el Informe Mosconi.

La información que se está requiriendo en este Proyecto de Comunicación está vinculada a lo expresado por el ministro Kicillof en la Cámara de Diputados de la Nación, cuando afirmó que el pasivo ambiental dejado por Repsol está descontado del precio acordado en USD 5.000 millones por la expropiación del 51% de las acciones, lo cual significa que YPF tendrá que hacerse cargo del mismo.

Efectivamente, al haberse aprobado recientemente en el Congreso de la Nación la Ley 26.932 que ratifica el convenio de pago por la expropiación del 51% las acciones de YPF pertenecientes al grupo Repsol por la suma de cinco mil millones de dólares, donde el pasivo ambiental dejado por la empresa española fue descontado del monto que resultó en el Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación, suscripto el 27 de febrero de 2014, se desprende de ello claramente que tendrá que ser YPF quien deberá hacerse cargo del pasivo ambiental.

De esta manera, y dado que el único antecedente serio que existe respecto a este tema es el Informe Mosconi, elaborado por los ministros De Vido y Kicillof, resulta imprescindible conocer cuánto de lo que se consigna en el mismo corresponde a la Provincia del Neuquén.

Es de destacar que el Informe Mosconi ha sido utilizado sólo como una herramienta de presión, siendo un claro ejemplo de ello, las afirmaciones del ministro de Planificación Federal, Ing. Julio De Vido, cuando junto con el actual ministro de Economía de la Nación, Axel Kicillof, intervinieron YPF y realizaron el Informe Mosconi, donde decía que Repsol “tendrá que pagar por los daños ambientales en el país, el medio ambiente no se rifa y tiene precio”, aunque a la postre no pasó nada, al igual que ocurrió con el resto de los resultados que se difundieron al asumir la intervención de la empresa.

Al respecto, debe verse que en el mencionado informe se denunciaba que: “El índice de frecuencia de derrames de petróleo en 2010 y 2011 tuvo un incremento significativo con más de 4.500 derrames por año. La causa principal identificada es la rotura de caños que se encontraban en mal estado por falta de mantenimiento. La consecuencia fue un aumento de las tierras contaminadas con hidrocarburos, de las cuales sólo un pequeño porcentaje fue sometido al tratamiento de recuperación (entre el 3% y 12%, según el año). No trataron el suelo porque para ellos eso era plata tirada, porque el medio ambiente es nuestro”.

Asimismo, en este Informe, los interventores De Vido y Kicillof destacaron que durante el año 2011 la propia Repsol evaluó el estado de todos los tanques y ductos de los yacimientos de YPF, concluyendo que: “254 tanques se encontraban en estado crítico y 625 en estado semi-crítico sobre un total de 2.042 tanques. En el caso de los ductos, 412,8 km, sobre 961 km también estaban en una situación crítica (cerca del 50%). Pese a ello, las inversiones aprobadas por la empresa fueron un 50% inferiores a lo requerido”.

En el Informe Mosconi se publican los resultados de la investigación llevada a cabo desde el 16 de abril al 1 de junio de 2012, por los ministros De Vido y Kicillof, en calidad de interventores, quienes, luego de irrumpir estrepitosamente en las oficinas de Repsol, elaboraron un estudio pormenorizado de la delicada situación a la que había llegado en YPF con la gestión española.

De esta manera, al conocerse el Informe dio la sensación que se rompería aquel círculo vicioso del control ambiental de la actividad hidrocarburífera, en donde el Estado “dice que controla pero en realidad no controla”. Sin embargo, a la luz del acuerdo alcanzado con Repsol por 5.000 millones de dólares, nada se dice respecto a los perjuicios ambientales denunciados, de los cuales, en definitiva, nos terminaremos haciendo cargos nosotros como siempre, haciendo entender que las denuncias realizadas sólo fueron mediáticas.

Al presentar el Informe de la intervención a YPF, Kicillof afirmó que “por más que el Gobierno esté con el ojo en un capital privado, hay cosas que sólo se descubren entrando a la compañía y viendo los archivos” y sostuvo, acto seguido: “Haber encontrado documentación que acredita políticas que han hecho daño a la empresa y planes a futuro que iban a hacer más daño, un vaciamiento mediante el uso irracional de los recursos”.

Las investigaciones realizadas por la intervención encontraron que a partir del año 2004 se puede observar que algunos campos maduros de producción significativa para la compañía comenzaban a mostrar los efectos de la falta de inversión y mantenimiento en instalaciones de superficie y pozos, que se manifiesta como un aumento de las pérdidas y mermas en la producción. La política de maximizar la extracción primaria, posponer la recuperación secundaria y no realizar inversiones en mantenimiento afectó en forma notoria la vida útil de los yacimientos, con pérdida de la recuperación final y en contra de las mejores prácticas de la industria.

Esta falta de inversión también se observa en el siguiente ejemplo, donde en cuatro campos significativos de las cuencas cuyana y neuquina (Barrancas, La Ventana, Vizcacheras, Señal Picada, Punta Barda) existe una gran diferencia entre las necesidades de inversión en instalaciones manifestada por el negocio en el Plan Estratégico (PE), el plan comprometido ante la Secretaría de Energía (PLAN) y el realmente ejecutado en los últimos años.

De este Informe surge que durante el año 2009 Repsol no cumplió con su plan, invirtiendo un 81% menos de lo estimado como necesario por ellos mismos y, además, invirtió un 61% menos que lo comprometido ante la autoridad de aplicación, la Secretaría de Energía. Este mismo comportamiento tuvo lugar durante el año 2010, donde Repsol invirtió 64% menos que lo que había proyectado y 53% menos que lo comprometido ante la Secretaría de Energía.

El estado en que quedan estas instalaciones, que no han sido debidamente mantenidas y adecuadas, son efecto de una estrategia de explotación tendiente a maximizar los márgenes de ganancia, priorizando la perforación de pozos debido a su menor tiempo de retorno y atentando contra el retorno acumulado que se obtiene al final del yacimiento, lo cual, no sólo afecta la provisión de combustibles del país, sino que además actúa claramente en desmedro del valor futuro de la compañía.

Con el fin de evaluar la gestión ambiental de Repsol en YPF, la intervención encontró como principal escollo que recién a partir del año 2008 se encuentra disponibilidad de datos centralizados a nivel de *Upstream* que permitan realizar un análisis de la tendencia de acumulación de tierras contaminadas con hidrocarburos repositorios.

Los aportes principales a los repositorios provienen de tierras contaminadas por derrames, tierras provenientes de saneamientos de pasivos ambientales, y *cutting* de perforación con lodos con base oleosa (esto último en aquellas provincias que aún permiten dicha práctica). Conforme surge de cálculos preliminares plasmados en el Informe, la acumulación generada implica un costo aproximado para YPF de USD 115 millones ($1.764.000 \text{ m}^3 \times \text{USD } 65$) que deberían ser invertidos para lograr su tratamiento y disposición final.

Índice de frecuencia de derrames: este indicador, cuya evolución se lleva desde el año 2006, evidencia hasta 2008 una tendencia decreciente. A partir de 2009 se produce un incremento significativo en la cantidad de derrames, finalizando 2010 y 2011 con más de 4.500 derrames, constituyendo un aporte relevante al aumento de volúmenes de suelo con hidrocarburo en los repositorios.

Asimismo, se observa que en los últimos seis años la principal causa identificada de rotura es corrosión, lo que se vincula con la falta de inversión para remplazar ductos en mal estado, o bien con deficiencias en la gestión de la integridad de activos críticos.

Situaciones ambientales (pasivos ambientales) en *Upstream* y *Downstream*: las situaciones ambientales están clasificadas según su magnitud, riesgo y complejidad de gestión en particulares y generales. Las situaciones ambientales particulares ascienden a 76, agrupadas en 40 proyectos de gestión. Las situaciones ambientales generales registradas suman un total de 1.426, de las cuales 1.353 se encuentran en la categoría de probables o posibles.

Por otra parte la provisión total a fecha 31/03/2012 de las situaciones ambientales que figuran en el registro correspondiente es de USD 94 millones (expresado en USD al tipo de cambio equivalente promedio del año en cuestión). Con una distribución en montos provisionados de 36% particulares y 64% generales.

La evolución de los montos provisionados permite observar que desde el año 2007 donde se provisionaron USD 101 millones se produce un incremento anual hasta llegar al 2009 con USD 117.

A partir del año 2010 comienza a disminuir la provisión hasta llegar a los USD 94 millones en el primer trimestre de 2012. Es interesante observar el flujo neto que se produce entre las salidas (montos erogados) y las entradas (aumento de provisión), dado que se observa que en los últimos tres años dicho flujo es negativo, es decir que no se aumenta la provisión ni aún para mantener los montos históricos.

Por otra parte se observa desde el 2007 y hasta 2010 sistemáticas subejecuciones significativas de las erogaciones anuales programadas, destacándose el período 2010 donde se llega a subejecutar el 56% de lo previsto.

Depósitos con tierras con hidrocarburos: con el fin de evaluar la gestión ambiental de Repsol en YPF, la intervención encontró como principal escollo que recién a partir del año 2008 se encuentra disponibilidad de datos centralizados a nivel de *Upstream* que permitan realizar un análisis de la tendencia de acumulación de tierras contaminadas con hidrocarburos en repositorios. Los aportes principales a los repositorios provienen de tierras contaminadas por derrames, tierras provenientes de saneamientos de pasivos ambientales, y *cutting* de perforación con lodos con base oleosa (esto último en aquellas provincias que aún permiten dicha práctica). Se observa una gran evolución de los volúmenes. De acuerdo a cálculos preliminares, la acumulación generada implica un costo aproximado para YPF de USD 115 millones ($1.764.000 \text{ m}^3 \times \text{USD } 65$) que deberían ser invertidos para lograr su tratamiento y disposición final.

Respecto a la situación ambiental, el Informe Mosconi contiene un apartado especial donde refiere específicamente a la situación de la Provincia de Santa Cruz, no así de Neuquén, por lo que entendemos que resulta necesario requerir este Informe respecto a la situación particular de la cuenca neuquina.

Es por todo esto, que solicito el acompañamiento de mis pares en el presente Proyecto de Comunicación.

Fdo.) BAUM, Daniel —Bloque Unión Popular (UNPO)—.

NEUQUÉN, 22 de mayo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento el presente Proyecto de Resolución que adjuntamos, por el cual se requiere informe al ministro de Energía y Servicios Públicos de la Provincia del Neuquén.

Sin otro particular, la saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Que teniendo en cuenta que en abril de 2014 se aprobó la Ley nacional 26.932 por la cual se ratifica el Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación celebrado entre la República Argentina, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Repsol S.A., Repsol Capital S.L. y Repsol Butano S.A., suscripto el 27 de febrero de 2014, en el que se acuerda un monto de dólares cinco mil millones (USD5.000.000.000), del que se supone, tal lo expresado por el ministro Axel Kicillof, está descontado el pasivo ambiental dejado por Repsol, lo que hace necesario que la Provincia del Neuquén conozca cuál es la parte que YPF tendrá que recuperar y remediar en la cuenca neuquina.

Como el único antecedente serio sobre cuál fue el estado en que se encontró YPF al momento en que se intervino es el Informe Mosconi, elaborado por los ministros del Poder Ejecutivo nacional Julio De Vido y Axel Kicillof, se transcriben textualmente algunas partes del mismo a efectos de formular, posteriormente, las preguntas correspondientes:

- 1) Depósitos con tierras hidrocarburos: “Los aportes principales a los repositorios provienen de tierras contaminadas por derrames, tierras provenientes de saneamientos de pasivos ambientales, y *cutting* de perforación con lodos con base oleosa (esto último en aquellas provincias que aún permiten dicha práctica)... De acuerdo a cálculos preliminares, la acumulación generada implica un costo aproximado para YPF de USD 115 millones (1.764.000 m³ x USD 65) que deberían ser invertidos para lograr su tratamiento y disposición final”.
- 2) Índice de frecuencia de derrames: “A partir de 2009 se produce un incremento significativo en la cantidad de derrames, finalizando 2010 y 2011 con más de 4.500 derrames, constituyendo un aporte relevante al aumento de volúmenes de suelo con hidrocarburo en los repositorios... Asimismo se observa que en los últimos seis años la principal causa identificada de rotura es corrosión, lo que se vincula con la falta de inversión para reemplazar ductos en mal estado, o bien con deficiencias en la gestión de la integridad de activos críticos”.
- 3) La falta de inversión en instalaciones: “Esta falta de inversión también se observa en el siguiente ejemplo, donde en cuatro campos significativos de las cuencas cuyana y neuquina (Barrancas, La Ventana, Vizcacheras, Señal Picada, Punta Barda) existe una gran diferencia entre las necesidades de inversión en instalaciones manifestada por el negocio en el Plan Estratégico (PE), el plan comprometido ante la Secretaría de Energía (PLAN) y el realmente ejecutado en los últimos años. Como se observa en el gráfico que se incluye a continuación, durante el año 2009 Repsol no cumplió con su plan, invirtiendo un 81% menos de lo estimado como necesario por ellos mismos y, además, invirtió un 61% menos que lo comprometido ante la autoridad de aplicación, la Secretaría de Energía. Este mismo comportamiento tuvo lugar durante el año 2010, donde Repsol invirtió 64% menos que lo que había proyectado y 53% menos que lo comprometido ante la Secretaría de Energía. El estado en que quedan estas

instalaciones, que no han sido debidamente mantenidas y adecuadas, son efecto de una estrategia de explotación tendiente a maximizar los márgenes de ganancia, priorizando la perforación de pozos debido a su menor tiempo de retorno y atentando contra el retorno acumulado que se obtiene al final del yacimiento... La investigación efectuada por la Intervención se focalizó también en comprender los principales aspectos del análisis del estado de las instalaciones de superficie realizado por la propia Repsol en el año 2011, año en el que se estudió el estado de situación de los Tanques y Ductos de los yacimientos en función de la Resolución 785 (Tanques) y 1460 (Ductos), generándose consecuentemente un plan de inversiones. El análisis realizado por Repsol consistió en la evaluación de la criticidad de la totalidad de los tanques de E&P... Se puede observar que a esa fecha se contaba con 254 tanques en estado crítico y 625 tanques en estado semi-crítico de un total de 2042 tanques”.

- 4) Pasivos ambientales en *Upstream* y *Downstream*: “La evolución de los montos provisionados ‘para atender situaciones ambientales’ permite observar que desde el año 2007 donde se provisionaron USD 101 millones se produce un incremento anual hasta llegar al 2009 con USD 117. A partir del año 2010 comienza a disminuir la provisión hasta llegar a los USD 94 millones en el primer trimestre de 2012. Es interesante observar el flujo neto que se produce entre las salidas (montos erogados) y las entradas (aumento de provisión), dado que se observa que en los últimos tres años dicho flujo es negativo, es decir, que no se aumenta la provisión ni aún para mantener los montos históricos. Por otra parte se observa desde el 2007 y hasta 2010 sistemáticas sub-ejecuciones significativas de las erogaciones anuales programadas, destacándose el período 2010 donde se llega a sub-ejecutar el 56% de lo previsto”.
- 5) Situación de las redes: “Se realizó un relevamiento, dentro del contexto de auditorías internas, de 23 instalaciones de las UN de *Upstream*, observándose una serie de desvíos, principalmente en los tiempos de respuesta y en fallas en los monitores, con contaminación de agua en algunos casos. Asimismo se detectaron deficiencias en la provisión de agua, en el arranque instantáneo de las bombas de emergencia y en la cobertura de las instalaciones... Lo expuesto manifiesta un desvío significativo en un aspecto fundamental para la protección de los activos y de la seguridad personal”.
- 6) Abandono de pozos: “Hasta el año 2009, la actividad de abandono de pozos no cumplía con ninguna metodología definida que regulara su ritmo, al tiempo que el ritmo de perforación de pozos nuevos era superior al de abandono, hecho que incrementaba el stock de pozos a abandonar. A partir del 2009 Repsol elaboró un plan de abandono de pozos que contemplaba 2 escenarios: Escenario 1 ‘Estimación Declinatoria’, que asume: Abandono de todos los Pozos cuya producción declinatoria no alcanza hasta el fin de concesión (2027), de igual manera se asume que todos los pozos nuevos perforados luego a partir del 2010 no sean abandonados antes del fin de concesión. Argentina: 16.162 Pozos (Región Sur: 11.133 pozos / Región Oeste: 5.029 pozos); Escenario 2 ‘Abandono de 100% de los Pozos’, que asume: Abandono de todos los Pozos hasta fin de concesión (2027), de igual manera se asume que todos los pozos nuevos perforados luego a partir del 2010 no sean abandonados antes del fin de concesión. Argentina: 21.187 pozos (Región Sur: 14.152 pozos / Región Oeste: 7.035 pozos). El plan ejecutado en la actualidad presenta un desvío de al menos el 50% del estimado, con tendencia a aumentar el desvío debido a la utilización de recursos en otras actividades”.

Que habida cuenta que el representante de la Provincia del Neuquén en el Directorio de YPF interactúa con el ministro de Energía y Servicios Públicos de la Provincia del Neuquén, se requiere al Ing. Guillermo Coco que informe detalladamente:

- a) Cuál es el monto que corresponde a la cuenca neuquina del costo aproximado de dólares ciento quince millones (USD115.000.000) ($1.764.000 \text{ m}^3 \times \text{USD } 65$) que deberían ser invertidos para lograr el tratamiento y disposición final de tierras contaminadas con hidrocarburos en repositorios.

- b) De los más de cuatro mil quinientos (4.500) derrames de petróleo ocurridos durante los años 2010 y 2011, de los cuales sólo se remedió entre un tres por ciento (3%) y un doce por ciento (12%) según el año, cuántos corresponden a la cuenca neuquina, detallando cuántos de ellos se produjeron por rotura de ductos por corrosión producida por falta de inversión para remplazar aquellos que están en mal estado y por deficiencias en la gestión de la integridad de activos críticos, errores operativos, fallas de puesta en marcha, fallas mecánicas, fallas de juntas y conexiones, etc.
- c) Cuál fue el plan de inversión en instalaciones comprometido por Repsol desde el 2005 al 2012 en la cuenca neuquina en instalaciones, especificando lo correspondiente a ductos y tanques, y cuál fue lo realmente ejecutado, detallado por año.
- d) Qué parte de los montos provisionados que se describen en el punto 4) corresponden a la cuenca neuquina, clasificados según su magnitud, riesgo y complejidad de gestión.
- e) Cuántas de las 23 instalaciones de las UN de *Upstream* relevadas en la auditoría interna descripta en el punto 5) pertenecen a la cuenca neuquina en las que se observaron desvíos, principalmente en los tiempos de respuesta y fallas en los monitores, con contaminación de aguas en algunos casos.
- f) Cuál es el grado de cumplimiento respecto del procedimiento que se debe llevar a cabo para el abandono de pozos en la cuenca neuquina según el plan elaborado por Repsol a partir del 2009 descripto en el punto 6).

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Ministerio de Energía y Servicios Públicos de la Provincia.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto requerir informe sobre la situación ambiental en la cuenca neuquina, teniendo en cuenta el estado de gravedad dejado por Repsol que se describe en el Informe Mosconi.

En este sentido, debe verse que en el mencionado Informe se denuncian hechos graves de contaminación que debieron ser controlados y sancionados por el Estado.

La necesidad de contar con este informe surge con motivo de haberse aprobado recientemente en el Congreso de la Nación la Ley 26.932 que ratifica el convenio de pago por la expropiación del 51% las acciones de YPF pertenecientes al grupo Repsol por la suma de cinco mil millones de dólares, donde, según lo expresado por el ministro Kicillof, al explicar los alcances del mismo, el pasivo ambiental dejado por Repsol fue descontado del monto que resultó en el Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación celebrado por nuestro país con el grupo Repsol, suscripto el 27 de febrero de 2014, lo que implica que será YPF quien tendrá que hacerse cargo del pasivo ambiental.

De esta manera, y dado que el único antecedente serio que existe respecto a este tema es el Informe Mosconi, elaborado por los ministros De Vido y Kicillof, resulta imprescindible conocer cuánto de lo que se consigna en el mismo corresponde a la Provincia del Neuquén.

Es de destacar que el Informe Mosconi ha sido utilizado sólo como una herramienta de presión, siendo un claro ejemplo de ello, las afirmaciones del ministro de Planificación Federal, Ing. Julio De Vido, cuando junto con el actual ministro de Economía de la Nación, Axel Kicillof, intervinieron YPF y realizaron el Informe Mosconi, donde decía que Repsol “tendrá que pagar por los daños ambientales en el país, el medio ambiente no se rifa y tiene precio”, aunque a la postre no pasó nada, al igual que ocurrió con el resto de los resultados que se difundieron al asumir la intervención de la empresa.

Al respecto, debe verse que en el mencionado informe se denunciaba que: “El índice de frecuencia de derrames de petróleo en 2010 y 2011 tuvo un incremento significativo con más de 4.500 derrames por año. La causa principal identificada es la rotura de caños que se encontraban en mal estado por falta de mantenimiento. La consecuencia fue un aumento de las tierras contaminadas

con hidrocarburos, de las cuales sólo un pequeño porcentaje fue sometido al tratamiento de recuperación (entre el 3% y 12%, según el año). No trataron el suelo porque para ellos eso era plata tirada, porque el medio ambiente es nuestro”.

Asimismo, en este Informe, los interventores De Vido y Kicillof destacaron que durante el año 2011 la propia Repsol evaluó el estado de todos los tanques y ductos de los yacimientos de YPF, concluyendo que: “254 tanques se encontraban en estado crítico y 625 en estado semi-crítico sobre un total de 2.042 tanques. En el caso de los ductos, 412,8 km sobre 961 km. También estaban en una situación crítica (cerca del 50%). Pese a ello, las inversiones aprobadas por la empresa fueron un 50% inferiores a lo requerido”.

En el Informe Mosconi se publican los resultados de la investigación llevada a cabo desde el 16 de abril al 1 de junio de 2012, por los ministros De Vido y Kicillof, en calidad de interventores, quienes, luego de irrumpir estrepitosamente en las oficinas de Repsol, elaboraron un estudio pormenorizado de la delicada situación a la que había llegado en YPF con la gestión española.

De esta manera, al conocerse el Informe dio la sensación que se rompería aquel círculo vicioso del control ambiental de la actividad hidrocarburífera, en donde el Estado “dice que controla pero en realidad no controla”. Sin embargo, a la luz del acuerdo alcanzado con Repsol por 5.000 millones de dólares, nada se dice respecto a los perjuicios ambientales denunciados, de los cuales, en definitiva, nos terminaremos haciendo cargos nosotros como siempre, haciendo entender que las denuncias realizadas sólo fueron mediáticas.

Al presentar el Informe de la intervención a YPF, Kicillof afirmó que “por más que el Gobierno esté con el ojo en un capital privado, hay cosas que sólo se descubren entrando a la compañía y viendo los archivos” y sostuvo, acto seguido: “Haber encontrado documentación que acredita políticas que han hecho daño a la empresa y planes a futuro que iban a hacer más daño, un vaciamiento mediante el uso irracional de los recursos”.

Las investigaciones realizadas por la Intervención encontraron que a partir del año 2004 se puede observar que algunos campos maduros de producción significativa para la compañía comenzaban a mostrar los efectos de la falta de inversión y mantenimiento en instalaciones de superficie y pozos, que se manifiesta como un aumento de las pérdidas y mermas en la producción. La política de maximizar la extracción primaria, posponer la recuperación secundaria y no realizar inversiones en mantenimiento afectó en forma notoria la vida útil de los yacimientos, con pérdida de la recuperación final y en contra de las mejores prácticas de la industria.

Esta falta de inversión también se observa en el siguiente ejemplo, donde en cuatro campos significativos de las cuencas cuyana y neuquina (Barrancas, La Ventana, Vizcacheras, Señal Picada, Punta Barda) existe una gran diferencia entre las necesidades de inversión en instalaciones manifestada por el negocio en el Plan Estratégico (PE), el plan comprometido ante la Secretaría de Energía (PLAN) y el realmente ejecutado en los últimos años.

De este informe surge que durante el año 2009 Repsol no cumplió con su plan, invirtiendo un 81% menos de lo estimado como necesario por ellos mismos y, además, invirtió un 61% menos que lo comprometido ante la autoridad de aplicación, la Secretaría de Energía. Este mismo comportamiento tuvo lugar durante el año 2010, donde Repsol invirtió 64% menos que lo que había proyectado y 53% menos que lo comprometido ante la Secretaría de Energía.

El estado en que quedan estas instalaciones, que no han sido debidamente mantenidas y adecuadas, son efecto de una estrategia de explotación tendiente a maximizar los márgenes de ganancia, priorizando la perforación de pozos debido a su menor tiempo de retorno y atentando contra el retorno acumulado que se obtiene al final del yacimiento, lo cual, no sólo afecta la provisión de combustibles del país, sino que además actúa claramente en desmedro del valor futuro de la compañía.

Con el fin de evaluar la gestión ambiental de Repsol en YPF, la Intervención encontró como principal escollo que recién a partir del año 2008 se encuentra disponibilidad de datos centralizados a nivel de *Upstream* que permitan realizar un análisis de la tendencia de acumulación de tierras contaminadas con hidrocarburos repositórios.

Los aportes principales a los repositórios provienen de tierras contaminadas por derrames, tierras provenientes de saneamientos de pasivos ambientales, y *cutting* de perforación con lodos con base

oleosa (esto último en aquellas provincias que aún permiten dicha práctica). Conforme surge de cálculos preliminares plasmados en el informe, la acumulación generada implica un costo aproximado para YPF de USD 115 millones ($1.764.000 \text{ m}^3 \times \text{USD } 65$) que deberían ser invertidos para lograr su tratamiento y disposición final.

Índice de frecuencia de derrames: este indicador, cuya evolución se lleva desde el año 2006, evidencia hasta 2008 una tendencia decreciente. A partir de 2009 se produce un incremento significativo en la cantidad de derrames, finalizando 2010 y 2011 con más de 4.500 derrames, constituyendo un aporte relevante al aumento de volúmenes de suelo con hidrocarburo en los repositorios.

Asimismo se observa que en los últimos seis años la principal causa identificada de rotura es corrosión, lo que se vincula con la falta de inversión para reemplazar ductos en mal estado, o bien con deficiencias en la gestión de la integridad de activos críticos.

Situaciones ambientales (pasivos ambientales) en *Upstream* y *Downstream*: las situaciones ambientales están clasificadas según su magnitud, riesgo y complejidad de gestión en particulares y generales. Las situaciones ambientales particulares ascienden a 76, agrupadas en 40 proyectos de gestión. Las situaciones ambientales generales registradas suman un total de 1.426, de las cuales 1.353 se encuentran en la categoría de probables o posibles.

Por otra parte la provisión total a fecha 31/03/2012 de las situaciones ambientales que figuran en el registro correspondiente es de USD 94 millones (expresado en USD al tipo de cambio equivalente promedio del año en cuestión). Con una distribución en montos provisionados de 36% particulares y 64% generales.

La evolución de los montos provisionados permite observar que desde el año 2007 donde se provisionaron USD 101 millones se produce un incremento anual hasta llegar al 2009 con USD 117.

A partir del año 2010 comienza a disminuir la provisión hasta llegar a los USD 94 millones en el primer trimestre de 2012. Es interesante observar el flujo neto que se produce entre las salidas (montos erogados) y las entradas (aumento de provisión), dado que se observa que en los últimos tres años dicho flujo es negativo, es decir que no se aumenta la provisión ni aún para mantener los montos históricos.

Por otra parte se observa desde el 2007 y hasta 2010 sistemáticas subejecuciones significativas de las erogaciones anuales programadas, destacándose el período 2010 donde se llega a subejecutar el 56% de lo previsto.

Depósitos con tierras con hidrocarburos: con el fin de evaluar la gestión ambiental de Repsol en YPF, la intervención encontró como principal escollo que recién a partir del año 2008 se encuentra disponibilidad de datos centralizados a nivel de *Upstream* que permitan realizar un análisis de la tendencia de acumulación de tierras contaminadas con hidrocarburos en repositorios. Los aportes principales a los repositorios provienen de tierras contaminadas por derrames, tierras provenientes de saneamientos de pasivos ambientales, y *cutting* de perforación con lodos con base oleosa (esto último en aquellas provincias que aún permiten dicha práctica). Se observa una gran evolución de los volúmenes. De acuerdo a cálculos preliminares, la acumulación generada implica un costo aproximado para YPF de USD 115 millones ($1.764.000 \text{ m}^3 \times \text{USD } 65$) que deberían ser invertidos para lograr su tratamiento y disposición final.

Respecto a la situación ambiental, el Informe Mosconi contiene un apartado especial donde refiere específicamente a la situación de la Provincia de Santa Cruz, no así de Neuquén, por lo que entendemos que resulta necesario requerir este Informe respecto a la situación particular de la cuenca neuquina.

Es por todo esto, que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en el presente Proyecto de Resolución.

Fdo.) BAUM, Daniel - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - ROMERO, Gabriel Luis
—Bloque Unión Popular (UNPO)— MARCOTE, Alfredo Luis Roberto - DOBRUSIN,
Raúl Juan —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular (UPie)—.

NEUQUÉN, 23 de mayo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a todos los integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de acompañar adjunto el Proyecto de Declaración mediante el cual se expresa que se vería con agrado que el Honorable Congreso de la Nación haga cesar la situación de acefalía de la Defensoría del Pueblo de la Nación, designando a tales efectos, al nuevo defensor del Pueblo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° Que vería con agrado que el Honorable Congreso de la Nación haga cesar la situación de acefalía de la Defensoría del Pueblo de la Nación, designando a tales efectos, un nuevo titular de la institución, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 24.284.

Artículo 2° Comuníquese a las Cámaras de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Nación.

FUNDAMENTOS

Después de un período de aberrantes violaciones a los Derechos Humanos, las nuevas constituciones latinoamericanas acogen la figura del defensor del Pueblo, con el definido compromiso de proteger los derechos fundamentales de las personas. La República Argentina y los países hermanos, con distintas denominaciones, incorporan al ombudsman “*como un signo de identidad democrática en la medida que constituye un baluarte de la paz social y un medio de fortalecimiento de la justicia*”⁽¹⁾.

En nuestro país, antes de la reforma constitucional de 1994, la figura se radicó en los ámbitos provinciales y municipales, con sustento constitucional o legislativo y en el ámbito nacional nace en 1993, por la Ley 24.248, adquiriendo estatus constitucional con la incorporación del artículo 86 en la Constitución Nacional reformada⁽²⁾.

En el ámbito nacional, la crítica situación económica y social y el retiro del estado de bienestar, profundizado en la década del 90, contribuyó a afianzar el desarrollo de la institución, consolidándose cada vez más, en defensa y protección de los Derechos Humanos, en especial de los sectores más vulnerables de la población.

En este escenario, la Defensoría del Pueblo de la Nación se convirtió en un interlocutor casi natural para recibir las demandas, denuncias y quejas de la población, en su dimensión individual y colectiva.

En efecto, en los últimos años hubo un aumento de la diversidad de casos en que trabaja la Defensoría del Pueblo de Nación, con una incidencia relevante de los derechos de los contribuyentes, de los usuarios y consumidores, de los pueblos originarios, de los inmigrantes, de la

⁽¹⁾ Joaquín Ruiz Jiménez, primer defensor del Pueblo de España.

⁽²⁾ Artículo 86 CN: “*El defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas...*”.

salud y de la seguridad social, de las cuestiones ambientales, y en especial aquellos asuntos en que se encuentran conculcados los derechos de los sectores más postergados del entramado social.

Este organismo nacional ha cobrado especial relevancia y ha contribuido al enriquecimiento de la institucionalidad democrática de nuestro país. Abre la posibilidad de que cualquier persona u organización de la sociedad civil pueda reclamar ante el defensor para remover los obstáculos que se interponen entre el catálogo de derechos —individuales o colectivos— que le pertenecen y su ejercicio efectivo.

Sin embargo, hoy vemos con preocupación la situación de acefalía en la que se encuentra la Defensoría del Pueblo de la Nación, que pone en riesgo la defensa de los derechos, garantías e intereses de los habitantes de la Nación. Ello es así, porque en el año 2009, renunció el defensor titular, Lic. Eduardo Mondino, desde allí, los dos defensores adjuntos⁽³⁾, continuaron con la labor, que se prolongó hasta el fin de sus respectivos mandatos, ocurrido en el mes de diciembre de 2013⁽⁴⁾.

Diversas organizaciones de la sociedad civil, diputados, senadores y ciudadanos en particular, ya se han expresado requiriendo al Honorable Congreso de la Nación, la designación del defensor. Bajo el título *“Reclaman una designación para la Defensoría del Pueblo, que lleva cuatro meses acéfala”*, un medio periodístico dice: *“Diputados, senadores y ONG reclamaron ayer la designación de un defensor del pueblo, una entidad que lleva cuatro meses de acefalía. Los legisladores y los representantes de las entidades se reunieron ayer en una mesa redonda para protestar por la falta de designación en el organismo”*⁽⁵⁾.

Las organizaciones que reclamaron por la designación urgente del defensor, fueron, entre otras, Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Asociación Civil por los Derechos Civiles (ADC), la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y la Fundación Poder Ciudadano.

El jefe del Área Legales de la Defensoría del Pueblo, Daniel Bugallo Olano, explicó *“actualmente el personal de la Defensoría está abocado a dar mayor cumplimiento posible a la misión de la entidad y dar respuesta a los reclamos nuevos y preexistentes que les llega. Asimismo, describió las limitaciones que en la práctica encuentran para tal fin, entre otras, la imposibilidad de iniciar nuevos juicios”*⁽⁶⁾.

Lo cierto es que la Defensoría del Pueblo de la Nación, se encuentra sin normalizar desde hace un lustro cuando renunció su titular y sobre ese atraso, explicó el Lic. Eduardo Mondino *“es una deuda que tiene el parlamento (...) la designación requiere de un alto consenso y la única manera de hacerlo es sin injerencia del ejecutivo que, a diferencia de otros organismos de control, en este caso no debe proponer ni influir sobre la designación”*⁽⁷⁾.

⁽³⁾ Los defensores Adjuntos fueron los Dres. Anselmo Sella y José Minguez.

⁽⁴⁾ Ley 24.284. Artículo 13: *“Adjuntos. A propuesta del defensor del Pueblo la comisión bicameral prevista en el artículo 2º, inciso a) debe designar dos adjuntos que auxiliarán a aquél en su tarea, pudiendo reemplazarlo provisoriamente en los supuestos de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden que la Comisión determine al designarlos.*

Para ser designado adjunto del defensor del Pueblo son requisitos, además de los previstos en el artículo 4º de la presente Ley:

a) Ser abogado con ocho años en el ejercicio de la profesión como mínimo o tener una antigüedad computable, como mínimo, en cargos del Poder Judicial, Poder Legislativo, de la Administración Pública o de la docencia universitaria;

b) Tener acreditada reconocida versación en derecho público.

A los adjuntos les es de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 3º, 5º, 7º, 10º, 11 y 12 de la presente Ley. Perciben la remuneración que al efecto establezca el Congreso de la Nación por resolución conjunta de los presidentes de ambas Cámaras (Párrafo sustituido por art. 6º de la Ley 24.379 BO 12/10/1994).

(Término “defensor del pueblo” sustituido por el término “Defensor del Pueblo”, por art. 1º de la Ley 24.379 BO 12/10/1994).

⁽⁵⁾ Diario *La Nación*, viernes 28 de marzo de 2014.

⁽⁶⁾ lanacion.com “El gobierno mantiene acéfala la Defensoría, por Aurelio Tomás, 18 de abril de 2014.

⁽⁷⁾ lanacion.com ídem.

Esta situación institucional anómala implica en la práctica una parálisis en casos graves tramitados por ante el organismo, que pueden vulnerar los Derechos Humanos de los habitantes de la Nación. Por estas cuestiones, organizaciones que tienen a su cargo el control del saneamiento de la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo⁽⁸⁾ reclamaron la intervención del presidente de la Corte Suprema, Dr. Ricardo Lorenzetti, para que se designe nuevo defensor del Pueblo de la Nación.

Al respecto, un medio informativo señala: *“Las organizaciones que realizaron el pedido integran el ‘Cuerpo Colegiado’ formado a partir del fallo del máximo tribunal que, en julio de 2008, dispuso medidas tendientes al saneamiento de esa cuenca hídrica, que afecta a millones de vecinos de la ciudad de Buenos Aires y los partidos bonaerenses. La Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Greenpeace y la Asociación Civil por los Derechos Humanos (ACDH) y vecinos de la Boca recordaron que la Defensoría del Pueblo de la Nación, coordinadora del Cuerpo Colegiado, está vacante desde fines de 2013 y pidieron al presidente de la Corte Suprema que arbitre los medios necesarios hasta tanto el Poder Legislativo realice dicha designación... Las organizaciones señalaron que ‘resulta de vital importancia su designación ya que la actual situación impide el normal funcionamiento del órgano en cuestión y el consecuente cumplimiento de las obligaciones vinculadas al histórico fallo de la Corte Suprema’”*⁽⁹⁾.

No desconocemos las dificultades existentes en el seno del Honorable Congreso de la Nación para lograr los consensos necesarios para designar un nuevo defensor del Pueblo, pero los legisladores nacionales no pueden soslayar dicha responsabilidad, cuando se encuentran en juego los derechos, intereses y garantías tutelados en la Constitución.

Por las razones expuestas, se propone el siguiente Proyecto de Declaración.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis —Bloque Unión Popular (UNPO)—. Con la adhesión de: BAUM, Daniel —Bloque Unión Popular (UNPO)— DOBRUSIN, Raúl Juan - MARCOTE, Alfredo Luis Roberto —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular (UPie)— ESCOBAR, Jesús Arnaldo —Bloque Movimiento Libres del Sur (MOLISUR)—.

⁽⁸⁾ CSJN Fallo 331:1622, 8 julio 2008, Mendoza c/Estado nacional.

⁽⁹⁾ Telam, 28 de marzo de 2014

NEUQUÉN, 26 de mayo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de elevar el presente Proyecto de Resolución solicitando al ministro de Desarrollo Social, Sr. Alfredo Rodríguez información sobre los Centros de Abordaje Familiar Hue Quine, Valentina Sur, El Progreso y del Refugio Madre Teresa, Refugio en situación de calle y del Centro de Coordinación Comunitaria Belén y al posible vaciamiento de los programas sociales que se ejecutan desde allí en cumplimiento de las Leyes provinciales 2302 y 2785, para su consideración y oportuno tratamiento.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Detalle los programas de la Dirección General de Asistencia Técnico-Operativa, Dirección de Abordaje Familiar que se desarrollan en la actualidad en la ciudad de Neuquén.

A tal fin se le solicita indique:

- a) Características de los mismos.
- b) Barrios donde se implementan.
- c) Cantidad de beneficiarios.
- d) Fecha de inicio y finalización.
- e) Presupuesto.
- f) Recursos humanos responsables de cada uno de ellos, detallando su grado de formación profesional y/o estudios realizados.
- g) Etapa de ejecución en la que se encuentran y evaluación sobre los mismos en cada barrio.

Artículo 2° Cantidad de profesionales (trabajadores sociales, psicólogos y abogados), que están asignados exclusivamente para el funcionamiento de los Centros de Abordaje Familiar (CAF) Hue Quine, Valentina Sur, El Progreso y del Refugio Madre Teresa, Refugio en situación de calle y del Centro de Coordinación Comunitaria Belén.

También indique:

- a) Condiciones laborales a los que están sujetos.
- b) Modalidad de contrato.
- c) Remuneración asignada.

Artículo 3° Refiera si las instalaciones del Refugio Madre Teresa serán trasladadas al lado de un Hogar destinado a adolescentes mujeres.

Artículo 4° Programas basados en la territorialidad, integralidad y articulación de acciones y actores sociales en cumplimiento de las Leyes provinciales 2302 —Protección Integral del Niño y del Adolescente—; 2785 —Violencia Familiar— y 2786 —Violencia de Género—.

Detallar por programa, de qué estructura dependen y modalidad de contrato de cada uno de los trabajadores en Neuquén capital.

Artículo 5° De forma.

FUNDAMENTOS

Ante los hechos de público conocimiento, difundidos en distintos medios de comunicación en relación a la denuncia y cese de actividades que realizaron los trabajadores de los Centros de Abordaje Familiar: Hue Quine, Valentina Sur, El Progreso y del Refugio Madre Teresa, Refugio en situación de calle y del Centro de Coordinación Comunitaria Belén y en virtud del vaciamiento de los programas sociales que se ejecutan en cumplimiento de las Leyes provinciales 2302 —Protección Integral del Niño y del Adolescente—; 2785 —Violencia Familiar— y 2786 —Violencia de Género—, es que se origina la presente Resolución.

En la misma inculpan fundamentalmente el desmantelamiento de los programas sociales dirigidos a la población más vulnerable de la ciudad capital, la precariedad laboral de los trabajadores que desarrollan su actividad profesional y las condiciones edilicias de las viviendas que se alquilan para el funcionamiento de estos Centros, las cuales deben ser remodeladas para poder desarrollar las actividades y tratamientos terapéuticos que requieren cada uno de los usuarios y su grupo familiar.

Refieren que los equipos técnicos son insuficientes para atender la demanda del 70% que proviene de la población más desventajada, residente en la zona oeste de la ciudad de Neuquén. En la actualidad, se encontrarían en lista de espera para su atención 14 familias judicializadas.

Asimismo se tiene información sobre el posible traslado del Refugio Madre Teresa destinado a mujeres víctimas de violencia de género a un edificio lindante con un hogar destinado a adolescentes mujeres, hecho que estaría en conflicto con la legislación vigente.

La complejidad de los problemas sociales que hoy debemos enfrentar requiere de una política social integral y articulada entre todos los actores que trascienda lo meramente asistencialista y clientelar, por lo que a los fines de conocer la situación provincial, y en este caso en particular el de la ciudad capital, resulta necesario contar con la información solicitada. Es responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Social velar por el cumplimiento de las leyes precedentemente mencionadas.

Cabe destacar que en diferentes oportunidades desde el Bloque Coalición Cívica ARI, fueron presentados pedidos de informes al Sr. ministro a través esta Cámara los que por el momento no fueron puestos a discusión en la Comisión de Desarrollo Humano y Social.

Fdo.) KREITMAN, Beatriz Isabel —Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)—.

NEUQUÉN, 26 de mayo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

En el marco del Día de la Donación de Órganos, a celebrarse el próximo 30 de mayo, los que suscribimos la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Declaración que adjuntamos, por el cual manifestamos nuestro reconocimiento a la trayectoria del cirujano vascular Daniel Ruiz.

Desde nuestra institución deseamos valorar a este profesional que ha dedicado tanto tiempo a salvar nuestros accesos vasculares con gran profesionalismo, humanidad, cariño, paciencia, atendiendo urgencias y hasta operando sin que los pacientes tengan cobertura médica.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la labor y trayectoria del cirujano vascular Daniel José Ruiz, en el marco del Día de la Donación de Órganos.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Asociación Regional del Enfermo Renal.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto tiene por objeto reconocer la trayectoria del cirujano vascular Daniel José Ruiz, en el marco del Día de la Donación de Órganos.

Desde nuestra institución deseamos valorar a este profesional que ha dedicado tanto tiempo a salvar a nuestros accesos vasculares con gran profesionalismo, humanidad, cariño, paciencia, atendiendo urgencias y hasta operando sin que el paciente tenga cobertura médica.

Creemos que este profesional ha dedicado mucho tiempo de su vida en trabajo con los pacientes renales en lista de espera para trasplante y trasplantados, ha salvado muchas vidas en toda su carrera como cirujano vascular. También deseamos agradecer su predisposición para dar auxilio a diversas consultas desde nuestro lugar y por ser una gran persona capacitando a otros profesionales con mucha humildad en esta tarea tan compleja de cuidar los accesos de pacientes.

Teniendo en cuenta la entrega y dedicación de este profesional solicitamos a los señores legisladores el tratamiento del presente.

Fdo.) NAVARRETE, Noemí —presidenta— Asociación Regional del Enfermo Renal.

NEUQUÉN, 27 de mayo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside, a efectos de elevar el presente Proyecto de Comunicación, para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, nos despedimos de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
COMUNICA:

Artículo 1° Al Congreso de la Nación que se vería con agrado se arbitren los mecanismos constitucionales para la aprobación del Proyecto de Ley Nacional de Alquileres, basándose en el Proyecto de los senadores Osvaldo Ramón López y María Rosa Díaz de la Provincia de Tierra del Fuego (Bloque de Nuevo Encuentro), cuyo texto se adjunta como Anexo I de la presente, y su número de Proyecto en el Senado de la Nación es el S-2906/11.

Artículo 2° Comuníquese al Honorable Senado de la Nación y a la Cámara de Diputados de la Nación.

FUNDAMENTOS

El presente pedido de Comunicación se endereza a manifestarle a los señores legisladores nacionales atiendan el reclamo social generalizado respecto a la disparidad negocial en que se encuentran los locatarios respecto de los locadores de inmuebles destinados a viviendas en todo el país, y las consecuentes injusticias y aprovechamientos que se cometen cotidianamente con este grupo social vulnerable de ciudadanos sin vivienda propia.

La intervención del Estado como regulador es fundamental para garantizar el derecho de acceso a la vivienda por medio de la locación, de regeneración del tejido social a partir de la recuperación de los derechos fundamentales de las personas a través de políticas de Estado. Estableciendo el correcto desarrollo de la actividad comercial, ya que es un número importante de ciudadanos y grupos familiares el que se ve afectado por las irregularidades, abusos y extralimitaciones por parte de propietarios e inmobiliarias y se encuentran en total desamparo por parte del Estado.

La necesidad de protección y asesoramiento en esta actividad surge de la realidad cotidiana, constatándose que permanentemente se impone la firma de inequidades contractuales, que firman en forma forzada la mayoría de las personas por la urgencia locativa.

El trabajo previo a la suscripción del contrato y el asesoramiento cumplirá un rol fundamental en el restablecimiento del principio de equidad en todos los contratos de locaciones urbanas.

La mediación de conflictos entre las partes servirá como soporte fundamental para evitar la extralimitación por parte de los actores del contrato.

Además el organismo creado deberá contar con asesoramiento letrado para la confección de los contratos con el fin de que desaparezcan las cláusulas abusivas y estos se limiten al cumplir con los artículos estipulados en la Ley 23.091 y sus modificatorias.

Los ciudadanos de nuestra Provincia necesitan que el Proyecto de Ley adjunto en Anexo I se sancione en el Congreso de la Nación pues la problemática social derivada de los exorbitantes y descontrolados valores locativos se ha incrementado en forma alarmante en los últimos meses por variaciones del mercado petrolero local.

El concepto de vivienda plasmado en nuestra Constitución Nacional, nos da la pauta de la extensión del derecho que a nuestro entender está vulnerado. La falta de planes de viviendas en nuestra Provincia y la no intervención del Estado en los contratos de locación llevan a que muchas familias se encuentren en el lado débil de los contratos de arrendamiento.

Respecto del concepto social de la vivienda familiar contenido en nuestra Constitución Provincial, el Estado debería garantizar a todas las personas la protección de la vivienda única y familiar. Una protección que se divide en dos partes, por un lado el derecho a la vivienda, el acceso equitativo y el hábitat adecuado para que satisfaga sus necesidades mínimas y las del núcleo familiar. Y por otra parte el derecho sobre la vivienda, que implica el amparo de la vivienda ya adquirida en propiedad o cualquier otro medio legítimo (locación, posesión o usufructo).

El derecho a la vivienda expreso en la Constitución Nacional, protege y ampara no sólo los dueños de las viviendas sino también los que gozan legítimamente de la propiedad.

“...la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”⁽¹⁾.

Este principio protectorio debe considerarse como un derecho a vivir en condiciones de paz, seguridad, armonía y dignidad. Y debe respetarse ya que se encuentra ligado a otros derechos, y debe asegurarse a todos los habitantes del suelo argentino. No debiendo importar sus ingresos o accesos a recursos económicos.

Los requisitos exagerados por parte de los propietarios a la hora de arrendar una propiedad, exceden ampliamente la esfera de la regulación de Ley 23.091. Teniendo en cuenta que la reforma de tal normativa en atención a ser materia de Derecho de Fondo, es propia del Congreso de la Nación, surge imprescindible que se encauce tal reforma por ese alto cuerpo legislativo nacional.

Por todos estos motivos solicitamos su tratamiento.

Fdo.) CANINI, Rodolfo - PODESTÁ, Raúl Alberto —Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro—.

⁽¹⁾ Fragmento del artículo 14 bis Constitución Nacional Argentina.

PROYECTO DE LEY NACIONAL DE ALQUILERES

DISPOSICIONES GENERALES

ÁMBITO MATERIAL.

Artículo 1.- Los contratos de locación de inmuebles destinados a vivienda se rigen por la presente ley. El régimen se integra con la ley 23091 y con el Código Civil, sin perjuicio de la prevalencia del texto y del espíritu de la presente reforma, sobre la base de lo previsto en sus artículos 5 y 6.

Los contratos en curso de ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley deberán adecuarse a sus previsiones, haciéndolo el juez, sumariamente y con audiencia de las partes, en defecto de acuerdo.

FORMA. SANCIONES.

Artículo 2.- Agrégase como artículo 1bis de la ley 23091, el siguiente:

“Artículo 1bis.- Los contratos de locación de inmuebles con destino a vivienda deben:

- 1) instrumentarse por escrito,
- 2) ser intervenidos, homologados y registrados oficialmente.

Cuando el contrato no celebrado por escrito haya tenido principio de ejecución el juez lo integra, sumariamente y con audiencia de las partes, con arreglo a las disposiciones de la presente ley, ordenando su registración con la retroactividad que corresponda, operando a partir del registro las demás consecuencias previstas en materia de intervención oficial del contrato”.

PLAZO.

Artículo 3.- Sustitúyense los párrafos primero y segundo del artículo 2 de la ley 23091, por los siguientes:

“El plazo mínimo para los contratos de locación de inmuebles urbanos es de tres (3) años”.

“Los contratos que fijen plazos menores se consideran celebrados por el plazo mínimo precedentemente fijado”.

DEROGACIONES.

Artículo 4.- Deróganse los artículos 6 a 9 inclusive de la ley 23091.

II) DISPOSICIONES ESPECIALES

PAUTAS INTERPRETATIVAS. PRINCIPIOS.

Artículo 5.- La presente ley integra la reglamentación del artículo 14bis de la Constitución Nacional, como asimismo de los artículos 21.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales previstos por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, en lo relativo al ejercicio del derecho a una vivienda adecuada y digna, cuando ese derecho se ejerce sobre un inmueble arrendado.

Artículo 6.- A los fines de la presente ley, sus propias disposiciones, las de la ley 23091, las de los artículos 1137, 1197, 1493 a 1621 inclusive y concordantes del Código Civil, y los contratos de locación de inmuebles urbanos destinados a vivienda, se interpretan, se integran y se aplican sobre las siguientes bases:

- 1) los derechos individuales deben armonizarse a los derechos sociales;
- 2) los derechos sociales limitan los derechos individuales a través del deber de ejercicio regular y de la prohibición del ejercicio abusivo de éstos impuestos por el artículo 1071 del Código Civil;

3) el derecho a la vivienda es independiente del derecho a la propiedad y lo armoniza al respeto debido a la tenencia sobre bases de seguridad y estabilidad apropiadas a lo previsto en el artículo anterior;

4) el interés social impone al derecho de propiedad restricciones y límites que caracterizan su ejercicio y lo compatibilizan con la supremacía de los derechos sociales en general y de la vivienda en particular;

5) la consideración de los inmuebles como bienes de uso destinados a satisfacer necesidades básicas y derechos fundamentales de las personas prevalece sobre la consideración de los mismos como bienes de cambio;

6) La ley tutela especialmente los derechos de los arrendatarios; promueve la negociación libre e igualitaria del contrato de locación de su vivienda; lo protege de la preponderancia de posición de la parte locadora, de sus mandatarios, o de los intermediarios, así como de los abusos que tal posición puede propiciar; y desalienta la predisposición unilateral de condiciones o cláusulas, al igual que el recurso a formularios de adhesión.

INTERVENCIÓN OFICIAL.

Artículo 7.- En garantía de la verificación, en los contratos, de las bases establecidas precedentemente, el Estado los interviene efectuando las observaciones, recomendaciones, sugerencias, adecuaciones o correcciones que correspondan.

Dicha intervención puede efectuarse en forma previa a la celebración del contrato y hasta los treinta (30) días posteriores a dicho momento.

HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO. SANCIONES.

Artículo 8.- La intervención dispuesta en el artículo anterior se da a instancia de las partes, en forma conjunta o indistinta, y concluye con la simple constancia rubricada, en el contrato, de su homologación. El Estado registra los contratos homologados y entrecruza datos con el organismo local recaudador de impuestos.

Artículo 9.- La falta de intervención del contrato determina para el locador la pérdida, a favor del Estado, de las sumas dinerarias correspondientes a alquileres por todo el tiempo de la demora, hasta el momento de su homologación y registro.

Artículo 10.- A los fines de la materialización de la sanción precedentemente dispuesta el Estado impone al locatario el deber de pagar los alquileres sucesivos en la Oficina de Registro, entendiéndose que con ello cumple con la obligación de pago a su cargo, sin derecho a reclamo por parte del locador. El incumplimiento de este deber por parte del locatario lo hace pasible de una sanción conminatoria equivalente a un (1) día de alquiler por cada dos (2) días de mora, la cual se liquidará al momento de homologarse el contrato o, en su defecto, cada dos (2) meses.

Artículo 11.- El Estado facilita a las partes la intervención del contrato asesorándolas, y proporcionándoles un modelo homologado, el cual servirá de base a la negociación.

PERÍODOS Y FORMA DE PAGO. PRECIO. MONEDA. AJUSTES.

Artículo 12.- El alquiler se paga en períodos mensuales. El período de pago corresponde al mes en que transcurre la ocupación del inmueble alquilado. La fecha de vencimiento para el pago del período correspondiente no podrá ser anterior al día diez (10) de cada mes.

En caso de resolución anticipada, si la fecha de finalización del contrato no coincide con la fecha de cierre del período mensual de pago, se debe pagar la proporción que corresponda.

Para ello se divide por treinta (30) el valor mensual del alquiler, multiplicándose el resultado por la cantidad de días a liquidar.

Artículo 13.- Los alquileres deben pagarse mediante depósito en la cuenta bancaria que la parte locadora indique al locatario mediante su individualización en el contrato. En el comprobante del depósito deberá hacerse consignar la causa del pago de manera tal que las entidades bancarias puedan informar, a pedido de la autoridad de aplicación, el listado de locaciones urbanas destinadas a vivienda, con detalle de los locadores.

Artículo 14.- El precio del alquiler mensual no podrá superar la suma que resulte de dividir por ciento ochenta (180) el valor de reposición del inmueble.

A tal fin, la autoridad de aplicación establece y publica anualmente los valores de reposición, previa tipificación de los inmuebles en base a criterios preestablecidos que contemplen por lo menos ubicación, antigüedad, aspectos constructivos, dimensiones, distribución, funcionalidad, servicios.

Artículo 15.- El valor de reposición se obtiene multiplicando el valor de costo actual del metro cuadrado de la construcción por tipo de inmueble, por el total de metros cuadrados con que cuenta el mismo, y restando dos por ciento (2%) por cada año de su antigüedad.

Artículo 16.- El precio del arrendamiento debe ser fijado exclusivamente en la moneda nacional vigente, siendo total y absolutamente nulas las cláusulas que pacten precios en otras monedas.

Artículo 17.- Las partes pueden ajustar anualmente el precio del arrendamiento, con intervención de la autoridad, en base al último índice de variación salarial promedio publicado en las estadísticas oficiales, de fecha inmediatamente anterior al acuerdo. Se prohíbe todo tipo de ajuste, reajuste, indexación, actualización, variación, o incremento del alquiler durante toda la vigencia del contrato, que contravenga lo aquí dispuesto.

INMUEBLES.

Artículo 18.- Los contratos que regula esta ley tienen por objeto la cesión onerosa de la tenencia estable y segura de inmuebles para el ejercicio, sobre los mismos, de los uso y goce apropiados al derecho a la vivienda digna y adecuada de las personas y familias de los sectores populares y asalariados.

CALIFICACIÓN.

Artículo 19.- Los inmuebles susceptibles de encuadrar en el artículo anterior son calificados por la autoridad de aplicación en función de su aptitud para satisfacer las calidades necesarias al derecho al que se destinan.

La calificación de aptitud contempla condiciones vinculadas a:

- 1) aprobación de planos correspondientes por parte de las autoridades locales competentes;
- 2) dimensiones totales, cantidad y calidad de ambientes apropiadas a cada persona o grupo familiar;
- 3) condiciones de ventilación y luminosidad adecuadas a los estándares exigibles a una vivienda comfortable;
- 4) condiciones de seguridad apropiadas;
- 5) provisión de servicios básicos indispensables a estándares mínimos de calidad propios a la dignidad de la vivienda;
- 6) demás condiciones correspondientes a las políticas habitacionales del Estado que contemple la reglamentación de la ley, que deberá efectuarse con intervención de la autoridad de aplicación.

PROHIBICIÓN. SANCIONES.

Artículo 20.- Se prohíbe la locación de inmuebles cuya aptitud no sea previamente calificada de conformidad con el artículo anterior. La violación a esta prohibición determina la procedencia de las sanciones dispuestas en los artículos 9 y 10.

Sin perjuicio de ello, la falta de condiciones en el inmueble para ser calificado como apto implicará, de parte de la autoridad de aplicación, la imposición de recomendaciones tendientes a subsanarlo.

El incumplimiento del plan de refacciones se penaliza, mandando el Estado ejecutar por cuenta del locador las adecuaciones que surjan de las recomendaciones, pagándolas con los alquileres que el locatario le deberá depositar de la forma prevista en dichos artículos, hasta alcanzar el valor de los trabajos realizados.

III) CONTINGENCIAS DE LA DINÁMICA CONTRACTUAL

ALQUILERES ANTICIPADOS. IMPROCEDENCIA.

Artículo 21.- No puede exigirse al locatario el pago de alquileres anticipados más allá del mes en curso previsto por el artículo 12.

GARANTÍAS.

Artículo 22.- En garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el locatario, la parte locadora puede exigir el depósito de una suma equivalente a un (1) mes de alquiler.

Durante el penúltimo mes de vigencia del contrato que no habrá de prorrogarse, la locadora acordará con el locatario la inspección del inmueble para constatar su estado de conservación.

Si el estado del bien es acorde a lo convenido en el contrato y no quedan otras obligaciones pendientes de cumplimiento, el locatario puede imputar el depósito en garantía al último mes de alquiler. En defecto del ejercicio de esta opción, contra la entrega del inmueble la locadora deberá reintegrarle dicha suma al valor actual del alquiler.

En caso de ser necesarias refacciones a cargo del locatario, originadas en el uso inapropiado que hiciera del bien, podrán convenir que éste las haga a su costa, recuperando al final el depósito de garantía; o que las efectúe el locador una vez desocupado el inmueble, afectando a tal fin todo o parte de dicha garantía.

Artículo 23.- Las partes pueden acordar la sustitución del depósito en garantía por la contratación de un seguro que cubra la responsabilidad civil que para el locatario se deriva del contrato de locación.

HONORARIOS. COMISIONES. GASTOS.

Artículo 24.- En caso de que el contrato se celebre con la intermediación comercial de una tercera persona, las sumas que correspondan a comisiones u honorarios por sus servicios no podrán superar el monto equivalente a un (1) mes de alquiler, debiendo ser pagadas por mitades por ambas partes. Asimismo otros honorarios, aranceles, impuestos, o cualquier otro gasto, costa o costo que requiera la instrumentación del contrato en debida forma legal, serán solventados por mitades por las partes.

Artículo 25.- Los locatarios deben pagar las facturas correspondientes a los servicios de que está provista la vivienda, y las expensas ordinarias; en tanto que los propietarios o arrendadores deben pagar las tasas, contribuciones e impuestos que recaen sobre el inmueble, y las expensas extraordinarias.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

Artículo 26.- Salvo disposición expresa en contrario, a su vencimiento el contrato se reputa tácitamente reconducido en idénticas condiciones y plazo, sin perjuicio del derecho de la locadora a un nuevo precio basado en las previsiones de esta ley, lo cual se concretará con intervención de la autoridad, como máximo hasta tres (3) meses después del inicio del nuevo período, aplicándose en su caso retroactivamente el nuevo precio. En la materia que regula esta ley no se aplica el artículo 1.622 del Código Civil.

Artículo 27.- En defecto de previsión específica en el contrato, si la parte locadora decide no renovarlo, debe notificar su decisión en forma expresa y fehaciente al locatario, con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos a la finalización del contrato. La violación de esta condición da derecho al locatario a tener por operado el principio de ejecución del nuevo contrato, en los términos y con los alcances previstos en los artículos 2 último párrafo, y 3.

RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

Artículo 28.- La parte locadora no puede, sin justa causa, resolver anticipadamente el contrato. Existe justa causa cuando el locatario incurre, con dolo o culpa, en incumplimientos graves y reiterados de sus obligaciones contractuales. En tal caso, para ejercer el derecho de resolución unilateral y anticipada por culpa del locatario, la locadora debe previamente constituirlo en mora, intimándolo en forma expresa y fehaciente, exigiendo el cumplimiento de la obligación pendiente y acordando, para ello, un plazo no inferior a quince (15) días corridos.

Resuelto debidamente el contrato la locadora puede demandar judicialmente a la locataria por desalojo. En el proceso de desalojo es obligatoria la participación de la autoridad de aplicación la cual, además de aportar los antecedentes de la relación contractual de que disponga, debe velar por el respeto, en el proceso, de las garantías exigidas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 29.- El locatario está obligado a respetar un plazo de vigencia efectiva del contrato de por lo menos tres (3) meses. Puede resolverlo anticipadamente sólo a partir del cuarto mes, a condición de que lo notifique de modo expreso y fehaciente al locador con una antelación mínima de quince (15) días. La decisión en tal sentido y su notificación pueden ser anteriores al plazo mínimo de vigencia del contrato. El ejercicio de esta facultad no acuerda a la parte locadora derecho indemnizatorio ni crédito alguno.

Si el locatario resuelve unilateralmente el contrato antes de los tres (3) meses, o si no respeta la forma o el tiempo de la notificación, pierde el depósito en garantía en beneficio de la parte locadora.

IV) AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

AUTORIDADES CENTRAL Y LOCALES.

Artículo 30.- Créase, en el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Dirección de Viviendas Alquiladas, la cual será autoridad de aplicación de la presente ley, a nivel central.

En las provincias y ciudad autónoma de Buenos Aires los respectivos Institutos de Vivienda locales podrán crear sus respectivas unidades o dependencias internas, las que actuarán como autoridad local de aplicación de la presente ley, bajo la coordinación de la autoridad central.

Artículo 31.- El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación debe nombrar al Director de Viviendas Alquiladas dentro de los treinta (30) días corridos a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley. A partir de su nombramiento el Director deberá, en el plazo de cinco (5) meses, arbitrar lo conducente al cumplimiento de los incisos b), f), g), h), e i) del artículo subsiguiente.

FUNCIONES.

Artículo 32.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) velar por el cumplimiento de la presente ley, de sus reglamentaciones y demás normativa modificatoria o complementaria;
- b) participar en la reglamentación de la presente ley;
- c) compilar datos, experiencias, resultados, propuestas y demás antecedentes que vayan surgiendo de la aplicación práctica de la presente ley, como base para la elaboración de proyectos que tiendan a mejorarla;
- d) elaborar proyectos de reforma para la mejora de la presente ley, o para la elaboración de otras normativas necesarias o complementarias al mejor cumplimiento de su objeto;
- e) promover la articulación de políticas y organismos, tanto estatales como no gubernamentales, con competencias vinculadas al objeto de la presente ley, con el fin de garantizar el mejor cumplimiento de sus funciones y de alcanzar la mayor efectividad en la vigencia y en el respeto de los derechos que esta ley tutela;
- f) elaborar la propuesta de su presupuesto necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y objetivos;

- g) elaborar su organigrama propio, previendo la estructura y la planta necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y objetivos;
- h) dictar su reglamento interno de funcionamiento y demás normativa necesaria para funcionar y mejor cumplir sus funciones y objetivos, que no sean de la competencia de otros organismos o estamentos dictar;
- i) organizar los registros de contratos y de inmuebles que prevé la presente ley, tanto a nivel central como en los niveles locales;
- j) imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con lo que dispone la presente ley;
- k) reglamentar, organizar y prever las demás condiciones necesarias para la efectivización de lo previsto en esta ley, en cuanto a intervención oficial de los contratos, homologación y registro de los mismos, calificación de aptitud de los inmuebles destinados a alquiler para vivienda, fijación de precios de referencia de los alquileres, fijación del valor de reposición del inmueble, imposición y percepción de las sanciones que correspondan;
- l) demás funciones que le asigna la presente ley, su reglamentación, normas modificatorias o complementarias.

V) REGISTROS DE CONTRATOS E INMUEBLES.

REGISTRO DE CONTRATOS.

Artículo 32.- Créase, en el ámbito de la Dirección de Viviendas Alquiladas, el Registro Público de Contratos de Alquiler, el cual tendrá un encargado, quien deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) elaborar, con base en la presente ley, un modelo de contrato homologado, con el cual asistirá a las partes contratantes, brindándoselo como base para la negociación;
- b) asesorar a las partes que se disponen a negociar un contrato de locación de inmueble destinado a vivienda, sobre las condiciones que posibilitarán la homologación y registro del contrato en debida forma legal;
- c) efectuar las recomendaciones, sugerencias, adecuaciones o correcciones que correspondan a las propuestas de contratos que presenten las partes que requieran la intervención oficial para su homologación;
- d) verificar, en forma previa a la homologación de un contrato, el cumplimiento de los deberes tributarios correspondientes a la operación;
- e) verificar el cumplimiento, por parte de los proyectos de contratos que se le presenten, de las condiciones emergentes de lo previsto en el artículo 6, de conformidad con lo que prevén los artículos 7 y 8;
- f) verificar la presentación de la calificación de aptitud del inmueble que se pretende alquilar con destino a vivienda;
- g) homologar y registrar los contratos de locación de inmuebles con destino a vivienda que cumplan las condiciones legales aplicables;
- h) recomendar a la Dirección la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con lo previsto en la presente ley;
- i) participar de la organización de los registros locales, bajo la coordinación de la Dirección;
- j) colaborar con la Dirección en todo lo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y objetivos.

REGISTRO DE INMUEBLES.

Artículo 33.- Créase, en el ámbito de la Dirección de Viviendas Alquiladas, el Registro Público de Inmuebles de Alquiler, el cual tendrá un encargado, quien deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) llevar un registro de inmuebles de alquiler en base a las intervenciones que tenga, precisando si su aptitud fue calificada, si tiene recomendaciones o adecuaciones pendientes, si se han aplicado sanciones, y todo otro dato que permita viabilizar la intervención del Registro de Contratos y de la Dirección, en general;

- b) verificar y calificar los inmuebles que se pretendan alquilar con destino a vivienda;
- c) asesorar a las partes que se disponen a negociar un contrato de locación de inmueble destinado a vivienda, sobre las condiciones que posibilitarán la calificación de aptitud del inmueble;
- d) efectuar las recomendaciones, sugerencias, adecuaciones o correcciones que correspondan a los inmuebles, necesarias para calificar su aptitud;
- e) extender a los interesados el certificado de calificación de aptitud del inmueble, cuando corresponda;
- f) interactuar con el Registro de Contratos en todo lo que sea necesario o conveniente al mejor cumplimiento de las funciones y objetivos de la Dirección;
- g) recomendar a la Dirección la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con lo previsto en la presente ley;
- h) participar de la organización de los registros locales, bajo la coordinación de la Dirección;
- i) colaborar con la Dirección en todo lo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y objetivos.

VI) DISPOSICIONES FINALES

LOCACIONES ENCUBIERTAS.

Artículo 34.- Los inmuebles que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley carezcan de autorización, permiso, licencia, habilitación o sus equivalentes, otorgado por la autoridad administrativa competente, para la explotación de hotel, residencial, pensión familiar u otro tipo de establecimiento asimilable, no gozarán de aptitud comercial para dicha explotación.

Sus ocupantes con contrato o acuerdo, escrito o verbal, pueden considerar las relaciones existentes o futuras como una locación con fines de vivienda en el marco de esta ley. Lo mismo sucederá con los establecimientos comerciales a los que se le haya retirado o caducado la habilitación oportunamente otorgada.

Para ejercer este derecho el ocupante debe dar intervención a la autoridad de aplicación, la cual impondrá la instrumentación del contrato y demás adecuaciones necesarias de la relación a la ley, de conformidad con lo que se prevé en los artículos 7 y subsiguientes.

OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CADA PARTE.

Artículo 35.- La parte locadora tiene la obligación de garantizar el uso y goce pacífico del inmueble al locatario durante el tiempo del contrato, asumiendo la reparación o reposición de todo aquello que no sea dañado por el uso inadecuado de su parte.

Artículo 36.- El locatario tiene las obligaciones de pagar en tiempo y forma el alquiler, y de mantener el inmueble y sus instalaciones en las condiciones en base a las cuales fue calificada su aptitud por la autoridad de aplicación, asumiendo la reparación o reposición de todo aquello que resulte dañado por su actuar culposo. No responde de aquellos desgastes o deficiencias sobrevinientes que sean consecuencia natural de un uso adecuado o del mero transcurso del tiempo.

SUBLOCACIÓN. CESIÓN. SANCIONES.

Artículo 37.- Queda prohibido al locatario subarrendar el inmueble, utilizarlo para fin distinto del de vivienda personal y/o familiar, y la cesión total o parcial del contrato, sin autorización expresa y escrita del locador. Las infracciones a esta disposición le darán derecho a esta parte a impulsar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en esta ley.

CONTINUADORES DEL LOCATARIO.

Artículo 38.- En caso de abandono del arrendamiento o fallecimiento del locatario, el contrato podrá ser continuado en las condiciones pactadas, y hasta el vencimiento de su plazo, por quienes acrediten haber convivido y recibido del mismo ostensible trato familiar.

IRRENUNCIABILIDAD. VIGENCIA.

Artículo 39.- La presente ley es de orden público. Salvo expresa disposición legal en contrario, los derechos que acuerda a los locatarios son irrenunciables, siendo nula toda acción, acuerdo o estipulación que implique renuncia, disminución o menoscabo de los mismos. Entra en vigencia a partir de su publicación. De conformidad con lo previsto en el artículo 31, dentro de los doce (12) meses posteriores a su entrada en vigencia es plenamente operativa.

PRÓRROGA LEGAL AUTOMÁTICA Y SUSPENSIÓN DE DESALOJOS.

Artículo 40.- A los efectos de asegurar y ordenar la transición hacia la plena operatividad del sistema establecido por la presente ley, dispónese la prórroga automática de todos los contratos de alquiler de inmuebles urbanos con destino a vivienda que se hallen en curso de ejecución a la fecha de su entrada en vigencia, y por el plazo máximo de dieciocho (18) meses a contar de dicha fecha. Consecuentemente, por el mismo plazo se suspenden los desalojos con base en la finalización de dichos contratos.

REGLAMENTACIÓN.

Artículo 41.- El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los seis (6) meses, a contar de su publicación.

DE FORMA.

Artículo 42.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NEUQUÉN, 27 de mayo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside, a efectos de elevar el presente Proyecto de Ley para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, nos despedimos de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Créase el Registro Provincial de Propietarios de Inmuebles (REPPPI), en el que toda persona física, jurídica o sucesión indivisa, propietario de más de un (1) inmueble urbano utilizada o utilizable como casa-habitación o vivienda en el territorio provincial, debe estar registrado. Este registro tiene como finalidad conocer de forma permanente la disponibilidad de inmuebles para alquiler.

Artículo 2° El Registro establecido en el artículo anterior funcionará en sede de la Dirección General de Rentas y será responsabilidad conjunta de esa Dirección y de la Dirección General de Catastro. El registro deberá ser de rápido acceso y deberá contener la siguiente información mínima: propietario (CUIL o CUIT), nomenclatura catastral, tipo de inmueble (casa, departamento) y destino (alquilado, desocupado para alquilar, desocupado sin alquilar u otros usos —como comodato o recreación—). Todo propietario de más de un (1) inmueble según lo establecido en el artículo 1° tiene la obligación, dentro del plazo que fije la reglamentación, de inscribirse o verificar su inscripción así como la correcta inscripción de su propiedad, cuyos datos tienen carácter de declaración jurada. La inscripción es gratuita y está exenta de pago de tasas e impuestos. La reglamentación fijará las multas por omisión de inscripción o de falsedad de datos.

Artículo 3° Créase el Registro Provincial de Contratos de Locaciones Urbanas que funcionará en la Dirección General de Rentas. Esta oficina tramitará la inscripción de los contratos en forma automática al momento en que los locadores den cumplimiento al Impuesto de Sellos.

Artículo 4° Previo a lo establecido en el artículo anterior, el locador debe dar intervención del contrato al Banco Provincia del Neuquén (BPN S.A.) o a otra institución bancaria especialmente autorizada por el Gobierno de la Provincia del Neuquén para este fin. El locador o su representante deberá tener abierta en esa institución una cuenta de ahorro especial para cobro de alquileres.

Artículo 5° El pago de locaciones contractualmente pactadas deberá hacerse exclusivamente como depósito en las cuentas habilitadas según lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 6° Créase el Impuesto para el Desarrollo Habitacional con el fin de potenciar los recursos de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo de la Provincia. Los fondos recaudados serán administrados por esa Dirección y serán destinados exclusivamente a la construcción de viviendas de carácter social. Trimestralmente deberá dar un informe público sobre lo recaudado y el destino dado a esos fondos, con perfecta identificación del mismo.

Artículo 7° La base imponible del Impuesto creado en el artículo anterior será el importe del alquiler de cada unidad habitacional menos el sesenta por ciento (60%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil que rija para la Provincia del Neuquén, siempre que esa operación resulte positiva.

Artículo 8° La alícuota impositiva se fija en el cincuenta por ciento (50%) del monto resultante de la operación establecida en el artículo 6°. Tributarán este impuesto los propietarios de tres (3) o más inmuebles locativos para vivienda única.

Artículo 9° El Banco Provincia del Neuquén (BPN S.A.) y los bancos autorizados especialmente por el Gobierno de la Provincia para percibir los depósitos en concepto de pago de alquiler actuarán como agentes de retención del impuesto establecido en la presente Ley y transferirán los montos correspondientes a la Dirección General de Vivienda y Urbanismo de la Provincia.

Artículo 10° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La presente Ley se dirige a dar respuesta al reclamo social generalizado respecto a la disparidad negocial en que se encuentran los locatarios respecto de los locadores de inmuebles destinados a viviendas en nuestra Provincia.

La intervención del Estado como regulador es fundamental para garantizar el derecho de acceso a la vivienda por medio de la locación, de regeneración del tejido social a partir de la recuperación de los derechos fundamentales de las personas como lo es el de “la vivienda digna” a través de políticas de Estado. Tal intervención se propone en el presente mediante la creación del registro de contratos de locaciones (artículo 3°) y registro de personas físicas y jurídicas que alquilan (artículo 1°). Esto teniendo en miras la más acabada toma de conocimiento por parte del Estado provincial del correcto desarrollo de la actividad comercial en este rubro, ya que representa un número importante de ciudadanos y grupos familiares el que se ve afectado por las irregularidades, abusos y extralimitaciones por parte de propietarios e inmobiliarias y se encuentran en total desamparo por parte del Estado.

La necesidad de protección y asesoramiento en esta actividad surge de la realidad cotidiana, constatándose que permanentemente se impone la firma de inequidades contractuales, que firman en forma forzada la mayoría de las personas por la urgencia locativa.

El Registro de Contratos creado deberá contar con asesoramiento letrado para la confección de los contratos con el fin de que desaparezcan las cláusulas abusivas y estos se limiten al cumplir con los artículos estipulados en la Ley nacional 23.091 y sus modificatorias.

Nuestra Provincia necesita que el presente Proyecto de Ley se sancione pues la problemática social derivada de los exorbitantes y descontrolados valores locativos se ha incrementado en forma alarmante en los últimos meses, por variaciones del mercado inmobiliario ante el impacto de las nuevas explotaciones petroleras en Vaca Muerta y el consiguiente aumento de la demanda.

El concepto de vivienda plasmado en nuestra Constitución Nacional nos da la pauta de la extensión del derecho que a nuestro entender está vulnerado. La falta de planes de viviendas en nuestra Provincia y la no intervención del Estado en los contratos de locación llevan a que muchas familias se encuentren en el lado débil de los contratos de arrendamiento.

Respecto del concepto social de la vivienda familiar contenido en nuestra Constitución Provincial, el Estado debe garantizar a todas las personas la protección de la vivienda única y familiar. Una protección que se divide en dos partes: por un lado el derecho a la vivienda, el acceso equitativo a la misma y la garantía de un hábitat adecuado que satisfaga las necesidades mínimas de un ciudadano o de todo un grupo familiar. Y por otra parte el derecho **sobre** la vivienda, que implica el amparo de la vivienda ya adquirida en propiedad o cualquier otro medio legítimo (locación, posesión o usufructo).

El derecho a la vivienda expreso en la Constitución Nacional, protege y ampara no sólo los dueños de las viviendas sino también los que gozan legítimamente de la propiedad.

“... la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”⁽¹⁾.

Este principio protectorio debe considerarse como un derecho a vivir en condiciones de paz, seguridad, armonía y dignidad. Y debe respetarse ya que se encuentra ligado a otros derechos, y debe asegurarse a todos los habitantes del suelo argentino. No debiendo importar sus ingresos o accesos a recursos económicos.

Los requisitos indiscriminados por parte de los propietarios a la hora de arrendar una propiedad, exceden ampliamente la esfera de la regulación de Ley 23.091.

Asimismo, es dable señalar que se ha considerado como antecedente el Proyecto presentado por Alperin en la Legislatura de Santa Fe.

Respecto del nuevo Impuesto que se crea en el artículo 5° de la presente Ley, tiene su *ratio legem* en el principio de Justicia Social, apareciendo como de estricta equidad que los ciudadanos que tienen un excesivo ingreso de excedente o renta en función de un coyuntural incremento de los valores locativos, soporten una carga impositiva diferenciada que esté directamente destinada a la construcción de viviendas.

Esto, por cuanto resulta del simple análisis de la realidad provincial, que la solución de fondo para la problemática de altos valores de alquileres de viviendas urbanas radica en la construcción urgente de viviendas sociales por parte del Estado, función que ha dejado de cumplir el Estado provincial desde hace más de una década.

Las casas disponibles para alquilar comenzaron a cotizarse en el mercado inmobiliario en una forma desproporcionada, en principio en Neuquén capital, y luego en otras ciudades grandes y localidades relacionadas con la actividad petrolera.

Justamente, esta actividad que remunera a sus trabajadores en forma diferenciada al resto de los trabajadores de otras actividades, es decir salarios por encima del promedio, fijó, en el juego de oferta y demanda, precios de alquileres acorde con sus salarios, es decir alquileres altos e inaccesibles para el resto de los trabajadores, sin contar a aquellos ciudadanos que están en desventaja económica producto de la falta de un salario o ingresos periódicos y regulares dignos. Es así que empezaron a generarse tomas de tierras fiscales, instalando sobre ellas verdaderas casillas de supervivencia.

Hoy en Neuquén capital hay 64 tomas o asentamientos, sumándose las de otras ciudades de la Provincia y hasta en localidades pequeñas como Añelo que cuenta con 6.000 habitantes y tiene un asentamiento compuesto con 180 familias. Las tomas no están constituidas sólo con personas que vienen de otras provincias y se establecen en ellas transitoriamente; la realidad ha superado ampliamente esta hipótesis. En las tomas no sólo habitan familias de bajos recursos provenientes de otras provincias sino también parejas nuevas con hijos pequeños de la capital, pero también del interior de la Provincia; familias que no pueden pagar alquileres, aun teniendo trabajo. En definitiva, la amplia mayoría de las personas que habitan en las tomas son neuquinos, y muchos de ellos tienen trabajo, pero los altos alquileres los han empujado a asentarse en lugares inhóspitos, sin servicios básicos ni mucho menos urbanizados y, en la mayoría de los casos, viviendo en forma hacinada.

El modelo neoliberal desarrollado en la última década en nuestra Provincia no sólo ha aumentado la inequidad, que es intrínseca del sistema capitalista, sino también ha condenado a familias por muchos años, a no tener acceso a una vivienda digna, derecho mandado por nuestra Constitución Provincial y por la Carta Magna nacional.

Casi un 40% de la población provincial, según datos obtenidos de la Subsecretaría de Vivienda, no cuenta con casa propia, situación que no se revierte ni en corto ni en mediano plazo. Por este motivo es imprescindible que las viviendas que no tengan un uso exclusivo familiar estén en función social. Para ello, el Estado provincial debe hacer uso de sus facultades en base a su potestad

⁽¹⁾ Fragmento del artículo 14 bis Constitución Nacional Argentina.

tributaria, sancionando leyes que recaigan sobre la renta, en este caso en forma transitoria y mientras dure la emergencia habitacional, con el fin de conformar un fondo para la construcción de viviendas sociales y orientar el mercado con principios más equitativos y solidarios.

Es de conocimiento público que los valores del mercado están valuados por encima del valor fiscal, generando un hecho poco equitativo, ya que el Impuesto Inmobiliario está basado en el valor fiscal y no en el valor que le da el “libre mercado”. Este último valor se encuentra sobrestimado debido, entre otras cosas, a la falta de planes de viviendas construidas por el Estado. Por ello se propone gravar el plusvalor del inmueble que resulta por el hecho de ser un bien de renta en un mercado altamente demandante, concepto totalmente distinto al valor intrínseco del bien que, en función de la valuación fiscal, grava el Impuesto Inmobiliario. Por eso, para gravar solamente el plusvalor y no caer en una duplicación del gravamen, al valor estimativo como bien de renta se le resta el valor fiscal que ya está gravado.

En el plano teórico, la potestad tributaria es la facultad que tiene el Estado de crear, modificar y suprimir unilateralmente tributos. La creación obliga al pago por las personas sometidas a su competencia. Implica generar normas mediante las cuales el Estado puede compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios para atender las necesidades públicas.

Esta potestad tributaria tiene a su vez límites formales y materiales. Así, encontramos al “principio de legalidad” como límite formal y principio fundamental del derecho tributario y se traduce en el aforismo “*no hay tributo sin ley que lo establezca*” y requiere que todo tributo sea sancionado por una ley, entendida ésta como la disposición que emana del órgano constitucional que tiene la potestad legislativa conforme a los procedimientos establecidos por la Constitución para la sanción de leyes.

Entrando en la consideración de los límites materiales, hallamos como uno de ellos al establecido por la “capacidad contributiva”, que es la aptitud económica de los miembros de la comunidad para contribuir a la cobertura de los gastos públicos. Se dice que la justicia y la equidad quedan razonablemente cubiertas cuando el pago de tributos se establece según su mayor o menor riqueza.

Los ciudadanos más acaudalados y las empresas más poderosas han intentado detractar este principio.

La capacidad contributiva es base de las garantías materiales de las Constituciones Nacional y Provincial. Así, la “generalidad” exige la no exención (salvo motivos razonables) de quienes tengan capacidad contributiva; la “igualdad” que implica que no se hagan arbitrarios distingos sino los que sean fundados en la capacidad contributiva; la “proporcionalidad” que garantiza contra progresividades cuantitativas que no se adecuan a la capacidad contributiva graduada según la magnitud del sacrificio que significa la privación de una parte de la riqueza; la “no confiscatoriedad” que tutela que no se exceda la razonable posibilidad de colaborar al gasto público; la “equidad” y la “razonabilidad” desean la justicia en la imposición y tal concepto está expresado en que cada cual responda según su aptitud de pago.

Nuestra Carta Magna local en su Título V, referido al Régimen Tributario y Financiero, fija los principios referidos a la tributación de legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad, certeza y no confiscatoriedad, estableciendo además que las cargas públicas se establecerán inspiradas en propósitos de justicia y necesidad social. En el artículo 144 dice: “*La Legislatura, al dictar leyes de carácter tributario, propenderá a: (...) 4) Aplicar los fondos provenientes de impuestos transitorios creados especialmente para fines específicos, exclusivamente al objeto previsto, cesando su recaudación tan pronto como éste quede cumplido*”.

Por todos estos motivos solicitamos su tratamiento.

Fdo.) CANINI, Rodolfo - PODESTÁ, Raúl Alberto —Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro—.

NEUQUÉN, 27 mayo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted, y por su digno intermedio a la Honorable Cámara que preside, a efectos de elevar el Proyecto de Resolución solicitando informe a la ministra de Gobierno, Educación y Justicia sobre la situación de la Biblioteca Popular San Lorenzo Norte para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, nos despedimos de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Solicitar a la ministra de Gobierno, Educación y Justicia informe sobre los siguientes puntos:

- a) ¿Por qué razón una persona estuvo viviendo en la Biblioteca Popular de San Lorenzo Norte, dificultando el normal funcionamiento de la misma?
- b) ¿Se han previsto medidas concretas para lograr el pronto y normal funcionamiento de la Biblioteca?
- c) ¿Existen medidas de prevención, desde ese Ministerio para el resguardo de estas instituciones de la comunidad?
- d) En lo que respecta al cumplimiento de la Ley provincial 1627, ¿Se están haciendo efectivas desde esa área las subvenciones que dicha Ley prevé en su artículo 3°?

Artículo 2° Comuníquese a la ministra de Gobierno, Educación y Justicia.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto tiene como objetivo indagar sobre la situación de la Biblioteca Popular San Lorenzo Norte.

Esta Biblioteca ha sufrido en el mes de febrero del corriente año un feroz incendio que tuvo como resultado la pérdida casi completa del edificio, está sin techo, a simple vista es posible visualizar las paredes “ahumadas”, la inexistencia del mobiliario, inexistencia de libros y material bibliográfico para el uso de los/as niños/as del barrio, el descuido total del predio, yuyos altos, suciedad en el terreno, etc.

Esta institución se encontraría sin abrir sus puertas a la comunidad desde aproximadamente tres años ya que habría sido “ocupada” por un vecino del barrio como su vivienda particular. Quien ingresaría en un principio como “cuidador” de la misma, autorizado por el presidente de dicha Biblioteca. Esta es una situación totalmente irregular y al mismo tiempo es inaceptable que se sucedan en organizaciones comunitarias.

El Estado provincial ha sancionado las Leyes 1627 y 1628 que prevén en su presupuesto una ayuda anual para las bibliotecas populares y crean la Dirección Provincial de Bibliotecas Populares dependientes de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia la que debe acompañar a las bibliotecas brindando cursos y encuentros periódicos, compra anual de libros de texto, apoyar la biblioteca móvil entre otros puntos.

Las bibliotecas populares son organizaciones de la comunidad sin fines de lucro, por lo que es necesario que el Estado cumpla con sus obligaciones, no sólo en lo que respecta a lo económico sino al acompañamiento que debe brindar a estas organizaciones.

Fdo.) CANINI, Rodolfo - PODESTÁ, Raúl Alberto —Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro—.

NEUQUÉN, 27 de mayo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted y por su intermedio a los demás miembros de la Cámara a efectos de solicitar el tratamiento del siguiente Proyecto de Declaración.

Sin más, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° Que vería con agrado que las empresas de transporte público interurbano que prestan servicios en la zona de la Confluencia y el Alto Valle, implementen un sistema unificado de cobro del boleto para los usuarios.

Artículo 2° Comuníquese a las empresas Ko-Ko, Pehuenche y Colonia Centenario, y a la Dirección de Transporte de la Provincia del Neuquén, y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

FUNDAMENTOS

En la ciudad de Neuquén existen distintas empresas de ómnibus que brindan el transporte público de pasajeros hacia localidades vecinas de la Provincia del Neuquén y de Río Negro. Tales empresas actualmente son Ko-Ko, Pehuenche y Expreso Colonia.

Cada empresa exige a los usuarios para poder viajar, el uso de una tarjeta magnética distinta. A saber, la empresa Ko-Ko utiliza la tarjeta *Busko*; el Expreso Colonia, la tarjeta *Colonia Express multiviaje*; y el Pehuenche, su propia tarjeta. Ante lo cual, existen tres tarjetas magnéticas distintas que el usuario debe adquirir si necesita viajar.

A modo de ejemplo, existe una inmensa cantidad de usuarios que viajan diariamente a la ciudad de Cipolletti, cuyo tramo operan dos empresas distintas: Ko-Ko y Pehuenche. Con lo cual, los usuarios deben poseer dos tarjetas distintas, de acuerdo al colectivo que arribe a la parada.

A esto se suma que la obtención de las tarjetas no resulta para nada sencilla, dado que es dificultoso encontrar un kiosco o punto de venta que comercialice las mismas; asimismo los plásticos para su confección no están disponibles en forma inmediata, debiendo los pasajeros brindar sus datos personales para ser identificados y posteriormente días después se le entrega la tarjeta.

A su vez, el precio promedio para obtener cualquiera de las tarjetas magnéticas ronda entre los treinta y cincuenta pesos. Con lo cual cualquier persona que desee tomarse un colectivo, debe indispensablemente cumplir con determinados requisitos previos que imposibilitan utilizar el servicio de forma directa e inmediata y a la vez obligan un gasto inicial sumamente elevado.

Esta clase de dificultades se vuelven aún más evidentes cuando personas del interior de la Provincia y/u otras ciudades del país concurren a la ciudad de Neuquén y necesitan realizar viajes a localidades vecinas; no existiendo la posibilidad de compra de un monoviaje, o sistema similar.

La protección especial de los usuarios y consumidores, sobre todo en relación a los servicios públicos, goza de garantía constitucional y legal, plasmada tanto en la Constitución Nacional, como en la Provincial, y Ley de Defensa del Consumidor.

Como es sabido, la ciudad de Neuquén alberga aproximadamente a más de la mitad de los habitantes de nuestra Provincia, asimismo, en su carácter de capital provincial, muchos ciudadanos del interior deben acudir a esta a fin de realizar distintos tipos de trámites, (centros asistenciales, trámites administrativos, laborales, etc.); razón por la cual la problemática expuesta abarca a los vecinos de toda la Provincia; a quienes este sistema perjudica con mayor intensidad.

Por ello, consideramos que sería de gran utilidad que las empresas prestatarias dispongan de una forma de pago del boleto sencilla, práctica y automática, a fin de no afectar los derechos de los usuarios.

En virtud de lo expuesto, consideramos sumamente importante que la Legislatura Provincial se exprese en tal sentido, y solicitamos a los señores diputados nos acompañen con el presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) ESCOBAR, Jesús Arnaldo —Bloque Movimiento Libres del Sur (MOLISUR)—.

NEUQUÉN, 5 de mayo de 2014^(*)

SEÑORA PRESIDENTA:

Los diputados que suscribimos la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Ley que adjuntamos referido a la expropiación de aproximadamente 185 ha ubicadas en la zona rural del municipio de Senillosa.

Cabe recordar que dichas tierras se encontraban bajo la Ley de Expropiación 2428. Mediante la misma se pretendía transferir estas parcelas a la Municipalidad de Senillosa, a fin de destinarlas a emprendimientos agroindustriales, cosa que finalmente y por distintos motivos no sucedió.

Las tierras de referencia (que figuran en el Anexo Único del presente Proyecto) comprenden zonas rurales con aptitud agrícola, de gran potencial productivo dado que también cuentan con la infraestructura de riego pertinente.

En la actualidad se encuentran ocupadas por productores genuinos, que en muchos casos ya superan los 13 años de trabajo. Más de cien familias productoras nucleadas en tres organizaciones de fomento rural requieren de una solución que, a través de la sanción de esta iniciativa, cierra la materia de regularización de tierras en Senillosa.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarla muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de tierra rural, periurbana y de expansión urbana que se especifican en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2° El objeto de la presente expropiación es garantizar la continuidad de los microemprendimientos agrícolas y ganaderos existentes en las tierras citadas en el Anexo Único, así como promover y desarrollar nuevos emprendimientos rurales que reúnan las características establecidas en el presente artículo, como fin exclusivo.

Artículo 3° La regularización de las tierras expropiadas se realizará bajo la modalidad de parcelas rurales, periurbanas y de expansión urbana, respetándose la ubicación y extensión de quienes las ocupaban al 31 de diciembre de 2013, que deberán acreditar haber realizado las mejoras necesarias para la puesta en producción de dichas tierras a esa fecha. Tal requisito será aprobado y fiscalizado por el Ministerio de Desarrollo Territorial, o autoridad que en el futuro lo remplace, quien acordará las condiciones y forma de pago de las tierras.

Artículo 4° A los efectos de la regularización dispuesta en la presente Ley la Subsecretaría de Tierras, dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial, deberá verificar y certificar el registro de los ocupantes de las parcelas a la fecha dispuesta en el artículo 3°.

Artículo 5° Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a transferir con destino a microemprendimientos rurales los lotes indicados a continuación: Nomenclaturas Catastrales: 09-24-078-9758-0000; 09-26-070-6386-0000; 09-26-070-2070-0000; 09-26-070-2079-0000; 09-26-071-9435-0000; 09-26-070-0376-0000 y 09-26-070-0593-0000, con las modalidades y condiciones previstas en el artículo 3° de la presente, con los exclusivos fines previstos en el artículo 2°.

^(*) Ingresado el 27/05/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

Artículo 6° Los inmuebles incluidos en la presente Ley no podrán ser enajenados hasta la cancelación total de las obligaciones, fijada en un término de quince (15) años. Por igual período, y como consecuencia del artículo 3° de la presente Ley, no podrán ser subdivididos o loteados con fines urbanísticos ni mudar su condición de uso productivo.

Artículo 7° La Municipalidad de Senillosa a través del H. Concejo Deliberante, deberá sancionar ordenanzas que tiendan a la preservación y al fomento productivo con el propósito de mantener estas tierras en zona rural de uso agrícola.

Artículo 8° El incumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 3° y 6° dará lugar a la caducidad de los beneficios otorgados en virtud de la presente Ley y la consiguiente obligación de retroventa al Estado provincial de las tierras entregadas.

Artículo 9° El Poder Ejecutivo provincial deberá —en la reglamentación de la presente Ley— contemplar el logro de las siguientes finalidades: a) generación de empleo; b) conservación y asistencia de los microemprendimientos productivos existentes para que resulten genuinos, sustentables y diversificados, y c) cumplimiento financiero, técnico y de responsabilidad jurídica de los sujetos beneficiados.

Artículo 10° El Ministerio de Desarrollo Territorial deberá comenzar con la correspondiente instrumentación de todo acto administrativo necesario dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ley.

Artículo 11 El gasto que demande la presente Ley se efectuará con cargo al Presupuesto General vigente al ejercicio en que se efectúe la expropiación, para lo cual el Poder Ejecutivo provincial preverá la correspondiente partida presupuestaria.

Artículo 12 La presente Ley anula todos los actos administrativos que se hayan promulgado referidos a las tierras en cuestión que figuran en Anexo Único, quedando la presente como único instrumento.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

A fines del año 2000, principios del 2001, con la gran crisis económica del país, habitantes de la ciudad de Senillosa optaron volver, en muchos casos, a sus raíces: el campo. Esto trajo aparejado que grandes extensiones de tierra, algunas con más de tres décadas sin laboreos, mayormente tierras vírgenes en manos de sociedades anónimas y de particulares no interesados en la producción, fueran ocupadas pacíficamente.

Fue así que alrededor de cien familias optaron por asentarse en estos predios, construir sus viviendas y poner a producir la tierra, mejorando su calidad de vida.

Hoy la mayoría de estas familias se han convertido en grupos de agricultores familiares, que no pueden acceder a la tenencia legal de las tierras que trabajan. A la vez, es fundamental conocer que en la mayoría de los casos no se recibe asistencia del Estado, por lo que de solucionarse esta situación legal podrían acceder a los servicios básicos como luz, agua y fundamentalmente créditos para la producción, generando un gran impacto socioeconómico local.

En la última década con mucho esfuerzo se logró que parte de estas tierras se pasaran de ser tierras improductivas a ser productivas, por lo que no sólo se produce para el sustento familiar sino que el excedente permite que cada productor cuente con un ingreso económico desde el 2001. En una etapa donde el saqueo estaba en primer orden, estas familias apostaron a la producción logrando empezar sus microemprendimientos familiares y reforzando así en los jóvenes la cultura del trabajo.

La expropiación de estas tierras permitirá a los ocupantes contar con una herramienta legal que les proporcionaría seguridad y tranquilidad en la inversión que vienen realizando, dado que estar dedicados a las gestiones documentales distrae tiempo precioso para abocarse al laboreo productivo.

Además, esto fortalecerá los vínculos entre los productores, y con esto su actividad pecuaria les permitirá alcanzar la independencia económica, generando así un mayor aporte a la economía local y regional.

A la vez, la titularidad de las tierras, permitirá a los agricultores familiares acceder a créditos en instituciones que incentiven a la producción, ya sean bancos o entidades intermedias.

Las tierras referidas serán adjudicadas a microemprendimientos productivos, a familias que actualmente las ocupan, habitando y/o produciendo dichas tierras y que han demostrado aptitud laboral para desarrollar aun con escasas herramientas y una nula infraestructura de servicios básicos para vivir y producir la actividad agropecuaria.

Es por todo lo antes expuesto, que solicitamos que se nos acompañe en la sanción del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) BÉTTIGA, Raúl Rolando - CARNAGHI, María Angélica - DELLA GASPERA, Edgardo Daniel - RUSSO, José - FUENTES, Néstor Omar - MATTIO, Darío Edgardo DOMÍNGUEZ, Claudio - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando - ENRÍQUEZ, Eduardo Luis - DE OTAÑO, Silvia Noemí —Bloque MPN— BAEZA, Ana María - LUCCA, Darío Marcos —Bloque Federalismo y Militancia (FyM)— GALLIA, Sergio Adrián —Bloque Partido Nuevo Neuquén (PANUNE)— ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - ROMERO, Gabriel Luis —Bloque Unión Popular (UNPO)— DOBRUSIN, Raúl Juan —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular (UPie)—.

LOTE UBICADO EN ÁREA RURAL			
NC: 09-24-078-9758-0000	Superficie: 50,83 ha	Lote: 52	Titular del dominio: Romanos, Pablo.
LOTE UBICADO EN ÁREA PERIURBANA			
NC: 09-26-070-6386-0000	Superficie: 70 ha	Lote: 65b	Titular del dominio: Flores Gimenez Diego y otros.
LOTE UBICADO EN ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA			
NC: 09-26-070-2070-0000	Superficie: 9,29 ha	Lote: 62a	Titular del dominio: Bagnat Oscar.
NC: 09-26-070-2079-0000	Superficie: 9,29 ha	Lote: 62b	Titular del dominio: Bagnat Oscar.
NC: 09-26-071-9435-0000	Superficie: 13,99 ha	Lote: 62g	Titular del dominio: Bagnat Roberto Carlos.
NC: 09-26-070-0376-0000	Superficie: 6,70 ha	Lote: 62e	Titular del dominio: Bagnat Oscar.
NC: 09-26-070-0593-0000	Superficie: 21,33 ha	Lote: 62f	Titular del dominio: Diez Alejandro y otros.

NEUQUÉN, 28 de mayo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a todos los integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de acompañar adjunto el Proyecto de Declaración mediante el cual se expresa que se “*manifiesta preocupación por la tramitación del Jury de Enjuiciamiento al fiscal de la Nación, José María Campagnoli, y solicita al Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, que tramite y resuelva la causa garantizando el debido proceso y derecho de defensa en juicio y teniendo por único objetivo el de colaborar con el rol de defensa de la legalidad y de los intereses de la sociedad que le fuera asignada al Ministerio Público de la Nación, como órgano extrapoder del Gobierno nacional, de conformidad con el artículo 120 de la Constitución Nacional*”.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Que manifiesta su preocupación por la tramitación del Jury de Enjuiciamiento al fiscal de la Nación José María Campagnoli, y solicita al Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, que tramite y resuelva la causa garantizando el debido proceso y el derecho de defensa en juicio y teniendo por único objetivo el de colaborar con el rol de defensa de la legalidad y de los intereses de la sociedad que le fuera asignada al Ministerio Público de la Nación, como órgano extrapoder del Gobierno nacional, de conformidad con el artículo 120 de la Constitución Nacional.

Artículo 2º Comuníquese al Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación.

FUNDAMENTOS

Según lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional (Reforma 1994), el Ministerio Público es *un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera*, que tiene como función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República.

Bien ha sido señalado que: “*La autonomía funcional —interna y externa— implica independizar al Ministerio Público de toda subordinación a cualquier otro poder u órgano del Estado. La autarquía financiera indica que la Ley de Presupuesto debe asignarle los recursos en forma separada, y que el mismo Ministerio Público tiene a su entera disposición la administración de los mismos*”⁽¹⁾.

De acuerdo a lo constitucionalmente normado, el Ministerio Público tiene las siguientes funciones: a) promover la actuación de la justicia;⁽²⁾ 2) defender la legalidad de cada proceso judicial que promueve o en el que interviene; 3) defender los intereses generales de la sociedad; 4) controlar desde el ejercicio de sus funciones a los otros órganos del poder; 5) asumir las

⁽¹⁾ Germán Bidart Campos, *Compendio de Derecho Constitucional*, pág. 380, Editorial Ediar, primera reimpresión, Buenos Aires, 2004.

⁽²⁾ Según Bidart, la promoción de la actuación de la justicia, admite desdoblarse en: a) incitar la persecución penal de los delitos de acción pública y; b) iniciar procesos no penales, cuando sea necesario en defensa de la legalidad o de los intereses generales de la sociedad.

funciones tradicionales del Ministerio Pupilar, es decir, defensa de pobres, ausentes, menores e incapaces, y en su caso, asumir su representación y; 6) ejercer el control de constitucionalidad de leyes y otras normas infralegales. Es por ello, que el Ministerio Público configura un “*poder de control social fundamental en aras de lograr el equilibrio de los poderes del Estado*”⁽³⁾.

Según el prestigioso Germán Bidart Campos, el Ministerio Público no forma parte de los Órganos del Poder “*es un órgano auxiliar que se adosa como órgano extrapoder, de modo que después de la reforma del año 1994, con sección y normas propias, mantiene la naturaleza que le habíamos atribuido desde antes de la reforma, cuando la constitución no contenía norma alguna sobre el tema*”⁽⁴⁾.

Efectivamente, el proceso de reformas constitucionales tanto de nuestro país como del derecho constitucional comparado, ha ido incorporando nuevos organismos denominados extrapoderes, que se insertan en la arquitectura constitucional clásica de división tripartita del poder, sin caer totalmente en ninguno de ellos.

La doctrina jurídica ha distinguido entre “*órgano constitucional como Poder del Estado*” y “*órgano de jerarquía constitucional*”. Estos últimos órganos no configuran “*poderes del Estado*”, sino que al otorgárseles efectiva independencia funcional se les da jerarquía constitucional a fin de que sean respetados como tales y no puedan ser extinguidos por el legislador.

Dentro de estos órganos extrapoder, se ubica el Ministerio Público y la doctrina ha venido sosteniendo que: “*el Ministerio Público es un representante de los derechos de la sociedad. Verdadero control social externo que, al igual que la prensa, tiene la responsabilidad de mantener activa a la sociedad en su función de controlar a sus gobernantes*”⁽⁵⁾.

Sin embargo, los argentinos recibimos a diario noticias que impactan negativamente en la sociedad y que ponen en duda la autonomía funcional de la Procuraduría General de la Nación, tal es el caso del Jury de Enjuiciamiento que se tramita contra el fiscal José María Campagnoli —hoy suspendido en sus funciones— por parte del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, por abuso de poder y mal desempeño, mientras se encontraba investigando un caso de lavado de dinero contra el empresario Lázaro Báez y sus vínculos con el Gobierno nacional.

El Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, toma intervención cuando el caso le es elevado por la señora Procuradora General, Alejandra Gils Carbó, a partir de un dictamen elaborado por el Consejo Evaluador, conformado por cinco fiscales generales, por supuesto mal desempeño y abuso de poder del fiscal investigado⁽⁶⁾.

En el proceso del enjuiciamiento, el fiscal Campagnoli fue suspendido preventivamente por el Tribunal de Enjuiciamiento por presuntas irregularidades cometidas en una investigación a Lázaro Báez, conocido empresario de la Provincia de Santa Cruz⁽⁷⁾.

Cuatro de los siete miembros del Tribunal, decidieron que el fiscal deba ser suspendido mientras se realiza el proceso para decidir su remoción o no. El Tribunal se encuentra compuesto por el presidente y representante del Poder Ejecutivo, Ernesto Kreplak, Daniel Adler, vicepresidente, designado por el Ministerio Público Fiscal, Rodolfo María Ojea Quintana, vocal, designado por el Senado de la Nación, Juan Octavio Gauna, vocal, designado por la Corte Suprema de Justicia, Francisco Javier Panero, vocal, designado por la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), Adriana Olga Donato, vocal, designada por el Colegio Público de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y María Cristina Martínez Córdoba, vocal, designada por la Defensoría General de la Nación.

⁽³⁾ Ídem, pág. 743.

⁽⁴⁾ Germán Bidart Campos, *Compendio de Derecho Constitucional*, pág. 379

⁽⁵⁾ Humberto Quiroga Lavie, *Constitución Argentina Comentada*, pág. 745.

⁽⁶⁾ “*La semana pasada, el Consejo Evaluador —integrado por fiscales generales— había recomendado abrir la instancia de enjuiciamiento contra Campagnoli para determinar si corresponde la destitución por ‘abuso de poder’ y ‘mal desempeño’*”. Procuración General “El Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público dispuso la suspensión del fiscal Campagnoli”.

⁽⁷⁾ La Resolución TE SF N° 8/2013 emanada del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público, dispuso la suspensión del fiscal de la Nación y la retención del 30% de su remuneración.

Concretamente, el fiscal Campagnoli tenía una causa abierta contra el señor Federico Elaskar porque un antiguo socio lo había denunciado por supuesta administración fraudulenta de la financiera SGI. Comenzó a investigar por extorsión al empresario Lázaro Báez, luego que en el programa televisivo “*Periodismo para todos*” se difundiera una entrevista con el señor Federico Elaskar, donde había sostenido que lo habían obligado a desvincularse de su financiera, SGI, conocida como “*la Rosadita*”.

La Procuración General le imputa al fiscal Campagnoli forzar la competencia para investigar lo que no le correspondía y “*no haber investigado un caso de administración fraudulenta contra el financista Federico Elaskar y transformar el objeto procesal de esa causa para avanzar con una pesquisa paralela a la que se tramitaba en el fuero federal, a cargo del fiscal Guillermo Marijuán, avasallando reglas básicas de competencia y divulgando información que debía permanecer reservada. A estas denuncias se sumó en los últimos días una presentación del diputado nacional Leonardo Grosso por abuso de autoridad en casos de violencia institucional ocurridos en el barrio Mitre de la ciudad de Buenos Aires*”⁽⁸⁾.

En definitiva, la procuradora General de la Nación, recomendó al Tribunal de Enjuiciamiento suspender al fiscal y someterlo a juicio político porque adoptó una conducta “*carente de mesura, prudencia y circunspección, así como una actitud desafiante frente a las instituciones, que resultó demasiado incompatible con una investigación seria de los delitos que supuestamente buscaba perseguir*”⁽⁹⁾.

El fiscal Campagnoli defiende su accionar entendiendo que no se excedió en sus competencias, afirmando que la función de un fiscal es investigar. Al respecto señaló José María Campagnoli “*El enjuiciamiento es una persecución y un mensaje para disciplinar a los fiscales*”⁽¹⁰⁾.

Los medios periodísticos dieron mucha publicidad al tema y comentaron “*El fiscal entonces impulsó una investigación por extorsión contra Báez dentro de una investigación que ya tenía abierta contra Elaskar porque un viejo socio lo había denunciado por una supuesta administración fraudulenta de la financiera. ... Dijo Campagnoli en radio Rivadavia: ... pedí que se investigaran las posibles bóvedas de los Kirchner, agregó el fiscal y remató: Evidentemente, al poder no le gusta que se investigue y llevar adelante la bandera de la justicia independiente es fácil decirlo, pero difícil de llevarlo a la práctica*”⁽¹¹⁾.

En momentos que el país reclama un Poder Judicial fuerte e independiente, la sociedad tiene la sensación de que el Gobierno se encamina en un camino totalmente opuesto “*es como si se tratara no sólo de debilitar y someter cada vez más a sus designios a la justicia, sino demostrarle a la sociedad quién es que manda y dejar bien expuesto qué se puede investigar y qué es lo que no se puede investigar. No fue casual que en la pasada cena anual de fin de año 2013, de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, la ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Elena Highton de Nolasco, al momento de hacer el brindis de rigor, bregara por un país propicio para la independencia de los jueces y de los integrantes del Ministerio Público*”⁽¹²⁾.

Las aspiraciones de la ministra de la Corte, no están fuera de lo acontecido con el procurador General de la Nación, Esteban Righi y con el fiscal Carlos Rívolo, ambos cuestionados por investigar el caso Boudou-Ciccione, el primero renunció al cargo y el segundo fue separado de la causa. Ahora es el turno del fiscal Campagnoli y el motivo es haber investigado en exceso a un empresario cercano a la familia presidencial.

Existe consenso en la ciudadanía en pensar que desde el Gobierno, el mensaje que se quiere hacer llegar es que no debe investigarse a sus funcionarios o personas vinculadas al Gobierno. Esto es lo que movilizó a distintas organizaciones, ciudadanos que levantaron firmas y se movilizaron y a los partidos políticos⁽¹³⁾ a elevar su voz en defensa del fiscal Campagnoli. Al respecto se dice:

⁽⁸⁾ Procuración General, el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público dispuso la suspensión del fiscal Campagnoli.

⁽⁹⁾ Infobae.com, se inició una campaña para evitar la destitución del fiscal que investigó a Lázaro Báez.

⁽¹⁰⁾ www.lanacion.com, lunes, 18 de mayo 2014,

⁽¹¹⁾ www.lanacion.com, martes, 20 de mayo de 2014.

⁽¹²⁾ Roberto Porcel, *Impunidad y corrupción: la avanzada contra Campagnoli*.

⁽¹³⁾ En contrario, un grupo de jueces y funcionarios agrupados en **Justicia legítima**, muy cercanos a la procuradora Gils

“Lo que lastima, es que en rigor, contra lo que la ciudadanía se levanta y reacciona no es contra la suerte de un fiscal —ni siquiera importa el nombre— sino contra la suerte de la República. Lo que la sociedad percibe que este juego es impunidad y corrupción”⁽¹⁴⁾.

Por su parte, la legisladora porteña Graciela Ocaña sumó su partido político, Confianza Pública, a la campaña en la vía pública de defensa del fiscal Campagnoli. En las planillas de adhesión se expresa un “enérgico repudio” ante la persecución que se ha lanzado desde la Procuración General de la Nación. Afirmó la diputada Ocaña: *“Campagnoli llevaba adelante su trabajo con profesionalismo y responsabilidad y en ese camino logró reconstruir y sacar a la luz sospechosos movimientos de dinero que podrían constituir maniobras de lavado, atribuidas a empresarios vinculados al poder”*⁽¹⁵⁾.

A favor o en contra del fiscal Campagnoli, el desarrollo de los acontecimientos, nos permite afirmar, que no se trata de juzgar una conducta presuntamente reprochable sino que se persigue un fin político, el de no permitir la investigación *en exceso*. Bien ha sido afirmado que: *“no es ningún secreto que las medidas tomadas contra el fiscal no se limitaron a su persona, sino que alcanzaron a sus colaboradores, lo que reflejaría de manera manifiesta, que lo que se busca con su destitución no sería juzgar una conducta irregular, sino enviar un mensaje aleccionador al resto de la sociedad, y muy en especial, al resto de los funcionarios judiciales y del ministerio público. No se les ocurra investigar en exceso...”*

El martes 19 de mayo, se inició el juicio político al fiscal Campagnoli, que contó con una nutrida manifestación en su apoyo y se solicitó que se revoque la decisión de restringir la libre concurrencia y toma de audio y video en el proceso⁽¹⁶⁾, la diputada nacional Bullrich expresó: *“el juicio político a Campagnoli hoy es una frontera que separa la justicia independiente de la adicta, y en consecuencia, todos los que quieran que en la Argentina haya justicia, tenemos que defender al fiscal, por eso nuestro lema ‘Todos Somos Campagnoli’”*⁽¹⁷⁾.

El mensaje *“Todos somos Campagnoli”* fue una de las cuestiones más opinadas de la jornada del 19 de mayo, en las redes sociales, a continuación transcribiremos algunas de ellas: Ricardo Alfonsín *“En el reino del revés, los que investigan son acusados”*; Julio Cobos solicitó *“una justicia regida por la Constitución Nacional y no por el poder de turno”*, otro concurrente de las redes sociales, señaló *“Podemos no coincidir ideológicamente con Campagnoli, pero no hay camino posible con la corrupción enquistada en el poder”*⁽¹⁸⁾.

Así los hechos, cabe recordar que es misión del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público juzgar a los acusados por el procurador general de la Nación o por el defensor general de la Nación, por mal desempeño, grave negligencia o por comisión de delitos dolosos de cualquier especie (artículo 18, Ley 24.946).

Es decir, que el Tribunal de Enjuiciamiento tiene como misión tramitar y resolver los expedientes puestos a su consideración, procurando mejorar la calidad del servicio de Justicia y su actividad debe estar encaminada a colaborar con el rol de defensa de la legalidad y de los intereses de la sociedad asignado por la Constitución Nacional al Ministerio Público de la Nación, como órgano extrapoder del Gobierno nacional, de conformidad con el artículo 120 de la CN.

Esa es la labor encomendada por la Ley 24.946 —Ley Orgánica del Ministerio Público—.

Hoy más que nunca, la sociedad reclama y necesita que se dé cumplimiento a la voluntad de nuestros convencionales constituyentes de 1994, que pretendieron que el Ministerio Público configura un poder de control social fundamental en aras de lograr el equilibrio de los poderes del Estado.

Carbó y al Gobierno nacional, no escatiman esfuerzos para apoyar la destitución del fiscal.

⁽¹⁴⁾ Roberto Porcel, Ídem.

⁽¹⁵⁾ www.puraciudad.com, Graciela Ocaña salió a juntar firmas en apoyo al fiscal Campagnoli.

⁽¹⁶⁾ Lo dispuesto por el Tribunal de Enjuiciamiento es contrario al artículo 20 de la Ley 24.946, cuyo inciso c) punto 1 establece que el juicio será oral y público.

⁽¹⁷⁾ El Parlamentario, martes 20 de mayo de 2014, diputadas nacionales acompañaron a Campagnoli.

⁽¹⁸⁾ Diario *Río Negro*, 20 de mayo de 2014, redes Sociales y Política. “Todos Somos Campagnoli”, tendencia en apoyo al fiscal suspendido.

Honorable Legislatura del Neuquén

La persecución de un fiscal que será juzgado por investigar es impactante y una situación de alta gravedad institucional que todos debemos esforzarnos en revertir.

Por ello, se propone el siguiente Proyecto de Declaración.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela —Bloque Unión Popular (UNPO)—.

NEUQUÉN, 28 de mayo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura Provincial, con el objeto de presentar el Proyecto de Comunicación que adjunto, para su tratamiento y posterior aprobación de la Cámara, conforme artículo 190 de nuestra Carta Magna provincial y el artículo 118 (bis) del Reglamento Interno.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
COMUNICA:

Artículo 1° Solicitar a la Subsecretaría de Planificación y Servicios Públicos dependiente del Ministerio de Energía y Servicios Públicos de la Provincia del Neuquén se proceda a la correcta identificación del aeropuerto “PRESIDENTE PERÓN” con cartelería clara y visible para el público en tránsito por esa instalación aeroportuaria.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

El Decreto 1804/74 promulgado por el entonces gobernador Felipe Sapag denominó al aeropuerto de la ciudad de Neuquén “Presidente Perón” como “homenaje de la Provincia a ese preclaro conductor de la nacionalidad”.

Sin embargo hoy se constata con tristeza que en los accesos al aeropuerto no se observa ni se distingue en forma clara, el nombre instituido por el Decreto 1804/74 desdibujándose el homenaje al que el Decreto aludía (fotos N° 1 y N° 2)*.

Sólo se observa un pequeño cartel identificatorio de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) en donde resulta apenas visible el nombre del aeropuerto (foto N° 3)* y la presencia de una modesta placa de 50 x 40 cm ubicada en el hall de entrada del edificio principal (foto N° 4)*, que pasa completamente inadvertida para el público usuario de las instalaciones.

En la convicción de que se debe mantener el espíritu del exgobernador Felipe Sapag expresado en el decreto antes mencionado y el sentimiento de respeto y admiración que el pueblo neuquino tiene de la figura del general Perón es que se considera imperioso revertir la actual situación de desinformación e indiferencia mediante la instalación de cartelería adecuada a los fines expresados en el Decreto 1804/74*.

Fdo.) RODRÍGUEZ, Sergio Raúl —Bloque Partido Justicialista (PJ)—. Con la adhesión de: TODERO, Pablo Alejandro - SAGASETA, Luis Andrés —Bloque Partido Justicialista (PJ)— DOBRUSIN, Raúl Juan —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular (UPie)— ROMERO, Gabriel Luis —Bloque Unión Popular (UNPO)— MATTIO, Darío Edgardo - SAPAG, Luis Felipe - RUSSO, José —Bloque MPN—.

(*) La documentación mencionada obra agregada al Expediente original.

NEUQUÉN, 3 de junio de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a la Honorable Legislatura Provincial, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley que adjunto, para su tratamiento y posterior aprobación de la Cámara, conforme el artículo 190 de nuestra Carta Magna provincial y el artículo 116 del Reglamento Interno.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Se prohíbe en todo el territorio provincial la entrega de bolsas descartables de polietileno y todo otro material plástico convencional para contener mercaderías expandidas en supermercados, mercados y comercios en general.

Artículo 2° Se exceptúan de la presente prohibición a aquellas bolsas destinadas exclusivamente a contener alimentos húmedos comestibles que no estén previamente envasados y cuyas normas de envasado y conservación así lo requieran, de acuerdo a lo estipulado en el Código Alimentario Argentino (Ley nacional 18.284).

Artículo 3° Se establece como autoridad de aplicación a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable o el organismo que lo suceda.

Artículo 4° El Estado provincial desarrollará una intensa campaña de concientización sobre los riesgos del uso indiscriminado de bolsas plásticas por el término de los seis (6) meses previos a la entrada en plena vigencia de la presente Ley.

Artículo 5° Los comercios que incumplan con lo dispuesto en la presente Ley serán pasibles de las siguientes sanciones:

- 1) Primera constancia de incumplimiento: severa amonestación.
- 2) Segunda verificación de incumplimiento: multa desde pesos dos mil (\$2.000) hasta pesos cinco mil (\$5.000).
- 3) Tercera verificación de incumplimiento: multa desde pesos veinte mil (\$20.000) hasta pesos cincuenta mil (\$50.000).
- 4) Cuarta verificación de incumplimiento: clausura del local por dos (2) días hábiles.

Artículo 6° La presente prohibición entrará en plena vigencia a partir de los seis (6) meses de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7° La presente tiene carácter de Ley de Presupuestos Mínimos por lo cual su aplicación es de carácter obligatorio de acuerdo al artículo 92 de la Constitución Provincial.

Artículo 8° Derógase la Ley provincial 2569.

Artículo 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Los hábitos de consumo de las últimas décadas se han caracterizado por el uso indiscriminado de materiales para envase de mercaderías con materiales resistentes, impermeables, prácticos y bajo costo que ha llevado a que los comercios los adopten en forma masiva para facilitar las compras por parte de los clientes entregándolas en forma gratuita.

Esta conducta ha inducido a sus clientes, al abandono del uso de bolsas resistentes y reutilizables y al desecho de millones de bolsas descartables y que impactan de forma negativa sobre el medio ambiente, afectando la fauna silvestre y doméstica, generando contaminación visual en los paisajes naturales, afectando la vegetación autóctona y muchos otros efectos descriptos ampliamente en la bibliografía.

El uso de bolsas con una composición química que mejora su degradación, de acuerdo a lo establecido en la Ley provincial 2569, no ha disminuido el impacto sobre nuestros ecosistemas, por lo cual es necesario la adopción de medidas más enérgicas.

Nuestra sociedad ha avanzado mucho más rápido que nuestra legislación por lo cual varios municipios ya han adoptado prohibiciones directas al uso de este tipo de envases con muy buena recepción por parte del público.

Es por ello que resulta necesario adoptar una normativa provincial que contenga todo su territorio con el fin de cuidar el ambiente para nuestra generación y las generaciones futuras.

Fdo.) RODRÍGUEZ, Sergio Raúl —Bloque Partido Justicialista (PJ)—. Con la adhesión de:
SAGASETA, Luis Andrés - TODERO, Pablo Alejandro —Bloque Partido Justicialista (PJ)—
VIDAL, Alejandro Carlos —Bloque Unión Cívica Radical (UCR)—.

NEUQUÉN, 4 de junio de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento el presente Proyecto de Declaración, que propone que vería con agrado que el H. Congreso de la Nación considere el tratamiento y posterior sanción del proyecto de Ley de Hidrocarburos, presentado por el legislador Juan Pedro Tunessi.

Sin otro particular, la saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° Que vería con agrado que el H. Congreso de la Nación considere el tratamiento y posterior sanción del Expediente 8244-D-2012, por el cual se establece el régimen jurídico de las actividades relativas a los hidrocarburos líquidos y gaseosos en todo el territorio nacional, presentado por el diputado nacional (MC) Juan Pedro Tunessi.

Artículo 2° Comuníquese al H. Congreso de la Nación.

FUNDAMENTOS

El proyecto de Ley presentado por el diputado nacional (MC) Juan Pedro Tunessi (Expediente 8244-D-2012) pretende establecer, de manera superadora, equilibrada y para el disfrute de las generaciones venideras, un marco jurídico global para las actividades relacionadas a los hidrocarburos líquidos y gaseosos en todo el territorio nacional.

Dicho proyecto se enmarca en el renovado impulso que manifiesta la actividad hidrocarburífera con el objeto de revertir la constante tendencia declinante de la producción nacional, sin descuidar todo lo concerniente a la protección del medio ambiente.

Con esta Ley se harían efectivos los derechos de las provincias consagrados en el artículo 124 de la CN, que otorga a las provincias el dominio del recurso del subsuelo; entretanto la Nación retendrá la totalidad de la plataforma económica exclusiva hasta el talud oceánico⁽¹⁾. El artículo mencionado *ut supra*, indica que: “(...) **Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio**”⁽²⁾.

Como bien enfatiza la Carta Magna los recursos son de las provincias y de ellas debe depender su gestión, con un modelo abierto y transparente, con marcos jurídicos previsibles que propicien un incesante caudal de inversiones que tenga efecto sobre la economía en su conjunto, y no sólo sobre una porción de privilegiados.

El actual modelo de explotación es obsoleto y está viciado de innumerables falencias y sospechas que pesan sobre una de las empresas emblemáticas de la Argentina.

⁽¹⁾ El artículo 4° del proyecto de Ley reza: “*Los yacimientos de hidrocarburos situados en el territorio de la República Argentina y en su Plataforma Continental, incluida la zona económica exclusiva, pertenecen al dominio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de las Provincias, según la ubicación en que se encuentren*”. La aplicación de la Ley será homogénea en todo el territorio nacional.

⁽²⁾ Constitución de la Nación Argentina, ediciones varias, disponibles en la web: <http://www.presidencia.gob.ar/images/stories/constitucion-nacional-argentina.pdf>, artículo 124. La *negrita* es de nuestra consideración.

Es decir, no sólo carga sobre las espaldas de la actual gestión de la Nación la desinversión y vaciamiento provocado por Repsol, sino también la desprolija estatización, la ominosa indemnización sin tasación (incluso contradictoria con el mismo discurso gubernamental) y, por último, los recelos aparejados del convenio secreto rubricado con Chevron.

El proyecto de marras, como alguna vez pretendiera el expresidente de la Nación, Raúl Ricardo Alfonsín⁽³⁾, constituiría un importante avance para fortalecer la soberanía energética de las provincias que poseen el preciado recurso, estimulando apropiadamente la obtención de inversiones adicionales y complementarias a los esfuerzos de la Nación. Un ejemplo de ello, lo constituyen las gestiones que realiza la empresa neuquina G&P para aprovechar la creación de *joints ventures* que involucre no sólo capitales, sino el inestimable *know how* empresario y tecnológico.

La nueva Ley debe ser transparente con la posesión del recurso, justa con la distribución de sus resultados económicos y democrática con la gestión de quién lo dispone.

Para propiciar un desarrollo constante de esta promisoría “industria”, el proyecto prevé:

- 1) La creación del Consejo Nacional de Política Hidrocarburífera, con representación del Poder Ejecutivo nacional y de las provincias.
- 2) La creación de la Agencia Federal de Hidrocarburos y Biocombustibles, con unidades administrativas regionales.
- 3) (Como proyecto anexo) la creación del Ministerio de Energía, esto es un interlocutor válido para ocuparse del quehacer del sector energético, en aras de evitar discrepancias fútiles para el interés general.
- 4) Además, se fijan criterios taxativos y obligatorios para que el Estado planifique estratégicamente la política energética, permita incluir nuevas formas contractuales, e incluya como actividades de interés general al transporte de hidrocarburos, la refinación de petróleo y procesamiento de gas natural, la importación y exportación y la comercialización de combustibles líquidos.
- 5) Concede especial importancia a la creación de un fondo específico que tenga como destino la tan ansiada y postergada transformación de la matriz energética, excesivamente dependiente de los recursos renovables.
- 6) Por último, se incluye un capítulo exclusivo, correspondiente al Título V, sobre yacimientos “no convencionales”, gracias al conocimiento que gradualmente van adquiriendo operadores y autoridades.

Como bien se menciona en los fundamentos del proyecto de Ley: “*Considerando que es dable contar con una ley integral sobre una materia estratégicamente vital que sea producto de los consensos democráticos, es que (solicitamos) la aprobación del presente proyecto*”.

Huelgan las palabras ante esta última declaración, sin embargo solicito su discusión inmediata dado que los tiempos apremian, ya que nuestro país compite con otros países para atraer inversiones de calidad, con iguales probabilidades de ocurrencia y riesgos.

Por todo lo hasta aquí expuesto, solicito a todos los diputados de la Honorable Legislatura Provincial el acompañamiento en el tratamiento y sanción del presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) VIDAL, Alejandro Carlos —Bloque Unión Cívica Radical (UCR)—. Con la adhesión de: BENÍTEZ, Tomás Eduardo —Bloque Unión Cívica Radical (UCR)—.

⁽³⁾ Raúl Ricardo Alfonsín, pretendió a través del “Plan Houston” generando “(...) *todas las formas contractuales que la imaginación legal puede desarrollar. Naturalmente siempre respetando la propiedad estatal de los yacimientos y de los hidrocarburos en el momento de ser producidos y todo ello bajo el control de la actividad por parte del Estado nacional en ejercicio del poder de policía*”. Discurso del 23 de mayo de 1985.

NEUQUÉN, 5 de junio de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de elevar para su conocimiento y consideración de la Honorable Cámara el Proyecto de Ley adjunto a la presente, por el cual se propone aprobar la incorporación y modificación de algunos artículos de la Ley 2732 que fija el régimen salarial del personal del Poder Legislativo, y se propicia la sanción de un solo texto normativo derogando dicha norma y su modificatoria 2823.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Es objeto de la presente Ley fijar la escala de remuneraciones de la planta de personal del Poder Legislativo de la Provincia.

Artículo 2° Fíjase para el personal del Poder Legislativo de la Provincia, la escala general de sueldos expresada en “puntos” multiplicadores del “valor punto”, la que como Anexo I forma parte de la presente Ley.

Artículo 3° El importe correspondiente al “valor punto” será fijado mediante Resolución de Presidencia, en acuerdo entre la Presidencia de la Honorable Legislatura y las autoridades de la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL).

Artículo 4° Las remuneraciones fijadas en el Anexo I, inciso B) de la presente Ley no estarán sujetas a adicionales ni bonificaciones, a excepción de los correspondientes a zona desfavorable, asignaciones familiares, sueldo anual complementario y adicional por mayor responsabilidad.

La Presidencia de la Honorable Legislatura podrá otorgar hasta el cuarenta por ciento (40%) de bonificación en concepto de mayor responsabilidad para el personal de la planta política.

Artículo 5° Fíjase para el personal comprendido en el Anexo I, inciso a) un adicional por título que se otorgará mensualmente y que se calculará (según el siguiente detalle) multiplicando el “valor punto” que se establezca para la presente Ley por el coeficiente correspondiente:

Nivel del título	Duración plan de estudios		Coeficiente
Universitario	a)	4 años o más	0.75
Superior o universitario	b)	Más de 2 y menos de 4 años	0.45
	c)	Hasta 2 años	0.40
Secundario	d)	Todos los planes y modalidades	0.25

Se considera título secundario aquel de Nivel Medio completo otorgado por organismos públicos o privados reconocidos oficialmente.

Se considera título de Nivel Superior o Universitario aquel expedido por universidades públicas o privadas o institutos de educación terciaria reconocidos oficialmente, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Se considera título de nivel de posgrado, ya sea especialización, maestría o doctorado, aquel expedido por universidades públicas o privadas reconocidas oficialmente y que para acceder a él se requiera el título universitario de grado reconocido oficialmente, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Igual tratamiento recibirán los títulos obtenidos en países extranjeros y que hubiesen sido revalidados.

Los coeficientes fijados en los incisos a) y b) se incrementarán en quince centésimas (0,15) cuando se trate de los siguientes títulos: Licenciado/a en Administración Pública, Técnico/a Universitario/a en Gestión Parlamentaria, Licenciado/a en Gestión Parlamentaria, Técnico/a Universitario/a en Gestión de Políticas Públicas, Licenciado/a en Gestión de Políticas Públicas. Se reconocerá el mismo incremento a los títulos de nivel de posgrado que sean susceptibles de aplicación específica en el puesto de trabajo.

No podrá bonificarse más de un (1) título por empleo, reconociéndose en todos los casos el que le corresponda un adicional mayor.

En ningún caso los agentes percibirán en concepto de “Adicional por Título” un valor inferior al que percibían al momento de la sanción de la presente Ley.

Artículo 6° El personal comprendido en el Anexo I, inciso A) de la presente Ley, percibirá en concepto de adicional por antigüedad, por cada año de servicio a partir del mes siguiente a la fecha en que cumpla el año, la suma equivalente al dos por ciento (2%) del total de las remuneraciones sujetas a retención. La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos públicos nacionales, provinciales o municipales. No se computarán los años de antigüedad que devenguen o hayan devengado un beneficio de pasividad.

Artículo 7° Fijase la jornada normal de labor para el personal comprendido en las categorías indicadas en el Anexo I, inciso A), de la presente Ley en siete (7) horas diarias, equivalentes a treinta y cinco (35) horas semanales, las que deberán ser controladas a través de su registración. El personal comprendido en las categorías HL7 a HL4 inclusive y las categorías FL1, FL2, FL3 y FL4 estarán obligados a extender su prestación en la medida en que las necesidades del servicio lo requieran, sin derecho a la percepción de compensación monetaria en concepto de horas de servicio extraordinario.

Se fijará un régimen de asistencia y horarios para el Cuerpo de Taquígrafos en función de la especial prestación de su servicio.

Artículo 8° El personal con categoría de revista HLL a HLA inclusive, que realice tareas extraordinarias al margen del horario normal de labor, percibirá una retribución por tales servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) La retribución por hora de servicio extraordinario se calculará en base al cociente que resulte de dividir la remuneración regular, total y permanente mensual del agente, sin tener en cuenta adicionales que estén referidos a extensión del horario normal de labor, por veinte (20) días y por el número de horas que tenga asignada la jornada normal de labor.
- b) La retribución por hora establecida precedentemente será, además, bonificada con los porcentajes que a continuación se indican, cuando la tarea extraordinaria se realice:
 - Entre las veintidós horas (22:00) y las seis horas (06:00): ciento por ciento (100%).
 - En domingos y/o feriados provinciales o nacionales: ciento por ciento (100%).
 - En días sábados y/o no laborables: cincuenta por ciento (50%).

Artículo 9° El pago de las horas de carácter extraordinario no podrá exceder las sesenta (60) horas mensuales simples, conforme el inciso a) del artículo 8° de la presente Ley. Cuando se exceda de las sesenta (60) horas, serán computadas para francos compensatorios.

La habilitación de horas se liquidará de acuerdo a la Resolución de Presidencia vigente.

Artículo 10° Fijase un adicional mensual en concepto de actividad específica para el personal del Departamento Seguridad Interna que desarrolla actividades con exposición física a condiciones climáticas o de seguridad especiales, el que se calculará multiplicando el “valor punto” que se establezca para la presente Ley por el coeficiente (0,25).

Artículo 11 El personal del Departamento Seguridad Interna afectado a la prestación del servicio en horario nocturno percibirá un Adicional por Turno Alternativo Nocturno según el siguiente detalle:

- Durante los días laborables, entre las veintidós horas (22:00) y las seis horas (06:00) inclusive, corresponde por cada jornada cumplida un importe que se calculará multiplicando el “valor punto” que se establezca para la presente Ley por el coeficiente (0,1).

Artículo 12 Fijase un adicional mensual en concepto de actividad específica para el personal que en forma exclusiva y permanente desarrolla actividades que involucren la preparación e impresión sobre todo tipo de material y al afectado a la elaboración y preparación de productos para uso gráfico, así como el mantenimiento de maquinarias e instalaciones de los Talleres Gráficos, el que se calculará multiplicando el “valor punto” que se establezca para la presente Ley por el coeficiente (0,4).

Artículo 13 Fijase un adicional en concepto de “Actividad Extraordinaria Eventos” para el personal que sea afectado para prestar servicios en actividades extraparlamentarias —que no formen parte de su labor habitual vinculada a la actividad legislativa—, el que se abonará por cada día de afectación a las mencionadas actividades y su monto se calculará multiplicando el “valor punto” que se establezca para la presente Ley por el coeficiente (0,20).

El adicional establecido en el párrafo precedente abonará en los casos en que la actividad se desarrolle en el lapso comprendido entre las veinte horas (20:00) de los días viernes y las seis horas (06:00) de los días lunes, así como en los días feriados o no laborables.

El personal con categoría de revista HLL a HLA inclusive que realice las actividades extraparlamentarias enunciadas en el primer párrafo y que se encuentre alcanzado por dicho adicional no percibirá la retribución en concepto de tareas extraordinarias establecida en el artículo 8° de la presente Ley por tales servicios.

Artículo 14 El personal que se encuentre gozando de la bonificación por permanencia en la categoría, conforme lo establecieron oportunamente las Leyes 1880 y 2467, continuará percibiendo el importe imputado a la fecha de la sanción de la presente.

Artículo 15 El personal comprendido en el artículo 1° de la presente Ley, percibirá un adicional mensual del cuarenta por ciento (40%) por zona desfavorable, aplicado sobre el total de las remuneraciones sujetas a retención.

Artículo 16 Establécese un sistema de calificación anual de desempeño para el personal del Poder Legislativo que revista en las categorías HLL hasta HL4 inclusive, que será tenido en cuenta a los efectos de las promociones.

La reglamentación del sistema de calificaciones será consensuada entre las autoridades del Poder Legislativo y la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL), en una Comisión conformada por cinco (5) integrantes: tres (3) en representación de la Presidencia y dos (2) en representación de la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL).

Artículo 17 Fíjense las siguientes bonificaciones por función para los titulares de unidades organizativas, las que se otorgarán mensualmente y se calcularán multiplicando el “valor punto” que se establezca para la presente Ley por el coeficiente indicado para cada nivel jerárquico:

Nivel jerárquico	Coeficiente
a) Dirección	0.90
b) Subdirección	0.75
c) Departamento	0.75
d) División	0.50

La titularidad de las unidades organizativas deberá ser revalidada cada tres (3) años mediante procedimiento a adoptar por las autoridades del Poder Legislativo y las autoridades de la organización gremial representativa del sector.

Dicho procedimiento deberá contemplar criterios de evaluación que valoren las aptitudes y las actitudes requeridas para el puesto. Las bonificaciones previstas en el presente artículo solo serán percibidas mientras se cumpla con dicha función, conforme lo establecido en la norma legal respectiva, incluyéndose en este beneficio a los agentes que subroguen cargos transitorios en cargos superiores de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley.

Artículo 18 Los agentes que cumplan remplazos transitorios en cargos superiores tendrán derecho a percibir un suplemento por subrogancia, consistente en la diferencia entre la asignación de su categoría de revista y la asignación del cargo subrogado. El suplemento por subrogancia será percibido cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el cargo a subrogar sea de conducción.
- b) Que el cargo se encuentre vacante o que su titular esté ausente con licencia extraordinaria, suspensión reglamentaria, adscripción, enfermedad o cambio eventual de función.
- c) Que hayan trascurrido como mínimo noventa (90) días corridos en el cumplimiento de las funciones superiores encomendadas.
- d) Que la designación legal de subrogancia fije el término de la misma a través de la Resolución de la Presidencia.

También tendrán derecho a percibir:

- a) Las bonificaciones personales que le correspondan, calculadas sobre la asignación del cargo subrogado.
- b) La bonificación por función establecida en el artículo 17 de la presente Ley.

Artículo 19 Los agentes que sustituyan temporariamente funciones o cargos de mayor jerarquía no adquirirán derecho permanente para el cargo que subroguen, ni para ser promovidos al mismo.

Artículo 20 Fíjase la asignación por sueldo anual complementario en el cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto, sujeto a aportes y descuentos jubilatorios, dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año, proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 21 Las tasas de aportes y contribuciones al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), se liquidarán de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 22 Fíjase en concepto de asignaciones familiares las establecidas por la normativa vigente a nivel provincial.

Artículo 23 La presente Ley será de aplicación a partir del 1 de mayo de 2014.

Artículo 24 Deróganse las Leyes 2732 y 2823.

Artículo 25 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

En la actualidad la Ley 2732 establece el régimen salarial y carrera administrativa de los trabajadores del Poder Legislativo y su modificatoria 2823 establece los adicionales por título y bonificaciones por función, normativa que es necesario revisar y actualizar como consecuencia de la aplicación de la mejora continua en los procesos de trabajo, a efectos de reconocer la creación y modificaciones en la prestación del servicio de los trabajadores del Poder y adaptarla a los nuevos tiempos encaminados dentro de la política de calidad institucional.

En razón de lo expuesto, surge como primera necesidad dejar plasmado en nuestra Ley de Remuneraciones el reconocimiento adicional al coeficiente que corresponda de las nuevas actividades que si bien forman parte de la labor legislativa, no se hallan directamente relacionadas con el objetivo principal del Poder que es la sanción de leyes, sino con aquellas que hacen al acercamiento de la institución al conjunto de la sociedad, como son los eventos culturales abiertos a la comunidad que se realizan durante los fines de semana, cuestión que implica que los trabajadores de los sectores afectados deban concurrir a cumplir con actividades en el tiempo de descanso y disfrute familiar.

Asimismo y en la búsqueda de un sentido de equidad, de la misma forma que esta Ley contempla en forma específica las labores que implican cierto riesgo y la profesionalización y jerarquización del personal de la Casa con estudios formales y funciones de responsabilidad, consideramos que en la actualidad es necesario reconocer a los agentes de la Seguridad Interna del Poder Legislativo, por ser quienes no sólo se responsabilizan de la seguridad de las instalaciones edilicias sino que cuidan la integridad física y los bienes en el ámbito laboral (vehículos particulares, etc.) de todas las personas que trabajan y/o transitan a diario por el edificio legislativo, exponiéndose a las inclemencias climáticas imperantes y en muchas ocasiones a situaciones de tensión social propias del devenir político, por lo que entendemos es necesario plasmar un reconocimiento adicional con el coeficiente que corresponda y readecuar el coeficiente establecido como incentivo para el horario nocturno.

Proponemos, además, una readecuación de los coeficientes del escalafón general a efectos de que contemple la nueva realidad de la carrera administrativa del personal, en razón de la movilidad que se produce en la misma por la normativa vigente en cuanto a evaluaciones de desempeño y régimen de promociones periódico.

Por último, hemos realizado modificaciones en algunos artículos, pasando al coeficiente correspondiente los valores expresados en porcentajes a efectos de mantener la coherencia en la redacción de la Ley, de acuerdo a la técnica legislativa, y proponemos se sancione una nueva Ley que comprenda el régimen de remuneraciones del Poder Legislativo en un solo texto, razón por la cual se propicia la derogación de la Ley 2732 y su modificatoria 2823.

Fdo.) BENÍTEZ, Juan Horacio —secretario general— ANEL - Neuquén.

CATEGORÍA	PUNTOS		
A)	HLL	1.54	
	HLK	1.60	
	HLJ	1.72	
	HLH	1.75	
	HLF	1.79	
	HLE	1.83	
	HLD	1.88	
	HLC	1.93	
	HLB	1.99	
	HLA	2.04	
	HL7	2.51	
	HL6	2.69	
	HL5	2.95	
	HL4	3.25	
B)	FL1	3.45	
	FL2	4.30	
	FL3	4.80	
	FL4	5.30	
	DL	6.30	Directores generales.
	PL	6.80	Prosecretarios.
	SL	7.30	Secretario.
	DIP	9.30	Diputados

NEUQUÉN, 5 de junio de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de elevar el presente Proyecto de Ley sobre la creación en el ámbito de la Provincia del Neuquén el Régimen de Presupuestos para la Preservación y Protección de las Aguas Continentales Subterráneas.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

LEY DE RÉGIMEN DE PRESUPUESTOS PARA LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN
DE LAS AGUAS CONTINENTALES SUBTERRÁNEAS

Artículo 1° La presente Ley establece los presupuestos para la protección de los acuíferos con el objeto de preservarlos como reservas hídricas para el consumo humano; para la agricultura; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico; y soporte de otros ecosistemas acuáticos de superficie que dependen del aporte del agua subterránea. Los acuíferos constituyen bienes de carácter público.

Artículo 2° A los fines de la presente Ley, considérense acuíferos a las formaciones geológicas permeables capaces de almacenar grandes volúmenes de aguas subterráneas. Son parte constituyente de cada acuífero el material rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.

Artículo 3° Declárase de interés provincial la protección ambiental y el uso racional de los acuíferos existentes en el territorio nacional, con el fin de asegurar el uso sustentable y la preservación de este recurso hídrico y estratégico para el bien de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 4° Son objetivos de la presente Ley:

- 1) Promover la preservación mediante el ordenamiento territorial de los acuíferos.
- 2) Promover la protección ambiental, la remediación, y la gestión ambiental integrada de las aguas subterráneas.
- 3) Instar al uso y aprovechamiento racional, sustentable y equitativo de los recursos naturales hídricos subterráneos.
- 4) Fomentar los procesos de participación en la toma de decisiones.
- 5) Fomentar programas de educación ambiental tendientes a crear comportamientos y actitudes que sean acorde con un ambiente sano y equilibrado.

Artículo 5° **Información registrada.** El Inventario Provincial de Acuíferos deberá contener la información de los acuíferos, su cuenca hidrográfica, ubicación, superficie y áreas de recarga directa, indirecta y de descargas de las aguas.

Artículo 6° **Actividades prohibidas.** En las zonas donde se encuentren las aglomeraciones de aguas quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones propias e intrínsecas, las que conlleven su contaminación o afectación negativa:

- a) Las actividades que prevean la extracción, convencional o no, de cualquier tipo de hidrocarburos.
- b) Las actividades comerciales, industriales, o turísticas que puedan afectar significativamente los sistemas acuíferos.

c) La exploración y explotación minera.

d) El vertido de efluentes industriales y asimilables a los mismos, a los cuerpos de aguas subterráneas.

Artículo 7° Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que en el futuro la remplace.

Artículo 8° Conforme a los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General del Ambiente, deberán estar sujetas a un estudio de Impacto Ambiental, las actividades industriales u obras proyectadas en las zonas que provean servicios hidrológicos, que pueden afectar significativamente la calidad o cantidad de agua infiltrada a los acuíferos.

Artículo 9° Las sanciones al incumplimiento de la presente Ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijan por Ley 2863 de determinación de las multas.

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se registrarán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Artículo 10° Los importes percibidos por las autoridades competentes en concepto de infracciones, serán utilizados prioritariamente para la protección y recomposición ambiental del ecosistema perjudicado.

Artículo 11 Ante la producción de un daño sobre el ecosistema tutelado, tendrán legitimación para solicitar la recomposición del ambiente, el afectado, a los defensores del Pueblo, y las asociaciones cuyo objeto sea la defensa del ambiente, y el Estado provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción, conforme al artículo 30 de la Ley 25.675.

Artículo 12 Será obligación de la autoridad de aplicación provincial la reglamentación de la presente Ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Este Proyecto de Ley tiene como fin el establecer presupuestos de protección a los acuíferos naturales presentes en el territorio provincial, declarando de interés provincial su protección ambiental y uso racional. Debemos recordar que sólo el 2,59% del agua total que existe en la tierra es agua dulce, apta para el consumo humano, un cuarto de este porcentaje se encuentra almacenada en los acuíferos naturales.

Entendiendo que el agua en el mundo constituye un recurso limitado, vital y esencial para la existencia de la vida, la dignidad y la salud de los pueblos. A la vez que es uno de los recursos naturales más preciados del planeta. Más de mil millones de personas hoy no cuentan con un libre acceso al agua potable, lo que provoca que cada año mueran alrededor de tres millones y medio de personas a causa de enfermedades relacionadas con la escasez o mala salubridad del agua. Por ello, la distribución equitativa y la explotación sustentable de este recurso se presentan como uno de los principales desafíos de esta era.

Distintos instrumentos internacionales se han manifestado en procura de proteger el agua, en este sentido la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, ha manifestado que “es necesario adoptar medidas para reducir considerablemente la contaminación de las aguas y

aumentar la calidad del agua, mejorar notablemente el tratamiento de las aguas residuales y el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos”; por su lado la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de aguas internacionales para fines distintos de la navegación “los estados del curso de agua utilizarán y aprovecharán un curso de agua internacional con el propósito de lograr la utilización óptima y sostenible y el disfrute máximo compatibles con la protección adecuada del curso de agua”.

Creemos también, que en ningún caso, los problemas vinculados con la vida económica del país y en particular de nuestra Provincia, pueden justificar la suspensión de derechos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que cuenta con jerarquía constitucional, no contiene norma alguna sobre estados de excepción. Es concluyente la doctrina del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el sentido que de un “Estado parte no puede nunca, ni en ninguna circunstancia, justificar su incumplimiento de las obligaciones básicas (...), que son inderogables”.

Nuestra Constitución luego de su reforma, en el año 1994, ha consagrado el derecho de todos los habitantes de la Nación a un ambiente sano con el correlativo deber de cuidado, el uso racional de los recursos naturales, la recomposición del daño ambiental, la educación ambiental, y el acceso a la información ambiental.

En nuestra Provincia, se encuentra uno de los cuatro grandes acuíferos: el de Zapala (sin estimaciones ciertas de su superficie). Por lo cual es de suma importancia para el presente y el futuro de nuestras generaciones la preservación de estos recursos hidrográficos estratégicos que el mundo necesitará para su subsistencia.

En este contexto, en nuestra Provincia se han ido desarrollando actividades extractivas que requieren grandes cantidades de aguas en sus procesos, en muchos casos han generado contaminaciones de gran escala afectando significativamente los ecosistemas existentes, y nos han sometido a un auténtico saqueo de nuestros recursos naturales no renovables, comprometiendo nuestra soberanía respecto del manejo de los mismos.

Por lo expuesto y con la convicción de que nuestra Provincia debe procurar la protección de estos recursos naturales estratégicos y vitales, es que solicito a mis pares la aprobación de este Proyecto.

Fdo.) KREITMAN, Beatriz Isabel —Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)—. Con la adhesión de: BAUM, Daniel —Bloque Unión Popular (UNPO)— BENÍTEZ, Tomás Eduardo —Bloque Unión Cívica Radical (UCR)— DOBRUSIN, Raúl Juan —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular (UPie)—.

NEUQUÉN, 5 de junio de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, a efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento y aprobación del siguiente Proyecto de Ley sobre la realización de un relevamiento de Aguas Continentales Subterráneas existentes en toda la Provincia del Neuquén.

Sin otro particular, saludo a usted cordialmente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Créase el Registro Provincial de Aguas Continentales Subterráneas (acuíferos).

Artículo 2° El objeto de la presente Ley es individualizar los acuíferos existentes a efectos de la necesaria información para su adecuada conservación, control y monitoreo, incluyendo la cuenca hidrológica de la que forman parte, para su preservación y aprovechamiento racional y sustentable.

Artículo 3° El Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Producción y los organismos responsables del control de los recursos hídricos, realizará el relevamiento de los acuíferos existentes en todo el territorio provincial.

Artículo 4° Los gastos que demande realizar los trabajos de identificación y registro, serán afectados al presupuesto anual de la citada cartera.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Entendemos a este Proyecto de Ley como un paso clave para cuantificar un recurso esencial, será un estudio, una herramienta de planificación y de ejecución de gestión, que a nuestro criterio permitirá avanzar en la provisión de agua para las distintas regiones.

La Provincia del Neuquén es valorada por sus recursos naturales y esencialmente por la calidad y cantidad de agua pero es imprescindible conocer la totalidad de las aguas subterráneas y los perfiles físicos de cada acuífero.

El inventario tiene el objetivo de conocer detalladamente los recursos hídricos con que cuenta la Provincia, abarcando todos sus estados, formas, características físico-químicas, constituyendo un horizonte de trabajo sumamente amplio y complejo reflejado en la Ley del Código de Aguas, la que determina específicamente que la Dirección de Aguas llevará un registro de aprovechamiento de las aguas subterráneas. Un registro que seguramente será perfeccionado si realmente se realiza un inventario.

La fundamentación del presente Proyecto de Ley radica en la obligación que tiene el Estado provincial de asegurar que las actividades que se realicen sobre un recurso natural no perjudiquen la conservación del medio ambiente.

A nivel internacional, ello se ha transformado, paulatinamente, en una preocupación de los Estados nacionales, que ha ido creciendo; tanto en el marco de la preservación de los recursos naturales contenidos dentro del ámbito soberano de las unidades estatales e incluso de aquellos recursos naturales de localización transfronteriza.

Estamos convencidos que debe priorizarse la utilización de este recurso hídrico natural y único, en beneficio de la satisfacción de las necesidades vitales de la población toda. Esta argumentación puede parecer hoy, de gran amplitud prescriptiva, pero el acontecer de la situación mundial indica que no lo será, en un futuro muy próximo.

En el convencimiento que los riesgos a que están sometidos los acuíferos neuquinos, por causas naturales y por las actividades humanas, a veces por la desmedida ambición materialista y otras por falta de información y adecuado manejo, nos exige que seamos expeditivos en crear redes de protección de estos factores naturales.

Si es de nuestro interés su protección, es imprescindible conocer cada uno de ellos, identificarlos, conocer sus condiciones favorables y críticas, para de esa manera poder resguardarlos. Buscamos conocer cantidad, calidad y sustentabilidad del recurso. Estamos convencidos que este estudio servirá además como guía técnica para optimizar los trabajos en beneficio de los pobladores y de la producción regional.

Esta Legislatura se ha caracterizado en los últimos años por darle mucha importancia a las cuestiones ambientales, en especial a todo lo referido a la preservación de las fuentes de agua dulce que, según mi criterio, constituyen la mayor riqueza que tenemos los neuquinos y los patagónicos.

En función de una clara necesidad y por los argumentos expuestos pongo a consideración de los señores legisladores este Proyecto de Ley.

Fdo.) KREITMAN, Beatriz Isabel —Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)—. Con la adhesión de: BAUM, Daniel —Bloque Unión Popular (UNPO)— BENÍTEZ, Tomás Eduardo —Bloque Unión Cívica Radical (UCR)— DOBRUSIN, Raúl Juan —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular (UPie)—.



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Resuelve:

Artículo 1° Apruébanse los textos ordenados —con sus correspondientes modificaciones y las adaptaciones indispensables para la nueva ordenación y correcta referencia a los artículos de la Constitución Provincial— de las Leyes que, como Anexos, forman parte de la presente Resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Anexo I Ley 235
- Anexo II Ley 482
- Anexo III Ley 695
- Anexo IV Ley 1043
- Anexo V Ley 1875
- Anexo VI Ley 1955
- Anexo VII Ley 1981
- Anexo VIII Ley 2302
- Anexo IX Ley 2532
- Anexo X Ley 2636
- Anexo XI Ley 2703
- Anexo XII Ley 2786

Artículo 2° Deróganse las Resoluciones 688, 592, 656 y 657.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de junio de dos mil catorce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LEY 1591**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Declárase municipio de Tercera Categoría, con los alcances del artículo 270 y concordantes de la Constitución Provincial, sujeto al resultado del veredicto popular, al actual pueblo de Mariano Moreno.

Artículo 2° A los efectos del plebiscito que dispone el artículo 272 de la Constitución Provincial, cuando se trate de segregaciones, el Poder Ejecutivo llamará a una consulta popular, ajustándose la misma a las siguientes normas:

- a) Se utilizará el padrón cívico nacional empleado en los últimos comicios realizados en la Provincia.
- b) Se votará solamente por sí o por no.
- c) Las boletas a utilizarse no podrán tener distintivos de ningún partido político.
- d) Los partidos políticos podrán efectuar propaganda en favor o en contra de la segregación.
- e) El escrutinio provisorio será público, debiendo realizarse inmediatamente de terminado el acto electoral.
- f) La consulta popular será supervisada por la Justicia Electoral.

Artículo 3° Si la consulta popular ratificara la creación del municipio, facúltase al Poder Ejecutivo a realizar los estudios tendientes a fijar los límites jurisdiccionales del municipio para su posterior elevación a la Legislatura, conforme lo preceptuado por el artículo 272 de la Constitución Provincial.

Artículo 4° Ratificada la creación del municipio de Mariano Moreno, se llamará a elecciones municipales dentro de noventa (90) días.

Artículo 5° Las autoridades municipales surgidas conforme con el artículo anterior durarán en sus cargos por el término comprendido hasta la realización de elecciones generales en la Provincia. Las sucesivas serán elegidas en la oportunidad que prescribe la Ley 53.

Artículo 6° La consulta popular a que se refiere el artículo 2° se efectuará dentro de los ciento cincuenta (150) días posteriores a la promulgación de la presente Ley.

Artículo 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.-----

Fdo.) CREASE, Lorenzo Carlos —vicepresidente 1° a/c. Presidencia— FERNÁNDEZ, Pedro Gabriel —secretario administrativo— Honorable Legislatura del Neuquén.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 235

Artículos originales	Observaciones	Artículos actuales
Artículo 1°	Se modifica la remisión normativa al art. 182 de la Constitución Provincial de 1957 por el art. 270 de la actual Constitución Provincial. Se consigna en mayúsculas “Tercera Categoría”.	Artículo 1°
Artículo 2°	Se actualiza la remisión normativa del ex art. 183 por el actual art. 272 de la Constitución Provincial. Inciso “f)” modificado por el art. 1° de la Ley 1591. Se consigna “consulta popular” en minúsculas.	Artículo 2°
Artículo 3°	Modificado por el art. 2° de la Ley 1591. Se actualiza la remisión normativa del ex art. 183 por el actual art. 272 de la Constitución Provincial. Se consigna “municipio” en minúscula.	Artículo 3°
Artículo 4°	Modificado por el art. 3° de la Ley 1591.	Artículo 4°
-	Incorporado por el art. 4° de la Ley 1591. Se reemplaza “conforme al” por “conforme con”.	Artículo 5°
-	Incorporado por el art. 5° de la Ley 1591. Se consigna “consulta popular” en minúsculas.	Artículo 6°
Artículo 5°	Corrimiento por incorporación de los arts. 5° y 6°.	Artículo 7°

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LAS LEYES 882 y 2027**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

LEY DE TRANSPORTE

Artículo 1° El transporte automotor de pasajeros, cargas y encomiendas en el ámbito de la Provincia del Neuquén, se regirá por la presente Ley y su decreto reglamentario. Será autoridad de aplicación y fiscalización la Dirección Provincial de Transporte de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos o el organismo de competencia que la remplace.

Artículo 2° La concesión de permisos de explotación de los servicios será otorgada por el Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación.

Artículo 3° Quedan excluidos de la disposición de la presente Ley los servicios urbanos o sus combinaciones que se extiendan dentro de cada ejido municipal. Cuando los ejidos municipales sean colindantes y sus servicios de transporte de pasajeros revistan las características propias de un servicio urbano, los municipios podrán firmar convenios tendientes a la optimización de su diagramación, tarifado, definición de recorridos y fiscalización.

Artículo 4° Los servicios públicos de transportes automotores de jurisdicción nacional que se desarrollan parcialmente dentro de la Provincia quedan excluidos del régimen de la presente Ley. Las empresas que presten este servicio sólo podrán efectuar tráfico local, dentro del territorio de la Provincia, cuando se haga escala en un servicio interprovincial y se limitará a lo indispensable para asegurar a la empresa de jurisdicción nacional la prestación del servicio.

Artículo 5° El Poder Ejecutivo, por medio de la repartición técnica correspondiente, promoverá la planificación y ejecución de los servicios de transportes y muy especialmente:

- a) La competencia leal entre los transportistas, impidiendo la competencia destructiva, en beneficio del usuario;
- b) Proyectará y asegurará servicios permanentes, eficientes y económicos;
- c) Promoverá el bienestar y mejoramiento de los trabajadores del transporte y de la estabilidad financiera de las empresas transportadoras;
- d) Desarrollará y coordinará los servicios en concordancia con los intereses sociales, políticos y económicos y turísticos de la Provincia, las necesidades de la población y el equilibrio de los intereses en juego;
- e) Procurará igualmente obtener una efectiva coordinación y organización de los servicios provinciales de transportes con los nacionales y la información de normas legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 6° Las autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo con anterioridad a la sanción de la presente, permanecerán vigentes por un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, período dentro del cual los concesionarios deberán ajustarse a las disposiciones presentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°.

Artículo 7° Cuando se otorguen, renueven, amplíen, reduzcan o modifiquen concesiones de explotación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros, los adjudicatarios de dichos servicios deberán presentar a la autoridad de aplicación —dentro de un plazo máximo de treinta días (30) días— un certificado de Seguro de Caución en garantía del cumplimiento de obligaciones, penalidades e indemnizaciones a que diere lugar la aplicación de la presente Ley y su decreto reglamentario, equivalente al dos por ciento (2%) del valor total del parque automotor afectado al servicio concesionado.

Artículo 8° Los permisos no se acordarán en ningún caso por un plazo mayor de cinco (5) años y podrán ser renovados por un término igual al acordado, según lo establecido en el artículo 2° de la presente Ley, salvo que mediaren las circunstancias siguientes:

- a) Graves deficiencias en los servicios por infracciones comprobadas;
- b) Que la empresa haya incurrido en reiterados accidentes —culpables— que evidencien verdadera peligrosidad.

Artículo 9° Los permisos no tendrán carácter de exclusividad. La autoridad de aplicación deberá implementar los servicios que tiendan a cubrir necesidades colectivas o suplir deficiencias de los servicios ya existentes; procederá a efectuar los correspondientes llamados a licitación pública o privada, de acuerdo con las características del servicio a conceder.

Artículo 10° Es obligación de los permisionarios:

- a) Aceptar el transporte de personas o efectos que estén autorizados a conducir sin acordar preferencias;
- b) No cobrar una tarifa superior a la máxima establecida en cada caso por la autoridad de aplicación;
- c) Realizar el transporte con los recorridos, horarios y velocidades autorizados;
- d) Suministrar al Poder Ejecutivo los datos estadísticos que les sean requeridos sobre la marcha financiera de la empresa;
- e) Asegurar los riesgos inherentes al transporte, como así también los de su personal y terceros; el costo real de este seguro se cargará a gastos de explotación y, en ningún caso, las tarifas serán incrementadas mediante adicional o en otra forma con destino a este rubro. Dentro de los treinta (30) días de concedido el permiso, se comprometerá a entregar a la autoridad de aplicación, para su vista, la póliza correspondiente que cubre estos riesgos;
- f) No utilizar las unidades para otro uso que no sean los específicamente determinados en el permiso;
- g) Mantener el material rodante en perfectas condiciones de higiene, conservación y funcionamiento;
- h) Transportar gratuitamente a los agentes de policía uniformados y a los escolares de zonas rurales hasta el punto de recorrido más cercano al establecimiento educativo al que concurren;
- i) Recibir órdenes oficiales para transporte de personal a costa de la Provincia. Este servicio se abonará con un descuento del cincuenta por ciento (50%) de las tarifas fijadas;
- j) Someter periódicamente a consideración de la autoridad de aplicación, y en la fecha que esta determine, las tarifas y horarios a regir en cada temporada, para su aprobación;
- k) Llevar la contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.

Artículo 11 Los servicios de transporte de pasajeros estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) Solo podrán ser realizados a través de ómnibus, micrómnibus o colectivos, según las siguientes características:
 - Colectivos: vehículos con capacidad mínima de nueve (9) asientos.
 - Micrómnibus: vehículos con capacidad de hasta veinte (20) asientos.
 - Ómnibus: vehículos con capacidad mayor a los veinte (20) asientos.

- b) Todo vehículo, antes de ser habilitado para el servicio de transporte de pasajeros, debe ser inspeccionado y aprobado por el organismo técnico respectivo, designado por el Poder Ejecutivo, quien autorizará su habilitación; sin este requisito no podrá efectuarse el transporte;
- c) Todo vehículo con más de cinco (5) años de antigüedad, a contar desde la fecha de su habilitación, deberá ser sometido a una inspección anual, especial, a los efectos de que el organismo técnico competente determine si está en condiciones de seguir prestando servicios;
- d) Queda prohibido el transporte de pasajeros en vehículos que no estén destinados y habilitados a ese objeto.

Artículo 12 Los permisos no podrán ser negociados, transferidos a terceros, ni los permisionarios fusionarse con otros, arrendar su empresa sin consentimiento expreso del Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación.

La transferencia o arriendo no podrá autorizarse si no se ha estado por lo menos dos (2) años en efectiva explotación regular, a la fecha de la solicitud.

Artículo 13 Cuando las líneas en servicio resulten insuficientes para atender la demanda real de transporte, la autoridad de aplicación autorizará nuevos prestadores para la concesión de explotación de estos servicios, licitándolos en forma pública o privada. Se deberá permitir la participación en la licitación del prestador existente, sin ningún tipo de prioridad o preferencia para el acto.

Artículo 14 Los concesionarios podrán solicitar la reducción parcial del servicio, cuando la disminución del transporte del pasaje o carga llegue al cincuenta por ciento (50%) de épocas normales, dato que deberá concordar con las estadísticas administrativas y corresponderá a la repartición correspondiente informar al Poder Ejecutivo para su resolución la conveniencia y oportunidad de la reducción solicitada. No podrá concederse una reducción mayor del cincuenta por ciento (50%) de los servicios autorizados y, en ningún caso, se acordará cuando representen la suspensión virtual de los mismos; en este caso, la empresa está obligada a mantener el servicio hasta la expiración del contrato.

Artículo 15 Las empresas concesionarias deberán estar en condiciones de subsanar de inmediato cualquier interrupción de los servicios por mal funcionamiento de sus vehículos u otras causas análogas, a cuyo efecto deberán poseer como mínimo un vehículo de reserva por cada cinco (5) unidades, en perfecto estado de conservación y circulación, además de los necesarios normalmente. Excepto el caso del concesionario de un solo vehículo, toda empresa deberá tener por lo menos una (1) unidad de auxilio.

Artículo 16 Las concesiones serán declaradas caducas por el Poder Ejecutivo:

- a) Cuando se retarde la iniciación de los servicios en más de quince (15) días del término fijado por la autorización;
- b) Cuando por causas imputables al concesionario los servicios se presten en forma defectuosa o incompleta y no se regularicen dentro del término de tres (3) días de la segunda intimación.
- c) Cuando se suspendiera el servicio sin causa justificada a juicio del Poder Ejecutivo;
- d) Por quiebra o liquidación sin quiebra del concesionario;
- e) Por incumplimiento de la obligación de asegurar;
- f) Por omisión de la matrícula de los vehículos dentro de los plazos legales establecidos;
- g) Por transferencia, venta, cesión o arrendamiento de la concesión sin autorización del Poder Ejecutivo;
- h) Por falta de reposición del depósito de garantía en los términos fijados por esta Ley;
- i) Por alteración del recorrido, tarifas u horarios sin previa autorización legal;
- j) Por alteración o utilización indebida de las chapas patente o matrícula;

- k) Por expender boletos, pases o abonos no autorizados legalmente;
- l) Por muerte del titular de la concesión, salvo en los casos en que los señores herederos legales manifiesten, dentro de los treinta (30) días de producido el deceso, su voluntad de continuar con la explotación de la concesión.

La declaración de caducidad llevará implícita la pérdida del depósito de garantía y además la inhabilitación por el término de cinco (5) años para prestar servicios de transporte en la jurisdicción provincial.

Artículo 17 Las empresas de transporte abonarán además de las patentes, tasas e impuestos que el Poder Ejecutivo determine, los gastos de desinfección e inspección de vehículos, los que se efectuarán periódicamente.

Artículo 18 Sin perjuicio de las facultades que le acuerde esta Ley, el Poder Ejecutivo reglamentará los siguientes aspectos:

- 1) Clasificación de servicios;
- 2) Forma y requisitos de las solicitudes de concesiones;
- 3) Garantías;
- 4) Penalidades aplicadas en los casos de violación de esta Ley o su reglamentación;
- 5) Tipo y condiciones del material rodante, incluso la referente a inspección, reparación y renovación;
- 6) Horarios y tarifas;
- 7) Pasajeros y equipajes;
- 8) Funciones de contralor y sistemas tipo de contabilidad que la empresa deba llevar obligatoriamente;
- 9) Registro de concesionarios, vehículos, empleados y conductores.

Artículo 19 Ningún vehículo podrá circular sin estar matriculado en la repartición correspondiente dependiente del Poder Ejecutivo, la que deberá exigir que esté encuadrado dentro de las disposiciones de la presente Ley. La matrícula debe ser renovada anualmente, previa inspección de los vehículos por el organismo técnico correspondiente.

Artículo 20 Las empresas, personas o entidades adjudicatarias de servicios de transporte de pasajeros constituirán domicilio legal dentro de la Provincia desde el momento cuando soliciten el permiso.

Artículo 21 El Poder Ejecutivo convendrá con la Secretaría de Transporte de la Nación la aplicación del artículo 5° de la Ley 12.346, referente a las concesiones de carácter nacional que presten servicio en el territorio de la Provincia.

Artículo 22 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.-----

Fdo.) MENDAÑA, Pedro —presidente— FERNÁNDEZ, Pedro Gabriel —secretario administrativo—
Honorable Legislatura del Neuquén.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 482

Artículos originales	Observaciones	Artículos actuales
Artículo 1°	Modificado por el art. 1° de la Ley 2027. Se sustituye “lo reemplace” por “la remplace” (femenino).	Artículo 1°
Artículo 2°	Modificado por el art. 1° de la Ley 2027.	Artículo 2°
Artículo 3°	Modificado por el art. 1° de la Ley 2027. Se elimina la coma a continuación de “Ley”.	Artículo 4°
Artículo 5°	Se consigna entre comas “por medio de la repartición técnica correspondiente”.	Artículo 5°
Artículo 6°	Se reemplaza “de acuerdo a” por “de acuerdo con”.	Artículo 6°
Artículo 7°	Modificado por el art. 1° de la Ley 2027.	Artículo 7°
Artículo 9°	Modificado por el art. 1° de la Ley 2027. Se reemplaza “de acuerdo a” por “de acuerdo con”.	Artículo 9°
Artículo 10°	Derogado por el art. 3° de la Ley 2027	-
Artículo 11	Modificado por el art. 1° de la Ley 2027 (Antecedentes: anteriormente modificado por el art. 1° de la Ley 882). Corrimiento por derogación del art. 10°. En el inc. “c)” se reemplaza “autorizadas” por “autorizados”. En el inc. “e)” se suprime la coma a continuación de “explotación”. Se consigna entre comas “en ningún caso”. En el inc. “j)” se elimina la tilde en “esta”.	Artículo 10°
Artículo 12	Modificado por el art. 2° de la Ley 2027. Corrimiento por derogación del art. 10°. En el inc. “a)” se reemplaza “micro-ómnibus” por “micrómnibus”. En el inc. “b)” se consigna entre comas “antes de ser habilitado para el servicio de transporte de pasajeros”. En el inc. “c)” se agrega coma a continuación de “antigüedad”.	Artículo 11
Artículo 13	Modificado por el art. 1° de la Ley 2027. Corrimiento por derogación del art. 10°.	Artículo 12
Artículo 14	Modificado por el art. 1° de la Ley 2027. Corrimiento por derogación del art. 10°.	Artículo 13
Artículo 15	Corrimiento por derogación del art. 10°. Se consigna entre comas “en ningún caso”. Se agrega coma a continuación de “en este caso”.	Artículo 14
Artículo 17	Corrimiento por derogación del art. 10°. El inc. “k)” es derogado por el art. 3° de la Ley 2027. Corrimiento de los demás incisos. En el inc. “l)” se agrega coma a continuación de “concesión”. Se reemplaza “en los casos que” por “en los casos en que”.	Artículo 16

Artículo 18	Corrimiento por derogación del art. 10°	Artículo 17
Artículo 19	Modificado por el art. 1° de la Ley 2027. Corrimiento por derogación del art. 10°.	Artículo 18
Artículo 20	Corrimiento por derogación del art. 10°. Se reemplaza “que estén encuadrados” por “que esté encuadrado” (singular). Se agrega coma a continuación de “anualmente”.	Artículo 19
Artículo 21	Corrimiento por derogación del art. 10°. Se reemplaza “desde el momento que” por “desde el momento cuando”.	Artículo 20
Artículo 22	Corrimiento por derogación del art. 10°. Se agrega coma a continuación de “Ley 13.246”.	Artículo 21
Artículo 23	Derogado por el art. 3° de la Ley 2027.	-
Artículo 24	Corrimiento por derogación de los arts. 10° y 23	Artículo 22

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LEY 2192**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Los establecimientos de enseñanza privada que funcionen en la Provincia del Neuquén serán regidos por disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2° Los establecimientos privados de enseñanza deberán respetar los principios de nuestra nacionalidad, expresados en los valores históricos y morales que integran nuestra tradición y animan el espíritu y la letra de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial, inculcando tales principios, honrando los símbolos nacionales y la memoria de los próceres, desarrollando las clases en idioma nacional, sin perjuicio del uso paralelo de uno o más idiomas extranjeros. Cuidarán que no afecte o disminuya el respeto y el amor a la Patria por parte de los alumnos argentinos y la dignidad de la consideración al país entre los de origen extranjero. En todos los casos, se dará cumplimiento a los objetivos de las políticas nacionales y escolares de la Provincia.

Artículo 3° Todos los establecimientos privados serán autorizados y supervisados por el Consejo Provincial de Educación, que será el órgano de aplicación de esta Ley. En los establecimientos privados destinados al cuidado y atención de niños desde cero (0) a cuatro (4) años, se asegurará su adecuado funcionamiento en lo que hace al aspecto edilicio, de personal especializado para actividades pedagógicas, y de asistencia médica y psicológica.

Artículo 4° El Consejo Provincial de Educación llevará un registro de todos los establecimientos privados y de sus plantas funcionales, siendo obligatorio para los mismos solicitar su inscripción a los efectos de autorizar su funcionamiento.

Artículo 5° A los efectos del registro a que se refiere el artículo 4° de la presente Ley, los institutos privados tendrán un plazo no mayor de sesenta (60) días para la presentación de la documentación que se les requiera.

Artículo 6° Los establecimientos privados de enseñanza deberán registrarse en el Consejo Provincial de Educación y optar por alguna de las siguientes categorías:

- a) Institutos registrados.
- b) Institutos incorporados.

Artículo 7° Los institutos incorporados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar el plan de estudios y programas vigentes en los establecimientos oficiales provinciales.
- b) Impartir la enseñanza en castellano, sin perjuicio de poder adicionar uno (1) o más idiomas extranjeros.
- c) Disponer de local que reúna condiciones higiénicas y pedagógicas suficientes.
- d) Respetar las normas administrativas y contables que establezca el organismo de aplicación de la Ley.

Los institutos privados registrados deberán cumplir solamente con las obligaciones previstas en los incisos a), b) y c).

Artículo 8° La representación de los institutos será ejercida por sus propietarios, pudiendo los mismos autorizar la designación de un apoderado, en el caso de que ellos no quieran actuar personalmente frente a la autoridad administrativa.

DE LOS INSTITUTOS REGISTRADOS

Artículo 9° Los institutos registrados son aquellos que imparten enseñanza en general directa o por correspondencia, sin que la misma tenga reconocimiento oficial y sin opción a percibir apoyo económico de ningún orden del Estado provincial.

Artículo 10° Los institutos registrados deberán inscribirse en el Registro Oficial y cumplir con los requisitos establecidos por la presente Ley y por los reglamentos y disposiciones que al efecto se dicten. Asimismo, deberán dar cumplimiento a las directivas que, dentro de sus facultades, imparta el personal de supervisión, las cuales deberán ser documentadas en un libro especial.

DE LOS INSTITUTOS INCORPORADOS

Artículo 11 Los institutos incorporados son aquellos en los cuales la enseñanza se imparte de acuerdo con los planes oficiales.

Artículo 12 Se reconoce a los institutos incorporados, los siguientes derechos:

- a) Dictar sus reglamentos internos, los que deberán ser sometidos a la aprobación oficial, a fin de asegurar su compatibilidad con los reglamentos provinciales.
- b) Proponer planes y programas de estudios propios, los que podrán ser adoptados a título experimental y, si los resultados fueran satisfactorios, aprobados en forma definitiva.
- c) Agregar al programa oficial asignaturas que respondan a finalidades propias del establecimiento y que incidan en una mejor formación integral del alumno, previa aprobación por el organismo de aplicación de la Ley.
- d) Nombrar al personal, siempre que reúna los títulos y condiciones establecidas en las leyes vigentes.
- e) Extender certificados de estudios que, para su validez, deberán ser visados por el Consejo Provincial de Educación, sin cuyo requisito no serán autenticados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 13 En los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, la creación de nuevas divisiones de un mismo curso, la formación de nuevas secciones de un mismo grado, sin encontrarse cubiertas las existentes con el máximo determinado, serán acordadas por resolución del Consejo Provincial de Educación, previa solicitud del establecimiento interesado.

Artículo 14 La incorporación acordada de un establecimiento de enseñanza privada no podrá ser transferida en caso de venta o cesión o disposición a cualquier título del mismo, sin previa conformidad escrita del Consejo Provincial de Educación, cuya intervención en tales casos es necesaria.

II – DE LAS SANCIONES

Artículo 15 Los establecimientos privados que no dieran cumplimiento a sus obligaciones serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se regularán en relación con la gravedad de las faltas:

- a) Apercibimiento por escrito, el que quedará registrado en un legajo especial del establecimiento y en la Dirección del nivel correspondiente.
- b) Multas hasta el cincuenta por ciento (50%) del aporte correspondiente al mes que se aplique la sanción, cuando el establecimiento percibiera aporte oficial. En caso de no percibir aporte oficial, la multa será de pesos quinientos (\$500) hasta pesos tres mil (\$3000).

- c) Cancelación de la inscripción: En el caso de institutos incorporados, se dejará sin efecto su incorporación; en el caso de institutos registrados, se pondrá término a su registro.
- d) En caso de reincidencia en faltas contempladas en los incisos a), b) y c), y/o en caso de atentado a la moral o a la salud psicofísica de los niños, se dispondrá la clausura de la institución.

Ningún establecimiento privado podrá funcionar sin estar registrado en el Consejo Provincial de Educación; caso contrario será clausurado por este organismo hasta tanto cumplimente los requisitos exigidos.

Las sanciones señaladas en los puntos b) y c) no podrán aplicarse sin previa sustanciación de sumario administrativo, tramitado por el Consejo Provincial de Educación, en el cual será respetado el derecho de defensa.

III - DEL PERSONAL

Artículo 16 El propietario del establecimiento designará al personal de acuerdo la planta funcional aprobada por el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 17 La designación del personal directivo, docente auxiliar especial y de servicio se realizará de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, lo que deberá ser comunicado al Consejo Provincial de Educación para la formación del legajo correspondiente. Todo cambio de personal y de revista del mismo deberá ser igualmente comunicado dentro de los cinco (5) días de producido.

Artículo 18 Los títulos y documentación del personal docente deberán estar registrados en el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 19 El personal directivo, docente, docente auxiliar, especial y de servicio, de los establecimientos privados, tienen derecho:

- a) A la estabilidad, siempre que no estuviere en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación con las excepciones que se determinan en el artículo 22 de la presente Ley.
- b) Sueldo y salario establecidos para los docentes del orden oficial, como remuneración mínima, incluyendo bonificación por antigüedad u otras establecidas para los docentes del orden provincial.
- c) A la inamovilidad en la localidad, salvo conformidad escrita del interesado.
- d) Al régimen de licencias y a la justificación de ausencias o inasistencias, conforme las normas que reglamenten las mismas en la enseñanza oficial.
- e) A la libre agremiación.

Artículo 20 Producida la vacancia de un cargo docente, el establecimiento deberá designar al sustituto dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, no computándose a este efecto los períodos de vacaciones.

Artículo 21 El personal sólo podrá ser removido, sin derecho a preaviso ni indemnización, en los casos previstos en el artículo 13 de la Ley 13.047.

Artículo 22 El director del establecimiento, en caso de mal desempeño de sus funciones, podrá ser sancionado con inhabilitación temporal o permanente, según la gravedad de la falta y previa la realización del sumario administrativo correspondiente. Cuando un representante actuara en forma que implicara un mal desempeño personal, no imputable a su mandante, previo el sumario respectivo, en el que también se respetará el derecho de defensa, podrá suspenderse para actuar en tal carácter, provisoria o definitivamente.

Artículo 23 Las actuaciones sumariales que puedan labrarse en cumplimiento del artículo 21, se regirán por las normas establecidas en el orden oficial.

Artículo 24 El personal con título habilitante o título supletorio a la presentación del personal con título docente tendrá derecho a preaviso e indemnización en caso de su sustitución.

Artículo 25 El personal que sea removido por causas distintas de las previstas en dicho texto, tendrá los derechos acordados por el artículo 14 de la Ley 13.047

Artículo 26 El monto de las indemnizaciones será el que establece la Ley 13.047 y se aplicarán las modificaciones que se establezcan al respecto. La falta de pago de subvenciones estatales no exime del pago de los sueldos ni indemnizaciones a cargo de los establecimientos privados.

Artículo 27 Las sanciones y remociones resueltas por el Consejo Provincial de Educación, como resultante de una actuación sumarial, no darán lugar a ninguna indemnización, salvo cuando otra instancia superior disponga lo contrario.

Artículo 28 Los establecimientos privados podrán designar personal interino, por un término no mayor de dos (2) años, al cabo del cual será confirmado como titular o se prescindirá de sus servicios. En este último caso, el personal despedido se beneficiará con lo establecido en el artículo 25 de la presente Ley.

Artículo 29 En caso de que se introduzcan modificaciones en la estructura o ubicación del personal, en cualquiera de sus niveles, y tanto si se trata de docente como de administrativo, el que tuviere menor antigüedad podrá quedar disponible, sin goce de sueldo. Pero, en tal caso, conservará durante dos años, la prioridad para reintegrarse al cargo, si se produjeran nuevas vacantes en su categoría. Si las autoridades del establecimiento no respetasen esta preferencia, el personal afectado tendrá derecho a reclamar las indemnizaciones establecidas en el artículo 25.

Artículo 30 Los servicios docentes prestados en los establecimientos privados serán válidos para computar antigüedad en la docencia, para aquellos cargos y categorías de la enseñanza oficial que la requieran y para percibir las bonificaciones que, en tal concepto, determinen las leyes vigentes.

IV – DE LOS SUELDOS Y ARANCELES

Artículo 31 Se establecen como sueldos, para el personal directivo, docente y docente auxiliar, como mínimo, los establecidos para los mismos cargos en el orden oficial provincial dependientes del Consejo Provincial de Educación. A sus efectos, deben tenerse en cuenta los índices y asignaciones por antigüedad y otros cargos establecidos en el régimen oficial. Se deberán pagar igualmente todos los emolumentos que, por cualquier concepto, perciban los docentes provinciales.

V – DEL APORTE OFICIAL

Artículo 32 El reconocimiento de la libertad de enseñanza, por parte de la Provincia, implica la obligación de su apoyo económico para el mejor desenvolvimiento de los institutos incorporados.

Artículo 33 El apoyo establecido en el artículo 32 comprende únicamente:

- a) El pago de sueldos del personal directivo, docente y docente auxiliar en la forma que se determine.
- b) La participación de los alumnos de los institutos incorporados en los beneficios de asistencia social que amparan a los alumnos de las escuelas oficiales.

- c) La contribución para la conservación y mejoras del edificio escolar en la forma que determine la reglamentación.
- d) Todo otro subsidio, contribución o aporte, cuya necesidad sea justificada.

Artículo 34 Para el cumplimiento del inciso a) del artículo 33, los institutos incorporados se dividen en dos (2) categorías:

- a) Institutos gratuitos.
- b) Institutos que perciben aranceles.

Artículo 35 Los institutos gratuitos no perciben aranceles, pero admiten sociedades cooperadoras para atender gastos de funcionamiento y mejoras.

Artículo 36 Los establecimientos gratuitos tienen derecho a percibir el 100% de los sueldos del personal directivo, docente, docente auxiliar, especial y de servicio, titulares, interinos y suplentes, incluidos el sueldo anual complementario, aportes patronales para la Caja de Previsión, sueldo proporcional de vacaciones y asignaciones familiares, según corresponda. Para ello, se estudiarán las necesidades socioeconómicas de la zona, como también el número de la población en edad escolar.

Artículo 37 Los institutos incorporados, no gratuitos, que cobren aranceles a sus alumnos serán clasificados en categorías según el monto de los mismos y el apoyo que perciban será establecido por la reglamentación de la Ley.

Artículo 38 El aporte provincial a los institutos incorporados se liquidarán simultáneamente con el pago de haberes de los docentes de las escuelas oficiales.

VI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 39 Los establecimientos privados de enseñanza que, al momento de promulgarse esta Ley funcionen en la Provincia mediante contrato con el Consejo Provincial de Educación, podrán quedar incorporados a la enseñanza oficial de la Provincia, a su pedido y previa aprobación de hallarse encuadrados en esta Ley, a partir del primer día hábil de marzo del año subsiguiente. A los efectos de su incorporación, se labrará un acta que suscribirán la persona autorizada del instituto y el funcionario delegado por el Consejo.

Artículo 40 El personal de los institutos privados regidos por la presente Ley y que a la sanción de la misma tuviera, por lo menos, dos (2) años de antigüedad, podrá quedar confirmado al 1 de marzo del año subsiguiente, previa supervisión de que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente y no podrá ser separado de sus cargos, sino de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 25 y 27.

Artículo 41 La presente Ley entrará en vigencia de conformidad con lo que dispone el artículo 2° del Código Civil.

Artículo 42 La presente Ley será refrendada por el señor ministro de Gobierno, Educación y Justicia.

Artículo 43 Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, dese a Registro y Boletín Oficial, y archívese.

DADA a los veintiocho días de abril de mil novecientos setenta y dos.-----

Fdo.) SAPAG, Felipe —gobernador— FUENTES, Pedro Alfredo —ministro de Gobierno, Educación y Justicia—.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 695

Artículos originales	Observaciones	Artículos actuales
Artículo 1°	Modificado por el art. 1° de la Ley 2192.	Artículo 1°
Artículo 2°	Se elimina la coma a continuación de “enseñanza”. Se consigna “país” en minúscula. Se agrega coma a continuación de “En todos los casos”.	Artículo 2°
Artículo 3°	Modificado por el art. 2° de la Ley 2192. Se agrega coma a continuación de “años.”	Artículo 3°
Artículo 5°	Se reemplaza “le requiera” por “les requiera” (plural).	Artículo 5°
Artículo 7°	En el último párrafo se elimina la coma a continuación de “solamente”.	Artículo 7°
Artículo 10°	Se agrega coma a continuación de “directivas que”.	Artículo 10°
Artículo 12	En el inc. “d)”. se agrega coma a continuación de “personal”.	Artículo 12
Artículo 14	Se agrega coma a continuación de “mismo”.	Artículo 14
Artículo 15	Modificado por el art. 3° de la Ley 2192. Se reemplaza “en relación a” por “en relación con”. En el inc. “c)” se consigna en mayúsculas el inicio de la oración a continuación de los dos puntos. Se agrega coma a continuación de “incorporados” y de “registrados”. En el inc. “d)” se agrega coma a continuación de “niños”. En el anteúltimo párrafo se reemplaza la coma por punto y coma a continuación de “Consejo Provincial de Educación”.	Artículo 15
Artículo 19	En el inc. “b)” se reemplaza “establecido” por “establecidos” (plural).	Artículo 19
Artículo 20	Se reemplaza “designar el” por “designar al”.	Artículo 20
Artículo 30	Se consigna entre comas “en tal concepto” y se cambia “del” por “el”.	Artículo 30
Artículo 31	Se agrega coma a continuación de “directivo” y de “A sus efectos”. Se consigna entre comas “por cualquier concepto”.	Artículo 31
Artículo 33	Se elimina la coma a continuación de “artículo 32”. En el inc. “a)” se elimina la coma a continuación de “docente” y se agrega la conjunción “y” entre “docente” y “docente auxiliar”.	Artículo 33
Artículo 36	Se consigna en palabras y cifra “cien por ciento (100%)”. Se agrega coma a continuación de “Para ello”.	Artículo 36
Artículo 39	Se elimina la coma a continuación de “enseñanza” y se consigna “al momento de promulgarse esta Ley” entre comas. Se consigna coma a continuación de Consejo Provincial de Educación.	Artículo 39
Artículo 40	Se consigna “por lo menos” entre comas. Se consigna coma a continuación de “antigüedad”. Se reemplaza “reúnan” por “reúna” (singular). Se agrega coma a continuación de “sus cargos”.	Artículo 40
Artículo 42	Se consigna “ministro” en minúsculas.	Artículo 42

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LEYES 1111, 1537, 1746, 1782, 2460 Y 2527**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

CREACIÓN. FINES. ADHESIÓN LEGISLATIVA

Artículo 1° Créase el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU), que funcionará como organismo descentralizado del área del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por cuyo intermedio actuará en sus relaciones jerárquicas con el Poder Ejecutivo. En su calidad de ente autárquico de la Administración Pública provincial, tendrá competencia y capacidad para realizar todos los actos administrativos y negocios jurídicos que sean necesarios para el desarrollo de sus fines y el ejercicio pleno de sus facultades como persona jurídica de derecho público, con encuadre en las normas legales de la Nación y de la Provincia.

Su domicilio legal será el de su sede en la ciudad capital del Neuquén.

Artículo 2° El Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU) tendrá por objeto: proveer soluciones y atender las necesidades de los sectores en situación de desamparo, a fin de permitir su acceso a la vivienda; regularizar la situación dominial de las viviendas adjudicadas y a adjudicar por parte de este Instituto, así como continuar con las acciones necesarias para el cumplimiento de los contratos ejecutados o en curso de ejecución, y/o toda otra vinculación jurídica originada en la actividad desarrollada por el mismo. Asimismo, prestará servicios técnicos, administrativos y de cualquier otra índole a la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS), a su requerimiento.

Artículo 3° A los fines precedentemente indicados, la Provincia del Neuquén se adhiere al sistema establecido por la Ley 21.581, y adopta sus normas a los efectos de su aplicación supletoria en todos los aspectos no reglados especialmente en la presente.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

ADMINISTRACIÓN. AUTORIDADES. ORGANIZACIÓN. FUNCIONES

Artículo 4° El Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU) estará a cargo de un (1) presidente, secundado por un (1) vicepresidente. La función de presidente podrá ser desempeñada por el titular de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS). El presidente y vicepresidente serán designados por el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 5° Son funciones del presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU):

- a) Redactar el Reglamento Interno.
- b) Ejecutar las partidas presupuestarias.
- c) Confeccionar el organigrama de funcionamiento del Instituto.
- d) Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DIRECCIONES. DESIGNACIONES

Artículo 6° El Instituto contará para el desarrollo de su contenido funcional, como mínimo, con las Direcciones de Administración Contable, de Servicios Sociales, Técnica y de Asuntos Legales, pudiendo el Poder Ejecutivo -si las circunstancias lo requieren- crear otras Direcciones, determinando sus funciones. Los titulares de cada Dirección serán designados por el presidente.

CAPÍTULO II

Artículo 7° Dirección de Administración Contable: depende jerárquicamente del presidente, y tiene a su cargo la realización y registro de las operaciones contables financieras del Instituto, controlando y asegurando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a través del cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Elaborar los planes económicos financieros de las obras a realizar.
- b) Confeccionar el anteproyecto de Presupuesto de Cálculos y Recursos.
- c) Efectuar el registro y control de los recursos y gastos de la ejecución presupuestaria de la repartición.
- d) Entender en todo lo relativo a confección de órdenes de pagos y cheques para todos los pagos según la política del presidente.
- e) Entender en el pago de certificaciones y registro del estado de cuenta de los contratistas.
- f) Efectuar las imputaciones de pagos correspondientes.
- g) Efectuar el control y registro de las deudas por adjudicación de vivienda.
- h) Recaudar las cuotas de los adjudicatarios de viviendas y entender en las licitaciones y compras menores.
- i) Efectuar las rendiciones para el Tribunal de Cuentas de conformidad a la Ley de Contabilidad vigente, en los plazos legales pertinentes.
- j) Ejercer el control patrimonial del organismo.
- k) Llevar el inventario general de todos los valores y bienes pertenecientes a la institución, ajustándose a las disposiciones que en materia de patrimonio rigen en la Provincia.

Artículo 8° El director de Administración Contable deberá poseer título de nivel terciario en Ciencias de la Economía.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 9° La Dirección de Servicio Social depende del presidente, y su titular será elegido teniendo en cuenta sus conocimientos específicos y experiencia en la materia. Cumplirá las siguientes funciones:

- a) Mantener un registro estadístico sobre oferta y demanda habitacional.
- b) Evaluación de necesidades habitacionales y las posibles soluciones a corto, mediano y largo plazo.
- c) Estudio de las características socioeconómicas y culturales de la demanda, con el objeto de adecuar los proyectos y las necesidades reales de la población de la Provincia (usos, costumbres, hábito, etc.).
- d) Estudio de localización de planes de viviendas.
- e) Efectuar la inscripción de los solicitantes en los libros que se lleven al efecto.

- f) Realizar encuestas socioeconómicas de los solicitantes inscriptos y de sus respectivos grupos familiares.
- g) Estudiar y calificar los resultados obtenidos mediante métodos de selección de puntajes u otros similares por el Instituto.
- h) Organizar programas tendientes a mejorar las pautas de conducta y convivencia, así como la conservación de las unidades de vivienda.
- i) Establecer los requisitos generales para resultar preadjudicatario de una vivienda.
- j) Determinar las pautas que dispongan los derechos y obligaciones de los preadjudicatarios.
- k) Inspeccionar periódicamente las viviendas, a efectos de comprobar el correcto uso de las mismas, la convivencia de los grupos humanos, y el cumplimiento de las cláusulas de los boletos de compraventa.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 10º La Dirección Técnica estará a cargo de un profesional en la rama del urbanismo y la ingeniería o arquitectura, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Intervención en la elaboración de las pautas generales que servirán de base a la realización de cada proyecto.
- b) Control de la documentación técnica a elaborar ante la SEVOA para la aprobación de los distintos programas de viviendas y desarrollo urbano.
- c) Coordinación con las distintas áreas del Gobierno provincial, a fin de lograr una relación fluida con los organismos que deben intervenir en la aprobación de la documentación técnica a elevar.
- d) Verificar el cumplimiento de los convenios, respecto de la ejecución de las obras en los aspectos físicos y administrativos, tales como: plazo, condiciones contractuales y calidad de los trabajos, según las especificaciones particulares.
- e) Realizar los estudios técnicos que fueran necesarios en casos de que surjan variaciones en la ejecución de las obras -respecto de lo proyectado- y elevar los informes a nivel superior para avalar las decisiones del presidente.
- f) Supervisar el cumplimiento de los cronogramas de trabajo, informando a la superioridad de las desviaciones que se produzcan.
- g) Participar en la celebración de convenios sobre ejecución de programas.
- h) Estudiar, proyectar y controlar los pedidos de modificaciones o ampliaciones de viviendas adjudicadas por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU), así como toda otra asistencia técnica necesaria para el mejor funcionamiento de las unidades y barrios adjudicados.
- i) Estudiar, proyectar y controlar los planes de vivienda urbana y rural, infraestructura, servicios, equipamiento y desarrollo urbano.

Artículo 11 La Dirección Técnica contará con un cuerpo de inspectores que ejercerán funciones de control y vigilancia de las obras realizadas.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES

Artículo 12 Su titular tendrá título de abogado. Actuará y representará al Instituto en todo juicio en que este sea parte, a cuyo efecto, el presidente le otorgará los suficientes poderes, sin perjuicio de su presentación directa o de quien haga sus veces, o de poderes especiales que el mismo otorgue a letrados particulares en circunstancias determinadas y previa resolución fundada

del presidente. Deberá expedir por escrito los dictámenes que requieran conocimientos de Derecho. Tendrá a su cargo los asuntos legales atinentes al Instituto. Tendrá, además, las siguientes funciones:

- a) Dictaminar cuando el presidente le formule consultas sobre aspectos jurídicos en materia que requieran el pronunciamiento o resolución de los mismos.
- b) Redactar contratos o convenios en los que el Instituto sea parte; intervenir en la redacción de pliegos de licitaciones o concursos, con referencia al aspecto jurídico de los mismos.
- c) Realizar todas las operaciones necesarias para la inscripción del dominio de las tierras en que se ejecuten obras a nombre del Instituto.
- d) Promover actuaciones judiciales cuando el Instituto así lo disponga.
- e) Dictaminar respecto de los recursos planteados por particulares.
- f) En general, intervenir en todas las consultas que le formule el personal técnico del Instituto, sobre cuestiones legales originadas en la política operatoria del mismo.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

PATRIMONIO. GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Artículo 13 El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- a) Las sumas destinadas anualmente por la Ley de Presupuesto de la Provincia, como contribución de rentas generales.
- b) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera a título oneroso para el cumplimiento de sus fines.
- c) Todos los bienes que adquiera por donación, legado o cualquier otra liberalidad.
- d) Por los bienes muebles o inmuebles, créditos que se les transfiera de las actuales dependencias provinciales, a cuyo cargo está la administración y contralor de las viviendas construidas por la Provincia.
- e) Por el remanente del cierre de cada ejercicio de sus recursos propios y fondos destinados a construcciones y adquisiciones, una vez atendidas todas sus obligaciones.

Artículo 14 El patrimonio del Instituto no podrá ser destinado a objetos distintos de los que se refiere el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 15 Serán recursos propios del Instituto:

- a) Las sumas destinadas anualmente por la Ley de Presupuesto de la Provincia como contribución de rentas generales.
- b) Los fondos que perciba el Instituto por servicios técnicos de asesoramiento y/o administrativo que preste a personas o entidades públicas o privadas.

Artículo 16 El Instituto no podrá comprometer sumas mayores que las que tenga asignadas en su presupuesto. Tampoco podrá comprometer sumas hacia el futuro sin la previa autorización del Poder Ejecutivo y con el compromiso formal de incluir en los próximos presupuestos los créditos necesarios para su cancelación.

Artículo 17 El régimen de contrataciones de suministro y de obras, se ajustará a las disposiciones de las Leyes de Contabilidad y de Obras Públicas, y a las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo en función de las mencionadas Leyes y de la presente.

Exceptúase de la sujeción a las normas precedentemente indicadas, todo lo concerniente a la documentación de obras en cuya confección se observarán las pautas que suministren los organismos nacionales de los cuales provienen los fondos a utilizar o las condiciones que con dichas entidades se convenga en cada caso particular.

CAPÍTULO II

EXPROPIACIONES

Artículo 18 Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación, todos los inmuebles necesarios para la construcción de viviendas y obras anexas y complementarias, conforme a los planes de ejecución aprobados en la forma prevista en la presente Ley.

Artículo 19 El Instituto quedará facultado, en los casos del artículo anterior, para promover los juicios de expropiación correspondientes, como actuación previa al juicio; el Instituto formulará al propietario, oferta de adquisición por el valor que establezca el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, tomando como base, en su caso, los avalúos fiscales actualizados con el criterio de la Ley 804 y su modificatoria 971.

CAPÍTULO III

DE LAS ADJUDICACIONES

Artículo 20 Las viviendas que se construyan con mediación del FONAVI serán adjudicadas conforme los lineamientos determinados en la Ley 21.581 y las normas reglamentarias de la presente.

Artículo 21 El Instituto redactará un contrato tipo de compraventa, de comodato o de locación, en los que se determinará en forma precisa las obligaciones de las partes signatarias.

Artículo 22 La violación de cualquier norma legal o contractual determinará la caducidad de la adjudicación, previo librarse sumario con intervención de la Dirección de Asuntos Legales.

Artículo 23 El Instituto podrá recuperar las unidades habitacionales construidas con su intervención cuando las mismas fueren ocupadas por intrusos o en supuestos de rescisión de la adjudicación, intimando a los ocupantes a restituir los bienes dentro del término de treinta (30) días corridos. Si no fueran devueltos, podrán requerir a la Justicia el inmediato desalojo de los ocupantes. Efectuada la presentación requerida, en la que deberá acreditar dichos recaudos, los jueces, sin más trámite, ordenarán el lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública. Las acciones de orden pecuniario que pudieran ejercer ambas partes tramitarán en juicio posterior.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 24 Las escrituras públicas que deban otorgarse para transferir el dominio a los beneficiarios y establecer gravamen hipotecario por el saldo del precio, en los planes oficiales de “vivienda familiar propia de interés social”, serán otorgadas por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia o por los escribanos de Registro de la Provincia, de conformidad a lo previsto por el artículo 21 de la Ley 21.581, y teniendo en cuenta la distribución del trabajo notarial que se establezca.

Artículo 25 La totalidad de los créditos presupuestarios y bienes con inclusión del personal profesional, técnico, administrativo y de maestranza, y obras pertenecientes a la Dirección Provincial de Vivienda, quedan transferidas al Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU) del Neuquén, a partir de la fecha de puesta en funcionamiento del citado Instituto.

Artículo 26 Las sumas que obtuvo el Gobierno de la Provincia en concepto de amortizaciones e intereses por recupero de los planes de vivienda que deban ser reembolsados al ente financiador, pasarán a integrar los recursos del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU), quien asumirá dicha obligación.

Artículo 27 Deróganse todas las disposiciones legales vinculadas con la actual Dirección de Viviendas, así como todas las que se opongan al espíritu o los términos de la presente.

Artículo 28 La presente Ley será refrendada en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 29 Téngase por Ley, etc.

DADA a los treinta y un días de octubre de mil novecientos setenta y siete.-----

Fdo.) MARTÍNEZ WALDNER —gobernador— SUÁREZ, Enrique Mario —ministro de Gobierno, Educación y Justicia— MORETA, Emilio Eduardo —ministro de Economía y Hacienda— JORGE, Héctor —ministro de Bienestar Social— CHISTIK Ricardo —ministro de Obras y Servicios Públicos—.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 1043

Artículos originales	Observaciones	Artículos actuales
Artículo 1°	Modificado por Ley 1537. Se reemplaza “personas jurídicas” por “persona jurídica”.	Artículo 1°
Artículo 2°	Modificado por art. 10° de la Ley 2460 (Antecedentes: Ley 1537).	Artículo 2°
Artículo 4°	Modificado por Ley 2527 (Antecedentes: Leyes 1537 y 2460).	Artículo 4°
Artículo 5°	Derogado por Ley 2460.	-
Artículo 6°	Derogado por Ley 2460.	-
Artículo 7°	Corrimiento por derogación. Modificado por Ley 2460 (Antecedentes: Leyes 1111 y 1537).	Artículo 5°
Artículo 8°	Derogado por Ley 2460.	-
Artículo 9°	Derogado por Ley 2460.	-
Artículo 10°	Corrimiento por derogación. Modificado por Ley 2460 (Antecedentes: Ley 1746).	Artículo 6°
Artículo 11	Corrimiento por derogación. Modificado por Ley 2460 (Antecedentes: Ley 1537.)	Artículo 7°
Artículo 12	Corrimiento por derogación. Se reemplaza “a nivel terciario” por “de nivel terciario”.	Artículo 8°
Artículo 13	Corrimiento por derogación. Modificado por Ley 2460 (Antecedentes: Ley 1537). En el inc. “c)” se reemplaza “socio-económicas” por “socioeconómicas”. En el inc. “k)” se reemplaza “compra-venta” por “compraventa”.	Artículo 9°
Artículo 14	Corrimiento por derogación. Modificado por Ley 2460 (Antecedentes: Ley 1537). En el inc. ”d)” se reemplaza “respecto a la ejecución por “respecto de la ejecución”.	Artículo 10°
Artículo 15	Corrimiento por derogación.	Artículo 11
Artículo 16	Corrimiento por derogación. Modificado por Ley 2460. En el inc. “b)” se reemplaza “convenios en el que el Instituto sea parte” por “convenios en los que el Instituto sea parte”.	Artículo 12
Título IV Capítulo I	Se reemplaza “Gestión Económica Financiera” por “Gestión Económico-Financiera”.	Título IV Capítulo I
Artículo 17	Corrimiento por derogación.	Artículo 13
Artículo 18	Corrimiento por derogación. Se reemplaza “objetos distintos a los que se refiere” por “objetos distintos de los que se refiere”.	Artículo 14
Artículo 19	Corrimiento por derogación. Incisos b), d), e), f), g) y h) derogados por Ley 2460. Se efectúa el corrimiento de los dos incisos restantes. En el nuevo inciso “b)” se reemplaza “presten” por “preste”.	Artículo 15
Artículo 20	Corrimiento por derogación.	Artículo 16
Artículo 21	Corrimiento por derogación. Modificado por Ley 1111.	Artículo 17

Artículo 22	Corrimiento por derogación.	Artículo 18
Artículo 23	Corrimiento por derogación. Se reemplaza “El Instituto quedará facultado (...) a promover” por “El Instituto quedará facultado (...) para promover”. Se consigna entre comas “en los casos del artículo anterior”. Se consigna entre comas “en su caso”, en la parte final del artículo.	Artículo 19
Artículo 24	Corrimiento por derogación. Se elimina la coma a continuación de “FONAVI”.	Artículo 20
Artículo 25	Corrimiento por derogación.	Artículo 21
Artículo 26	Corrimiento por derogación.	Artículo 22
Artículo 27	Corrimiento por derogación. Se elimina la coma luego de “intervención” y de “bienes”. Se elimina la coma previa a “tramitarán en juicio posterior” (última parte).	Artículo 23
Artículo 28	Corrimiento por derogación. Modificado por Ley 1782.	Artículo 24
Artículo 29	Corrimiento por derogación.	Artículo 25
Artículo 30	Corrimiento por derogación.	Artículo 26
Artículo 31	Corrimiento por derogación.	Artículo 27
Artículo 32	Corrimiento por derogación.	Artículo 28
Artículo 33	Corrimiento por derogación.	Artículo 29

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LEYES 1914, 2267 Y 2863**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1° La presente Ley tiene por objeto establecer dentro de la política de desarrollo integral de la Provincia, los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, para lograr y mantener una óptima calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 2° Declárase de utilidad pública provincial, la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

FINALIDADES

Artículo 3° Son finalidades concretas de esta Ley, las siguientes:

- a) El ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación minera y expansión de fronteras productivas en general, en función de los valores del ambiente.
- b) La utilización racional del suelo, agua, flora, fauna, paisaje, fuentes energéticas y demás recursos naturales en función de los valores del ambiente.
- c) La coordinación de acciones y de obras de la administración pública y de los particulares en cuanto tengan vinculación con el medio ambiente.
- d) La orientación, fomento, desarrollo y coordinación de programas educativos y culturales a fin de promover la concientización y participación de la población en todo cuanto se refiere a la protección del hábitat y del medio ambiente.
- e) El estudio de las políticas de desarrollo y actividades dentro y fuera del país, respecto de acciones que puedan impactar sobre el ambiente provincial, y la formulación de oposiciones y reservas que crea conveniente.
- f) La protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de la vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple, cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento humano, y cualquier otro espacio físico que conteniendo flora y fauna nativas o exóticas, requieren un régimen de gestión especial.
- g) La prevención y control de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionan o puedan ocasionar degradación al ambiente, a la vida del hombre y a los demás seres vivos.

DEL AGUA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4° La autoridad de aplicación, con los demás organismos competentes de la Provincia, establecerá criterios de uso y manejo de los cuerpos de agua que forman los recursos hídricos de la Provincia y sus espacios terrestres adyacentes, teniendo en cuenta la aptitud de ellos y los valores del ambiente.

CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 5° No se podrán incorporar o volcar efluentes en los cuerpos de agua que constituyan los recursos hídricos de la Provincia, cuando ellos contengan agentes físicos, químicos o biológicos, o la combinación de todos en cantidades tales que afecten negativamente a la flora, la fauna, la salud humana y los bienes.

MEDIDAS DE RECUPERACIÓN

Artículo 6° Cuando los cuerpos de agua se hayan alterado en el uso fijado para ello, la autoridad de aplicación adoptará en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, las medidas correctivas necesarias para poder retrotraer la situación a la aptitud para la cual se fijó su uso.

MECANISMOS DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Artículo 7° Los distintos organismos gubernamentales competentes en materia de conservación, preservación, defensa y mejoramiento del ambiente, establecerán sistemas de vigilancia ambiental de las condiciones de uso y manejo en los distintos cuerpos de agua del patrimonio hídrico de la Provincia, debiendo anualmente elaborar un informe de sus actuaciones, contemplando diagnóstico y pronóstico, el que deberán elevar a la autoridad de aplicación.

RESPONSABILIDAD

Artículo 8° Será responsabilidad de las personas o entidades que ocasionaren modificaciones que impliquen variaciones en la aptitud del cuerpo de agua, realizar las acciones tendientes a asegurar que el medio alterado recupere su uso fijado, quedando estas acciones a su costo.

DE LOS SUELOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9° La autoridad de aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, establecerá usos del suelo según su aptitud, como así también las normas para su adecuado manejo, contemplando todo tipo de ocupación o explotación, tales como: asentamientos urbanos, industriales, de servicios, trazados de vía de comunicación terrestre, tendido de líneas eléctricas, aperturas de líneas para estudios geofísicos, ductos y poliductos, obras hidroeléctricas, explotaciones mineras, agrícolas, ganaderas, forestales, turísticas y de recreación, propendiendo -además- a proteger las tierras aptas para cultivos que se encuentran sistematizados bajo riego, teniendo en cuenta los valores del ambiente.

CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 10° No se podrán incorporar agentes químicos, físicos, biológicos o combinación de ellos o realizar manejos inadecuados sobre los suelos que puedan significar una alteración en la aptitud de ellos, o sean posibilitantes de daños a la salud, bienestar y seguridad de la población o afecten en forma negativa a la flora, la fauna, la salud humana y los bienes de una manera no deseable.

MEDIDAS DE RECUPERACIÓN

Artículo 11 Cuando los suelos se hubieran degradado por una modificación en la aptitud para la cual se fijó su uso, la autoridad de aplicación adoptará, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, medidas necesarias para retrotraer la situación a la aptitud para la cual se fijó su uso.

MECANISMOS DE VIGILANCIA

Artículo 12 Los distintos organismos gubernamentales competentes en materia de conservación, preservación, defensa y mejoramiento del ambiente, establecerán los sistemas de detección a distancia, monitoreo y vigilancia para conocer el manejo de los distintos tipos de suelos de la Provincia y mantener los criterios de calidad que hubieran fijado para cada uno de ellos. Copia de los resultados de todas las evaluaciones con sensores remotos, muestreos y análisis, deberán ser remitidas a la autoridad de aplicación.

RESPONSABILIDAD

Artículo 13 Será responsabilidad de las personas o entidades que ocasionaren modificaciones que impliquen variaciones en la aptitud del suelo, realizar las acciones tendientes a asegurar que el medio alterado recupere su uso fijado quedando estas acciones a su costo.

DE LA ATMÓSFERA

DISPOSICIONES ESPECIALES

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 14 La autoridad de aplicación, en coordinación con los restantes organismos gubernamentales competentes de la Provincia, fijará las condiciones del aire para la cual la población de la Provincia se desarrollará con salud, bienestar y gozará de sus propiedades y lugares de recreación, protegiendo además la vida animal y vegetal.

CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

Artículo 15 No se podrán incorporar o emitir efluentes al aire, que contengan agentes físicos, químicos o biológicos, o la combinación de todos en cantidades tales que sean posibilitantes de modificaciones en la salud de la población, afecten su bienestar no permitiendo el uso y goce de sus propiedades y lugares de recreación, o que la flora y fauna sea modificada de una manera no deseada.

MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 16 Los distintos organismos gubernamentales competentes en materia de conservación, preservación, defensa y mejoramiento del ambiente establecerán sistemas de vigilancia ambiental, que fijen las condiciones del aire en la Provincia y mantener sus respectivos criterios de calidad. Copia de los resultados de todas las evaluaciones con sensores remotos, muestreos y análisis, deberán ser remitidas a la autoridad de aplicación.

DE LA FLORA Y LA FAUNA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17 La autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia establecerá los usos de la flora y la fauna según su respectiva aptitud, como así también las normas para su adecuado manejo, a fin de evitar actividades u obras que degraden o sean susceptibles de degradar en forma irreversible, corregible o incipiente a los individuos y las poblaciones de la flora y la fauna.

RESPONSABILIDAD

Artículo 18 Será responsabilidad de las firmas o entidades que ocasionaren modificaciones en las condiciones naturales del aire y que signifiquen alteraciones en los receptores —hombre, animal, vegetal, bienes— realizar acciones tendientes a reponer o recuperar los daños a efectos de volver al uso fijado, quedando estas acciones a su costo y sujetas a la reglamentación.

PROHIBICIONES

Artículo 19 La autoridad de aplicación —a través de los organismos competentes de la Provincia— reglamentará y tomará las medidas necesarias a fin de lograr evitar toda acción u obra que implique la introducción, tenencia o destrucción parcial o total de individuos o poblaciones de especies animales declaradas en peligro de receso-extinción por los organismos competentes de la Nación, de la Provincia y de los municipios, en tanto dicha acción no se halle contenida en instrumentos legales vigentes.

DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20 Cualquier actividad que sea capaz —real o potencialmente— de modificar el ambiente, ya sea por la incorporación de agentes químicos, físicos, biológicos o la combinación de ellos, o realizar manejos incorrectos, que puedan traducirse en un cambio de aptitud del recurso o daño a la salud, o alteraciones en el bienestar de la población o afecten a la flora y fauna, deberán cumplir con las normas que establezca la autoridad de aplicación, en coordinación con los organismos de competencia, los que tendrán en cuenta el objeto de la presente Ley.

PROHIBICIONES

Artículo 21 Ninguna persona o entidad podrá incorporar, verter, emitir, almacenar, transportar, manejar sustancias o realizar manejos del patrimonio natural de la Provincia que puedan significar una alteración de la aptitud de ellos o representen un riesgo para la salud y seguridad de la población o afecten la vida animal y vegetal.

DERECHO DE INSPECCIÓN

Artículo 22 La autoridad de aplicación habilitará un sistema de catastro para las actividades a que se refiere el artículo 20. Deberá asimismo instrumentar un sistema de emergencia ambiental para casos de catástrofes originadas por la actividad humana o de origen natural.

AUTORIZACIONES ESPECIALES

Artículo 23 Se tomarán recaudos en todas las obras o actividades que sean susceptibles de degradar el ambiente en forma corregible a fin de prevenirlo cuando se consideren necesarias, por cuanto reportan beneficios sociales y económicos evidentes. Sólo podrán ser autorizadas si se establecen garantías, procedimientos y normas para su corrección. En el acto de autorización se establecerán las correcciones y restricciones pertinentes.

HABILITACIÓN

Artículo 24 Todo proyecto y obra que —por su envergadura o características— pueda alterar el medio ambiente, deberá contar como requisito previo y necesario para su ejecución, con la Declaración de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad de aplicación.

El procedimiento para la aprobación contemplará un régimen de audiencias públicas y de licencias ambientales.

Ninguna obra, proyecto o emprendimiento podrá proseguirse en caso de haberse iniciado sin contar con la licencia ambiental emitida por la autoridad de aplicación.

En el caso de obras, proyectos o emprendimientos que por sus características impliquen riesgo ambiental, se deberá incorporar el respectivo estudio de impacto ambiental, conforme lo determine la reglamentación de un anexo de análisis de riesgo.

TÍTULO II

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 25 Es autoridad de aplicación de la presente Ley la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el organismo que institucionalmente la suceda.

FUNCIONES

Artículo 26 La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas precedentemente y de las misiones y funciones institucionales que el Poder Ejecutivo le asigne:

- a) Asesorar al señor gobernador.
- b) Evacuar consultas a los otros Poderes del Estado.
- c) Coordinar las actuaciones que deben cumplir los diferentes organismos y entidades previstos en el artículo 27, a efectos de optimizar el cumplimiento de esta Ley.
- d) Examinar el marco jurídico-institucional del Estado relativo a la materia objeto de la presente Ley, y proponer las reformas legales y técnicas e innovaciones que fueren menester.
- e) Promover la formación de personal especializado.
- f) Presentar al Poder Ejecutivo un informe sobre su gestión y resultados obtenidos en forma anual o cuando éste lo requiera.
- g) Elaborar estrategias de planeamiento, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente con objetivos de corto, mediano y largo plazo.
- h) Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Gestión Ambiental, prevista en el artículo 24 de la presente Ley, y emitir la correspondiente licencia ambiental.
- i) Llevar a cabo toda la actividad necesaria o conducente a la aplicación de esta Ley y de las normas que se dicten en consecuencia.
- j) Proponer, previo cumplimiento del inciso d), un Código de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- k) Mantener un inventario del patrimonio ambiental de la Provincia.

Artículo 26 bis Créase el Fondo Ambiental-Ley 1875 con carácter de cuenta especial en los términos del artículo 24 de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control, cuya administración estará a cargo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el organismo que la reemplace, en su carácter de autoridad de aplicación.

Dicho Fondo estará constituido por:

- a) Las asignaciones específicas anualmente dispuestas por el Poder Ejecutivo provincial en el Presupuesto General para la Administración Pública provincial.
- b) Los montos que se recauden en concepto de cobro por servicios de inspecciones establecidos en la presente Ley y normas complementarias y los provenientes de multas, aranceles, cánones y/o tasas contemplados en leyes especiales.
- c) Los aportes recibidos a título de legados, donaciones y subsidios de personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.
- d) Los aportes de organismos provinciales, interjurisdiccionales, nacionales o internacionales, públicos o privados.
- e) Todo ingreso que por ley se determine.

Artículo 26 ter El Fondo Ambiental-Ley 1875 será destinado a los siguientes fines:

- a) Financiación de inversiones y gastos que demande la ejecución de los planes, programas, proyectos y obras de preservación, conservación y recuperación del ambiente, presentados por la autoridad de aplicación o por los municipios, con el ochenta por ciento (80%) de los montos provenientes de multas.
- b) Capacitación, estudios, investigación, equipamiento técnico y refuerzo de partidas de control y saneamiento, a ser realizados directamente por la autoridad de aplicación o a través de convenios que suscriba con municipios, entes públicos o privados y que posibiliten el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- c) Conformación de un fondo estímulo, a distribuir entre el personal que efectivamente preste servicios en la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el veinte por ciento (20%) de la recaudación mensual bruta obtenida por el Fondo Ambiental-Ley 1875.

DEL COMITÉ PROVINCIAL DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 27 La autoridad de aplicación será asistida por el Comité Provincial del Medio Ambiente, el que funcionará como un organismo consultivo de asesoramiento técnico.

Este organismo estará integrado por un (1) representante nominado por las ONG reconocidas por la Provincia del Neuquén en la temática ambiental; un (1) representante del Poder Ejecutivo a propuesta de los Ministerios, y representantes de los municipios que adhieran a la participación de este organismo consultivo, mediante la ordenanza respectiva.

Sus dictámenes no serán vinculantes para la autoridad de aplicación.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 28 La autoridad de aplicación sancionará a quienes:

- 1) Infrinjan o incumplan las disposiciones de esta Ley o sus normas reglamentarias.
- 2) Incumplan o violen las órdenes o resoluciones impartidas o dictadas para el cumplimiento de esta Ley o sus normas reglamentarias.
- 3) Desobedezcan o rehúsen cumplir en tiempo y forma toda orden impartida por los funcionarios o inspectores ambientales en el ejercicio de sus funciones.

Las mismas sanciones corresponderán a quienes incurrieren en el falseamiento u omisión de cualquier dato o información que sea requerido en el marco de dichas normas.

Artículo 29 Establécense las siguientes sanciones:

- a) **Apercibimiento:** el apercibimiento se impondrá ante infracciones que la autoridad de aplicación, en función de las circunstancias y de la manera fundada, califique de leves.
- b) **Amonestación pública:** la amonestación pública se hará efectiva mediante la publicación por dos (2) veces de la sanción a costa del infractor en por lo menos dos (2) diarios de circulación en la Provincia. El aviso respectivo consignará los datos del expediente, los del infractor y los del proyecto, actividad o emprendimiento del que hubiere surgido la infracción.
Las publicaciones podrán ser complementadas a solo juicio de la autoridad de aplicación con comunicaciones a organizaciones ambientales o de otra índole, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- c) **Multas:** determinan la obligación de pago en dinero efectivo o transacción bancaria y podrán ser aplicadas de manera única, conjunta o alternativa con las sanciones establecidas en los incisos b) y d) del presente artículo.

En función de lo establecido en el artículo 28 precedente, las multas se impondrán:

1. Por las infracciones previstas en el inciso 1): De jus 100 a 23.000 jus
2. Por las infracciones previstas en el inciso 2): De jus 5 a 10.000 jus
3. Por las infracciones previstas en el inciso 3): De jus 5 a 10.000 jus

En los casos de reincidencia las multas se incrementan a razón del cincuenta por ciento (50%) del mínimo y del veinticinco por ciento (25%) del máximo de cada escala.

Se considera reincidencia toda infracción cometida dentro de los dieciocho (18) meses de sancionada la anterior.

Las multas deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días de notificada la condena.

Una vez vencido dicho plazo, la autoridad de aplicación puede imponer al condenado incumplidor una multa adicional a razón de una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la multa impuesta, por cada día de mora.

Los testimonios de las resoluciones que impongan multas serán títulos ejecutivos hábiles a los efectos de su cobro por vía de apremio fiscal.

Entiéndase por jus, la unidad de pago establecida en el artículo 8° de la Ley 1594. El valor jus será el vigente al momento de la determinación de la infracción, establecido en Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén

- d) Suspensión temporal o definitiva de la licencia ambiental: la suspensión definitiva o temporal de la licencia ambiental implicará el automático cese de las actividades por parte del infractor y traerá aparejada de igual modo la suspensión, cese o caducidad de toda licencia, permiso o concesión que hubiere otorgado, a favor del infractor, algún organismo del Estado provincial.

Como medida complementaria a la sanción que se impusiere, la autoridad de aplicación podrá disponer a costa del infractor la publicidad de la resolución respectiva.

Artículo 30 Para la imposición y, en su caso, para la graduación de las sanciones establecidas precedentemente, la autoridad de aplicación tomará en cuenta, entre otros factores:

- 1) La gravedad de la infracción considerada en función del impacto en la salud pública y en el ecosistema o entorno ambiental afectado.
- 2) Las condiciones económicas del infractor.
- 3) La conducta precedente del infractor; y
- 4) La reincidencia, si la hubiere.

Las sanciones serán impuestas por la autoridad de aplicación, previo a instruirse a los infractores el debido proceso conforme las normas que establezca la reglamentación en función de lo previsto por la Ley 1284.

Las sanciones, en todos los casos, procederán sin perjuicio de la obligación prioritaria del infractor de reparar el daño causado y de la facultad conferida de la autoridad de aplicación de emprender de por sí y a costa del infractor las tareas de remediación inmediatas y urgentes.

TÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 31 La autoridad de aplicación deberá convocar a audiencia pública a fin de consultar a la comunidad, con carácter previo, acerca de los proyectos referidos en el artículo 24 de la presente Ley, que requieran la presentación de un estudio de impacto ambiental.

La convocatoria deberá hacerse a través de los medios de comunicación, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación. Los particulares podrán consultar los antecedentes del proyecto que sea objeto de la audiencia a partir del momento de la convocatoria.

El resultado de la audiencia pública no será vinculante.

TÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 32 En el ejercicio derivado de la presente Ley, la autoridad de aplicación podrá:

- a) Inspeccionar establecimientos, obras, instalaciones, explotaciones, bienes, registros y documentaciones en general, incluidos soportes magnéticos y los relacionados con los equipamientos de computación, comprobantes, etcétera.
- b) Requerir de las personas físicas o jurídicas información o documentación relacionadas con los procesos constructivos, productivos, extractivos; objetivos y metodología a emplear en proyectos de investigación.
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública y órdenes de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo su función cuando fuere necesario.

Artículo 33 Establécese la obligación de los sujetos obligados o responsables en los términos de esta Ley, de contratar seguros ambientales conforme lo que al respecto determine la reglamentación.

ARANCELES

Artículo 33 bis Establécese el pago de los siguientes aranceles:

- a) De evaluación ambiental:
 - 1) Estudios de Impacto Ambiental (EIA): 25 jus
 - 2) Informes Ambientales (IA): 10 jus
 - 3) Auditorías Ambientales (AA): 10 jus
 - 4) Estudios Ambientales de Base (EAB): 20 jus
 - 5) Estudios de Riesgo Ambiental (ERA): 10 jus
 - 6) Adendas Ambientales (AdA): 7 jus
 - 7) Informe de Monitoreo Anual (IMA): 15 jus
 - 8) Estudio de Sensibilidad Ambiental (ESA): 7 jus
 - 9) Todo otro estudio que la autoridad ambiental considere pertinente: 10 jus
- b) Inscripciones y renovaciones de los Registros provinciales:
 - 1) Generadores de residuos especiales.
 - a) Inscripción: el valor variará de 10 jus a 100 jus, aplicado en función de las características del generador, según los volúmenes anuales generados que se describen a continuación:
 - (1) Hasta 10 m³: 10 jus
 - (2) desde 10 a 1.000 m³: 20 jus
 - (3) desde 1.000 a 10.000 m³: 50 jus
 - (4) más de 10.000 m³: 100 jus
 - b) Renovación anual: cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para la inscripción.
 - 2) Transportistas de residuos especiales.
 - a) Inscripción: 75 jus, más 2 jus por unidad a registrar.
 - b) Renovación: 30 jus, más 1 jus por cada unidad a renovar.

3) Tratadores de residuos especiales.

- a) Inscripción: el valor variará de 10 jus a 100 jus, aplicado en función de las características del tratador según los volúmenes anuales tratados que se describen a continuación:
- (1) Hasta 10 m³: 10 jus
 - (2) desde 10 a 1000 m³: 20 jus
 - (3) desde 1.000 a 10.000 m³: 50 jus
 - (4) más de 10.000 m³: 100 jus
- b) Renovación: el valor variará de 5 jus a 50 jus, aplicado en función de las características del tratador, según los volúmenes anuales tratados, cuyos valores serán el cincuenta por ciento (50%) de los establecidos para la inscripción.

4) Prestadores de servicios ambientales.

- a) Personas físicas:
- (1) Inscripción: 6 jus
 - (2) Renovación: 4 jus
- b) Personas Jurídicas:
- (1) Inscripción: 15 jus
 - (2) Renovación: 8 jus

La autoridad de aplicación establecerá el procedimiento de pago, mediante la reglamentación respectiva.

Artículo 33 ter Establécese el pago de una Tasa de Fiscalización Ambiental para todas las actividades, de acuerdo con el Anexo VI del Decreto Reglamentario 2656/99 de la Ley 1875 y modificatoria, cuyos valores se describen a continuación:

- a) Movilidad: valor por kilómetro recorrido ida y vuelta desde la sede de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible 0,025 jus. Movilidad incluye el combustible y mantenimiento del vehículo.
- b) Alojamiento: valor por día 1,5 jus por persona que realiza la inspección por parte de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c) Comidas: valor por día 1,2 jus por persona que realiza la inspección por parte de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El pago de la Tasa de Fiscalización Ambiental se realizará antes de realizar las inspecciones correspondientes.

La autoridad ambiental podrá eximir del pago de la Tasa de Fiscalización Ambiental a quien lo considere pertinente, justificándolo por la resolución respectiva. Se encuentran exentas del pago de la Tasa de Fiscalización Ambiental las obras públicas provinciales y municipales. A las actividades hidrocarburíferas y conexas se le aplicará la tasa estipulada en la Ley 2600 y sus modificatorias.

La autoridad de aplicación establecerá el procedimiento de pago, mediante la reglamentación respectiva.

DE LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIAL

Artículo 34 El Poder Ejecutivo organizará una Comisión Técnica Especial, para que en un plazo máximo de diez (10) meses:

- a) Dé cumplimiento al inciso d) del artículo 26 de la presente Ley.
- b) Proyecte un Código de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable contemplado en el artículo 26, inciso j).

c) Ejecute el diagnóstico ambiental y relevamiento del patrimonio ambiental.

Artículo 35 Facúltase al Poder Ejecutivo para la gestión de fondos ante organismos nacionales, internacionales y multilaterales de financiación para ser aplicados a estos fines.

Artículo 36 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura provincial del Neuquén, a los veintiún días de diciembre de mil novecientos noventa.

Fdo.) ECHEGARAY, José Lucas —presidente— TISOT, Luis Oscar —secretario— H. Legislatura del Neuquén.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 1875

Artículos originales	Observaciones	Artículos actuales
Artículo 17	Se suprime reiteración en el texto de la Ley: “(...) su respectiva aptitud, como así también las normas para su adecuado manejo a fin de evitar actividades u obras que degraden o sean susceptibles de (...)”.	Artículo 17
Artículo 24	Modificado por art. 2° de la Ley 2267. Se consigna entre guiones “por su envergadura o características”, y coma al final de “ambiente”.	Artículo 24
Artículo 25	Sustituido por el art. 1° de la Ley 2863. (Antecedentes: modificado por art. 1° de la Ley 1914 y por el art. 2° de la Ley 2267).	Artículo 25
Artículo 26	Modificado por el art. 2° de la Ley 2267.	Artículo 26
-	Incorporado por el art. 2° de la Ley 2863.	Artículo 26 bis
-	Incorporado por el art. 2° de la Ley 2863.	Artículo 26 ter
Artículo 27	Modificado por el art. 2° de la Ley 2267. (Antecedentes: modificado por el art. 1° de la Ley 1914)	Artículo 27
Artículo 28	Modificado por el art. 2° de la Ley 2267. (Antecedentes: modificado por el art. 1° de la Ley 1914)	Artículo 28
Artículo 29	Incorporado por el art. 3° de la Ley 2267. (Antecedentes: modificado por Ley 1914, luego derogado por Ley 2267). El inc. “c)” es modificado por el art. 3° de la Ley 2863.	Artículo 29
Artículo 30	Incorporado por el art. 3° de la Ley 2267. (Antecedentes: anteriormente derogado por Ley 2267).	Artículo 30
Artículo 31	Incorporado por el art. 4° de la Ley 2267. (Antecedentes: anteriormente derogado por Ley 2267).	Artículo 31
Artículo 32	Incorporado por el art. 5° de la Ley 2267. (Antecedentes: anteriormente derogado por Ley 2267).	Artículo 32
-	Incorporado por el art. 2° de la Ley 2863. Se agrega aclaración en letras de “50%”, en el inciso “b)”, subinciso “1.b)”	Artículo 33 bis
-	Incorporado por el art. 2° de la Ley 2863. Se elimina “(TO Resolución 592)” por quedar derogada.	Artículo 33 ter
-	Incorporado por el art. 5° de la Ley 2267.	Artículo 34
-	Incorporado por el art. 5° de la Ley 2267.	Artículo 35
-	Incorporado por corrimiento.	Artículo 36

**TEXTO ORDENADO CON LA MODIFICACIÓN INTRODUCIDA
POR LEY 1983**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Créase en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Neuquén el Juzgado de Menores N° 2.

El Juzgado de Menores actualmente existente se denominará “Juzgado de Menores N° 1”.

Artículo 2º Los Juzgados de Menores mencionados precedentemente contarán con una (1) Secretaría en lo Correccional y otra en lo Civil, Tutelar y Asistencia.

Artículo 3º El Juzgado que por esta Ley se crea entrará en funcionamiento cuando así lo determine el Tribunal Superior de Justicia, en función de las disponibilidades presupuestarias que determina la Ley 1971.

Artículo 4º Facúltase al Poder Judicial a realizar todas las acciones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Con respecto a la planta de personal, se deberá prever un (1) cargo para juez de Primera Instancia, dos (2) para secretarios y uno (1) para un profesional médico, el resto surgirá de la planta del Juzgado existente.

Artículo 5º Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las imputaciones presupuestarias pertinentes y, en su caso, a incrementar las partidas.

Artículo 6º Modifícanse los artículos 5º, 6º y 10º de la Ley 1613, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 5º El fuero judicial de menores estará conformado por Juzgados de Menores unipersonales, dividiendo el trámite de las actuaciones en correccional y civil, tutelar, asistencial, que se integrarán con: jueces, secretarios, agentes judiciales, defensores de Menores, médicos —preferentemente especializados en psiquiatría infanto-juvenil—, y asistentes sociales.

Los jueces y funcionarios serán designados y removidos de conformidad a las disposiciones constitucionales y leyes especiales. Los demás agentes judiciales lo serán de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 6º En la Primera Circunscripción Judicial (Neuquén capital) funcionarán dos (2) Juzgados de Menores con dos (2) Secretarías: una (1) en lo Correccional y una (1) en lo Civil, Tutelar y Asistencial.

Hasta tanto se creen los Juzgados de Menores con sede en las Circunscripciones Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, tendrán competencia a los efectos de esta Ley:

- a) En la Segunda y Tercera Circunscripción, los respectivos jueces que entiendan de acuerdo a su fuero natural, y los jueces de Paz en materia contravencional;
- b) En la Cuarta y Quinta Circunscripción, los Juzgados creados por Ley 1600, y en materia contravencional por los jueces de Paz.

De las resoluciones de los jueces de Paz en materia contravencional podrá recurrirse ante el juez del Fuero Penal, conforme a las reglas de los incisos a) y b) del presente artículo. En tanto no entren en funciones estos tribunales, las funciones jurisdiccionales que esta Ley les atribuye serán ejercidas —conforme al inciso a)— por jueces de la Tercera Circunscripción.

Artículo 10° Los jueces, defensores y secretarios sólo pueden excusarse y ser recusados por las causales y en las formas que determina el Código de Procedimientos en la materia, según se trate de Civil o Penal.

En ningún caso se admitirá la recusación sin causa.

Los jueces de Menores serán remplazados entre sí, y agotada la subrogancia del fuero, por los jueces en lo Penal si la causa tramita en la Secretaría Correccional, y por los jueces en lo Civil si la Secretaría interviniente fuere la Asistencial. De estos jueces, la subrogación se realizará de acuerdo a cómo son remplazados en las causas de su propio fuero”.

Artículo 7° Derógase el artículo 3° de la Ley 1780.

Artículo 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Tribunal Superior de Justicia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cuatro días del junio de mil novecientos noventa y dos.- - - - -

Fdo.) BROLLO, Federico Guillermo —vicepresidente 1° a/c. Presidencia— NATTA VERA, Ricardo Jorge —secretario— Honorable Legislatura del Neuquén.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 1955

Artículos originales	Observaciones	Artículos actuales
Artículo 3°	Modificado por el art. 1° de la Ley 1983	Artículo 3°
Artículo 4°	Se agrega una coma a continuación de “personal” (segundo párrafo)	Artículo 4°
Artículo 10°	Se modifica “reemplazados” por “reemplazados”.	Artículo 10°

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LAS LEYES 2456 Y 2476**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ACTOS LESIVOS – DERECHOS TUTELADOS

Artículo 1º La acción de amparo, en sus aspectos de mandamiento de ejecución y prohibición, procederá contra todo acto, decisión u omisión de autoridad pública que en forma actual e inminente, lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos o garantías explícita o implícitamente reconocidos por la Constitución de la Provincia, con excepción de la libertad individual tutelada por el *habeas corpus*.

DE LA AUTORIDAD PÚBLICA

Artículo 2º Por autoridad pública se entiende la totalidad del comportamiento estatal público provincial y municipal, cualquiera fuese el gobernante, funcionario, empleado o corporación pública de carácter administrativo que lo ejecute.

Comprende el accionar de las sociedades del Estado, el de las sociedades con participación estatal mayoritaria y el de las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades delegadas por el Estado, mediante ley o concesión de servicios públicos, cuando estén facultadas para realizar actos de autoridad o ejercer Poder de Policía.

DE LA INADMISIBILIDAD DEL AMPARO

Artículo 3º La acción no será admisible cuando:

- 3.1. Existan otros procesos judiciales o procedimientos administrativos que permitan obtener la protección del derecho o garantía, salvo que a criterio del juez ellos resulten, en la circunstancia concreta, manifiestamente ineficaces o insuficientes para la inmediata protección.
- 3.2. El acto impugnado emanara de un órgano del Poder Judicial en ejercicio de su función jurisdiccional, o del Poder Legislativo, en materia distinta a la estrictamente administrativa.
- 3.3. La admisibilidad de la acción pusiera en grave peligro o impidiera la normal prestación de un servicio público esencial.
- 3.4. La determinación de la eventual invalidez del acto requiriese un debate más amplio, o una prueba distinta o más amplia que lo que permite esta Ley.
- 3.5. Haga necesario discutir la constitucionalidad de una norma legal, salvo que la violación de los derechos o garantías sea palmaria, en cuyo caso pueden los tribunales admitirla, y en su caso declarar la inconstitucionalidad.
- 3.6. La demanda no se hubiera presentado dentro de los veinte (20) días hábiles a partir de la fecha en que el acto fue ejecutado o debió producirse, o según el caso, de la fecha en que el titular del interés o derecho lesionado, conoció o debe conocer sus efectos.

DE LA COMPETENCIA

Artículo 4º Será competente el juez de Primera Instancia o Tribunal de Instancia Única con jurisdicción en el lugar en que el acto se exterioriza o tuviere o pudiere tener efecto, a elección del accionante.

Se observarán, en lo pertinente, las normas sobre competencia del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial, y de la legislación en materia laboral y de minería.

Cuando un mismo acto u omisión afectare el derecho de varias personas, entenderá en todas las acciones el Juzgado que hubiera prevenido, disponiéndose la acumulación de autos.

Si un juez declarara su incompetencia, la resolución será inapelable y el expediente deberá remitirse al magistrado que se considera competente, dentro de las veinticuatro (24) horas de notificarse aquella resolución al accionante.

DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA

Artículo 5° La acción podrá producirse por toda persona física o jurídica, en forma personal con patrocinio letrado, o por intermedio de apoderado. En este último caso, el mandato podrá acreditarse con un simple poder *apud acta*. Se encuentran legitimados para accionar las simples asociaciones legalmente reconocidas, los partidos políticos con personería en la jurisdicción provincial, las entidades con personería gremial y las entidades sindicales con inscripción.

DE LA INTERVENCIÓN DEL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA

Artículo 6° El fiscal de Estado, conforme lo dispuesto por el artículo 252 de la Constitución, intervendrá en todas las acciones de amparo, a los fines de la defensa de los intereses del Estado que directa o indirectamente pudieran verse afectados.

Tendrá para ello todos los derechos, facultades y obligaciones que esta Ley confiere a la parte demandada, y le será de aplicación todo cuanto se establece en relación con los plazos procesales y formas de notificación que se legislan.

DE LA DEMANDA

Artículo 7° La demanda deberá interponerse por escrito y contendrá:

- 7.1. El nombre y apellidos del actor, o su denominación correcta si es una persona de derecho. El domicilio real y la constitución del domicilio legal.
- 7.2. La denominación de la autoridad accionada y su domicilio. También en lo posible, la individualización del autor o autores del acto u omisión que se impugna.
- 7.3. La relación circunstanciada de los hechos que han producido o están en vías de producir la lesión que motiva el amparo.
- 7.4. La petición en términos claros y precisos.

DE LA PRUEBA DEL ACCIONANTE

Artículo 8° Con la demanda, la parte actora acompañará toda la prueba instrumental de que disponga, y si no la dispusiere, la individualizará con indicación del lugar donde se encuentre.

En el escrito inicial ofrecerá toda la prueba de que pretenda valerse y acompañará en sobre cerrado los interrogatorios de los testigos y, en pliego abierto, los puntos de pericia que eventualmente proponga con copias de traslado.

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Artículo 9° Se admitirán todos los medios de prueba que contemple el procedimiento civil y comercial, con las siguientes salvedades:

- 9.1. No se admitirá la prueba confesional.
- 9.2. El número de testigos no podrá exceder de cinco (5) para cada parte.

- 9.3. Estará a cargo de las partes la notificación de testigos y peritos que proponga. También el de hacer comparecer bajo su responsabilidad y costo a los mismos a la audiencia de prueba. Esto sin perjuicio de requerir al Juzgado el uso de la fuerza pública para obligarlos a presentarse.

DE LA SUBSANACIÓN DE DEFECTOS U OMISIONES FORMALES

Artículo 10° Si la demanda presentada no cumplimentara los recaudos formales previstos por esta Ley, el juez intimará al actor mediante providencia que se notificará por nota y que se dictará en veinticuatro (24) horas, a cumplimentarlos en el término de dos (2) días hábiles y bajo expreso apercibimiento de considerarlo desistido de la acción. La resolución que se dictará efectivizando el apercibimiento es inapelable.

DE LA DECLARACIÓN DE ADMISIBILIDAD O INADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN

Artículo 11 Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada la demanda o, en su caso, de cumplimentado lo dispuesto en el artículo anterior, el juez dictará auto declarando admisible o inadmisibile la acción.

Sólo es apelable el auto que declara la inadmisibilidat de la acción. Cuando la acción fuera declarada admisible, el juez procederá a:

- 11.1. Dar traslado a la autoridad que corresponda y al fiscal de Estado por dos (2) días hábiles.
- 11.2. Exigir a la autoridad requerida un informe circunstanciado de los antecedentes y fundamentos de la medida impugnada y la remisión de todos los expedientes ofrecidos como prueba por el accionante, bajo apercibimiento de desobediencia a una orden judicial, y sin perjuicio de que al dictar sentencia se tengan por ciertos los hechos impuestos por aquel.

DE LA CONTESTACIÓN DEL INFORME

Artículo 12 La autoridad accionada con la contestación del informe que requiere el artículo anterior:

- 12.1. Constituirá domicilio legal.
- 12.2. Acompañará los expedientes citados en el apartado 11.2 del artículo 11 y toda prueba documental.
- 12.3. Ofrecerá la prueba que haga a su derecho, y en su caso, se expedirá sobre los puntos de pericia propuestos por la actora.

El fiscal de Estado en su responde deberá alegar cuanto considere pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 6° y podrá ofrecer prueba.

DE LA PRUEBA

Artículo 13 Cuando haya sido evacuado el informe del artículo 11 o vencido el plazo para hacerlo, el juez —en el término de veinticuatro (24) horas— analizará la prueba ofrecida, desechando, sin apelación alguna, la que no se ajustara a lo prescripto en esta Ley, y la que considere innecesaria, superflua, o no pertinente.

Si la única prueba a producirse fuera la instrumental, se dictará sentencia en el plazo de tres (3) días hábiles.

Artículo 14 Si hubiera prueba conducente ofrecida, además de la instrumental, el juez, en el término de veinticuatro (24) horas, procederá en mismo auto a abrir la causa a prueba y a ordenar su producción. Su resolución será inapelable.

Las partes tendrán cuatro (4) días hábiles para producir, bajo su exclusiva responsabilidad, toda la prueba que, por su naturaleza, no pueda producirse en la audiencia de prueba. El juez en la providencia indicada, detallará esa prueba a producirse por las partes.

El juez convocará a la audiencia de prueba que deberá realizarse el día siguiente hábil del vencimiento del plazo que menciona el párrafo precedente.

Artículo 15 De la audiencia de prueba:

- 15.1. De la comparencia del actor: El actor está obligado a comparecer personalmente o por apoderado, bajo apercibimiento de tenérselo por desistido. Excepcionalmente y por una sola vez, podrá solicitar postergación de esta audiencia por cuarenta y ocho (48) horas, acreditando circunstancias de fuerza mayor.
- 15.2. De la comparencia de la autoridad accionada: La no asistencia de la misma a la audiencia, no impedirá la realización de la misma.
- 15.3. Del objeto de la audiencia: En la audiencia se procederá a recepcionar toda la prueba que correspondiere, estando a cargo exclusivo de las partes arbitrar todo lo pertinente para ello. También, se procederá a poner a disposición de las partes las pruebas que se hubieran producido conforme con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14. Finalmente, se permitirá a las partes, por su orden, y si lo desean, que realicen un breve alegato sobre el mérito de la prueba producida.

DE LAS FACULTADES DEL JUEZ

Artículo 16 El juez podrá disponer de oficio las probanzas que juzgue necesarias para sentenciar e incluso exigir las a la autoridad demandada si se tratara de elementos de convicción que estén en su poder.

En este supuesto, ordenará y tramitará las diligencias pertinentes, las que deberán diligenciarse en el lapso que va desde la apertura a prueba hasta la realización de la audiencia de prueba, si la resolución se dictara en la oportunidad indicada por el artículo 14.

La resolución también podrá ser dictada antes de finalizar la audiencia de prueba, notificándose en ella a las partes. En este caso, las medidas de prueba deberán diligenciarse en el lapso de tres (3) días corridos.

DE LA SENTENCIA

Artículo 17 Terminada toda la producción de prueba, el juez dictará sentencia en el término de tres (3) días hábiles, rechazando o haciendo lugar a la acción. En este último caso, la sentencia deberá contener:

- 17.1. La mención concreta de la autoridad contra cuya resolución, acto u omisión se concede el amparo.
- 17.2. La determinación de la conducta a cumplir con las especificaciones necesarias para su debida ejecución.
- 17.3. El plazo para su cumplimiento, el que en ningún caso podrá exceder de los dos (2) días hábiles contados a partir de su notificación. Si no hubiere sido posible en el proceso individualizar el autor del acto impugnado, se consignará ello, y la sentencia se limitará a precisar la autoridad pública que deba cumplirla.

DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

Artículo 18 Se notificará por cédula que libraré el Juzgado y que deberá diligenciarse el mismo día en que se dicte, habilitándose día y hora si fuera necesario.

DE LA COSA JUZGADA

Artículo 19 La sentencia firme dictada en este proceso hace cosa juzgada respecto al amparo, dejando subsistentes las acciones que pudieran corresponder a las partes que fueren independientes de aquel.

DE LAS COSTAS

Artículo 20 Las costas de este proceso se regirán, en cuanto a su imposición, por lo determinado por el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial.

DE LAS APELACIONES

Artículo 21 Sólo serán apelables la sentencia, la resolución que declare admisible la acción —según lo dispuesto en el artículo 11— y las que conceden o rechacen medidas cautelares.

El recurso deberá interponerse por escrito fundado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Se concederá o denegará dentro de cuarenta y ocho (48) horas. Si se concede será en ambos efectos y el expediente se elevará a la Cámara de Apelaciones dentro de las veinticuatro (24) horas de ser concedido.

Cuando la apelación versare sobre resoluciones adoptadas con motivo de medidas cautelares, se remitirá al Tribunal de Alzada, copias completas y certificadas de las piezas procesales pertinentes a fin de permitir la continuación del proceso principal.

En caso de que el recurso fuera denegado, la Cámara de Apelaciones entenderá en el recurso directo que deberá articularse dentro de las veinticuatro (24) horas de ser notificada la denegatoria.

La Cámara de Apelaciones deberá dictar sentencia dentro del tercer día hábil, posterior a la recepción de las actuaciones.

Cuando la sentencia fuere dictada por un Tribunal de Instancia Única, sólo será susceptible de ser recurrida por la vía extraordinaria prevista en la Ley 1406.

DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 22 Las resoluciones definitivas que dicte la Cámara de Apelaciones solo podrán ser modificadas mediante los recursos extraordinarios que prevé la Ley 1406. Se seguirá el procedimiento fijado por ella, con las siguientes excepciones:

- 22.1. El plazo para interponer el recurso será de dos (2) días hábiles desde la notificación de la sentencia y no se exigirá depósito alguno a la orden del Tribunal que dicte la sentencia.
- 22.2. El traslado a la contraparte será por dos (2) días hábiles y se notificará por cédula.
- 22.3. La remisión al Tribunal Superior de Justicia se realizará dentro del primer día hábil siguiente al día en que el expediente quedó en estado de remisión.
- 22.4. El Tribunal Superior de Justicia, previa vista al fiscal por dos (2) días hábiles, declarará la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso en los dos (2) días hábiles siguientes.
- 22.5. La sentencia se dictará dentro del término de cinco (5) días.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 23 En todo cuanto no está expresamente normado por esta Ley, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial. Los jueces en dicha aplicación deberán tener en cuenta la naturaleza sumarísima de esta acción de amparo sin menoscabo de asegurar el derecho de defensa de las partes.

Las partes no podrán articular excepciones previas, reconveniciones, citaciones de terceros, ni incidentes de ninguna naturaleza. El juez debe subsanar de oficio o a petición de parte los vicios de procedimiento que se produjeron. Tampoco es admisible la recusación sin causa.

Todas las notificaciones por cédula se diligenciarán bajo la responsabilidad de Juzgado y en el mismo día en que fue dictado el auto o providencia. Si fuere menester, se habilitará día y hora.

Las partes quedarán notificadas en los casos en que esta Ley no exija lo contrario, en los estrados del Tribunal el día siguiente hábil al de la fecha del auto o providencia.

DE LAS MEDIDAS PRELIMINARES

Artículo 24 La petición de cualquiera de las medidas preliminares que cita el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial por el actor no interrumpirá el plazo establecido por el artículo 3° apartado 3.6.

DEL AMPARO POR MORA ADMINISTRATIVA

Artículo 25 El que fuera parte en un expediente administrativo, podrá deducir acción de amparo por mora administrativa cuando:

- 25.1. La autoridad administrativa hubiera dejado vencer los plazos fijados por la ley y en todo supuesto de no existencia de dichos plazos, si hubiera transcurrido un plazo que excediera lo razonable, sin emitir el dictamen o resolución que requiera el interesado.
- 25.2. Cuando el administrado en el expediente administrativo, y dada la situación contemplada en el apartado anterior, no hubiera reputado denegado tácitamente su petición, recurso o reclamación.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 26 Presentada la demanda en la forma prescripta por esta Ley, el juez se expedirá sobre su procedencia en un plazo de dos (2) días hábiles. Si se considera admisible la acción, dará intervención por dos (2) días hábiles al fiscal de Estado y requerirá que en el mismo plazo la autoridad informe sobre las causas de la demora aducida. La resolución es inapelable.

Contestado el requerimiento o vencido el plazo para hacerlo, se resolverá lo pertinente acerca de la mora, librando el juez la orden si correspondiera para que la autoridad administrativa despache las actuaciones en el plazo prudencial que establecerá según la naturaleza y complejidad del dictamen o trámite pendiente.

En este procedimiento sólo se admitirá la prueba instrumental.

En los supuestos de acciones de amparo por mora instados para obtener una respuesta expresa a impugnaciones formuladas contra actos administrativos definitivos que causan estado, se impondrán las costas en el orden causado.

DE LOS EFECTOS DEL NO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Artículo 27 El no cumplimiento de la sentencia por parte de la autoridad administrativa implicará de pleno derecho y a todos los efectos legales, una denegación de la petición, recurso o reclamación que hubiere interpuesto ante aquella el accionante.

Si la decisión de la autoridad, denegatoria por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, pudiera dar lugar a una acción de amparo común, el interesado podrá deducirla dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde que venció el plazo acordado por la sentencia o desde que la autoridad manifestó en el expediente su decisión de no cumplimentarla según correspondiere.

DE LA TASA DE JUSTICIA Y DEMÁS CONTRIBUCIONES

Artículo 28 En las acciones de amparo se abonará en concepto de la tasa de Justicia, el monto que correspondiera para los juicios de valor indeterminado y la contribución que para dicha tasa corresponde por la Ley 685.

Artículo 29 De los procesos de amparo en trámite.

- 29.1. En los juicios de amparo que se encontraren en trámite al momento de entrar en vigencia la presente Ley y en los cuales no se hubiera trabado la *litis*, se aplicarán las disposiciones de este cuerpo legal. Para ello, el juez —de oficio— procederá a dictar una resolución inapelable concediendo al accionante un plazo de tres (3) días hábiles para que adecue su demanda y acompañe las copias de traslado necesarias. Ello se notificará por cédula al domicilio legal constituido, y bajo apercibimiento expreso de tenerse al actor por desistido de la acción.
- 29.2. Si ya se hubiere trabado la *litis*, el juez procederá de oficio, y en resolución inapelable, a adecuar todo el procedimiento pendiente, y en cuanto fuera posible a lo normado por esta Ley, especialmente en lo que concierne a los plazos que en ella se establecen. La resolución se notificará por cédula en los domicilios legalmente constituidos y por el Juzgado.
- 29.3. Si los procesos se encontraren a sentencia, en cualquiera de los Tribunales mencionados por esta Ley, el fallo deberá ser dictado dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la vigencia de aquella.
- 29.4. Los jueces que están entendiendo en todos los juicios de amparo pendientes seguirán haciéndolo hasta la culminación del proceso, aun cuando no se cumplimentara con las normas sobre competencias del artículo 4°.
- 29.5. Todo lo dispuesto en este artículo se aplicará aun cuando los juicios de amparo hubieren sido promovidos contra personas distintas a las que autoriza el artículo 1°. Ello con carácter excepcional.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los actos u omisiones definidos por el artículo 1°, originados en personas distintas a las en él mencionadas, darán lugar para el afectado al proceso sumarísimo previsto por el artículo 321 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial.

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 30 Con la demanda, o en cualquier estado del proceso, el accionante podrá requerir que se dispongan medidas de no innovar, o la suspensión del acto impugnado. Se hará lugar a la petición cuando el juez encuentre acreditada *prima facie* la verosimilitud del derecho, y necesaria la medida para evitar el perjuicio actual o inminente, y de consecuencias irreparables o de difícil reparación.

El juez se expedirá dentro del término de veinticuatro (24) horas y podrá exigir una contracautela al peticionante.

Dictada la medida cautelar el juzgado de oficio procederá a efectivizarla en el mismo día, o al día siguiente hábil.

DE LA RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y AGENTES PÚBLICOS

Artículo 31 Los funcionarios y empleados del Estado provincial o de los municipios que no dieran cumplimiento a las órdenes judiciales dictadas como consecuencia de esta Ley, incurrirán en falta grave a sus deberes a todos los efectos previstos por las leyes que reglamentan su quehacer. Ello, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales.

Artículo 32 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de octubre de mil novecientos noventa y dos.-----

Fdo.) BROLLO, Federico Guillermo —vicepresidente 1° a/c. Presidencia — MATTA VERA, Ricardo Jorge —secretario — Honorable Legislatura del Neuquén

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 1981

Artículo original	Observaciones	Artículo actual
Artículo 1°	Se reemplaza “reconocidas” por “reconocidos”. Se consigna “habeas corpus” en cursiva.	Artículo 1°
Artículo 2°	Se reemplaza “cualesquiera” por “cualquiera”.	Artículo 2°
Artículo 3°	En el punto “3.3.” se elimina la coma a continuación de “grave peligro”	Artículo 3°
Artículo 4°	Modificado por el artículo 5° de la Ley 2476 (primer párrafo). Se agrega acento a la mayúscula “Ú”. En el último párrafo se elimina la coma y “al” a continuación de “remitirse al magistrado”.	Artículo 4°
Artículo 5°	Se consigna “apud acta” en cursiva.	Artículo 5°
Artículo 6°	Se renumera artículo de la Constitución Provincial (el ex art. 136 es ahora 252). Se reemplaza “en relación a” por “en relación con” (segundo párrafo).	Artículo 6°
Artículo 7°	Se elimina la coma a continuación de “escrito”.	Artículo 7°
Artículo 8°	Se elimina la proposición “en” a continuación de “del lugar”. Se elimina la coma a continuación de “valerse” y de “testigos”. Se consigna entre comas “en pliego abierto”.	Artículo 8°
Artículo 10°	Se elimina la preposición “con” a continuación de “cumplimentara”.	Artículo 10°
Artículo 11	Se elimina la coma a continuación de “demanda” y se consigna entre comas “en su caso”. En el punto “11.2.” se elimina la coma a continuación de “requerida” y se agregan comas luego de “por el accionante” y de “orden judicial”. Se elimina la tilde en “aquel”.	Artículo 11
Artículo 12	Se agrega coma a continuación de “autoridad accionada”.	Artículo 12
Artículo 14	Se consigna entre comas “por su naturaleza” (segundo párrafo)	Artículo 14
Artículo 15	En todos los incisos se consigna mayúscula luego de los dos puntos (al comienzo de la oración). En el punto “15.3.” se consigna coma a continuación de “También”.	Artículo 15
Artículo 16	Se agrega coma a continuación de “En este supuesto” (segundo párrafo) y a continuación de “En este caso” (tercer párrafo). Se elimina la coma a continuación de “a prueba” (segundo párrafo).	Artículo 16
Artículo 19	Se elimina la tilde en “aquel”.	Artículo 19
Artículo 21	Modificado por artículo 6° de la Ley 2476 (agrega un párrafo). Se reemplaza “acautelares” por “cautelares”.	Artículo 21
Artículo 22	Se reemplaza “prevee” por “prevé”.	Artículo 22
Artículo 23	Se reemplaza “Procedimiento” por “Procedimientos” (singular). Se elimina la coma a continuación de “aplicación” (primer párrafo) y de “de parte” (segundo párrafo). Se agrega coma a continuación de “Si fuere menester” (tercer párrafo).	Artículo 23
Artículo 24	Se reemplaza “cualesquiera” por “cualquiera”.	Artículo 24
Artículo 26	Modificado por el artículo 3° de la Ley 2456.	Artículo 26
Artículo 27	Se elimina la coma a continuación de “administrativa”. Se elimina la tilde en “aquella” (primer párrafo).	Artículo 27
Artículo 28	Se reemplaza “justicia” por “Justicia”.	Artículo 28

Artículo 29	Se consigna punto luego de “en trámite”. Se consigna “litis” en cursiva en los puntos “29.1.” y “29.2.”. En el punto “29.1.” se agrega coma a continuación de “Para ello” y se consigna entre rayas “de oficio”. En el punto “29.3.” se reemplaza “cualesquiera” por “cualquiera” y se elimina la tilde en “aquella”.	Artículo 29
Artículo 30	Se consigna “prima facie” en cursiva.	Artículo 30
Artículo 31	Se elimina la coma a continuación de “Estado provincial”. Se agrega coma a continuación de “Ello”.	Artículo 31

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LEYES 2346 Y 2475**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

OBJETO Y FINES

OBJETO

Artículo 1° La presente Ley tiene por objeto la protección integral del niño y del adolescente como sujeto de los derechos reconocidos en esta, y que deben entenderse complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los tratados internacionales, las leyes nacionales, la Constitución de la Provincia del Neuquén y las leyes provinciales.

CONCEPTO DE NIÑO Y DE ADOLESCENTE

Artículo 2° A los efectos de esta Ley, se entiende por niño y adolescente a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad.

APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 3° En la aplicación e interpretación de la presente Ley, de las demás normas y en todas las medidas que adopten o intervengan instituciones públicas o privadas, así como los órganos administrativos o judiciales, será de consideración primordial el interés superior del niño y del adolescente.

INTERÉS SUPERIOR

Artículo 4° Se entenderá por interés superior del niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos. El Estado lo garantizará en el ámbito de la familia y de la sociedad, brindándoles la igualdad de oportunidades y facilidades para su desarrollo físico, psíquico y social, en un marco de libertad, respeto y dignidad. Su objetivo esencial es la prevención y detección precoz de aquellas situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías del niño y del adolescente. Removerá los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho la efectiva y plena realización de sus derechos y adoptará las medidas de acción positiva que los garanticen.

GARANTÍA DE PRIORIDAD

Artículo 5° Los niños y adolescentes tendrán prioridad en la protección y auxilio, cualquiera sea la circunstancia, de atención en los servicios públicos o privados, en la formulación y ejecución de las políticas sociales y en la asignación de los recursos públicos en orden a la consecución de los objetivos de la presente Ley.

PARTICIPACIÓN. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Artículo 6° Las organizaciones no gubernamentales especializadas en niños y adolescentes tendrán una participación activa en las políticas de atención de estos, y su actuación se desarrollará en forma articulada y alternativa de las acciones gubernamentales.

GARANTÍA DE IGUALDAD

Artículo 7° El Estado respetará y asegurará la aplicación de los derechos de niños y adolescentes sin distinción alguna y adoptará todas las medidas para garantizar que se vean protegidos contra toda forma de discriminación.

GARANTÍA A LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA

Artículo 8° Se garantizará al niño y al adolescente, cualquiera sea la situación en que se encuentren, su contención en el grupo familiar y en su comunidad a través de la implementación de políticas de prevención, promoción, asistencia e inserción social. La separación del niño de su familia constituirá una medida excepcional cuando sea necesaria en su interés superior. La falta o carencia de recursos materiales en ningún caso justificará su separación del grupo familiar.

EXCEPCIONALIDAD DE MEDIDAS QUE AFECTEN LA LIBERTAD

Artículo 9° Cualquier forma que importe una privación de la libertad de niños y adolescentes debe ser una medida debidamente fundada, bajo pena de nulidad, de último recurso, por tiempo determinado y por el mínimo período necesario, garantizando al niño y adolescente los cuidados y atención inherentes a su peculiar condición de persona en desarrollo. Nunca serán considerados meros objetos de socialización, control o prueba.

TÍTULO II

DERECHOS FUNDAMENTALES

EFFECTIVIZACIÓN DE DERECHOS

Artículo 10° El Estado, la sociedad y la familia tienen el deber de asegurar a los niños y adolescentes la efectivización de los derechos a la vida, salud, libertad, identidad, alimentación, educación, vivienda, cultura, deporte, recreación, formación integral, respeto, convivencia familiar y comunitaria y, en general, de procurar su desarrollo integral. Esta enumeración no es taxativa ni implica negación de otros derechos y garantías del niño y adolescente no enumerados.

DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD

Artículo 11 El Estado implementará políticas sociales que garanticen a los niños y adolescentes, en la máxima medida posible, su derecho intrínseco a la vida, a su disfrute y protección, y su derecho a la salud, que permitan su supervivencia y desarrollo integral en condiciones dignas de existencia. Se asegurará el acceso gratuito, universal e igualitario a la atención integral de la salud de los niños y adolescentes.

PROTECCIÓN DE LA SALUD

Artículo 12 A fin de garantizar el acceso al más alto nivel de salud, el Estado adoptará las siguientes medidas:

- 1) Asegurará a la embarazada, a través de los establecimientos públicos de asistencia a la salud, diagnóstico precoz, atención prenatal y perinatal, así como el apoyo alimentario a la mujer embarazada y al lactante según lo fijen normas técnicas sectoriales.
- 2) Asegurará a los niños de madres sometidas a medidas privativas de la libertad, la lactancia materna en condiciones dignas por doce (12) meses consecutivos sin que pueda separarse al niño de su madre y garantizará el vínculo permanente entre ellos.
- 3) Implementará y garantizará la inmunización obligatoria y gratuita a fin de prevenir la morbimortalidad infantil.
- 4) Ejecutará programas que garanticen a todo niño y adolescente el acceso al agua potable, a los servicios sanitarios y a todo servicio básico indispensable para la salud y el pleno desarrollo en un medio sano y equilibrado.
- 5) Las necesarias para que los niños y adolescentes, y la comunidad en general, conozcan los principios básicos para promover y preservar la salud.
- 6) Para el desarrollo de la atención sanitaria, la orientación al grupo familiar conviviente, la educación en materia de salud sexual y reproductiva —Ley provincial 2222— tendientes a prevenir el embarazo no deseado y las enfermedades de transmisión sexual.
- 7) Proporcionará condiciones dignas para que la madre, el padre o la persona responsable del cuidado de niños y adolescentes permanezcan todo el tiempo durante el cual se prolongue la internación en establecimientos de salud.
- 8) Proveerá gratuitamente a niños y adolescentes de escasos recursos, medicamentos, prótesis u otros elementos necesarios para su tratamiento, habilitación y rehabilitación.

DERECHO A LA IDENTIDAD

Artículo 13 El derecho a la identidad comprende el derecho a una nacionalidad, a un nombre, a su cultura, a su lengua de origen, a conocer quiénes son sus padres y a la preservación de sus relaciones familiares.

Para efectivizar el derecho a la identidad de los niños y adolescentes el Estado debe:

- 1) Adoptar las medidas tendientes a su inscripción inmediatamente después de su nacimiento.
- 2) Facilitar y colaborar para obtener información, la búsqueda o localización de los padres u otros familiares procurando su encuentro o reencuentro con estos.
- 3) Respetar el derecho de estos a preservar su identidad y prestar asistencia y protección especial cuando hayan sido ilegalmente privados de alguno de los elementos de identidad con miras a restablecerlos rápidamente.

DERECHO A LA INTEGRIDAD

Artículo 14 Los niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, psíquica y social; a la intimidad, a la privacidad, a la autonomía de valores, ideas o creencias, y a sus espacios y objetos personales.

DERECHO A SER OÍDOS

Artículo 15 Los niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados en cualquier ámbito cuando se trate de sus intereses o al encontrarse involucrados personalmente en cuestiones o procedimientos relativos a sus derechos.

Se garantizará al niño y al adolescente su intervención en todo proceso judicial o administrativo que afecte sus intereses. La opinión de estos en los citados procesos será tenida en cuenta y deberá ser valorada, bajo pena de nulidad, en función de su edad y madurez para la resolución que se adopte, tanto administrativa como judicialmente, debiéndose dejar constancia en acta certificada por quien tenga a su cargo la fe pública.

DERECHO A LA IGUALDAD

Artículo 16 Se garantizará el derecho de los niños y adolescentes a la igualdad y a la aplicación de las normas de cualquier naturaleza sin discriminación alguna. Se garantizará también el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, ideología, religión, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica; creencias culturales o cualquier otra circunstancia que implique exclusión o menoscabo de ellos, de sus padres o responsables.

DERECHO A LA ATENCIÓN DE LAS CAPACIDADES DIFERENTES

Artículo 17 Se asegurará a los niños y adolescentes con discapacidades el derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad e integración igualitaria, y a recibir cuidados especiales.

DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 18 Los niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de informarse, opinar, expresarse y participar.

Los órganos creados por esta Ley deberán promover la creación de organizaciones juveniles y fortalecer las ya existentes.

DERECHO AL RESPETO Y A LA DIGNIDAD

Artículo 19 El derecho al respeto y a la dignidad consiste en la inviolabilidad de la integridad y desarrollo físico, psíquico y moral del niño y del adolescente:

- 1) Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado proteger la dignidad de los niños y adolescentes impidiendo que sean sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio, a prostitución, explotación sexual o a cualquier otra condición inhumana o degradante.
- 2) El respeto de los niños y adolescentes consiste en brindarles protección, en otorgarles la oportunidad al despliegue de sus actividades, al desarrollo de sus potencialidades, al goce y ejercicio de sus derechos, y al protagonismo en las prácticas ciudadanas acordes con su edad.

RESERVA DE IDENTIDAD

Artículo 20 Ningún medio de comunicación, público o privado, difundirá o publicará información o imágenes que infrinjan el derecho al respeto y a la dignidad. Quedando prohibida toda individualización de niños o adolescentes infractores o víctimas de un delito. El juez competente mandará cesar en su conducta, de conformidad con el artículo 1071 bis del Código Civil, al medio que violare dicha prohibición.

PROHIBICIÓN DE REGISTROS

Artículo 21 Queda prohibida la creación de prontuarios policiales con registros de antecedentes por delitos, faltas o contravenciones cometidas por niños y adolescentes.

DENUNCIAS

Artículo 22 Toda persona que tome conocimiento de situaciones que atenten contra los derechos al respeto y a la dignidad del niño y del adolescente, deberá denunciarlas ante los organismos competentes. Las denuncias serán reservadas, en lo relativo a la identidad de los denunciados y los contenidos de las mismas.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 23 La educación de niños y adolescentes será considerada un bien social y su adquisición, un derecho inalienable. El Estado la garantizará como principio en todos los niveles y modalidades, desde los jardines maternales hasta el nivel de educación superior.

El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo y en igualdad de oportunidades y posibilidades para el ingreso, la permanencia, el egreso y la reinserción con logros equivalentes en todos los ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo.

A tal fin asegurará:

- 1) La obligatoriedad y gratuidad en las franjas de edades comprendidas entre los cinco (5) años y los dieciocho (18) años de edad.
- 2) La obligatoriedad asistida para estudiantes en condiciones socioeconómicas desfavorables, implementando programas que atiendan la cobertura de salud, alimentación, asistencia psicopedagógica, becas y otros servicios que permitan favorecer la igualdad de oportunidades.
- 3) El derecho de niños y adolescentes con necesidades especiales, implementando medidas que les garanticen acceder a la educación en todos sus niveles, recibiendo cuidados y atención especial, que tiendan a su progresiva integración en el sistema y a su plena inserción social.

GARANTÍAS MÍNIMAS EDUCATIVAS

Artículo 24 Todos los niños y adolescentes gozarán de los siguientes derechos:

- 1) A acceder a los más altos niveles de formación, conforme con su vocación y aptitudes.
- 2) A la atención de su desarrollo cultural, cognitivo, social, ético, estético y físico.
- 3) A nuclearse en centros, asociaciones u organismos estudiantiles y/o federarse para participar del proceso educativo, de acuerdo con las posibilidades de su edad, ejerciendo prácticas democráticas a partir de la convivencia pluralista.
- 4) A tener acceso a la información disponible sobre todos los aspectos relativos a su proceso educativo.
- 5) A que su rendimiento educacional sea evaluado conforme a criterios académicos y científicos compatibles con las características de su proceso educativo, de su condición social, cultural y étnica, y con el nivel evolutivo alcanzado en cada caso.
- 6) A concurrir a establecimientos seguros y adecuados al proceso de enseñanza-aprendizaje.

DERECHO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA

Artículo 25 Los niños y adolescentes tienen derecho a ser criados y cuidados por sus padres y a permanecer en su grupo familiar de origen, en una convivencia sustentada en vínculos y relaciones afectivas y comunitarias. La carencia o insuficiencia de recursos materiales del padre, madre o responsable, no constituye causa para la separación de los niños y adolescentes de su grupo familiar. La convivencia dentro de otros grupos familiares constituirá una medida excepcional y transitoria.

DERECHO A LA RECREACIÓN, JUEGO, DEPORTE Y DESCANSO

Artículo 26 Los niños y adolescentes tienen derecho a la recreación, al juego, al deporte y al descanso.

El Estado implementará actividades culturales, deportivas y de recreación, promoviendo el protagonismo de los niños y adolescentes, y la participación e integración de aquellos con necesidades especiales.

PROTECCIÓN EN EL TRABAJO

Artículo 27 El Estado adoptará las medidas adecuadas para prevenir y reprimir la explotación de niños y adolescentes, y la violación de la legislación laboral vigente. Desarrollará programas de apoyo familiar que permitan poner fin a la situación de niños y adolescentes descripta en el párrafo anterior.

RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES

Artículo 28 Incumbe a los padres la responsabilidad primordial de la crianza y desarrollo de sus hijos para su protección y formación integral. El Estado respetará sus derechos y deberes, y les prestará la ayuda necesaria para su ejercicio con plenitud y responsabilidad.

LIBRO SEGUNDO

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

TÍTULO I

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

Principios Generales

EJES CONCEPTUALES

Artículo 29 Las políticas públicas de protección integral de derechos de la niñez, adolescencia y familia, entendidas como el accionar conjunto del Estado en sus distintos niveles de jerarquía y la sociedad civil, tienen como objetivo la materialización de los derechos fundamentales consagrados en la presente Ley y se orientan en los siguientes ejes conceptuales:

- 1) Descentralizar administrativa y financieramente la aplicación del conjunto de programas específicos relativos a las políticas de protección integral, a fin de garantizar mayor autonomía y eficiencia en su implementación.
- 2) Elaborar, articular y evaluar programas específicos de las distintas áreas de salud, educación, vivienda, trabajo, deporte, cultura, seguridad pública y seguridad social, con criterio de intersectorialidad, interdisciplinariedad y participación activa de la sociedad.
- 3) Propiciar la constitución y desarrollo de organizaciones de defensa de los derechos de niños y adolescentes, promoviendo su participación y generando los espacios institucionales acordes.
- 4) Promover e implementar programas sociales de fortalecimiento familiar con el objetivo de garantizar la integridad física, psíquica, moral y social de niños y adolescentes.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE DERECHOS

OBJETIVOS

Artículo 30 Se adoptarán medidas de protección especial en caso de amenaza o violación de los derechos de niños y adolescentes para la conservación o recuperación de su ejercicio y la reparación de sus consecuencias. Serán limitadas en el tiempo y durarán mientras persistan las causas que les dieron origen.

ACCIONES SOCIALES DE PROTECCIÓN

Artículo 31 Los organismos competentes implementarán acciones sociales de protección especial que proporcionen escucha, atención, contención y ayuda necesaria a los niños y adolescentes y a quienes cuiden de ellos.

MEDIDAS

Artículo 32 Ante la amenaza o violación de los derechos establecidos en esta Ley, podrá disponerse la aplicación de las siguientes medidas:

- 1) Orientación, apoyo y seguimiento psicosocial en programas gubernamentales o no gubernamentales, a niños y adolescentes, sus familias o responsables.
- 2) Indicación de matrícula y asistencia obligatoria en establecimientos de enseñanza básica.
- 3) Indicación de tratamiento específico en las diferentes modalidades de atención médica psicológica y de acuerdo con a la problemática biopsicosocial presente.
- 4) Albergue en entidad pública o privada, de carácter provisorio y excepcional, aplicable en forma transitoria hasta el reintegro a su grupo familiar o incorporación a una modalidad de convivencia alternativa.

Las medidas enunciadas en los incisos 1), 2) y 3) podrán ser dispuestas en forma directa por la autoridad administrativa de aplicación. La enunciada en el inciso 4) deberá ser ordenada por autoridad judicial competente.

DESJUDICIALIZACIÓN DE LA POBREZA

Artículo 33 Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, las medidas de protección a aplicar son los programas sociales establecidos por las políticas públicas, que deben brindar orientación, ayuda, apoyo, con miras a la sustentación y fortalecimiento de los vínculos del grupo familiar responsable del cuidado de los niños y adolescentes.

MEDIDA CAUTELAR

Artículo 34 Ante evidencia o posibilidad cierta de maltrato, presión o abuso sexual por cualquier padre o responsable del niño o adolescente, la autoridad judicial podrá disponer, como medida cautelar, la exclusión del agresor de la vivienda común.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FUNCIONES

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 35 El Poder Ejecutivo, por medio del organismo que la Ley de Ministerios determina, es autoridad de aplicación de la presente Ley.

FINALIDAD

Artículo 36 El Poder Ejecutivo, a través de su organismo especializado, promueve y articula las políticas públicas de protección integral de la niñez, de la adolescencia y de la familia, coordinando su accionar con los organismos estatales de cualquier jerarquía y con las organizaciones de la sociedad civil implicadas en la temática, de conformidad con la presente Ley.

FUNCIONES

Artículo 37 Le corresponde:

- 1) Elaborar e implementar programas de prevención, asistencia y protección de niños y adolescentes para garantizar su pleno desarrollo como personas, reconociendo a la familia como núcleo principal para su desenvolvimiento.
- 2) Intervenir en aquellas situaciones que impliquen perjuicio o abuso físico o psíquico, malos tratos, explotación o abuso sexual de niños o adolescentes, se encuentren o no bajo la custodia de los padres, de tutor o de guardador, para asegurar su protección; todo ello, mediante la intervención del juez competente. En situaciones de urgencia, el organismo competente podrá ejecutarlas con carácter preventivo debiendo dar cuenta al defensor de la Niñez y Adolescencia, e intervención al juez competente dentro de las veinticuatro (24) horas de dispuestas.
- 3) Implementar programas y servicios alternativos a la institucionalización, a la que sólo podrá recurrirse en forma excepcional, subsidiaria y por el lapso más breve posible, debiéndose propiciar el regreso de niños y adolescentes a su grupo de pertenencia o medio familiar.
- 4) Diseñar, implementar y realizar el seguimiento de programas de prevención, protección y asistencia relativos a:
 - a) Las familias involucradas en situaciones de amenaza o violación de los derechos consagrados en la presente como consecuencia de necesidades básicas insatisfechas (NBI), con el objetivo de la sustentación y fortalecimiento del grupo o familia responsable de los niños y adolescentes.
 - b) El fortalecimiento familiar, dando prioridad a programas de prevención y atención de la población inmersa en el abandono, maltrato, abuso o explotación.
 - c) Garantizar servicios adecuados para que los niños, adolescentes y las familias que consideran vulnerados sus derechos reciban atención legal, psicológica y social.
 - d) La capacitación para generar condiciones apropiadas que favorezcan la protección integral de la niñez y adolescencia.
 - e) El cumplimiento de las disposiciones legales en favor de la niñez y adolescencia, debiendo denunciar ante los organismos judiciales las infracciones a las leyes vigentes en la materia.
- 5) Participar en la formulación de las políticas de comunicación, para que los medios respectivos contribuyan a la defensa y promoción de los derechos del niño y del adolescente.
- 6) Dar a conocer, a través de los medios de comunicación, los programas y acciones que se desarrollan.

- 7) Propiciar el conocimiento efectivo de sus derechos por los niños y adolescentes, facilitando su ejercicio pleno.
- 8) Recabar, recibir y canalizar las inquietudes de niños y adolescentes.
- 9) Propiciar servicios de identificación y localización de los padres, madres y responsables de niños y adolescentes.
- 10) Realizar los estudios y diagnósticos necesarios y permanentes a fin de conocer el comportamiento de los indicadores sociales referentes al bienestar de los niños y adolescentes.
- 11) Evaluar periódicamente, cualitativa y cuantitativamente, los programas implementados.
- 12) Propiciar la participación de la sociedad civil en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas a desarrollar.
- 13) Crear un registro de las organizaciones no gubernamentales vinculadas con la problemática de la niñez y adolescencia.
- 14) Implementar mecanismos de aprobación, seguimiento y evaluación de las metodologías y actividades de las organizaciones no gubernamentales, con o sin fines de lucro, que desarrollen acciones dirigidas a la niñez, adolescencia y familia, a fin de lograr su coordinación con las políticas públicas.
- 15) Elaborar, por sí o mediante convenios con otras instituciones, programas de capacitación del personal de instituciones públicas y privadas que se encuentren al cuidado de niños y adolescentes a fin de garantizar la calidad e idoneidad de los servicios prestados.

CAPÍTULO IV

CONSEJO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

CREACIÓN

Artículo 38 Créase el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia como órgano consultivo y de asesoramiento en la planificación de políticas públicas de la niñez, adolescencia y familia, y para impulsar la participación institucional de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la temática de la niñez y adolescencia.

INTEGRACIÓN

Artículo 39 El Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia se integra:

Necesariamente:

- 1) Con la máxima autoridad de la materia en el ámbito del Poder Ejecutivo.
- 2) Con un (1) representante de máxima jerarquía de cada área de competencia vinculada con la problemática de la niñez, adolescencia y familia, por Ministerio.
- 3) Con especialistas designados por la Honorable Legislatura Provincial, en proporción a su composición política.
- 4) Con un (1) magistrado y un (1) defensor de la Niñez y Adolescencia, designados por el Tribunal Superior de Justicia.

Voluntariamente:

- 1) Con cuatro (4) representantes de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que desarrollen sus actividades en favor de la niñez y adolescencia, que estén debidamente registradas.
- 2) Con un (1) representante por las iglesias reconocidas en la jurisdicción.
- 3) Con cuatro (4) representantes de organizaciones de niños y adolescentes que representen diferentes espacios de inserción social.

IDONEIDAD

Artículo 40 Los integrantes del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia acceden al ejercicio honorario de sus funciones por su especial idoneidad en el tema.

MESA EJECUTIVA

Artículo 41 El Consejo tiene una Mesa Coordinadora Ejecutiva presidida por la máxima autoridad de la materia en el ámbito del Poder Ejecutivo e integrada por cuatro (4) miembros más, cuya designación será efectuada anualmente a simple pluralidad de votos en la primera sesión del Consejo. Su designación puede ser revocada en cualquier momento, por justa causa, debiéndose elegir inmediatamente a su reemplazante.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 42 Corresponde al Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia:

- 1) Diseñar y propiciar, con el máximo consenso, la política de Estado en el área de los niños y adolescentes en todo el ámbito provincial, articulando transversalmente la acción de gobierno.
- 2) Asesorar a las distintas áreas del Poder Ejecutivo que tengan relación con la temática de su competencia.
- 3) Incentivar la coordinación y la ejecución de acciones en las instituciones públicas y privadas destinadas a la protección de niños y adolescentes, propiciando la participación de la sociedad civil.
- 4) Proponer y diseñar estrategias destinadas a promover el respeto hacia los niños y adolescentes, y la responsabilidad familiar y comunitaria hacia los mismos.
- 5) Coordinar la planificación, ejecución y evaluación del conjunto de las políticas sociales para la niñez, a fin de evitar la omisión o la superposición de la oferta de servicios.
- 6) Participar en la formulación de las políticas de comunicación, para que los medios respectivos contribuyan a la defensa y promoción de los derechos del niño y del adolescente.
- 7) Propiciar la creación de consejos municipales de la Niñez y Adolescencia, con el objeto de garantizar la participación conjunta de la sociedad civil y los estados municipales como conocedores de su propia realidad en la temática.
- 8) Impulsar acciones de formación y capacitación permanente al personal de las instituciones públicas y privadas que se encuentren al cuidado de niños, a fin de garantizar la calidad de los servicios prestados.
- 9) Promover programas de capacitación para generar condiciones apropiadas que favorezcan la protección integral de niños y adolescentes.
- 10) Crear comisiones de trabajo, permanentes y transitorias, generales y especiales, para profundizar el análisis de proyectos, planes y acciones que emanen de la propia iniciativa del Consejo, o por solicitud de entes públicos o privados.
- 11) Dictar su reglamento interno dentro de los noventa (90) días de su conformación.

LIBRO TERCERO

DE LA JUSTICIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

TÍTULO I

INTEGRACIÓN

CAPÍTULO I

ÓRGANOS JURISDICCIONALES

INTEGRACIÓN

Artículo 43 La Justicia de la Niñez, Adolescencia y Familia se integra con los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia y los Juzgados Penales del Niño y Adolescente.

EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

Artículo 44 Los Juzgados de Familia y los Juzgados Penales de la Niñez y Adolescencia contarán con el auxilio de un equipo interdisciplinario, en las condiciones que fije la reglamentación.

TÍTULO II

DE LA JUSTICIA CIVIL DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS

INTEGRACIÓN

Artículo 45 La Justicia Civil de la Familia, Niñez y Adolescencia se integra con los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia que contarán con una (1) Secretaría Letrada cada uno. Los jueces deberán tener formación especializada en la materia.

En la II Circunscripción, el actual Juzgado de Menores tendrá, además de su competencia penal, la civil prevista en los incisos 18) —cuando aparezca como víctima de la violencia un niño o adolescente—, 19) y 21) del artículo 48, correspondiendo al Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería el resto de la competencia detallada en el precitado artículo.

En las demás circunscripciones, mientras no existan estos órganos, la competencia de los jueces de Familia la ejercerán los actuales Juzgados con competencia civil.

RECUSACIÓN Y SUBROGANCIA

Artículo 46 En las causas del fuero de Familia no se admitirá la recusación sin causa. Los jueces de Familia se subrogarán recíprocamente y, en su defecto, por los Juzgados Civiles en la forma que dispone la Ley orgánica.

APELACIÓN

Artículo 47 Las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral serán competentes para intervenir en los recursos deducidos contra las decisiones de los Juzgados de Familia.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA

COMPETENCIA

Artículo 48 Los Juzgados de Familia tendrán la siguiente competencia:

- 1) Separación personal, divorcio vincular y liquidación de la sociedad conyugal, con excepción de las cuestiones relativas al Derecho Sucesorio.
- 2) Separación judicial de bienes.
- 3) Nulidad de matrimonio.
- 4) Acciones de estado relativas a la filiación.
- 5) Acciones relativas al ejercicio, suspensión, privación y restitución a la patria potestad.
- 6) Tenencia y régimen de visitas.
- 7) Acciones relativas a la prestación alimentaria.
- 8) Tutela, curatela e inhabilitación.
- 9) Adopción, su nulidad y revocación.
- 10) Autorización para contraer matrimonio, disenso y dispensa de edad.
- 11) Autorización supletoria del artículo 1277 del Código Civil.
- 12) Emancipación de menores por habilitación de edad y su revocación.
- 13) Autorización para gravar y disponer de bienes de menores e incapaces.
- 14) Medidas de internación de enfermos mentales, alcohólicos crónicos y toxicómanos (artículo 482 del Código Civil).
- 15) Cuestiones relativas al nombre, estado civil y capacidad de las personas.
- 16) Litisexpensas y toda causa conexas, incidental, trámites auxiliares, preparatorios, cautelares y sus cancelaciones, tercerías, juicios accesorios y ejecución de sus decisiones, en relación a las enumeradas en el presente artículo.
- 17) Inscripción de matrimonios extranjeros.
- 18) Acciones emergentes de la Ley 2212, y decisiones relativas a la situación jurídica de niños y adolescentes cuyos derechos se vean amenazados o violados por parte de algún integrante de su grupo familiar.
- 19) Las acciones que se promuevan para evitar, impedir o restablecer el ejercicio y goce de los derechos de niños y adolescentes.
- 20) Homologación de acuerdos celebrados por los defensores oficiales y abogados en la matrícula en cuestiones de familia que sean disponibles por las partes y no comprometan el orden público.
- 21) Cualquier otra cuestión principal, conexas o accesorias, referida al derecho de familia, del niño y del adolescente con excepción de las cuestiones relativas al Derecho Sucesorio.

CAPÍTULO III

DEL DEFENSOR DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

INTEGRACIÓN. FUNCIONES

Artículo 49 El defensor de los Derechos del Niño y Adolescente deberá velar por la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes. Será ejercida por su titular, los defensores adjuntos, un equipo interdisciplinario y personal administrativo. Sus funciones y atribuciones, además de las establecidas en el artículo 59 del Código Civil y en la Ley Orgánica de Tribunales, serán:

- 1) Defender los derechos de los niños y adolescentes por sobre cualquier otro interés o derecho, privilegiando siempre su interés superior.

- 2) Asesorar jurídicamente al niño y al adolescente, su familia y sus instituciones.
- 3) Promover y ejercer las acciones para la protección de los derechos individuales e intereses de incidencia colectiva, difusos o colectivos relativos a la infancia.
- 4) En todos los casos en que sea posible, realizará intervenciones alternativas a la judicialización del conflicto.
- 5) Interponer acciones para la protección de los derechos individuales, amparo, hábeas data o hábeas corpus, en cualquier instancia o tribunal, en defensa de los intereses sociales e individuales no disponibles relativos al niño y al adolescente.
- 6) Dar intervención al fiscal ante la eventual comisión de infracciones a las normas de protección a la niñez y adolescencia, sin perjuicio de la responsabilidad civil, de los funcionarios particulares y del Estado, cuando correspondiera.
- 7) Inspeccionar las entidades públicas y particulares de atención y los programas, adoptando prontamente las medidas administrativas o judiciales necesarias para la remoción de irregularidades comprobadas que restrinjan sus derechos.
- 8) Asesorar a los niños, adolescentes y sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios donde puedan recurrir para la solución de su problemática.
- 9) Requerir la colaboración policial, de los servicios médicos, educacionales y de asistencia social, públicos o privados, para el desempeño de sus atribuciones.
- 10) Requerir el auxilio de la fuerza pública para la efectivización de sus funciones.
- 11) Intervenir en todas las causas judiciales en primera y segunda instancia.
- 12) En el procedimiento penal su intervención no desplazará al defensor penal.

En las circunscripciones judiciales en que no exista el defensor de los Derechos del Niño y Adolescente, las funciones de este serán ejercidas por el defensor oficial civil correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO CIVIL

REGLA GENERAL

Artículo 50 Los Juzgados de Familia aplicarán los procedimientos establecidos en la presente Ley y en la legislación procesal civil vigente, debiendo garantizar el estricto cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución Nacional y tratados internacionales con jerarquía constitucional.

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 51 Se aplicarán las siguientes previsiones:

- 1) Respecto de las medidas cautelares de contenido patrimonial que se decreten en procesos de familia, la acción principal habrá de promoverse en el plazo de quince (15) días bajo apercibimiento de caducidad de la medida.
- 2) En cuanto a las medidas cautelares que se refieran a las personas, será de aplicación el criterio establecido en el artículo 202 del Código Procesal Civil y Comercial.
- 3) En forma previa a la adopción de medidas cautelares relativas a la situación jurídica de niños y adolescentes, el juez de Familia recabará la opinión de las partes, del equipo interdisciplinario y de los organismos pertinentes, debiendo fundar, bajo pena de nulidad, aquellas que lo modifiquen, dando intervención al defensor civil del Niño y del Adolescente. Cuando existiese urgencia o circunstancias graves, la decretará provisionalmente, debiendo dar cumplimiento al requisito establecido en el párrafo anterior dentro de los cinco (5) días de efectivizada.
- 4) En el supuesto contemplado en el artículo 34, se podrán adoptar las medidas cautelares previstas en el capítulo IV de la Ley 2212, con los recaudos establecidos en el inciso 3).

MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS

Artículo 52 En casos de urgencia, y cuando el derecho invocado sea manifiestamente atendible, procederá el dictado de medidas autosatisfactivas.

TÍTULO III

DE LA JUSTICIA PENAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 53 El presente régimen penal es aplicable a todo niño o adolescente punible, según la legislación nacional, imputado de delito en la jurisdicción territorial de la Provincia del Neuquén.

DE LOS ÓRGANOS

INTEGRACIÓN

Artículo 54 La Justicia Penal de Niños y Adolescentes se integra por un (1) Juzgado Penal de Garantías para Niños y Adolescentes y por un (1) Tribunal Penal de Juicio para Niños y Adolescentes, constituido por tres (3) jueces. Cada uno de dichos órganos contará con una Secretaría Letrada. Los jueces deberán tener formación especializada en la materia.

En la I Circunscripción Judicial, y mientras no se creen dichos órganos, se conformará con dos (2) Juzgados Penales del Niño y Adolescente. El juez que intervenga en el control de la investigación no podrá intervenir en la etapa de juicio. Cada Juzgado contará con una Secretaría Letrada.

En las restantes circunscripciones judiciales de la Provincia, serán Juzgados Penales de Garantías y Juzgado Penal de Juicio de Niños y Adolescentes los órganos judiciales que actualmente tienen adjudicada competencia penal en materia de menores.

PARTES

Artículo 55 Serán parte esencial en el proceso penal a que se refiere la presente Ley el defensor penal del Niño y del Adolescente y el fiscal.

SUBROGANCIA

Artículo 56 Los jueces penales de Garantías para Niños y Adolescentes serán subrogados, en primer lugar, por jueces penales de Juicio para Niños y Adolescentes.

Los jueces penales de Juicio para Niños y Adolescentes serán subrogados, en primer término, por el juez penal de Garantías para Niños y Adolescentes.

Al establecerse el orden subsiguiente de subrogancia se tendrá en cuenta, prioritariamente, la especialidad penal y en materia de niños y adolescentes.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA Y FUNCIONES

COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS

Artículo 57 La competencia de cualquiera de los órganos estará dada por el lugar y fecha de comisión del hecho investigado.

- 1) El Juzgado Penal de Garantías para Niños y Adolescentes es competente para ejercer el control de legalidad y de legitimidad constitucional de la investigación dirigida por el fiscal, en relación con los delitos atribuidos a niños y adolescentes punibles respecto de los cuales el fiscal haya promovido la correspondiente acción penal.
- 2) El Tribunal Penal de Juicio para Niños y Adolescentes es competente para:
 - a) El juzgamiento oral en única instancia de los niños y adolescentes punibles. El juzgamiento comprenderá la declaración de responsabilidad o de irresponsabilidad penal y, en audiencia aparte, la imposición o no de pena.
 - b) Resolver, en grado de apelación, los recursos interpuestos contra resoluciones del Juzgado Penal de Garantías para Niños y Adolescentes.
- 3) En las circunscripciones judiciales en las que la función penal de garantía y de juicio sean cumplidas por el mismo órgano, serán competentes los Juzgados Correccionales para resolver las apelaciones interpuestas contra las decisiones de los Juzgados Penales de Garantía de Niños y Adolescentes. En la IV y V Circunscripción Judicial será competente el Juzgado Correccional de la III Circunscripción.

CAUSAS CON MAYORES Y MENORES IMPUTADOS

Artículo 58 Cuando en relación con los mismos hechos penales se encuentren imputados conjuntamente niños y adolescentes, por una parte, y mayores de dieciocho (18) años, por la otra, serán competentes para la tramitación de las causas seguidas contra los menores los Juzgados Penales de Garantías y de Juicio establecidos en la presente Ley.

Las decisiones de los órganos judiciales con competencia penal en niños y adolescentes no podrán ser, en ningún caso, más gravosas para el joven que las dictadas por los jueces penales con competencia para personas de dieciocho (18) años o más. El incumplimiento de esta disposición será causal del recurso de casación o, si la sentencia estuviere firme, de revisión.

DEL FISCAL

Artículo 59 El fiscal, como titular exclusivo de la acción penal, tendrá a su cargo la dirección de la investigación de los delitos que sean de competencia del Juzgado Penal de Garantías para Niños y Adolescentes. Actuará también en la etapa de plenario.

En las circunscripciones judiciales en las que actúen varios fiscales, el fiscal del Tribunal Superior de Justicia podrá designar a uno o más de uno para intervenir exclusiva o especialmente en causas seguidas a niños o adolescentes.

DEL DEFENSOR PENAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 60 El defensor penal del Niño y Adolescente, sea oficial o particular, tendrá como función primordial la asistencia técnica del joven y la defensa de sus derechos. A él deberán notificarse previamente, bajo pena de nulidad, todos y cada uno de los actos procesales que puedan afectar sus derechos.

En la I Circunscripción Judicial, la defensa oficial será ejercida por el defensor penal del Niño y el Adolescente. Estará a cargo de un (1) defensor con formación especializada en la materia y contará con un (1) defensor adjunto que podrá intervenir en todos los asuntos y actos en que deba hacerlo el defensor titular. En las restantes circunscripciones judiciales, en tanto no se creen Defensorías Penales de la Niñez y Adolescencia, actuarán los defensores oficiales con competencia penal.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

REGLAS APLICABLES

Artículo 61 En el control de la investigación y en el juzgamiento de los hechos imputados a niños y adolescentes punibles, los jueces procederán de conformidad con las reglas que se establecen en este capítulo.

A los niños y adolescentes les serán respetados, además de las garantías y derechos de los adultos, los que les corresponden por su condición especial.

DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO

Artículo 62 Todo niño tiene derecho a ser tratado con humanidad y respeto, conforme las necesidades inherentes a su edad, y a gozar de todos los derechos y garantías previstas en la Constitución Nacional y en las normas contenidas en la presente Ley.

En especial y, entre otros, tendrá los siguientes derechos y garantías:

- 1) A ser investigado por un fiscal independiente y juzgado por un órgano judicial con competencia específica, formación especializada en la materia, independiente e imparcial.
- 2) A no ser juzgado sino por acciones u omisiones descriptas, como delito o contravención, en una ley anterior al hecho del proceso, que permita su conocimiento y comprensión como tales.
- 3) A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad a través de una sentencia firme de condena, debiendo ser tratado como tal durante todo el proceso.
- 4) A no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni constreñido a participar activamente en actos de contenido probatorio.
- 5) A ser informado por la autoridad judicial, desde el comienzo del proceso y sin demora, directamente o a través de sus padres o representantes legales, de los hechos que se le atribuyen, su calificación legal y las pruebas existentes en su contra.
- 6) A nombrar abogado defensor, por sí mismo o a través de sus representantes legales, desde la existencia de una imputación en su contra, con independencia de que se haya o no dado formal iniciación al proceso. Si no hiciere uso de ese derecho, será su defensor el defensor oficial con competencia penal en la materia, haya sido o no designado y con independencia de que se le haya dado o no participación en el proceso. Sin perjuicio de ello, al defensor que corresponda debe acordársele formal intervención a partir de la imputación. El defensor deberá asistirlo durante todo el proceso y especialmente antes de la realización de cualquier acto en el que intervenga. La defensa del niño y adolescente es irrenunciable y debe prestarse en forma real y efectiva.
- 7) A no declarar durante todo el proceso y a no ser llamado a tal fin por ninguna autoridad, pudiendo ser oído personalmente sólo por el juez interviniente y únicamente en caso de ser expresamente solicitado por el niño o adolescente. También tendrá derecho a presentar su descargo por escrito. El niño y adolescente podrá prestar declaración, verbal o escrita, en cualquier instante del proceso, debiendo ser ella recibida, bajo pena de nulidad, previa asistencia técnica. La autoridad policial no podrá recibir declaración al niño y adolescente en ningún caso.

- 8) A la igualdad procesal de las partes, pudiendo producir todas las pruebas que considere necesarias para su defensa.
- 9) A no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación, debiéndose respetar su vida privada en todas las etapas del procedimiento.
- 10) A que su situación frente a la atribución delictiva que se le formule sea decidida sin demora, en una audiencia oral y contradictoria, basada en una acusación, con plenas garantías de igualdad y de defensa.

PRIVACIDAD

Artículo 63 Queda prohibida la divulgación de cualquier dato referente a la identificación de niños o adolescentes imputados o víctimas de delitos, abarcando, en particular, las fotografías, referencias al nombre, sobrenombre, filiación, parentesco o cualquier otro dato que posibilite la identificación.

Tanto al detener a un niño o adolescente, como al hacer averiguaciones respecto de los hechos imputados a estos o cometidos en su perjuicio, los funcionarios que intervengan deberán guardar absoluta reserva, evitando el conocimiento público y cualquier clase de publicidad, debiendo poner el mayor celo en la privacidad del niño o adolescente.

En todo momento deberá respetarse la identidad y la imagen del menor.

PROMOCIÓN DE ACCIÓN PENAL Y ARCHIVO

Artículo 64 Para la investigación de cualquier causa será condición de validez la promoción de acción penal por parte del fiscal.

Si la denuncia se interpusiera ante la policía, esta deberá elevar inmediatamente las actuaciones al fiscal para que decida acerca de su promoción.

Tanto si la denuncia ha sido interpuesta ante la policía como ante el fiscal, este último, sin perjuicio de la investigación que sea necesaria en cada supuesto, podrá promover la acción penal o solicitar el archivo de las actuaciones. Si el juez de Garantías se opusiere al archivo, la causa será enviada en consulta al fiscal de Cámara, quien acordará intervención a otro fiscal u ordenará el archivo definitivo. Si se le hubiera acordado intervención a otro fiscal, este último tendrá plena libertad de promover la acción penal o de insistir en el archivo. La insistencia en el archivo será irrevisable.

La solicitud de archivo tomará en consideración las circunstancias que se vinculen con la gravedad del hecho, la forma y grado de participación, la reparación del daño causado en la medida de lo posible o el compromiso de reparación asumido por el niño o sus padres, las consecuencias del hecho, el contexto familiar y social de aquel, y el pronóstico sobre el logro de los objetivos de mantenimiento o fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios.

Podrá tomarse en cuenta el resultado favorable de una mediación, en virtud de la cual se haya logrado una composición del conflicto.

En todos los casos, el archivo deberá fundarse en el interés superior del niño.

INSTRUCCIÓN ABREVIADA

Artículo 65 La instrucción abreviada solo podrá ser dispuesta por el órgano judicial cuando exista consentimiento del niño o adolescente, expresado a través de quien ejerza su defensa técnica.

MEDIDAS URGENTES Y PROVISIONALES

Artículo 66 Iniciada la investigación tendiente a la comprobación del delito imputado, en caso de estimarlo necesario y cuando hubiere sospecha suficiente de responsabilidad penal en relación con un hecho probado, el juez podrá, por auto fundado y bajo pena de nulidad, adoptar las medidas de carácter urgente y provisional que se consideren imprescindibles para custodiar los fines del proceso, dentro de las previstas en la presente Ley.

ARRESTO EXCEPCIONAL

Artículo 67 El arresto del niño o adolescente sólo se llevará a cabo en forma absolutamente excepcional, cuando el delito imputado estuviere conminado con un máximo de pena privativa de libertad mayor de diez (10) años y sólo cuando fuere absolutamente indispensable para hacer cesar los efectos del delito o para asegurar su comparencia ante actos procesales esenciales, siempre que se constatare la plena existencia del hecho y la probabilidad de participación responsable del niño o adolescente y en la medida en que, fundamentalmente, se comprobare el fracaso o idoneidad de las medidas no privativas de libertad previstas en el artículo 71 de esta Ley. En estos casos excepcionales, el plazo del arresto no podrá superar los treinta (30) días.

El arresto excepcional deberá cesar antes de su tiempo máximo cuando hubieran desaparecido los motivos que lo fundaron, pudiendo ser sustituido en cualquier momento por una medida no privativa de la libertad.

La apelación interpuesta por el niño o adolescente o su defensa contra el arresto excepcional deberá ser resuelta en el término perentorio de tres (3) días. Transcurridos esos tres (3) días sin que haya mediado resolución, deberá ser puesto inmediatamente en libertad, perdiendo jurisdicción el órgano judicial de apelación.

El arresto excepcional deberá ser cumplido en un lugar de alojamiento adecuado, que no tenga estructura carcelaria ni ponga en contacto con los niños y adolescentes a personal alguno de seguridad.

COMUNICACIÓN INMEDIATA DE LA DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

Artículo 68 El niño o adolescente sólo podrá ser detenido en caso de flagrancia y en relación con delitos que habilitan su punibilidad. La detención deber ser comunicada de inmediato al juez competente por la autoridad que la practique, debiendo esta conducirlo inmediatamente ante aquel.

DETENCIÓN Y DEFENSA

Artículo 69 El niño tiene derecho a la identificación de los responsables de su detención, debiendo ser informado por estos acerca de la totalidad de sus derechos y, en particular, de la prohibición de recibir su declaración por parte de toda autoridad distinta a la judicial que corresponda y su derecho a no declarar ante el juez competente y a ser oído personalmente por este. Asimismo, se le hará saber, en forma clara y sencilla, la naturaleza del delito que se le atribuye y las pruebas que obren en su contra. La detención también será comunicada inmediatamente a su familia y a la persona por él indicada. Será deber de la autoridad que lo detiene permitir que el niño o adolescente se comunique telefónicamente (o del modo que sea posible), en forma inmediata, con la persona que él disponga.

LIBERACIÓN DEL NIÑO O ADOLESCENTE DETENIDO

Artículo 70 Compareciendo cualquiera de los padres o responsables, el niño será prontamente liberado por la autoridad policial, bajo compromiso de presentarse ante el juez cuando este lo indique.

En caso de que aquellos no comparecieran, la autoridad de detención conducirá al niño o adolescente en forma inmediata ante el juez competente.

De no ser posible la presentación inmediata de los padres o del responsable, la autoridad que lo detuvo lo enviará a la entidad o programa de atención existente, la que efectivizará sin dilación la presentación ante el juez.

De no presentarse el niño o adolescente ante el juez, este intimará a los padres o responsables de su presentación, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para lograr su comparencia en caso de estricta necesidad. En este caso, en las localidades donde no existiera una entidad o programa de atención, la presentación ante el juez se hará a través de la autoridad policial, en el plazo más breve posible. En estos casos, a falta de una dependencia especializada, el niño o adolescente aguardará la presentación ante el juez en un local separado al destinado a personas mayores de edad, sin que sea permitido, en ninguna hipótesis, su permanencia en las celdas o lugares comunes de dependencias policiales o en establecimientos carcelarios. En caso de que no pudiera mantenerse en tales condiciones por falta de local adecuado, será puesto inmediatamente en libertad.

El juez siempre podrá disponer la inmediata libertad del niño o adolescente sin perjuicio de la prosecución de la causa. En tal caso, procurará dejar al niño o adolescente con su familia o guardadores, pero si esto no fuera posible, el órgano judicial lo entregará a otra persona en guarda o bien lo derivará a un programa o entidad de atención.

MEDIDAS

Artículo 71 Durante el proceso, el juez podrá imponer, siempre que exista plena prueba del delito y probabilidad de participación responsable en el delito, y de acuerdo con lo que resulte más adecuado a la situación y al interés del niño o adolescente con audiencia de la defensa y de los padres o representantes, alguna o algunas de las siguientes instrucciones o condiciones provisorias que tengan relación con la problemática del caso investigado:

- 1) Mantener al niño o adolescente en su núcleo de socialización primaria o familiar, bajo asesoramiento, orientación o periódica supervisión.
- 2) Colocarlo bajo el cuidado de otra persona, familiar o no, sólo si la medida prevista en el inciso anterior fuese manifiestamente inconveniente y perjudicial al niño o adolescente, debiendo efectuar las derivaciones correspondientes en caso de ser necesaria la remoción de aquellos obstáculos de orden socioeconómico que impiden el digno desarrollo de la vida familiar.
- 3) Establecer un régimen de libertad asistida, confiando al niño o adolescente al cuidado de sus padres, tutor, guardador o persona de confianza.
- 4) Incluirlo en programas de enseñanza u orientación profesional.
- 5) Asistir a cursos, conferencias o sesiones informativas.
- 6) Adquirir determinado oficio, estudiar o dar prueba de un mejor rendimiento en estas actividades.
- 7) Someterse a tratamiento médico necesario en caso de enfermedad, a cargo de profesionales o en establecimientos oficiales o privados de atención de la especial problemática de salud o de adicciones que pudiere presentar o someterse a tratamiento psicológico necesario.
- 8) Arraigo familiar.
- 9) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o de ingerir determinados elementos que, sin encontrarse prohibidos para otros casos, en este puedan ser considerados inconvenientes.

- 10) Omitir el trato con determinadas personas o que frecuenten ciertos lugares o locales donde se desarrollen actividades que pudieran colocar al niño en situación de riesgo.
- 11) Practicar deportes.

PARTES OBLIGADAS. RECURRIBILIDAD

Artículo 72 En la imposición de las medidas, serán partes obligadas el Ministerio Público Fiscal y la Defensa, los que serán oídos previamente a la resolución fundada del Tribunal. La decisión del Tribunal será apelable para la defensa.

CESE DE MEDIDAS EN CASO DE NO PUNIBILIDAD

Artículo 73 Cuando el Tribunal competente, en cualquier estado del proceso, determinara que el hecho imputado no da lugar a responsabilidad penal, deberá ordenar el cese de las medidas que hubiere adoptado.

También deberá hacerse cesar en forma inmediata toda medida impuesta cuando desaparecieran los presupuestos de su imposición.

FINALIDAD DE LAS MEDIDAS

Artículo 74 Las medidas precedentes tenderán a lograr la adecuada solución a la problemática que presente el niño o adolescente, privilegiando aquellas cuya finalidad sea el mantenimiento y fortalecimiento de sus vínculos familiares y comunitarios. Podrán ser aplicadas, aislada o conjuntamente, mientras sean compatibles entre sí, así como sustituidas unas por otras, en cualquier tiempo, siempre por resolución fundada del órgano judicial interviniente.

DURACIÓN MÁXIMA

Artículo 75 En todos los casos se fijará, por auto fundado, la duración máxima de la medida impuesta, debiendo ordenarse su cese, de oficio o a pedido de parte, cuando la situación hubiere cambiado y no fuera necesaria o conveniente su imposición. Sin perjuicio de ello, el cumplimiento de una instrucción cesará cuando se produzcan resultados favorables a la luz de los objetivos señalados para su aplicación. Podrán ser prorrogadas a su vencimiento por decisión fundada.

En ningún caso, la medida podrá extenderse más allá de lo que dure el proceso. Será obligatoria su revisión periódica, más allá del examen obligatorio que corresponde efectuar en todos aquellos casos en que lo solicite el niño o adolescente o su defensor, en cuya hipótesis sólo podrá decidirse su continuación por auto fundado.

INSTRUCCIONES JUDICIALES

Artículo 76 Toda vez que se impongan instrucciones judiciales, el niño o adolescente y sus padres, tutores o guardadores serán debidamente advertidos de las sanciones que pudieran aplicárseles ante un eventual quebrantamiento.

FAMILIA SUPLETORIA

Artículo 77 La colocación del niño o adolescente en casa de familia supletoria podrá imponerse cuando faltaren los padres, tutores o guardadores. A tal efecto, el órgano judicial podrá ordenar informes sobre la familia supletoria. El juez deberá oír al niño o adolescente en audiencia privada. De ser posible, el juez obtendrá el consenso de los padres, tutores o guardadores para la colocación en otra familia, a cuyos efectos convocará a estos a una audiencia previa.

INSTRUCCIONES EN CASO DE GUARDA

Artículo 78 El juez podrá imponer a quienes hubieran confiado al niño o adolescente las instrucciones, mandatos o condiciones que estime corresponder al caso, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado con la suspensión de la guarda otorgada.

LIBERTAD ASISTIDA

Artículo 79 El régimen de libertad asistida se cumplirá bajo la supervisión de la asistente o instancia administrativa o comunitaria destinada para la asistencia, tendiendo en lo esencial al efectivo cumplimiento de las órdenes especiales para el caso o implementación de actividades orientativas para el niño o adolescente.

ARRAIGO FAMILIAR

Artículo 80 El arraigo familiar consistirá en la entrega del niño o adolescente a sus representantes legales, por el término máximo de seis (6) meses, responsabilizándolos de su orientación y cuidado, así como de sus obligaciones de presentarlo cuando sea citado por el Tribunal interviniente, con la prohibición de abandonar su lugar de residencia sin la autorización judicial.

INSTRUCCIONES CULTURALES

Artículo 81 La instrucción de asistencia a cursos, conferencias o sesiones tendrá como fin que se le proporcione información que le permita evitar futuros conflictos. El juez le comunicará acerca de dicha actividad, que se desarrollará en la entidad gubernamental, no gubernamental o comunitaria que se resuelva y por el término que esas instituciones aconsejen conforme a las características del caso.

DELEGACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

Artículo 82 Los jueces podrán delegar la ejecución de la medida que ordenaren en instituciones gubernamentales, no gubernamentales o comunitarias. Asimismo, darán prioridad a que la ejecución sea delegada en el programa de atención o institución del lugar donde se domicilia el niño o adolescente y su familia.

PROHIBICIÓN DE APLICAR MEDIDAS

Artículo 83 El órgano judicial no podrá aplicar ninguna medida cuando:

- 1) Se probare la inexistencia del hecho o no hubiere plena prueba sobre su existencia.
- 2) Se probare que el hecho no constituye delito punible.
- 3) No hubiere pruebas de la autoría o participación del niño o adolescente en el hecho ilícito.

DECLARACIONES NO VALORABLES

Artículo 84 Las manifestaciones del niño o adolescente efectuadas ante cualquier persona diferente del juez de la causa no podrán, en ningún caso, ser valoradas en su contra para probar la responsabilidad penal de ningún niño o adolescente.

INCOMUNICACIÓN Y SECRETO DE SUMARIO

Artículo 85 Queda absolutamente prohibida toda forma de incomunicación del imputado.

Igualmente, se prohíbe disponer toda forma de secreto de sumario en relación con las partes del proceso y a los que tengan cualquier intervención en él.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA

Artículo 86 El imputado o su defensor podrán pedir la suspensión del proceso a prueba desde el comienzo de las actuaciones y hasta la existencia de una sentencia condenatoria firme.

Luego de quedar firme una sentencia condenatoria, sólo procederá la suspensión cuando desaparezca en ese momento un obstáculo a su admisibilidad existente anteriormente. El dictamen fiscal favorable a la suspensión resulta vinculante para el juez o tribunal.

La suspensión del proceso produce el cese de todas aquellas medidas restrictivas de derechos impuestas como consecuencia del proceso, debiendo disponerse la inmediata libertad del niño o adolescente en caso de encontrarse privado de ella de cualquier modo.

Se tendrán especialmente en cuenta las circunstancias particulares del hecho investigado, la participación en el hecho y el contexto social, económico y cultural del niño o adolescente imputado.

La suspensión importará la paralización del proceso durante un período no superior a un (1) año, durante el cual el imputado asumirá el compromiso de no cometer delito alguno. Transcurrido el lapso fijado sin mediar sentencia condenatoria por delito cometido en él, se extinguirá la acción penal.

La suspensión no implica reconocimiento alguno ni comprobación de la responsabilidad penal, ni constituye antecedente alguno.

PLENARIO

Artículo 87 Durante la etapa del plenario, regirán las siguientes normas especiales:

- 1) Criterio fiscal vinculante. Cuando el fiscal pidiere el sobreseimiento o la irresponsabilidad penal, su petición será vinculante para la autoridad judicial. Si el fiscal solicitare la imposición de pena, el órgano judicial no podrá, en ningún caso, fijar una pena mayor a la requerida por el primero.
- 2) Juicio abreviado. Existiendo conformidad de partes, el plenario deberá sustanciarse según las normas del juicio abreviado, rigiendo las pautas del inciso anterior.
- 3) Acuerdo y límites a la potestad judicial. Ya sea en el juicio común como en el abreviado, las partes podrán acordar sobre los hechos, la calificación jurídica y sobre la pena máxima aplicable. En este caso, no obstante el acuerdo, el órgano judicial podrá dictar sentencia absolutoria. Si, en cambio, el órgano judicial decidiera condenar, deberá sujetar su sentencia al contenido del acuerdo logrado por las partes, sirviendo esa sola mención como fundamento de la sentencia.
- 4) Necesidad de fundamentar la imposición de penas privativas de la libertad impuestas como último recurso. La imposición de una pena privativa de libertad requerirá, bajo pena de nulidad, la necesaria fundamentación de la imposibilidad de recurrir a diversas medidas no privativas de la libertad, entre las que se encuentran comprendidas el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación familiar, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, asegurándose que los niños o adolescentes sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que la medida que se adopte a su respecto no guarde desproporción tanto con las circunstancias del hecho como con la gravedad del delito.

RECURSOS

Artículo 88 La presente Ley asegura la recurribilidad de toda decisión jurisdiccional y de toda medida que afecte derechos del niño y del adolescente.

El recurso de casación podrá tener por objeto cuestiones de hecho, siempre que no se trate de aspectos del juicio de valoración de la prueba que dependan en forma directa y exclusiva de la intermediación.

EJECUCIÓN DE LA PENA

Artículo 89 Mientras no exista juez de ejecución penal, será competente en materia de ejecución de la pena el órgano judicial que la haya impuesto. Este deberá ejercer un permanente control y supervisión en la etapa de ejecución, interviniendo directamente para decidir toda cuestión que afecte los derechos del niño o adolescente.

Será de aplicación subsidiaria la legislación provincial o nacional referente a la ejecución de la pena o de las medidas impuestas a procesados, en la medida en que no restrinja derechos reconocidos por la presente Ley.

Todo traslado de un establecimiento a otro deberá ser impuesto por el órgano judicial de ejecución. Los condenados o sometidos a procesos tendrán derecho a no ser trasladados fuera del territorio de la circunscripción judicial a la que se encuentran sometidos, salvo cuando, mediando su expreso consentimiento, se considere ello más favorable para los intereses superiores del niño o adolescente.

El cumplimiento de las penas privativas de la libertad no afectará el derecho del niño o adolescente al desarrollo de las actividades sociales, educativas o laborales, aun fuera del establecimiento, que coadyuven a fortalecer los vínculos para su integración comunitaria. En tal sentido, el niño o adolescente condenado o procesado tendrá derecho a trabajar y a efectuar cursos de estudio, de capacitación laboral o formación cultural fuera del establecimiento de internación.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

INTEGRACIÓN NORMATIVA. CONFLICTO DE NORMAS

INTEGRACIÓN NORMATIVA

Artículo 90 La Convención sobre los Derechos del Niño o Adolescente, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Resolución 45/113) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), son parte integrante de la presente Ley.

CONFLICTO DE NORMAS

Artículo 91 En caso de conflicto entre cualquiera de las normas aplicables a niños y adolescentes imputados de delito o contravención, será de aplicación la que más favorezca los derechos del niño o adolescente.

APLICACIÓN SUBSIDIARIA

Artículo 92 En todo aquello no legislado especialmente en el presente libro, y siempre que no restrinja derecho alguno del niño o adolescente, será de aplicación subsidiaria el Código de Procedimiento Penal y Correccional.

CAPÍTULO V

DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES INIMPUTABLES

REGLA

Artículo 93 Comprobada la existencia de un hecho calificado por ley como delito, y presumida la intervención de un niño o adolescente inimputable, el fiscal determinará el grado de participación de este y coleccionará a tales fines la prueba que considere pertinente y los informes de evaluación del equipo técnico interdisciplinario. Reunido dicho material, y en un plazo que no exceda de un (1) mes, a contar de la individualización del niño o adolescente, el fiscal elevará las actuaciones al juez penal de Garantías del Niño y Adolescente, expidiéndose respecto de la existencia del hecho, calificación legal e intervención que le cupo en el mismo.

En aquellas causas en las que se encuentren involucradas personas punibles e inimputables, el plazo previsto en el párrafo anterior se extenderá a los dos (2) meses acordados a la instrucción preparatoria.

DERECHOS DEL NIÑO O ADOLESCENTE

Artículo 94 El niño o adolescente inimputable gozará del derecho a ser oído y de contar, bajo pena de nulidad, con la presencia de sus padres o adulto responsable y el asesoramiento o asistencia técnica del defensor penal del Niño o Adolescente oficial o de confianza.

INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR CIVIL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 95 Recibidas las actuaciones, el juez ordenará la notificación de lo actuado por el fiscal, al niño o adolescente y a su defensor.

Cuando el niño o adolescente haya sido declarado inimputable por razones de edad o en función del artículo 34, inciso 1), del Código Penal, la autoridad judicial concluirá la causa penal a su respecto con comunicación al defensor del Niño y Adolescente quien continuará su intervención a efectos de solicitar medidas de protección especial, en caso de ser necesario.

TÍTULO IV

REGLAS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES
VÍCTIMAS O TESTIGOS

REGLA GENERAL

Artículo 96 El juez adoptará, en todos los casos, las medidas para evitar o reducir los riesgos de daño psíquico que puedan resultar del acto o diligencia en que deba intervenir un niño o adolescente que ha sido víctima o testigo.

DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS

Artículo 97 Los niños y adolescentes víctimas o testigos tendrán los siguientes derechos, que les serán enunciados por la autoridad competente al momento de la primera presentación:

- 1) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de los jueces, funcionarios y demás auxiliares de la Justicia.
- 2) A ser acompañados durante el acto por sus padres, tutores, guardadores o una persona de su confianza.
- 3) A ser asistidos por un profesional del equipo interdisciplinario, si hubiere riesgo o su estado físico o psíquico, o su estado emotivo lo hiciera conveniente.

- 4) A que los exámenes periciales sean ejecutados en condiciones adecuadas y, en lo posible, por profesionales especializados y en un solo acto.

TESTIMONIOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 98 Durante la investigación, los funcionarios de Policía sólo podrán recibir declaración testimonial a un niño o adolescente de menos de dieciséis (16) años si resultara estrictamente necesario, mediaren razones de urgencia y no hubiere riesgo alguno para su integridad psíquica.

Los fiscales y jueces ordenarán el testimonio de niños y adolescentes de la edad indicada sólo si resulta necesario y adoptando los recaudos que eviten o reduzcan los riesgos para aquellos. La audiencia se notificará al defensor de los Derechos del Niño y Adolescente.

Si las circunstancias lo hicieran aconsejable, podrán disponer que las preguntas sean efectuadas por un profesional especializado en entrevistas con niños y adolescentes y ordenar que el testimonio se grabe o filme. Las grabaciones o filmaciones se reservarán y preservarán para posibilitar su presentación en juicio.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL EN JUICIO

Artículo 99 No se citará a prestar declaración testimonial a ningún niño menor de doce (12) años, sin dictamen previo del defensor de los Derechos del Niño y del Adolescente, a menos que las circunstancias del caso permitan presumir que no existe riesgo de daño psíquico o grave compromiso emotivo.

El juez no estará obligado por ese dictamen, pero deberá fundar expresamente la decisión en contrario.

En tal caso, se tomarán en audiencia privada, a la que sólo podrán asistir las partes y el defensor del Niño y del Adolescente.

El juez o Tribunal sólo autorizará la declaración de un niño o adolescente en audiencias públicas cuando no exista riesgo probable de daño psíquico o compromiso serio para su privacidad.

INCORPORACIÓN DE ACTAS, GRABACIONES O FILMACIONES

Artículo 100 Las declaraciones registradas por escrito, grabadas o filmadas podrán ser introducidas al debate, cuando el juez o Tribunal considere inconveniente hacer comparecer al niño o adolescente a la audiencia.

LIBRO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

INVITACIÓN A MUNICIPIOS

Artículo 101 Invítase a los municipios a adherir al Libro Primero y Segundo de la presente Ley, disponiendo, en el ámbito de su competencia, efectuar la constitución de un Consejo de Niñez, Adolescencia y Familia, con la inclusión de áreas municipales, organizaciones civiles y representantes de los demás organismos que actúen en el ámbito de cada localidad.

DEROGA LEY 1613

Artículo 102 Derógase la Ley 1613 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

INTEGRACIÓN Y CREACIÓN DE ORGANISMOS

Artículo 103 A los fines de la vigencia de la presente Ley, se dispone lo siguiente:

- 1) Crear en la I Circunscripción Judicial dos (2) Juzgados que se desempeñarán bajo la denominación de Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1 y N° 2. Cada uno de ellos se desempeñará con dos (2) Secretarías Letradas. A tal fin, en la I Circunscripción, la actual Secretaría Tutelar Asistencial del Juzgado de Menores N° 1 se incorporará como Secretaría de los Derechos del Niño y Adolescente al Juzgado de Familia N° 1, y la Secretaría correspondiente al Juzgado de Menores N° 2, se incorporará al Juzgado de Familia N° 2.
 - a) Crear dos (2) Secretarías que se desempeñarán como Secretarías Civiles de cada Juzgado de Familia.
 - b) Los actuales procesos judiciales a cargo de las Secretarías “Tutelares Asistenciales” serán continuados por los respectivos Juzgados de Familia, conforme a la reglamentación que al efecto dictará el Tribunal Superior de Justicia.
 - c) Suprimir una de las actuales Defensorías Civiles de la Primera Circunscripción Judicial y crear, con jerarquía de juez de Primera Instancia, una Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente. Convertir el actual cargo de secretario de la Defensoría en el cargo de defensor adjunto, que podrá intervenir en todos los asuntos y actos en que deba hacerlo el defensor titular.
 - d) La actual Secretaría Tutelar Asistencial del Juzgado de Menores se mantendrá incorporada al mismo con la competencia emergente del artículo 45, segundo párrafo, y con la denominación de Secretaría de los Derechos del Niño y Adolescente.
- 2) Transformar los actuales Juzgados de Menores N° 1 y N° 2 de la I Circunscripción en Juzgados Penales del Niño y el Adolescente N° 1 y N° 2. Cada Juzgado se desempeñará con una Secretaría que será la hasta ahora denominada “Correccional”.
- 3) Crear un (1) cargo de defensor penal de Primera Instancia en la I Circunscripción Judicial, que se denominará defensor penal del Niño y del Adolescente.
- 4) Crear dos (2) cargos de fiscal de Primera Instancia en la I Circunscripción Judicial.

FACULTADES REGLAMENTARIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 104 El Tribunal Superior de Justicia dictará las normas reglamentarias necesarias para dar operatividad plena a los órganos de la Justicia que se crean y para la instrumentación de los cambios procesales dispuestos en la presente Ley.

Artículo 105 La presente Ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días posteriores a su publicación.

REGLAMENTACIÓN

Artículo 106 Dentro del plazo fijado en el artículo precedente, se reglamentarán y se instalarán los organismos que se crean o modifican.

COMISIÓN INTERPODERES

Artículo 107 Se constituirá una comisión para la evaluación del cumplimiento y aplicación de la presente Ley, la que periódicamente elevará sus conclusiones al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial. Esta comisión tendrá una composición equilibrada, con miembros de los tres (3) Poderes.

Artículo 108 Una edición especial del Boletín Oficial recopilará el texto de la presente Ley, de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad). El Poder Ejecutivo distribuirá los ejemplares en las escuelas, bibliotecas, hospitales, instituciones en general y a los particulares que los soliciten.

Artículo 109 Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Fdo.) CORRADI , Ricardo —presidente— MESPLATERE, Constantino —secretario— H. Legislatura del Neuquén.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 2302

Artículo original	Observaciones	Artículo actual
Artículo 1°	Se elimina la tilde en “esta”. Se consigna “Nacional” con mayúscula.	Artículo 1°
Artículo 2° (epígrafe)	Se agrega preposición “DE” entre “NIÑO” y “ADOLESCENTE”.	Artículo 2° (epígrafe)
Artículo 4°	Se agrega coma a continuación de social.	Artículo 4°
Artículo 6°	Se elimina la tilde en “estos”.	Artículo 6°
Artículo 8°	Se reemplaza “encuentre” por “encuentren” (plural).	Artículo 8°
Artículo 10°	Se reemplaza “a procurar su desarrollo” por “de procurar su desarrollo”	Artículo 10°
Artículo 11	Se consigna la expresión “en la máxima medida posible” entre comas. Se agrega coma a continuación de “protección”.	Artículo 11
Artículo 12	En el inc. “7)” se reemplaza “permanezca” por “permanezcan” (plural).	Artículo 12
Artículo 13	En el inc. “2)” se elimina la tilde en “estos”. En el inc. “3)” se elimina la tilde en “estos”.	Artículo 13
Artículo 15 (epígrafe)	Se agrega tilde en “oídos”. Se elimina la tilde en “estos” (segundo párrafo).	Artículo 15 (epígrafe)
Artículo 17	Se agrega coma a continuación de “igualitaria.”	Artículo 17
Artículo 19	Se reemplaza “a la integridad” por “de la integridad”. En el inc. “2)” se agrega coma a continuación de “derechos”.	Artículo 19
Artículo 21	Se reemplaza “prohibido” por “prohibida” (género).	Artículo 21
Artículo 23	Se agrega coma a continuación de “adquisición”. Se reemplaza “lo” por “la” a continuación de “Estado”. En el inc. “2)” se elimina el guión en “socioeconómicas”. En el inc. “3)” se reemplaza “garantice” por “garanticen” (plural) y se agrega coma a continuación de “especial”.	Artículo 23
Artículo 24	En el inc. “3)” se reemplaza “de acuerdo a” por “de acuerdo con”. En el inc. “5)” se agrega coma a continuación de “étnica”.	Artículo 24
Artículo 26	Se reemplaza “tiene” por “tienen”. Se agrega coma a continuación de adolescentes (segundo párrafo).	Artículo 26
Artículo 28	Se agrega coma a continuación de “deberes”.	Artículo 28
Artículo 29	Se reemplaza “entendida” por “entendidas”. En el inc. “3)” se elimina la coma a continuación de “participación”.	Artículo 29
Artículo 30 (in fine)	Se reemplaza “le” por “les”.	Artículo 30 (in fine)
Artículo 32	En el inc. “1)” se elimina el guión en “psicosocial”. En el inc. “3)” se reemplaza “de acuerdo a” por “de acuerdo con” y se elimina el guion en “biopsicosocial”. En el último párrafo se elimina la coma a continuación de “inciso 4)”.	Artículo 32
Artículo 37	En el inc. “2)” se agrega coma a continuación de “todo ello” y de “de urgencia”. Se elimina la coma a continuación de “juez competente”. Se reemplaza “dispuesta” por “dispuestas” (plural).	Artículo 37

Artículo 39	En el inc. “2)” (primera parte) se reemplaza “vinculada a” por “vinculada con”. En el inc. “2)” (segunda parte) se consigna “iglesias” en minúscula.	Artículo 39
Artículo 42	En el inc. “4)” se agrega coma a continuación de adolescentes. En el inc. “7)” se consigna “consejos municipales” en minúscula. En el inc. “10)” se agrega coma a continuación de “comisiones de trabajo”.	Artículo 42
Artículo 43	Se reemplaza “integran” por “integra”.	Artículo 43
Artículo 45	Modificado en su primer párrafo por el artículo 11 de la Ley 2475. Sustituido en su segundo párrafo por el artículo 1º de la Ley 2346. Se agrega coma a continuación de “Circunscripción”. Se elimina la coma a continuación de “21)”. Se consignan en minúscula “penal” y “civil”. Se consignan con minúscula “circunscripciones” y “civil.”	Artículo 45
Artículo 49	Se elimina la coma a continuación de “El defensor de los Derechos del Niño y Adolescente”. En el inc. “4)” se agrega proposición “en” a continuación de “En todos los casos”. En el inc. “8)” se elimina la coma a continuación de “comunitarios”. En el último párrafo se elimina la tilde en “este”.	Artículo 49
Artículo 50	Se consigna en mayúsculas “Constitución Nacional”.	Artículo 50
Artículo 57	En el inc. “1)” se reemplaza “en relación a” por “en relación con”.	Artículo 57
Artículo 58	Se reemplaza “en relación a” por “en relación con”.	Artículo 58
Artículo 61	Se reemplaza “de conformidad a” por “de conformidad con”. Se reemplaza “las que le corresponden” por “los que les corresponden” (último párrafo).	Artículo 61
Artículo 62	Se suprime la preposición “a” a continuación de “conforme”. Se consigna en mayúscula “Constitución Nacional”.	Artículo 62
Artículo 63	Se elimina la tilde en “estos” (segundo párrafo)	Artículo 63
Artículo 64	Se elimina la tilde en “esta” (segundo párrafo) y en “aquel” (cuarto párrafo). Se agrega coma a continuación de “En todos los casos”.	Artículo 64
Artículo 66	Se reemplaza “en relación a” por “en relación con”.	Artículo 66
Artículo 68	Se reemplaza “en relación a” por “en relación con”. Se eliminan las tildes en “esta” y en “aquel”.	Artículo 68
Artículo 69	Se reemplaza “informados” por “informado”. Se elimina la tilde en “estos” y en “este”. Se agrega coma a continuación de “Asimismo”.	Artículo 69
Artículo 70	Se eliminan las tildes en “este” y en “aquellos” (primer y segundo párrafo). Se agrega coma a continuación de “en tal caso” y de “posible”.	Artículo 70

Honorable Legislatura del Neuquén

Artículo 71	Se agrega coma a continuación de “Durante el proceso”. Se reemplaza “de acuerdo a” por “de acuerdo con”. En el inc. “2)” se elimina el guión en “socioeconómico”. En el inc. “9)” se elimina la tilde en “este”.	Artículo 71
Artículo 75	Se agrega coma a continuación de “En ningún caso”.	Artículo 75
Artículo 77	Se elimina la coma a continuación de “supletoria”. Se agrega coma a continuación de “A tal efecto”. Se elimina la tilde en “estos”.	Artículo 77
Artículo 78	Se reemplaza “hubiera” por “hubieran” (plural).	Artículo 78
Artículo 82	Se reemplaza “ordenare” por “ordenaren” (plural).	Artículo 82
Artículo 84	Se reemplaza “diferente al” por “diferente del”.	Artículo 84
Artículo 86	Se reemplaza “tendrá” por “tendrán” (cuarto párrafo).	Artículo 86
Artículo 93	Se elimina la tilde en “este”.	Artículo 93
Artículo 97	Se reemplaza “le serán” por “les serán” (plural). En el inc. “2)” se reemplaza “acompañado” por “acompañados”. En el inc. “3)” se reemplaza “asistido” por “asistidos”. En el inc. “4)” se consigna entre comas la expresión “en lo posible”.	Artículo 97
Artículo 98	Se elimina la tilde en “aquellos”.	Artículo 98
Artículo 99	Se agrega coma a continuación de “En tal caso”.	Artículo 99
Artículo 101	Se consignan en mayúsculas “Libro Primero” y “Segundo”.	Artículo 101
Artículo 103	El inc. “1.d)” es incorporado por el artículo 2º de la Ley 2346. Se elimina la coma a continuación de “Menores”. En el inc. “3)” se agrega en número “un (1) cargo”	Artículo
Artículo 106	Se reemplaza “reglamentará” por “reglamentarán”.	Artículo 106
Artículo 107	Se elimina “(3)” al final del artículo.	
Artículo 108	Se reemplaza “la soliciten” por “los soliciten”.	Artículo 108
Artículo 109	Se elimina “provincial”.	Artículo 109

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LEY 2736**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Establécese el derecho de todas las personas que reúnan las condiciones fijadas en la presente Ley, a percibir una suma de dinero mensual, en carácter de reconocimiento personal y vitalicio, que se denominará: “Compensación Neuquina Guerra Malvinas Argentinas”.

Artículo 2° A los efectos de la presente Ley, se entenderá por “Veteranos de Guerra de Malvinas” a toda aquella persona que participó de las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo, submarino y terrestre en defensa de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, que hayan entrado efectivamente en combate en:

- 1) El denominado Teatro de Operaciones de Malvinas (TOM), entre el 2 y el 7 de abril de 1982. Jurisdicción: Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.
- 2) El denominado Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), entre el 7 de abril y el 14 de junio de 1982. Jurisdicción: Plataforma Continental desde las doce (12) millas de la costa este, Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y el espacio aéreo y submarino correspondiente.

Artículo 3° Establécese que el monto de la compensación creado por esta Ley será el equivalente al setenta por ciento (70%) de la asignación de la categoría de juez de Paz de Primera.

Para aquellos que, como consecuencia del combate, sufrieron una incapacidad, determinada por autoridades sanitarias de la Provincia, la compensación se incrementará en hasta un cincuenta por ciento (50%) de acuerdo con el grado de incapacidad, el que se determinará de conformidad con los Baremos por incapacidad que se fijen en la reglamentación.

Los derechohabientes de los fallecidos en combate percibirán la compensación establecida en el primer párrafo, incrementada en un cincuenta por ciento (50%), entendiéndose por tales:

- 1) Su cónyuge o conviviente que hubiese vivido públicamente en aparente matrimonio durante un mínimo de dos (2) años anteriores a su fallecimiento.
- 2) Sus hijos hasta los veintiún (21) años. Los hijos discapacitados sin límite de edad.
- 3) Padre o madre del causante.

La compensación establecida en la presente Ley es compatible con la percepción de cualquier otro beneficio de similar naturaleza y con el desempeño de cualquier actividad remunerada, sea en relación de dependencia o autónoma.

Esta compensación tiene carácter personal, mensual, vitalicio e inembargable —excepto por deudas alimentarias—.

Asimismo, gozarán de los adicionales establecidos por:

- Asignación Especial del artículo 1° de la Ley 2472;
- Asignación Especial del artículo 8° de la Ley 2350, y
- Asignación Especial del artículo 5° de la Ley 2526.

Los derechohabientes de los fallecidos percibirán el ochenta por ciento (80%) de la compensación establecida por la presente Ley, entendiéndose por tales a los determinados por la Ley 611 y sus modificatorias.

La presente Ley será de implementación retroactiva al 1 de septiembre de 2010.

Artículo 4° El pago de la pensión se extingue al producirse algunas de las siguientes causales:

- 1) Fallecimiento del titular, derechohabientes o sus ausencias con presunción de fallecimiento declaradas judicialmente.
- 2) Renuncia del titular.
- 3) Cuando el beneficiario abandone su residencia habitual dentro de la Provincia y no fuere nativo de la misma.
- 4) Cuando el monto de la pensión sea percibida por medio de apoderado y este no presentare certificado de supervivencia del beneficiario cada tres (3) meses.
- 5) Cuando el beneficiario sea condenado por delitos que afecten el orden democrático y la vigencia de la Constitución.
- 6) Por condena de prisión de cumplimiento efectivo en causa criminal por delitos dolosos.

Artículo 5° Tendrá derecho a percibir lo instituido en el presente cuerpo legal toda persona reconocida como “Veterano de Guerra de Malvinas”, situación que deberá acreditar fehacientemente mediante:

- 1) Presentación de certificado expedido por la Fuerza correspondiente y refrendado por el Ministerio de Defensa de la Nación o el organismo que lo reemplace.
- 2) Acreditación fehaciente con copia autenticada del Documento Nacional de Identidad que lo acredite de tener domicilio real, habitual y permanente en la Provincia del Neuquén mayor a cinco (5) años anteriores a la fecha de la sanción de la presente Ley.
- 3) Estar inscriptos en el Registro Único de Veteranos de Guerra de Malvinas de la Provincia del Neuquén creado por esta Ley.

Artículo 6° Los destinatarios de la presente contarán con los siguientes beneficios:

- 1) Vivienda: Quienes no posean vivienda tendrán, en igualdad de condiciones que los demás postulantes, prioridad para acceder a una vivienda de planes oficiales.
Se implementará una línea especial de créditos exclusivos para los beneficiarios de esta Ley, destinados a la refacción, ampliación o compra de viviendas.
Los beneficiarios que —al momento de la sanción de la presente Ley— sean adjudicatarios de viviendas financiadas o construidas con fondos del Estado provincial, podrán solicitar la refinanciación de los créditos otorgados. Esto será tanto para los deudores en situación regular como aquellos que se encuentren en mora, a quienes se les condonarán intereses punitivos y multas que les pudieran corresponder.
- 2) Salud: Quienes lo soliciten, se incorporarán como afiliados directos del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), realizando los aportes establecidos para los empleados del escalafón general.
- 3) Régimen previsional especial: Los beneficiarios comprendidos en la presente Ley que presten servicios en la Administración Pública provincial —afiliados directos al ISSN—, tendrán derecho a la jubilación ordinaria con cincuenta (50) años de edad como mínimo y veinte (20) años de aportes a la caja jubilaria provincial. El haber jubilatorio mensual previsto en la presente se concederá en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley 611 y será compatible plenamente con otros beneficios no contributivos que eventualmente gozase u obtuviese.
- 4) Laboral: Tendrán prioridad para cubrir las vacantes —en iguales condiciones e idoneidad que otros postulantes— producidas en la Administración Pública, organismos centralizados y descentralizados, empresas del Estado provincial y organismos autárquicos.
Asimismo, la Subsecretaría de Trabajo pondrá el registro existente a disposición del sector privado con el objeto de cubrir las vacantes que en ese sector se produjeran, recomendando su ingreso como prioritario. Se dará especial tratamiento al veterano de guerra que, a raíz del conflicto bélico de referencia, se encuentre con disminución física.

- 5) Proyectos productivos: Quienes presenten proyectos productivos en el marco de la legislación vigente deberán ajustarse a la estructura jurídico-técnica prevista. Contarán para ello con una línea de créditos especialmente establecida, que contemple tasas de interés de menor cuantía. El Gobierno de la Provincia del Neuquén arbitrará los medios a fin de que los organismos que pudieran estar vinculados al emprendimiento-proyecto, colaboren, asesoren, capaciten y conduzcan al emprendedor a fin de obtener resultados concretos.
- 6) Tierras fiscales: Los beneficiarios que hubiesen presentado un proyecto productivo y que, para su puesta en marcha y desarrollo, requiera de tierras, se le proporcionará una línea de crédito específica para la compra de una fracción —unidad económica— para la explotación directa por parte del beneficiario-adjudicatario.
- 7) Educación: El Poder Ejecutivo creará un fondo de becas para aquellos beneficiarios o derechohabientes que cursen o deseen completar sus estudios en cualquier nivel de la enseñanza pública o privada.

Artículo 7° Honores. Ante el fallecimiento de un veterano de guerra de Malvinas, las autoridades provinciales coordinadas con otros organismos nacionales le rendirán los honores correspondientes, y se le entregará una Bandera Nacional a los derechohabientes u otros familiares.

Se instrumentarán todas las medidas para que el Estado provincial, a través del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo, haga entrega de un pergamino y una medalla conmemorativa alusiva.

Artículo 8° El Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones, creará un Registro Único de Veteranos de Guerra de Malvinas de la Provincia del Neuquén, en el que serán incluidas aquellas personas que se encuentren comprendidas en el artículo 2° de la presente Ley.

Deberá realizar un relevamiento de los inscriptos en el Registro Único de Veteranos de Guerra que aún no hayan tenido acceso a los beneficios concedidos por la presente Ley. Coordinará y realizará todas aquellas tramitaciones necesarias ante el organismo pertinente de todo asunto inherente a la aplicación de la presente Ley.

Artículo 9° Las notas oficiales despachadas por los organismos de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, durante el mes de abril de cada año, llevarán la siguiente frase: “2 de Abril, Día de la Soberanía sobre las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, de los Caídos y del Veterano”.

Artículo 10° El Consejo Provincial de Educación de la Provincia del Neuquén propiciará normativas para que en los establecimientos educativos se dicten clases alusivas a la fecha, incorporando expresamente en las asignaturas pertinentes la temática: “Malvinas y su Historia”.

Artículo 11 El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en el término de ciento veinte (120) días corridos a partir de su sanción.

Artículo 12 Los beneficios acordados mediante Ley 2297 caducarán automáticamente cuando el beneficiario acceda a los establecidos en la presente Ley.

Artículo 13 Derógase la Ley provincial 2297.

Artículo 14 Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a reestructurar o modificar el Presupuesto General de Gastos para el efectivo pago de lo establecido en la presente Ley.

Honorable Legislatura del Neuquén

Artículo 15 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiséis días de octubre de dos mil seis.-----

Fdo.) GUTIERREZ, Oscar Alejandro —vicepresidente 1º a/c. Presidencia— CARRIÓN de
CHRESTÍA, Graciela L. —secretaria— H. Legislatura del Neuquén.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 2532

Artículo original	Observaciones	Artículo actual
Artículo 3°	<p>Texto agregado por el art. 1° de la Ley 2736.</p> <p>En el primer párrafo se reemplaza “del juez de Paz de Primera” por “de juez de Paz de Primera”.</p> <p>En el segundo párrafo se agrega comas a continuación de “para aquellos que” y luego de “combate”. Se reemplaza “de acuerdo al” por “de acuerdo con el”.</p> <p>En el tercer párrafo y séptimo párrafo se reemplaza “derecho-habientes” por “derechohabientes”.</p>	Artículo 3°
Artículo 4°	<p>En el inc. “1)” se reemplaza “derecho-habientes” por “derechohabientes”. Se reemplaza “declarado” por “declaradas”.</p> <p>En el inc. “4)” se elimina coma a continuación de “apoderado” y se suprime tilde en “este”.</p>	Artículo 4°
Artículo 6°	<p>En todos los incisos se consignan mayúscula después de los dos puntos.</p> <p>En el inc. “1)”, tercer párrafo, se consigna entre rayas “al momento de la sanción de la presente Ley”.</p> <p>En el inc. “3)” se reemplaza “de acuerdo a” por “de acuerdo con”.</p> <p>En el inc. “4)”, segundo párrafo se consigna con minúsculas “veterano de guerra”.</p> <p>En el inc. “5)” se agrega coma a continuación de “establecida”.</p> <p>En el inc. “6)” se coloca entre comas a “para su puesta en marcha y desarrollo” y se agrega coma después de “tierra”.</p> <p>En el inc. “7)” se reemplaza “derecho-habientes” por “derechohabientes”.</p>	Artículo 6°
Artículo 7°	<p>Se reemplaza “Honores” por “Honores” (en negrita por ser epígrafe).</p> <p>Se consigna en minúscula “veterano de guerra”. Se reemplaza “derecho-habientes” por “derechohabiente”.</p> <p>Se agrega coma a continuación de “provincial”</p>	Artículo 7°
Artículo 9°	<p>Se consigna con mayúscula las palabras “Soberanía”, “Caídos” y “Veterano”.</p>	Artículo 9°

TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LEY 2769

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1° Créase el Programa de Desarrollo Forestal de los Perilagos, en las áreas colindantes de los lagos artificiales en el territorio de la Provincia del Neuquén, originados como consecuencia de la construcción de las represas hidroeléctricas.

Artículo 2° El Programa de Desarrollo Forestal de los Perilagos tiene por finalidad:

- a) Integrar las áreas de los perilagos de lagos artificiales, existentes o futuros, al desarrollo forestal de la Provincia.
- b) Fortalecer la preservación del medio ambiente y proteger los recursos naturales de la Provincia, impulsando programas de desarrollo sustentables.
- c) Promover el crecimiento de áreas productivas impulsando obras de infraestructura, especialmente la provisión de riego y energía eléctrica.
- d) Estimular el desarrollo de proyectos foresto-industriales basados en plantaciones de salicáceas, y de aquellas especies consideradas aptas para la industria.
- e) Fomentar la radicación de plantas industriales dedicadas al procesamiento y/o transformación de la madera.
- f) Incentivar las posibilidades de aumento de la demanda de mano de obra que estimule la creación de empleo.

Artículo 3° Declárase de interés público el Programa de Desarrollo Forestal de los Perilagos de la Provincia del Neuquén. Este Programa comprenderá las tierras fiscales y privadas cuyos titulares soliciten calificación para forestar. En ambos casos, comprenden las tierras ubicadas desde la línea de ribera establecida por la cota de altura máxima extraordinaria según las Normas de Manejo de la represa que regula el cuerpo de agua, hasta los dos mil metros (2.000 m) a la redonda. Sólo se incluirán en este Programa aquellas tierras fiscales o privadas que sean declaradas aptas para forestación por la autoridad de aplicación. Las tierras fiscales a ingresar serán aquellas que estén libres de ocupantes y que no tuvieren destinos distintos establecidos por ley.

Artículo 4° El Programa de Desarrollo Forestal de los Perilagos tiene como destinatarios a forestadores, personas físicas o jurídicas, que lleven a cabo forestaciones comerciales o de protección.

Artículo 5° No podrán acceder a los beneficios que establece la presente Ley las personas físicas o jurídicas incurso en incumplimiento de otros regímenes de promoción, cuando el incumplimiento de sus obligaciones se hubiere determinado en sede administrativa. Tampoco podrán acceder a este beneficio las empresas hidroeléctricas e hidrocarburíferas, y las sociedades vinculadas o controladas por ellas, en los términos de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

Artículo 6° Para acceder al Programa de Desarrollo Forestal de los Perilagos, los forestadores presentarán un proyecto de forestación, cuya aptitud técnica y financiera deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 7° Cada proyecto presentado ante la autoridad de aplicación, para su aprobación, deberá contener una propuesta de financiación propia no inferior al veinte por ciento (20%) del presupuesto estimado para los primeros cinco (5) años de desarrollo del mismo.

Artículo 8° El Poder Ejecutivo deberá planificar y regular el uso del agua para asegurar el riego que demanden los proyectos aprobados.

CAPÍTULO II

FONDO FIDUCIARIO FORESTAL

Artículo 9° Créase el Fondo Fiduciario Forestal, para la administración de recursos económicos y financieros destinados al desarrollo forestal, en el marco del Programa creado en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 10° El Fondo Fiduciario Forestal del Programa de Desarrollo Forestal de los Perilagos se integrará del siguiente modo:

- a) Con las tierras fiscales o privadas que se incorporen al Programa de Desarrollo Forestal de los Perilagos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la presente Ley.
- b) Con un aporte inicial del Estado provincial de pesos un millón (\$ 1.000.000) y pesos un millón (\$ 1.000.000) por año, en los siguientes cinco (5) años, los que serán incorporados al Presupuesto provincial.
- c) Con lo recaudado por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones a normas vinculadas específicamente con actividades forestales.
- d) Con el producido de la venta de publicaciones o de otro tipo de servicios relacionados con el sector forestal que realice la autoridad de aplicación.
- e) Con los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores.
- f) Con los recursos generados por rentas extraordinarias provenientes de la actividad hidrocarburífera.
- g) Con el recupero de los préstamos destinados a los distintos proyectos.
- h) Con el producido generado por la colocación de los recursos del Fondo.
- i) Con cualquier otro recurso que reciba como consecuencia de acuerdos celebrados, subvenciones, legados o donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 11 El Fondo Fiduciario Forestal que se crea por la presente Ley será administrado por Fiduciaria Neuquina S.A. en calidad de fiduciario.

Artículo 12 El fiduciario otorgará al forestador la tenencia de la extensión de tierra fiscal que cada proyecto aprobado demande para ese único fin, la cual se conservará hasta el cumplimiento total del proyecto aprobado, momento en el cual deberá ser restituida al fiduciario. La tenencia del forestador estará atada al cumplimiento de las distintas etapas del proyecto aprobado.

Artículo 13 La tasa de interés no podrá superar la fijada por el Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) —u organismo que lo remplace— en los créditos de promoción para el desarrollo, y los plazos de amortización deberán respetar el ciclo productivo de la especie forestal elegida, con un máximo de treinta (30) años. El período de gracia podrá alcanzar hasta el setenta por ciento (70%) del plazo de duración del ciclo productivo.

Artículo 14 El Fondo Fiduciario Forestal podrá financiar hasta un ochenta por ciento (80%) del monto total de la inversión de cada proyecto forestal que se apruebe, debiendo el forestador presentar garantías conforme lo determine la reglamentación respectiva.

En el caso de que el forestador perciba el subsidio establecido en el artículo 18 inciso a) de la Ley nacional 25.080, deberá destinarse:

- a) Setenta por ciento (70%), a la cancelación anticipada del préstamo al fiduciario.
- b) Treinta por ciento (30%), en concepto de canon a la Provincia del Neuquén por el uso de la tierra fiscal, el que será destinado a financiar otros emprendimientos forestales en el territorio provincial.

Artículo 15 Créase la Comisión de Control y Seguimiento que tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento de los emprendimientos forestales y de la gestión del fiduciario. Esta Comisión estará integrada por tres (3) legisladores, que cumplirán su cometido por el período que dure su mandato legislativo, designados a propuesta de la Comisión de Producción, Industria y Comercio. Se constituirá y funcionará como una Comisión Especial de la Legislatura.

Artículo 16 En cumplimiento del artículo 14 de la Ley 2612, el fiduciario deberá informar por escrito semestralmente a la Comisión de Control y Seguimiento sobre su gestión y los grados de cumplimiento de los emprendimientos forestales en marcha. Anualmente, presentará a la Comisión:

- a) Una Memoria explicitando el estado financiero del Fondo y la disponibilidad de tierra existente.
- b) El listado de personas físicas o jurídicas que desarrollen tareas en el Programa de Desarrollo Forestal de los Perilagos.
- c) El monto de las inversiones realizadas, su ubicación.
- d) Tipos de beneficios fiscales otorgados y montos acumulados.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17 La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Desarrollo Territorial o el organismo que en el futuro lo sustituya, que —a los efectos de esta normativa— tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Aprobar los proyectos forestales presentados, previa verificación del ajuste de los mismos a las normas ambientales vigentes en la Provincia.
- b) Crear un Registro de Forestadores beneficiarios del Programa de Desarrollo Forestal de los Perilagos.
- c) Conformar un banco de tierras aptas para forestación de los perilagos.
- d) Definir los montos prestables a otorgar por cada proyecto y las garantías a solicitar.
- e) Asistir técnicamente al fiduciario si este lo requiriera.
- f) Garantizar el acceso público a los lagos, según la normativa vigente.

Artículo 18 Los forestadores que ingresen al Programa de Desarrollo Forestal de los Perilagos podrán optar por los beneficios que establecen las Leyes nacionales 24.857 y 25.080, y las Leyes provinciales 2288, 2367 y 2482 y otras que se sancionen en el futuro.

Artículo 19 El Fondo Fiduciario Forestal deberá encuadrarse en un todo con lo dispuesto por la Ley nacional 24.441 y las Leyes provinciales 2141 y 2612.

Artículo 20 La reglamentación de la presente Ley deberá efectuarse en un plazo no superior a los noventa (90) días desde su entrada en vigencia.

Artículo 21 Autorízase al Ministerio de Desarrollo Territorial, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 2612, a suscribir con Fiduciaria Neuquina S.A. el Contrato de Fideicomiso de la presente Ley.

Artículo 22 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén a los once días de diciembre de dos mil ocho. -----

Fdo.) PECHEN, Ana María —presidenta— ZINGONI, María Inés —secretaria— H. Legislatura del Neuquén.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 2636

Artículo original	Observaciones	Artículo actual
Artículo 1°	Se eliminan las comillas en “Programa de Desarrollo Forestal de los Perilagos” Se agrega coma a continuación.	Artículo 1°
Artículo 2°	En el inc. “b)” se agrega coma a continuación de “Provincia”. En el inc. “d)” se elimina la coma a continuación de “salicáceas”	Artículo 2°
Artículo 3°	Modificado por el art. 1° de la Ley 2769. Se agrega coma a continuación de “en ambos casos”.	Artículo 3°
Artículo 6°	Se agrega coma a continuación de “forestación”.	Artículo 6°
Artículo 9°	Se eliminan las comillas en “Fondo Fiduciario Forestal”. Se agrega coma a continuación. Se agrega coma a continuación de “desarrollo forestal”.	Artículo 9°
Artículo 10°	El inc. “a)” modificado por el art. 1° de la Ley 2769. Se reemplaza “de acuerdo a” por “de acuerdo con”. En el inc. “c)” se agrega “Con” al comienzo del mismo. Se reemplaza “vinculadas... a” por “vinculadas... con”. En el inc. “d)” se agrega “Con” al comienzo del mismo. Se elimina la coma a continuación de “publicaciones”. En el inc. “e)” se agrega “Con” al comienzo del mismo. En el inc. “f)” se agrega “Con los” al comienzo del mismo. En el inc. “i)” se agrega “Con” al comienzo del mismo. Se reemplaza el punto y coma por coma a continuación de “celebrados” .	Artículo 10°
Artículo 12	Modificado por el art. 1° de la Ley 2769.	Artículo 12
Artículo 13	Se sustituye “reemplace” por “reemplace”.	Artículo 13
Artículo 14	Se agrega “de” a continuación de “En el caso” (segundo párrafo). En el inc. “a)” Se agregan comas a continuación de “(70%)”, de “(30%) y de “tierra fiscal”. El inc. “b)” modificado por el art. 1° de la Ley 2769.	Artículo 14
Artículo 16	Se agrega coma a continuación de “Anualmente”.	Artículo 16
Artículo 17	Se elimina la coma a continuación de “Ministerio de Desarrollo Territorial”. Se agrega coma a continuación de “sustituya”.	Artículo 17
Artículo 19	Se reemplaza “en un todo a” por “en un todo con”	Artículo 19

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR
LEY 2878**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º La presente Ley tiene por objeto el ordenamiento y la publicidad de las leyes provinciales generales vigentes y su reglamentación, por categorías, depuradas, sistematizadas y actualizadas de forma permanente; enuncia los principios y procedimientos necesarios para establecer un régimen de consolidación de las mismas a través de la elaboración y aprobación del Digesto de Leyes de la Provincia del Neuquén.

Los textos a utilizar en la elaboración del Digesto son los originales de las leyes registradas en la Honorable Legislatura Provincial y los Boletines Oficiales de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º El Digesto incluye las siguientes normas:

- a) Leyes de alcance general vigentes.
- b) Decretos dictados por el Poder Ejecutivo provincial, reglamentarios de las leyes generales vigentes.
- c) Leyes nacionales aplicables al territorio nacional remanentes en la legislación de la Provincia.
- d) Leyes nacionales a las cuales la Provincia adhiere.
- e) Leyes de alcance particular —Anexo—.
- f) Cuerpo histórico de normas según su texto original —Anexo—.

Artículo 3º La elaboración del Digesto comprende las siguientes etapas:

- a) Recopilación: incluye los textos normativos enumerados en el artículo 2º de la presente Ley.
- b) Depuración: clasificación de la información recopilada de modo de permitir su recuperación.
- c) Ordenación: aprobación de textos ordenados, compatibilizados en materias varias veces reguladas y/o modificadas parcialmente.
- d) Publicación: el Digesto debe publicarse en formato digital y en papel.

Artículo 4º Autorízase a la Presidencia de la Honorable Legislatura a suscribir convenios con los organismos públicos del Estado provincial; requerir asesoramiento académico, técnico e informático de universidades y centros de investigación, y solicitar la información que estime pertinente para la consecución de los objetivos previstos en la presente Ley.

Artículo 5º La Dirección General Legislativa está encargada de la elaboración del proyecto de Digesto de Leyes de la Provincia del Neuquén, bajo la superintendencia de la Prosecretaría Legislativa de la Honorable Legislatura Provincial. A tal efecto, puede solicitar a la Presidencia de la H. Legislatura la asistencia necesaria mediante la celebración de los acuerdos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 6º Una vez sancionada la Ley de Consolidación Normativa, que se debe editar en formato papel y digital, la actualización del Digesto de Leyes de la Provincia del Neuquén es responsabilidad permanente de la Honorable Legislatura Provincial. La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, previo informe circunstanciado de la Dirección General Legislativa, debe presentar anualmente a la Honorable Cámara un Proyecto de Ley de Consolidación Normativa.

Honorable Legislatura del Neuquén

Artículo 7° Créase la Comisión Especial de Digesto de Leyes de la Provincia del Neuquén, la que tendrá por función la revisión y evaluación de las normas que se pondrán a consideración de la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia para su posterior tratamiento por parte de la Honorable Cámara.

Artículo 8° Autorízase a la Prosecretaría Legislativa de la Honorable Legislatura Provincial a realizar los textos ordenados de todas las leyes que lo requieran, en el marco del proyecto de Digesto de Leyes de la Provincia del Neuquén, los que deberán ser aprobados por Resolución de la H. Cámara, con las adaptaciones necesarias para la nueva numeración de sus artículos, sin introducir en su texto ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables para la actual redacción, ordenación y correcta referencia a los artículos de la Constitución Provincial vigente.

Artículo 9° El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado al Presupuesto del Poder Legislativo.

Artículo 10° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de junio de dos mil diez.- -----

Fdo.) PECHEN, Ana María —presidenta— ZINGONI, María Inés —secretaria— H. Legislatura del Neuquén.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 2703

Artículo original	Observaciones	Artículo actual
Artículo 3°	Derogado por el artículo 3° de la Ley 2878.	-
Artículo 4°	Renumerado.	Artículo 3°
Artículo 5°	Renumerado.	Artículo 4°
Artículo 6°	Modificado por el artículo 1° de la Ley 2878. Renumerado.	Artículo 5°
Artículo 7°	Modificado por el artículo 1° de la Ley 2878. Renumerado.	Artículo 6°
Artículo 8°	Renumerado.	Artículo 7°
Artículo 9°	Modificado por el artículo 1° de la Ley 2878. Renumerado.	Artículo 8°
Artículo 10°	Modificado por el artículo 1° de la Ley 2878. Renumerado.	Artículo 9°
-	Agregado por el artículo 2° de la Ley 2878.	Artículo 10°

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LEY 2829**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

**LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

CAPÍTULO I

OBJETO. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 1° **Objeto.** La presente Ley tiene como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito público como privado de la Provincia, a excepción de la violencia doméstica, la cual se rige por lo establecido en la Ley 2212.

Artículo 2° **Definición.** La presente Ley adopta la definición, tipos y modalidades de violencia previstos en la Ley nacional 26.485.

Artículo 3° **Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Coordinación de Gabinete, u organismo de máxima competencia en la materia, es la autoridad de aplicación de la presente Ley, en todo lo que no competa al Poder Judicial.

CAPÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 4° **Políticas públicas.** El Estado provincial debe implementar el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos ministerios y secretarías del Poder Ejecutivo, municipios, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia.

- I. Corresponde al Ministerio de Coordinación de Gabinete, u organismo de máxima competencia en la materia:
 - a) Monitorear y coordinar —con el resto de los órganos públicos— las políticas públicas con perspectiva de género.
 - b) Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la Administración Pública y garantizar la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público.
 - c) Llevar a cabo capacitaciones continuas e interdisciplinarias —en toda la Provincia—, con el recurso profesional existente en los tres Poderes del Estado en toda la Provincia.
 - d) Promover, a través de la Subsecretaría de Gobiernos Locales e Interior, acciones semejantes en los gobiernos municipales.
 - e) A través del Consejo Provincial de las Mujeres:
 - 1) Organizar seminarios, jornadas de capacitación y campañas de sensibilización para la prevención y erradicación de violencia contra la mujer.

- 2) Desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas, tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- 3) Promover instancias de intercambio interinstitucional de experiencias y prácticas con organizaciones gubernamentales, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil.
- 4) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de registros y protocolos, entre otras finalidades.
- 5) Promover y coordinar la implementación de consejos locales de mujeres.

f) A través de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos:

- 1) Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito.
- 2) Promover la aplicación de convenios con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita.
- 3) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del Derecho.
- 4) Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados.
- 5) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.
- 6) Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones del área de Derechos Humanos.

II. Corresponde al Ministerio de Desarrollo Social, u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia.
- b) Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social, y en los planes de asistencia a la emergencia.
- c) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia.
- d) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinados a mujeres y al cuidado de sus hijas/os.

III. Corresponde a la Secretaría de Estado de Educación, Cultura y Deporte, u organismo de máxima competencia en la materia:

a) A través del Consejo Provincial de Educación:

- 1) Garantizar en los contenidos mínimos curriculares de todos los niveles educativos, la inclusión de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los Derechos Humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos.

- 2) Promover medidas para que se incluya en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres.
- 3) Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias.
- 4) Promover la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos, con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones.

IV. Corresponde al Ministerio de Salud, u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de Salud.
- b) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento debe asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios.
- c) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, con la utilización de protocolos de atención y derivación.
- d) Impulsar la aplicación de un registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles provincial y municipal.
- e) Alentar la formación continua del personal médico sanitario, con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género.

V. Corresponde a la Secretaría de Estado de Seguridad, u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Fomentar en las fuerzas policiales el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia, para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales.
- b) Elaborar los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policiales, a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial.
- c) Promover la articulación de las fuerzas policiales que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil.
- d) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policiales asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y, en especial, sobre violencia con perspectiva de género.

VI. Corresponde a la Secretaría de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo, u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación en:
 - 1) El acceso al puesto de trabajo, en materia de convocatoria y selección.
 - 2) La carrera profesional, en materia de promoción y formación.
 - 3) La permanencia en el puesto de trabajo.

- 4) El derecho a una igual remuneración por igual tarea o función.
- b) Promover, a través de programas específicos, la prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos.
- c) Promover políticas tendientes a la formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia.
- d) Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales.

VII. Corresponde a la Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones, u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) A través de la Subsecretaría de Información Pública:
 - 1) Promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género.
 - 2) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación sobre violencia en general y desde la perspectiva de género.
 - 3) Alentar la eliminación del sexismo en la información.
 - 4) Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Artículo 5° **Objeto del procedimiento.** El procedimiento que regula este Capítulo tiene por objeto principal el cese de la situación de violencia sufrida por la mujer, el restablecimiento de la situación de equilibrio conculcada por la violencia, y el refuerzo de la autonomía de la voluntad y la capacidad de decisión de la víctima.

Artículo 6° **Características.** El procedimiento debe ser actuado, gratuito y aplicando las normas del proceso sumarísimo en todo lo que no se oponga a la presente Ley.

Artículo 7° **Presentación de la denuncia.** La presentación de la denuncia puede efectuarse ante cualquier juez/a de cualquier fuero e instancia, agente fiscal, juez/a de Paz o policía, o cualquier otro organismo que se cree al efecto, en forma oral o escrita. Se debe guardar reserva de la identidad de la persona denunciante.

Aun en caso de incompetencia, el/la juez/a o fiscal interviniente debe disponer las medidas cautelares que estime pertinentes, y remitir lo actuado al/la juez/a competente en el término de veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia.

Artículo 8° **De la denuncia.** La denuncia no requiere patrocinio letrado, pero este resulta necesario para la sustanciación del juicio. A tal efecto, recibidas las actuaciones por el juzgado competente, si la denuncia ha sido presentada sin patrocinio letrado, el/la juez/a debe dar intervención inmediata a la Defensoría Oficial de turno, quien debe asumir el patrocinio de la víctima en todos los casos.

Artículo 9° **Competencia.** Para los supuestos de “violencia contra la libertad reproductiva”, “violencia obstétrica”, “violencia institucional” y “violencia mediática contra las mujeres”, son competentes los juzgados con competencia en lo civil de la Provincia.

Para los supuestos de “violencia laboral contra las mujeres” son competentes los juzgados con competencia en lo laboral de la Provincia.

Artículo 10° Personas que pueden efectuar la denuncia. Las denuncias pueden ser efectuadas:

- a) Por la mujer que se considere afectada o su representante legal, sin restricción alguna.
- b) Por la niña o adolescente afectada, directamente o a través de sus representantes legales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2302 y la Ley nacional 26.061 —de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes—.
- c) Cualquier persona, cuando la afectada tenga discapacidad o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla.
- d) En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se debe citar a la mujer para que la ratifique o rectifique en veinticuatro (24) horas o cuando se encuentre en condiciones físicas y emocionales de efectuarla. La autoridad judicial competente debe tomar los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.

Artículo 11 Obligación de denunciar. La persona que, con motivo o en ocasión de sus tareas en servicios asistenciales, sociales, educativos o de salud, en el ámbito público o privado, tome conocimiento de un acto de violencia, tiene la obligación de realizar la denuncia.

Artículo 12 Asistencia protectora. En toda instancia del proceso, se admite la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora —ad honorem—, con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la mujer víctima de violencia.

Artículo 13 Medidas preventivas urgentes. Durante cualquier etapa del proceso, el/la juez/a interviniente puede, de oficio o a petición de parte, ordenar una (1) o más de las siguientes medidas preventivas, de acuerdo con los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres previstas en los artículos 5° y 6° de la Ley nacional 26.485:

- a) Ordenar la prohibición de acercamiento del denunciado al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento, o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia.
- b) Ordenar al denunciado que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer.
- c) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la víctima de violencia, si esta se ha visto privada de los mismos.
- d) Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicosocial, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- e) Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer.
- f) Comunicar los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del denunciado.
- g) Ordenar la asistencia obligatoria del denunciado a programas reflexivos, educativos o psicosociales, tendientes a la modificación de conductas violentas.
- h) Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

Dictada cualquiera de las medidas dispuestas en los incisos a), b) y e) se deberá proveer a la víctima de un sistema de alerta georreferenciada y de localización inmediata. A tal fin, la autoridad judicial ordenará las medidas necesarias para su implementación.

Artículo 14 Facultades del/la juez/a. El/la juez/a puede dictar más de una (1) medida a la vez, determinando la duración de las mismas, de acuerdo con las circunstancias del caso, y debiendo establecer un plazo máximo de duración, por auto fundado.

Artículo 15 Audiencia. El/la juez/a interviniente debe fijar una audiencia, la que toma personalmente bajo pena de nulidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 13 de la presente Ley, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia.

El presunto agresor está obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública.

En dicha audiencia, el/la juez/a debe escuchar a las partes por separado bajo pena de nulidad y debe ordenar las medidas que estime pertinentes.

Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente, debe contemplarse lo estipulado por la Ley 2302 y la Ley nacional 26.061 —de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes—.

Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

Artículo 16 Informes. Siempre que fuere posible, el/la juez/a interviniente puede requerir un informe efectuado por un equipo interdisciplinario para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre.

Dicho informe debe ser remitido en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a efectos de que se puedan aplicar otras medidas, interrumpir o hacer cesar alguna de las mencionadas en el artículo 13 de la presente Ley.

El/la juez/a interviniente puede considerar los informes que se elaboren por los equipos interdisciplinarios de la Administración Pública sobre los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre, evitando producir nuevos informes que la revictimicen. El/la magistrado/a puede considerar informes de profesionales de organizaciones de la sociedad civil idóneas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres.

Artículo 17 Prueba, principios y medidas. El/la juez/a tiene amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia.

En el presente procedimiento rige el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se consideran las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.

Artículo 18 Control del cumplimiento de medidas cautelares. Dictadas las medidas cautelares, el/la juez/a competente debe enviar copia certificada de la causa a la Oficina de Violencia creada mediante Ley 2212, a fin de que realice el seguimiento del cumplimiento de dichas medidas. La Oficina de Violencia debe elevar un informe al juez de la causa de manera periódica e inmediatamente en caso de verificar un incumplimiento.

Artículo 19 Incumplimiento. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a debe evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Artículo 20 Sanciones. Frente a un nuevo incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la juez/a, previo traslado al incumplidor, debe aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- a) Astreintes según aplicación del artículo 666 bis del Código Civil.
- b) Arresto de hasta cinco (5) días.

Artículo 21 **Desobediencia.** En caso de que el incumplimiento configure desobediencia reiterada u otro delito, el/la juez/a debe poner el hecho en conocimiento del agente fiscal en turno.

Artículo 22 **Apelación.** Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas cautelares o impongan sanciones, son apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concede en relación y con efecto devolutivo.

La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concede en relación y con efecto suspensivo.

Artículo 23 **Control de eficacia.** Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la juez/a debe controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al Tribunal, a través de la Oficina de Violencia y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario del Poder Judicial, quienes deben elaborar informes inmediatamente acerca de la situación.

Artículo 24 **Reparación.** La parte damnificada puede reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios, según las normas comunes que rigen la materia.

Artículo 25 **Obligaciones de los/as funcionarios/as.** Los/as funcionarios/as policiales, judiciales, agentes sanitarios y cualquier otro/a funcionario/a público/a a quien acudan las mujeres afectadas tienen la obligación de informar sobre:

- a) Los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención.
- b) Cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso.
- c) Cómo preservar las evidencias.

Artículo 26 **Colaboración de organizaciones públicas o privadas.** El/la juez/a puede solicitar la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, a los efectos de que brinden asistencia por los hechos denunciados.

Artículo 27 **Exención de cargas.** Las actuaciones fundadas en la presente Ley están exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28 El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial deben realizar las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de lo ordenado en la presente Ley.

Artículo 29 Invítase a los municipios a dictar normas similares a la presente Ley.

Artículo 30 La presente Ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 31 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil once.-----

Fdo.) PECHEN, Ana María —presidenta— ZINGONI, María Inés —secretaria— H. Legislatura del Neuquén.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 2786

Artículo original	Observaciones	Artículo actual
Artículo 1º	Se agrega coma a continuación de “mujeres” y de “doméstica”.	Artículo 1º
Artículo 4º	En el punto “I.e.1)” se agrega coma y se elimina la conjunción “y” a continuación de “seminarios”. En el punto “I.f.4)” se reemplaza “así como de la eficacia” por “así como sobre la eficacia”. En el punto “II.b)” se agrega coma a continuación de “social”. En el punto “II.d)” se reemplaza “destinadas” por “destinados”. En el punto “III.a.1)” se elimina la coma a continuación de “Derechos Humanos”, consignándose estos últimos en mayúsculas. En el punto “IV.b)” se elimina la coma a continuación de “pediatría”. En el punto “IV.e)” se agrega coma a continuación de “sanitario”. En el punto “V.a)” se agrega coma a continuación de “violencia”. En el punto “V.b)” se agrega coma a continuación de “fuerzas policiales”. En el punto “V.d)” se consigna entre comas “en especial”.	Artículo 4º
Artículo 8º	Se elimina la tilde en “este”.	Artículo 8º
Artículo 10º	En el inc. “a)” se consigna coma a continuación de “legal”. En el inc. “b)” se reemplaza “de acuerdo a” por “de acuerdo con”. En el inc. “c)” se agrega coma a continuación de “cualquier persona”.	Artículo 10º
Artículo 11	Se agrega coma a continuación de “La persona que”	Artículo 11
Artículo 12	Se agrega coma a continuación de “proceso”. Se elimina la tilde en “ad honorem”.	Artículo 12
Artículo 13	Modificado por el art. 2º de la Ley 2829. Se agrega coma a continuación de “proceso”. Se reemplaza “de acuerdo a” por “de acuerdo con”. En el último párrafo se corrige “georeferenciada” y se consigna “georeferenciada”.	Artículo 13
Artículo 14	Se agrega coma a continuación de “las mismas”. Se reemplaza “de acuerdo a” por “de acuerdo con”.	Artículo 14
Artículo 15	En el tercer párrafo se elimina la coma a continuación de “nulidad”. En el cuarto párrafo se agrega coma a continuación de “adolescente”.	Artículo 15
Artículo 16	En el último párrafo se elimina la coma a continuación de “informes.”	Artículo 16
Artículo 17	En el primer párrafo se elimina la coma a continuación de “agresor”.	Artículo 17
Artículo 18	Se reemplaza “a fin que realice” por “a fin de que realice”.	Artículo 18
Artículo 25	Se elimina la coma a continuación de “sanitarios”. En el inc. “a)” se elimina la coma a continuación de “violencia”.	Artículo 25



La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo, el Festival Nacional de Unipersonales “Mujeres a las Tablas”, que se realizará los días 6, 7 y 8 de junio del año 2014, en la ciudad de Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese a la señora Verónica Martínez Durán.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de junio de dos mil catorce.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el “Curso Avanzado de Georreferenciación” a realizarse los días 17 y 18 de junio del presente año, en la ciudad de Neuquén, en el Auditorium de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de junio de dos mil catorce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



Software de Conferencias DCN-SW

Resultados de votación

Reunión	Año 2014
Tema de agenda	12a Sesión Ordinaria - R N° 14 - Jueves 05/06/14
Número de votación	0001
Nombre	Expte D-316/13 - Proyecto 8232
Tipo	Parlamentaria
Tema	
Inicio de votación a las: 05/06/2014 06:09:39 p.m. Fin de votación a las: 05/06/2014 06:10:26 p.m.	

Resultados totales

Asistencia de votación	Presente en la votación	30
	Presente y no votado	0
Respuestas	Sí	29
	No	1
	Abstención	0
	No votado	0


MARCELA FABIANA LAFUENTE
Directora del Cuerpo de Tasadores
Honorable Legislatura del Neuquén


CARLOS ENRIQUE GONZALEZ
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Legislatura del Neuquén

Software de Conferencias DCN-SW

Resultados de votación

Resultados de grupo

ARI	Sí	1
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
FIT	Sí	0
	No	1
	Abstención	0
	No votado	0
Fregrane	Sí	2
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
FyM	Sí	1
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
FyPN	Sí	2
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
Molisur	Sí	1
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
MPN	Sí	11
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
NCN	Sí	1
	No	0

Software de Conferencias DCN-SW

Resultados de votación

PANUNE	Abstención	0
	No votado	0
	Sí	1
	No	0
PJ	Abstención	0
	No votado	0
	Sí	3
	No	0
UCR	Abstención	0
	No votado	0
	Sí	2
	No	0
UNPO	Abstención	0
	No votado	0
	Sí	3
	No	0
UPie	Abstención	0
	No votado	0
	Sí	1
	No	0

Resultados individuales



Software de Conferencias DCN-SW

Resultados de votación

Yes	Daniel Alfredo Orlando Andersch	MPN
	Ana María Baeza	FyM
	Tomás Eduardo Benítez	UCR
	Raúl Rolando Bettiga	MPN
	Rodolfo Canini	Fregrane
	María Angélica Carnaghi	MPN
	Silvia Noemi De Otaño	MPN
	Raúl Juan Dobrusin	UPie
	Claudio Domínguez	MPN
	Eduardo Luis Enríquez	MPN
	Jesús Arnaldo Escobar	Molisur
	Beatriz Isabel Kreitman	ARI
	Néstor Omar Fuentes	MPN
	Sergio Adrián Gallia	PANUNE
	Amalia Esther Jara	PJ
	Manuel José Fuertes	NCN
	Darío Edgardo Mattio	MPN
	Pamela Laura Mucci	FyPN
	Graciela María Muñoz Saavedra	MPN
	Raúl Alberto Podestá	Fregrane
José Héctor Rioseco	FyPN	
Sergio Raúl Rodríguez	PJ	
Gabriel Luis Romero	UNPO	
José Russo	MPN	
Luis Felipe Sapag	MPN	
Pablo Alejandro Todero	PJ	
Alejandro Carlos Vidal	UCR	
Daniel Baum	UNPO	
Fernanda Gabriela Esquivel Caliva	UNPO	
No	Angelica Noemi Lagunas	FIT

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora

TORO, Patricia Alejandra

Subdirectora

PERTICONE, Sandra Marisa

Jefe División Edición Material Legislativo

RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores

GODOY, Lorena

Staff

CAICHEO, Andrea Alejandra

CARRASCO, Leonardo José

GALAZ, Raúl Andrés

ZVITAN, Carlos Esteban